



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, viernes 10 de abril de 2026

## SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 290.- POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO A, PRIMER PÁRRAFO, Y EL INCISO B AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.  
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 291.- POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1.5 BIS, 1.5 TER, 1.5 QUÁTER Y 1.5 QUINQUES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.  
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 292.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3.38 BIS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 3.38 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.  
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 293.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.  
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 294.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL QUINTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CUOTA Y DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO QUE SE COBRE EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO).

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, COMO NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA 78 Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO JOSÉ OCTAVIO TIMAJERO ZENIL, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 78 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL RELATIVO AL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

OFICIALÍA MAYOR

ATESTIGUAMIENTO SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LPN/ISSEMYM/017/2026, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN 2026 DEL SERVICIO DE IMAGEN MÉDICA PARA LA ADMINISTRACIÓN, INTERPRETACIÓN BAJO DEMANDA (TELERADIOLOGÍA), OBTENCIÓN DE IMÁGENES DE RADIOLOGÍAS DIGITALES DIRECTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO AGPTDJ/11/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE CUATRO COMISIONES PERMANENTES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCORPORAR EL CATÁLOGO DE ATRIBUCIONES, DE MANERA PARTICULAR LA ATRIBUCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN.

AVISOS JUDICIALES: 1600, 1601, 1602, 1610, 1611, 1612, 1615, 1617, 1618, 478-A1, 1780-BIS, 1800, 1801, 1802, 1925, 1927, 1928, 1930, 1936, 1938, 1945, 1946, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 594-A1, 1998, 1999, 2002, 2004, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 627-A1 y 628-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1836, 1960, 1784, 1785, 1788, 1789, 1790, 529-A1, 540-A1, 541-A1, 128-B1, 1803, 1804, 1805, 1813, 543-A1, 544-A1, 545-A1, 546-A1, 2000, 2001, 2003, 2007, 2008, 2018, 2019, 2020, 2021, 2031, 2032, 617-A1, 618-A1, 619-A1, 620-A1, 621-A1, 622-A1, 623-A1, 624-A1, 625-A1, 626-A1, 143-B1, 629-A1, 558-A1, 132-B1, 593-A1, 2005, 2006, 1997 y 2010.



TOMO

CCXXI

Número

61

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.*

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO A, PRIMER PÁRRAFO, Y EL INCISO B AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

## DECRETO NÚMERO 290

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el inciso A, primer párrafo, y el inciso B al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada**

**Artículo 47. ...**

**A. Salas Colegiadas:**

I. a VI. ...

**B. Tribunales de Alzada:**

**I. Uno o tres magistradas o magistrados;**

**II. Una secretaria o secretario de acuerdos;**

**III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial;**

**IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;**

**V. Una o un oficial mayor; y**

**VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- (Rúbrica).- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- (Rúbrica).- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de marzo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

**2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**Mgdo. Dr. Héctor Macedo García** en mi carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 inciso b), 15 fracción I y 95 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, relacionada con la integración de los Tribunales de Alzada. Proyecto que fuera aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de enero del presente año, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Estado de México como entidad soberana y parte integrante de la Federación los Estados Unidos Mexicanos, está obligado a contar con un marco jurídico carácter secundario, que se armonice con la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, a través del Decreto número 63, el día seis de enero de dos mil veinticinco; con respecto al Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento al segundo párrafo del Transitorio Octavo del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2024, el cual estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Es por ello que, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en lo previsto en el artículo 15, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en ejercicio de su derecho a iniciar leyes o decretos ante la Legislatura del Estado de México, y a fin de fortalecer el Estado de Derecho, a través del Poder Judicial, quien tiene a su cargo la administración e impartición de justicia, es que somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Lo anterior, en virtud de que resulta necesario e imprescindible armonizar el Código Nacional de Procedimientos Penales, con las reformas llevadas a cabo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con respecto a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, particularmente, en cuanto a las autoridades encargadas de impartir justicia del Poder Judicial del Estado de México, la implementación del sistema acusatorio permite que los Tribunales de Alzada se integren por una o tres personas magistradas; sin embargo la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México es inconsistente con el Código Nacional de Procedimientos Penales al señalar indistintamente, como es el caso de la Salas Colegiadas que se integran por tres magistradas o magistrados.

Bajo ese contexto, el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para un mejor funcionamiento del Sistema de justicia penal en materia recursiva estimó la creación de un Tribunal de Alzada en cada región judicial para conocer del recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas por los Jueces de Control, ~~con excepción de la sentencia emitidas en procedimiento abreviado~~ y los recursos en contra de las negativas de cateos emitidas por los jueces especializados en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea.

Lo que no solo responde a criterios de especialización y eficiencia, sino que también encuentra respaldado por el artículo 94 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como lo preceptuado en el artículo 3, fracción XVII, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; que establecen:

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:*

*"Artículo 94.- El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala; y los Tribunales de Alzada, por el número de integrantes que señale la legislación. El Tribunal contará con las demás salas previstas en la ley..."*

Código Nacional de Procedimientos Penales:

*"Artículo 3o. Glosario*  
*I. a la XVI. ...*

***XVII. Tribunal de alzada:** El Órgano jurisdiccional **integrado por uno o tres magistrados**, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas":*

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece lo siguiente:

**"Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada**

**Artículo 47.** Cada sala colegiada y tribunal de alzada contará con una estructura orgánica propia que se integrará por:

- I. Tres magistradas o magistrados;*
- II. Una secretaria o secretario de acuerdos;*
- III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial;*

- IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;
- V. Una o un oficial mayor; y
- VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial'.

De esta manera, se advierte que no está armonizado con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo y fracción ya precisados, respecto del número de integrantes de un Tribunal de Alzada.

Consecuentemente, a la luz de los preceptos normativos previamente invocados, resulta jurídicamente indispensable que la competencia para conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de resoluciones que emita el Juez de Control tal y como lo establece el artículo 467 de la Ley Procesal Penal de la materia, debe recaer en un Tribunal de Alzada, que puede estar conformado por una Magistrada o un Magistrado.

Ello obedece, por una parte, a la existencia de una norma procesal que expresamente habilita su intervención; y por la otra, a los acuerdos emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, a través de las circulares 75/2024 y 78/2024, los días trece y veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, donde también se contienen los acuerdos que regulan la distribución de los asuntos en esta materia. Tales acuerdos fueron adoptados en sesiones ordinarias del nueve y veinte de septiembre del mismo año, tanto por el Pleno del Consejo como por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante los cuales no solo se dispuso su creación, sino también su integración en forma unitaria, para hacerlo acorde a lo que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derivado de lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, requiere de una reforma, que consista en armonizar lo señalado en la Constitución Local y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de reconocer la competencia de los Tribunales de Alzada integrados por un solo magistrado, de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
<p><b>Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada</b></p> <p>Artículo 47. Cada sala colegiada y tribunal de alzada contará con una estructura orgánica propia que se integrará por:</p> <p>I. Tres magistradas o magistrados;                      II. Una secretaria o secretario de acuerdos;                      III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial;                      IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;                      V. Una o un oficial mayor; y                      VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.</p>	<p>Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada</p> <p>Artículo 47. Cada sala colegiada y tribunal de alzada contará con una estructura orgánica propia que se integrará por:</p> <p><b>A. Salas colegiadas:</b></p> <p>I. Tres magistradas o magistrados;                      II. Una secretaria o secretario de acuerdos;                      III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial;                      IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;                      V. Una o un oficial mayor; y                      VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.</p> <p><b>B. Tribunales de alzada</b></p> <p>I. <b>Uno o tres magistradas o magistrados;</b>                      II. <b>Una secretaria o secretario de acuerdos;</b>                      III. <b>Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial;</b>                      IV. <b>Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;</b>                      V. <b>Una o un oficial mayor; y</b>                      VI. <b>Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, somete respetuosamente a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa de Decreto:

Palacio del Poder Judicial, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año de mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**Mgdo. Dr. Héctor Macedo García**  
 Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
 del Estado de México.

***Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido suficientemente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día once de febrero de dos mil veintiséis, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 fracción III, 56 y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Con apego al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa propone adecuaciones en relación con la integración de los Tribunales de Alzada. Proyecto que fuera aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

2.- En observancia del procedimiento legislativo ordinario, el doce de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, llevó a cabo reunión de estudio y en un marco de respeto al Principio de la División de Poderes, asistieron dos Magistradas y un Magistrado del Poder Judicial del Estado de México, quienes, complementaron la información y expusieron importantes argumentos sobre los motivos, contenido y efecto de la propuesta legislativa.

3.- En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

4.- Con sujeción al estudio realizado, reconocemos la oportunidad y conveniencia de la propuesta legislativa. Inferimos que busca armonizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cuanto a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de México.

5.- En consecuencia, en atención al Proyecto de Decreto, resulta procedente, adicionar el inciso A primer párrafo y el inciso B al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para precisar con claridad, la estructura propia y la integración de las Salas Colegiadas y de los Tribunales de Alzada, disponiendo que se incorporan dos incisos, el inciso A correspondiente a las Salas Colegiadas, preservando la integración actual correspondiente a las fracciones I a VI vigentes y el inciso B relativo a los Tribunales de Alzada, determinándose que contarán con una estructura propia que se integrará por las fracciones: I. Uno o tres magistradas o magistrados; II. Una secretaria o secretario de acuerdos; III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial; IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo; V. Una o un oficial mayor; y VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.

**CONSIDERACIONES.**

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Compartimos lo expuesto, en cuanto a que, el Estado de México como entidad soberana y parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, está obligado a contar con un marco jurídico de carácter secundario, que se armonice con

la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, a través del Decreto número 63, el día seis de enero de dos mil veinticinco, con respecto al Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento al segundo párrafo del Transitorio Octavo del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2024, el cual estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Advertimos, en este contexto que, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en lo previsto en el artículo 15 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en ejercicio de su derecho a iniciar leyes o decretos ante la Legislatura del Estado de México, y a fin de fortalecer el Estado de Derecho, a través del Poder Judicial, quien tiene a su cargo la administración e impartición de justicia, es que somete a la consideración de la H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Reconocemos que la presentación de la iniciativa resulta necesaria e imprescindible para armonizar el Código Nacional de Procedimientos penales, con las reformas llevadas a cabo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con respecto a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, particularmente, en cuanto a las autoridades encargadas de impartir justicia del Poder Judicial del Estado de México, la implementación del Sistema Acusatorio permite que los Tribunales de Alzada se integren por una o tres personas magistradas o magistrados; sin embargo la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México es inconsistente con el Código Nacional de Procedimientos Penales al señalar indistintamente, como es el caso de las Salas Colegiadas que se integran por tres magistradas o magistrados.

Entendemos que, el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para un mejor funcionamiento del Sistema de Justicia Penal en materia recursiva estimó la creación de un Tribunal de Alzada en cada región judicial para conocer del recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas por los Jueces de Control, con excepción de las sentencias emitidas en procedimientos abreviados y los recursos en contra de las negativas de cateos emitidas por los jueces especializados en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea. Lo que no solo responde a criterios de especialización y eficiencia, sino que también encuentra respaldo por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo preceptuado en el artículo 3 fracción XVII del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

Por otra parte, como lo refiere la iniciativa, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México que no está armonizado con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo y fracción ya precisados, respecto del número de integrantes de un Tribunal de Alzada.

En tal sentido, encuentra justificación la propuesta legislativa, pues, a la luz de los preceptos normativos previamente invocados, resulta jurídicamente indispensable que la competencia para conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de resoluciones que emita el Juez de Control tal y como lo establece el artículo 467 de la Ley Procesal Penal de la materia, debe recaer en un Tribunal de Alzada, que puede estar conformado por una Magistrada o un Magistrado.

Es correcta la iniciativa, toda vez que, por una parte, a la existencia de una norma procesal que expresamente habilita su intervención; y por la otra, a los acuerdos emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, a través de las circulares 75/2024 y 78/2024, los días trece y veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, donde también se contienen los acuerdos que regulan la distribución de los asuntos en esta materia. Tales acuerdos fueron adoptados en sesiones ordinarias del nueve y veinte de septiembre del mismo año, tanto por el Pleno del Consejo como por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante los cuales no solo se dispuso su creación, sino también su integración en forma unitaria, para hacerlo acorde a lo que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así, estimamos que, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, requiere de una reforma, que favorezca su armonización con lo señalado en la Constitución Local y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de reconocer la competencia de los Tribunales de Alzada integrados por un solo magistrado.

## **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Por lo tanto, con base en el Proyecto de Decreto, es procedente las adiciones al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para precisar con claridad, la estructura propia y la integración de las Salas Colegiadas y de los Tribunales de Alzada, disponiendo que se incorporan dos incisos, el inciso A correspondiente a las Salas Colegiadas, preservando la integración actual correspondiente a las fracciones I a VI vigentes y el inciso B relativo a los Tribunales de Alzada, determinándose que contarán con una estructura propia que se integrará por las fracciones: I. Uno o tres magistradas o magistrados; II. Una secretaria o secretario de acuerdos; III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios

por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial; IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo; V. Una o un oficial mayor; y VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto, la iniciativa presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y, en consecuencia, se adiciona el inciso A primer párrafo y el inciso B al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 17/MARZO/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
<b>Secretario</b> Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfin	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			√

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.*

## **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1.5 BIS, 1.5 TER, 1.5 QUÁTER Y 1.5 QUINQUIES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 291**

**ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 1.5 Bis, 1.5 Ter, 1.5 Quáter y 1.5 Quinquies al Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Acción de nulidad de juicio concluido**

**Artículo 1.5 Bis.-** La nulidad de juicio concluido es de naturaleza excepcional y procede en aquellos asuntos en los que se haya dictado sentencia o auto definitivo que haya causado ejecutoria.

#### **Legitimación**

**Artículo 1.5 Ter.-** La nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes habiendo sido parte en el procedimiento, hayan sido falsamente representados o emplazados, sus sucesores o causahabientes, y los terceros a quienes perjudique la resolución y se actualice alguna de las siguientes hipótesis:

I. Si se falló con base en pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución, por sentencia o resolución judicial firme o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia, o

II. Cuando exista colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio de la parte promovente de la acción de nulidad de juicio concluido.

#### **Prescripción de la acción de nulidad de juicio concluido**

**Artículo 1.5 Quáter.-** En ningún caso será procedente la acción de nulidad de juicio concluido:

I. Si han transcurrido cinco años desde que hubiere causado ejecutoria la resolución que en ese juicio se dictó, o

II. Si han transcurrido dos años desde que el recurrente hubiere conocido o debió conocer los motivos en que se fundare la misma.

**No procede la acción de nulidad de juicio concluido contra las sentencias dictadas en el mismo juicio de nulidad.**

**Si se encuentra juicio pendiente de resolver sobre la falsedad de alguna prueba que fue determinante en fallo dictado en el juicio reclamado como nulo, se suspenderán los plazos a que se refiere el presente artículo.**

#### **Suspensión de ejecución de la sentencia**

**Artículo 1.5 Quinquies.- La interposición de la nulidad de juicio concluido no suspenderá la ejecución de la resolución firme que la motivare.**

**No obstante, quien promueva la nulidad podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional que conozca de la misma, la suspensión de la ejecución de aquella sentencia cuya nulidad se pide. Para tal efecto, deberá otorgar garantía que fije la autoridad jurisdiccional que conoce de la nulidad, por los daños y perjuicios que, de manera inmediata y directa, pudieran ocasionarse con motivo de la suspensión a la parte vencedora del juicio cuya nulidad se solicita.**

**Cuando la nulidad de juicio concluido se declare improcedente, la garantía se adjudicará a la parte demandada por concepto de los daños y perjuicios ocasionados por la suspensión, sin necesidad de prueba alguna.**

**No será necesaria la garantía cuando se acredite fehacientemente que la ejecución pueda causar un daño irreparable a quien promueve la nulidad. En este supuesto, si la nulidad resulta improcedente, la parte actora será condenada al pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la suspensión, en los términos del párrafo anterior, junto con el pago de gastos y costas, que se cuantificarán en ejecución de sentencia; así como una multa equivalente a un año de valor de la Unidad de Medida y Actualización para la persona licenciada en derecho o abogada que la haya intentado.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las disposiciones materia del presente Decreto quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- (Rúbrica).- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- (Rúbrica).- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de marzo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

**2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**Mgdo. Dr. Héctor Macedo García** en mi carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 inciso b), 15 fracción I y 95 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 1.5 Bis al 1.5 Quáter del Código Civil del Estado de México, para regular la nulidad de juicio concluido**. Proyecto que fue aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de enero de veintiséis, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poder judicial del Estado de México vive momentos de transformación profunda, que se reflejan en una elevada exigencia de responsabilidad para cada uno de sus servidores públicos y órganos jurisdiccionales.

La función de impartir justicia es una de las tareas más delicadas y relevantes del Estado mexicano; en ella se deposita buena parte de la confianza de la ciudadanía frente a las instituciones.

Es innegable que existe una deuda histórica con la sociedad en materia de acceso a la justicia; sin embargo, también es cierto que el Poder Judicial del Estado de México, se ha caracterizado por su vocación de servicio, disciplina institucional y entrega al pueblo mexicano.

Al interior del Poder Judicial se han concretado importantes esfuerzos de modernización administrativa y jurisdiccional: mejora de procesos internos, incorporación de herramientas tecnológicas, profesionalización continua del personal y fortalecimiento de criterios jurisdiccionales. No obstante, la percepción social sobre la justicia no siempre avanza al mismo ritmo que estas mejoras.

Parte de esta distancia se explica porque la comunicación entre los tribunales y la población no es sencilla: el lenguaje jurídico es complejo, los procesos suelen ser técnicos y especializados, y el estudio que exige la función jurisdiccional puede generar, sin quererlo, una sensación de lejanía.

Pese a ello, es evidente el orden, la seriedad y la responsabilidad con la que se trabaja al interior del Poder Judicial del Estado de México. La preocupación permanente es la misma: servir con honestidad y resolver con justicia. Para lograrlo, no basta con la voluntad; es imprescindible contar con procesos claros, transparentes y eficaces, regulados en normas actualizadas y acordes con las necesidades actuales de la población.

En este contexto, resulta especialmente relevante la jurisprudencia publicada el viernes 8 de agosto de 2025 en el Semanario Judicial de la Federación, identificada con el registro digital 2030778, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **"ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA LEGISLACIÓN PROCESAL NO LA PREVÉ, INCLUSIVE BAJO EL SUPUESTO DE PROCESO FRAUDULENTO"**.

Dicho criterio jurisprudencial tiene su origen en la sentencia dictada en la contradicción de criterios 393/2023, donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo de manera clara la improcedencia de la acción de nulidad respecto de un juicio ya concluido, aun cuando se alegue que éste fue simulado o de origen fraudulento, si la legislación procesal aplicable no contempla expresamente dicha figura.

Para comprender las razones que llevaron a nuestro Máximo Tribunal a tomar dicha determinación, resulta indispensable precisar los criterios sostenidos por sus Salas en su anterior integración, al constituir el punto de partida para entender el precedente adoptado, a saber:

- a) **La entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 11/2018**, estableció como criterio esencial, los Tribunales no pueden abstenerse ni negarse a conocer de una acción bajo el argumento de que no existe una ley que regule el procedimiento correspondiente, en todo caso, el silencio o insuficiencia de la ley procesal debe colmarse acudiendo a la regla genérica más adecuada o en su defecto a los principios generales del derecho.

Por otra parte, la Sala consideró, la procedencia de la nulidad de juicio concluido no constituye un atentado contra la institución de la cosa juzgada, ya que ésta admite una excepción cuando la sentencia no se obtiene de un auténtico proceso judicial, en el que se hubieren seguido las formalidades esenciales del procedimiento. En ese supuesto, si el fraude se acredita, quedará de manifiesto que la cosa juzgada fue únicamente aparente, pues en realidad nunca llegó a configurarse de manera válida.

Por otra parte, la Primera Sala sostuvo, una persona que fue parte en el juicio puede promover la nulidad de juicio concluido por fraudulento cuando no tuvo intervención en el desarrollo del procedimiento. Tampoco se excluye la posibilidad de que un tercero afectado por la sentencia pueda alegar la existencia de un proceso fraudulento, por ejemplo, cuando una de las partes, debido a su fallecimiento, se vio materialmente impedida para intervenir de cualquier forma en el juicio cuya validez se cuestiona.

Además, la Sala sostuvo, el juicio de amparo no es el medio adecuado para atender una pretensión encaminada a la anulación de un juicio concluido por la existencia de un proceso fraudulento, porque la nulidad plantea una litis distinta, que no busca cuestionar la legalidad de los actos jurisdiccionales ni los actos procesales en cuanto a sus requisitos, formas o solemnidades, sino que se enfoca en analizar la validez material de los actos, a partir de causas que, por lo general, no son visibles para la persona juzgadora dentro de las actuaciones y que impiden que el proceso subsista válidamente por haberse desarrollado de manera fraudulenta. Para esclarecer este tipo de pretensiones resulta necesario el desahogo de un proceso ordinario.

- b) **La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 275/2011, dio origen a la tesis jurisprudencial 2a.J.158/2011 (9a.), de rubro "Nulidad de juicio concluido. Es improcedente en materia laboral", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro digital 16081.** En dicha resolución, la Sala retomó algunas consideraciones vertidas en la contradicción de criterios 26/2003, en las que se sostuvo que no existe posibilidad jurídica de promover la nulidad de un juicio laboral concluido bajo el argumento de simulación o fraude, debido a que esta figura no se encuentra regulada en la legislación laboral y a que no es viable impugnar una sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

Asimismo, la Sala estableció, no resulta admisible que alguna de las partes pretenda anular un juicio ya concluido y ejecutoriado en el que participó, bajo el argumento de que se desarrolló de manera fraudulenta, porque al haber intervenido en el proceso tuvo la oportunidad de hacer valer y probar los vicios en los que sustenta el supuesto fraude a través de los medios de defensa previstos en la ley, o en su caso, mediante el juicio de amparo.

Por otro lado, los principios generales del derecho —*"nadie puede enriquecerse en perjuicio de otro"*, *"lo nulo no produce efecto alguno"* y *"la libre estimación de quien juzga"*—, previstos en la Ley Federal del Trabajo, no permiten abrir la posibilidad de ejercer la acción de nulidad de un juicio laboral concluido por simulación o por su origen fraudulento, dado que la Ley no contempla dicha figura, volviendo innecesaria la aplicación supletoria de los principios generales del derecho, ya que se trata de una acción que el órgano legislativo no tuvo la intención de establecer, atendiendo a la inmutabilidad de los laudos y el régimen especial de la cosa juzgada en materia laboral.

A partir del análisis de estos criterios, y considerando que tanto la Primera como la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación examinaron cuerpos normativos en los que la acción de nulidad de juicio concluido no se encontró expresamente contemplada, el Pleno de nuestro Máximo Tribunal abordó la pregunta: ¿es procedente la acción de nulidad de un juicio concluido cuando la legislación procesal correspondiente no la regula? Concluyendo en sentido negativo, por las siguientes razones:

- I. La ausencia de una norma expresa que permita ejercer la acción de nulidad de un juicio concluido refleja la intención del legislador de no prever esa posibilidad. Esta decisión se enmarca dentro de la libertad que tienen los órganos legislativos para configurar el orden jurídico, sin que pueda considerarse que ello vulnera el principio de acceso a la justicia.
- II. Esta determinación protege la figura de la cosa juzgada, reconociendo su carácter irrevocable, indiscutible e inmodificable respecto de la resolución que se pretende nulificar. De esta manera, se busca otorgar certeza y definitividad a las situaciones jurídicas que han sido resueltas.
- III. No es posible impugnar una sentencia que goza de la calidad de cosa juzgada, ni siquiera alegando que el juicio concluido se desarrolló mediante simulación de actos o que tuvo un origen fraudulento, cuando la legislación procesal no contempla expresamente esa posibilidad.
- IV. El hecho de que las normas no contemplen expresamente la posibilidad de declarar nulas las sentencias por simulación de juicio o por origen fraudulento, no implica que dichas sentencias sean inimpugnables, ya que en estos casos la vía adecuada para impugnarlas es el juicio de amparo.
- V. Lo anterior se debe a que el juicio de amparo, tanto en su vía directa como indirecta, permite subsanar los vicios procesales que puedan ocurrir durante un proceso, asegurando que la sentencia que se dicte adquiera la calidad de cosa juzgada.

Esta jurisprudencia tuvo un impacto directo en el Estado de México, pues nuestros órganos jurisdiccionales, respaldados por diversos antecedentes jurisprudenciales, venían conociendo y resolviendo múltiples acciones de nulidad de juicio concluido, ofreciendo así una vía excepcional para corregir situaciones de grave injusticia procesal; sin embargo, con la publicación de la jurisprudencia mencionada el panorama cambió de manera radical, pues al no estar prevista de forma expresa la nulidad de juicio concluido en nuestra legislación, dejó de ser jurídicamente viable.

No obstante, aunque dicha jurisprudencia reconoce que el juicio de amparo, tanto en su vía directa como indirecta, permite subsanar los vicios procesales que puedan surgir durante un proceso, garantizando que la sentencia que se dicte adquiera la calidad de cosa juzgada, la realidad es distinta, pues como ya lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 11/2018, la acción de nulidad tiene un carácter excepcional, ya que su litis se centra en analizar la validez material de los actos impugnados, a partir de causas que, por lo general, no son evidentes para la persona juzgadora en las actuaciones y que, de demostrarse, impiden que el proceso mismo subsista por haber sido desarrollado de manera fraudulenta.

Para resolver dicha pretensión, es necesario llevar a cabo un proceso ordinario que garantice de manera plena el derecho de audiencia de las partes, permitiéndoles exponer y sustentar sus argumentos de acción o defensa mediante los medios de prueba correspondientes, con el objetivo de que se determine de manera adecuada el derecho que les asiste. Esto contrasta con el juicio de amparo, en el cual no se abordan cuestiones de fondo o de carácter sustantivo.

En consecuencia, la nulidad de un juicio concluido debe estar expresamente prevista en el Código Civil, ya que se deriva de la teoría general de la nulidad, aplicable cuando los actos jurídicos se llevan a cabo en contravención de normas prohibitivas o de interés público.

De ninguna manera debe entenderse esta preocupación como un intento de menoscabar la cosa juzgada, como institución procesal fundamental; por el contrario, se busca respetar el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, al demostrarse que el proceso fue fraudulento, quedaría claro que la cosa juzgada sólo existió de manera aparente, pero nunca llegó a configurarse.

Asimismo, es necesario desalentar el uso indebido de la nulidad de un juicio concluido por parte de abogados que la promueven, aun cuando saben que el proceso que buscan anular se llevó a cabo respetando todas las formalidades legales, ya que este tipo de conductas atenta contra las resoluciones que ya han adquirido la calidad de cosa juzgada. La sanción no recae sobre el acto de solicitar la nulidad en sí, sino sobre la manera temeraria o maliciosa que el profesional de derecho emplea esa acción para pretender nulificar una sentencia o auto definitivo con las formalidades de ley.

En ese sentido, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares contempla de manera expresa la nulidad de juicio concluido dentro de la sección dedicada a las acciones; sin embargo, la entrada en vigor de este Código no será inmediata, y durante ese período las personas justiciables del Estado de México no pueden quedar desprotegidas frente a situaciones que requieran esta acción.

Por ello, el Poder Judicial del Estado de México considera que una solución viable, responsable y oportuna es proponer a la Honorable Legislatura del Estado la reforma del Código Civil, con el fin de incorporar de manera expresa y clara la nulidad de juicio concluido, siguiendo los parámetros establecidos por el sistema nacional.

Con esta reforma:

- I. Se reconoce el derecho subjetivo que permite impugnar sentencias firmes revestidas con autoridad de cosa juzgada, cuando han sido obtenidas mediante fraude procesal, colusión o la presentación de pruebas declaradas o reconocidas en resolución judicial falsas; asimismo, por haberse seguido el juicio sin conocimiento del afectado por no haber sido parte, o aun cuando lo haya sido, fue falsamente representado o llamado a juicio.
- II. Se proporciona a los jueces y juezas una figura jurídica clara para atender aquellos casos excepcionales en los que un juicio ya concluido presenta vicios.
- III. Esta reforma establece las bases sustantivas bajo las cuales se regirá la acción de nulidad de juicio concluido, que establece el artículo 1212 del Código de Procedimientos del Estado de México con el criterio de rubro: *"ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA LEGISLACIÓN PROCESAL NO LA PREVÉ, INCLUSIVE BAJO EL SUPUESTO DE PROCESO FRAUDULENTO"*.
- IV. La regulación de la acción de nulidad de juicio concluido se orienta conforme al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, anticipando una solución normativa que fortalece la tutela efectiva de los derechos de las personas justiciables.

En suma, se trata de dar un paso más en la consolidación de un Poder Judicial cercano, moderno y comprometido con la verdad y la justicia, no solo en el discurso, sino en las normas jurídicas y en sus decisiones.

De esta manera, el contenido de la Iniciativa que se propone es el siguiente:

Dice	Debe decir
<b>Nulidad de actos contrarios a la ley</b>	
<b>Artículo 15.- ...</b> <b>Sin correlativo</b>	<b>La nulidad de juicio concluido</b> <b>Art. 1.5 Bis.-</b> La nulidad de juicio concluido es de naturaleza excepcional y procede de aquellos asuntos en los que se haya dictado sentencia o auto definitivo que haya causado ejecutoria.

<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Legitimación</b>  <b>Artículo 1.5 Ter.-</b> La nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes habiendo sido parte en el procedimiento, hayan sido falsamente representados o emplazados, sus sucesores causahabientes, y los terceros a quienes perjudique la resolución y se actualice alguna de las siguientes hipótesis:</p> <p>I. Si se falló con base en pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución, por sentencia o resolución judicial firme o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia, o;</p> <p>II. Cuando exista colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio de la parte promovente de la acción de nulidad de juicio concluido.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Suspensión de ejecución de la sentencia</b>  <b>Art. 1.5 Quáter.-</b> La interposición de la nulidad de juicio concluido no suspenderá la ejecución de la resolución firme que la motivare.</p> <p>No obstante, quien promueva la nulidad podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional que conozca de la misma, la suspensión de la ejecución de aquella sentencia cuya nulidad se pide. Para tal efecto, deberá otorgar garantía que fije la autoridad jurisdiccional que conoce de la nulidad, por los daños y perjuicios que, de manera inmediata y directa, pudieran ocasionarse con motivo de la suspensión a la parte vencedora del juicio cuya nulidad se solicita.</p> <p>Cuando la nulidad de juicio concluido se declare infundada, la garantía se adjudicará a la parte demandada por concepto de los daños y perjuicios ocasionados por la suspensión, sin necesidad de prueba alguna.</p> <p>No será necesaria la garantía cuando se acredite fehacientemente que la ejecución pueda causar un daño irreparable a quien promueve la nulidad. En este supuesto, si la nulidad resulta improcedente, la parte actora será condenada al pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la suspensión, en los términos del párrafo anterior, junto con el pago de gastos y costas, que se cuantificarán en ejecución de sentencia; así como una multa equivalente hasta un año de valor de la Unidad de Medida y Actualización para la persona licenciada en derecho o abogada que la haya intentado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México somete respetuosamente a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa de Decreto:

Palacio del Poder Judicial, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**Mgdo. Dr. Héctor Macedo García**  
 Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
 del Estado de México.

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.*

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1.5 BIS AL 1.5 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 1.5 Bis al 1.5 Quáter del Código Civil del Estado de México, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día once de febrero de dos mil veintiséis, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con apego a lo establecido en los artículos 51 fracción III, 56 y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 1.5 Bis al 1.5 Quáter del Código Civil del Estado de México.

Con sujeción al estudio realizado, advertimos que la iniciativa propone regular la nulidad de juicio concluido.

2.- En términos del procedimiento legislativo correspondiente, el doce de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de estudio, con la presencia y participación, de dos Magistradas y un Magistrado del Poder Judicial del Estado, quienes, con respeto a la División de Poderes y con el propósito de colaborar institucionalmente, favorecieron el conocimiento detallado y profundo de la propuesta legislativa.

3.- En reunión de la comisión legislativa celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, fue dictaminada la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

4.- Como resultado del estudio realizado conformamos un Proyecto de Decreto con la participación de representantes de distintos Grupos Parlamentarios, en concordancia con los objetivos de la propuesta legislativa. Por lo tanto, es procedente adicionar los epígrafes **Acción de nulidad de juicio concluido, Legitimación, Prescripción de la acción de nulidad de juicio concluido y Suspensión de ejecución de la sentencia** y los artículos 1.5 Bis, 1.5 Ter, 1.5 Quáter y 1.5 Quinquies al Código Civil del Estado de México.

5.- Se trata de una solución propuesta por el Poder Judicial del Estado de México, viable, responsable y oportuna para adicionar el Código Civil del Estado de México, con el fin de incorporar de manera expresa y clara la nulidad de juicio concluido, siguiendo los parámetros establecidos por el Sistema Nacional, y con esta adición se reconoce el derecho subjetivo que permite impugnar sentencias firmes revestidas con autoridad de cosa juzgada, cuando han sido obtenidas mediante fraude procesal, colusión o la presentación de pruebas declaradas o reconocidas en resolución judicial falsas; asimismo, por haberse seguido el juicio sin conocimiento del afectado por no haber sido parte, o aun cuando lo haya sido, fue falsamente representado o llamado a juicio; se proporciona a los jueces y juezas una figura jurídica clara para atender aquellos casos excepcionales en los que un juicio ya concluido presenta vicios.

**CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en observancia de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Reconocemos con la iniciativa que el Poder Judicial del Estado de México vive momentos de transformación profunda, que se reflejan en una elevada exigencia de responsabilidad para cada uno de sus servidores públicos y órganos jurisdiccionales.

Apreciamos, también que la función de impartir justicia es una de las tareas más delicadas y relevantes del Estado Mexicano; en ella se deposita buena parte de la confianza de la ciudadanía frente a las instituciones.

De igual forma, que es innegable que existe una deuda histórica con la sociedad en materia de acceso a la justicia; sin embargo, también es cierto que el Poder Judicial del Estado de México, se ha caracterizado por su vocación de servicio, disciplina institucional y entrega al pueblo mexiquense.

Encontramos que al interior del Poder Judicial se han concretado importantes esfuerzos de modernización administrativa y jurisdiccional: mejora de procesos internos, incorporación de herramientas tecnológicas, profesionalización continua del personal y fortalecimiento de criterios jurisdiccionales. No obstante, la percepción social sobre la justicia no siempre avanza al mismo ritmo que estas mejoras, así como, que parte de esta distancia se explica porque la comunicación entre los tribunales y la población no es sencilla; el lenguaje jurídico es complejo, los procesos suelen ser técnicos y especializados, y el estudio que exige la función jurisdiccional puede generar, sin quererlo, una sensación de lejanía.

Sin embargo, como se comenta pese a ello, es evidente el orden, la seriedad y la responsabilidad con la que se trabaja al interior del Poder Judicial del Estado de México. La preocupación permanente es la misma; servir con honestidad y resolver con justicia. Para lograrlo, no basta con la voluntad; es imprescindible contar con procesos claros, transparentes y eficaces, regulados en normas actualizadas y acordes con las necesidades actuales de la población.

Advertimos la relevancia de la jurisprudencia publicada el viernes 8 de agosto de 2025 en el Semanario Judicial de la Federación, identificada con el registro digital 2030778, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, ES IMPROCEDENTE CUANDO LA LEGISLACIÓN PROCESAL NO LA PREVÉ, INCLUSIVE BAJO EL SUPUESTO DE PROCESO FRAUDULENTO”**, y resaltamos, como lo hace la iniciativa que dicho criterio jurisprudencial tiene su origen en la sentencia dictada en la contradicción de criterios 393/2023, donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo de manera clara la improcedencia de la acción de nulidad respecto de un juicio ya concluido, aun cuando se alegue que éste fue simulado o de origen fraudulento, si la legislación procesal aplicable no contempla expresamente dicha figura.

La iniciativa precisa los criterios sostenidos por las Salas del Máximo Tribunal, en su anterior integración, destacando, por una parte, que: **La entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 11/2018**, estableció como criterio esencial, que los Tribunales no pueden abstenerse ni negarse a conocer de una acción bajo el argumento de que no existe una ley que regule el procedimiento correspondiente, en todo caso, el silencio o insuficiencia de la ley procesal debe colmarse acudiendo a la regla genérica más adecuada o en su defecto a los principios generales del derecho, y por otra, la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 275/2011, dio origen a la tesis jurisprudencial 2ª.JJ.158/2011 (9ª.), de rubro “Nulidad de juicio concluido. Es improcedente en materia laboral”**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro digital 16081. En dicha resolución, la Sala retomó algunas consideraciones vertidas en la contradicción de criterios 26/2003, en las que se sostuvo que no existe posibilidad jurídica de promover la nulidad de un juicio laboral concluido bajo el argumento de simulación o fraude, debido a que esta figura no se encuentra regulada en la legislación laboral y a que no es viable impugnar una sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

En este contexto y como lo menciona la iniciativa, a partir del análisis de estos criterios y toda vez que no se encontraba la acción de nulidad de juicio concluido expresamente contemplada en la legislación, el Máximo Tribunal concluyó el sentido negativo, esto es, determinando la improcedencia de la acción de nulidad de un juicio concluido cuando la legislación procesal correspondiente no lo regulara.

En términos de la iniciativa, esta jurisprudencia tuvo un impacto directo en el Estado de México, pues nuestros órganos jurisdiccionales, respaldados por diversos antecedentes jurisprudenciales, venían conociendo y resolviendo múltiples acciones de nulidad de juicio concluido, ofreciendo así una vía excepcional para corregir situaciones de grave injusticia procesal; sin embargo, con la publicación de la jurisprudencia mencionada el panorama cambió de manera radical, pues al no estar prevista de forma expresa la nulidad de juicio concluido en nuestra legislación, dejó de ser jurídicamente viable.

Es evidente como se afirma en la iniciativa, aunque dicha jurisprudencia reconoce que el juicio de amparo, tanto en su vía directa como indirecta, permite subsanar los vicios procesales que puedan surgir durante un proceso, garantizando que la sentencia que se dicte adquiera la calidad de cosa juzgada, la realidad es distinta, pues como ya lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 11/2018, la acción de nulidad tiene un carácter excepcional, ya que su litis se centra en analizar la validez material de los actos impugnados, a partir de causas que, por lo general, no son evidentes para la persona juzgadora en las actuaciones y que, de demostrarse, impiden que el proceso mismo subsista por haber sido desarrollado de manera fraudulenta.

Es correcta la apreciación de que, para resolver dicha pretensión, es necesario llevar a cabo un proceso ordinario que garantice de manera plena el derecho de audiencia de las partes, permitiéndoles exponer y sustentar sus argumentos de acción o defensa mediante los medios de prueba correspondientes, con el objetivo de que se determine de manera adecuada el derecho que les asiste. Esto contrasta con el juicio de amparo, en el cual no se abordan cuestiones de fondo o de carácter sustantivo.

Por lo tanto, coincidimos en que la nulidad de un juicio concluido debe estar expresamente prevista en el Código Civil del Estado de México, ya que se deriva de la teoría general de la nulidad, aplicable cuando los actos jurídicos se llevan a cabo en contravención de normas prohibitivas o de interés público.

Es oportuno referir, como lo hace la iniciativa, que de ninguna manera debe entenderse esta preocupación como un intento de menoscabar la cosa juzgada, como institución procesal fundamental; por el contrario, se busca respetar el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, al demostrarse que el proceso fue fraudulento, quedaría claro que la cosa juzgada sólo existió de manera aparente, pero nunca llegó a configurarse.

Estimamos, también, que, es necesario desalentar el uso indebido de la nulidad de un juicio concluido por parte de abogados que la promueven, aun cuando saben que el proceso que buscan anular se llevó a cabo respetando todas las formalidades legales, ya que este tipo de conductas atenta contra las resoluciones que ya han adquirido la calidad de cosa juzgada. La sanción no recae sobre el acto de solicitar la nulidad en sí, sino sobre la manera temeraria o maliciosa que el profesional de derecho empela esa acción para pretender nulificar una sentencia o auto definitivo con las formalidades de la ley.

Encontramos, como lo expresa la iniciativa que, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares contempla de manera expresa la nulidad de juicio concluido dentro de la sección dedicada a las acciones; sin embargo, la entrada en vigor de este Código no será inmediata, y durante ese período las personas justiciables del Estado de México no pueden quedar desprotegidas frente a situaciones que requieran esta acción.

Esta reforma establece las bases sustantivas bajo las cuales se regirá la acción de nulidad de juicio concluido, que establece el artículo 1.212 del Código de Procedimientos del Estado de México con el criterio de rubro: *“ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA LEGISLACIÓN PROCESAL NO LA PREVÉ, INCLUSIVE BAJO EL SUPUESTO DE PROCESO FRAUDULENTO”*, y la regulación de la acción de nulidad de juicio concluido se orienta conforme al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, anticipando una solución normativa que fortalece la tutela efectiva de los derechos de las personas justiciables.

Entendemos que, se trata de dar un paso más de la consolidación de un Poder Judicial cercano, moderno y comprometido con la verdad y la justicia, no solo en el discurso, sino en las normas jurídicas y en sus decisiones.

#### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Como resultado del estudio realizado conformamos un Proyecto de Decreto con la participación de representantes de distintos Grupos Parlamentarios, en concordancia con los objetivos de la propuesta legislativa. Por lo tanto, es procedente adicionar los epígrafes **Acción de nulidad de juicio concluido, Legitimación, Prescripción de la acción de nulidad de juicio concluido y Suspensión de ejecución de la sentencia** y los artículos 1.5 Bis, 1.5 Ter, 1.5 Quáter y 1.5 Quinquies al Código Civil del Estado de México.

En tal sentido, respecto del epígrafe de la Acción de nulidad de juicio concluido, es correcto que en el artículo 1.5 Bis, se disponga que la nulidad de juicio concluido es de naturaleza excepcional y procede en aquellos asuntos en los que se haya dictado sentencia o auto definitivo que haya causado ejecutoria.

En cuanto al epígrafe de Legitimación, es adecuado, que en el artículo 1.5 Ter, fracciones I y II se disponga que la nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes habiendo sido parte en el procedimiento, hayan sido falsamente representados o emplazados, sus sucesores o causahabientes, y los terceros a quienes perjudique la resolución y se actualice alguna de las siguientes hipótesis: I. Si se falló con base en pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución, por sentencia o resolución judicial firme o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia, o; II. Cuando exista colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio de la parte promovente de la acción de nulidad de juicio concluido.

El epígrafe de Prescripción de la acción de nulidad de juicio concluido, con el artículo 1.5 Quáter, dispone que en ningún caso será procedente la acción de nulidad de juicio concluido: I. Si han transcurrido cinco años desde que hubiere causado ejecutoria la resolución que en ese juicio se dictó, o II. Si han transcurrido dos años desde que el recurrente hubiere conocido o debió conocer los motivos en que se fundare la misma. No procede la acción de nulidad de juicio concluido contra las sentencias dictadas en el mismo juicio de nulidad. Si se encuentra juicio pendiente de resolver sobre la falsedad de alguna prueba que fue determinante en fallo dictado en el juicio reclamado como nulo, se suspenderán los plazos a que se refiere el presente artículo.

Por lo que hace al epígrafe de la Suspensión de ejecución de la sentencia, es pertinente que en el artículo 1.5 Quinquies, se precise que la interposición de la nulidad de juicio concluido no suspenderá la ejecución de la resolución firme que la motivare.

Asimismo, que, no obstante, quien promueva la nulidad podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional que conozca de la misma, la suspensión de la ejecución de aquella sentencia cuya nulidad se pide. Para tal efecto, deberá otorgar garantía que fije la autoridad jurisdiccional que conoce de la nulidad, por los daños y perjuicios que, de manera inmediata y directa, pudieran ocasionarse con motivo de la suspensión a la parte vencedora del juicio cuya nulidad se solicita.

De igual forma que cuando la nulidad de juicio concluido se declare improcedente, la garantía se adjudicará a la parte demandada por concepto de los daños y perjuicios ocasionados por la suspensión, sin necesidad de prueba alguna.

Así como, que, no será necesaria la garantía cuando se acredite fehacientemente que la ejecución pueda causar un daño irreparable a quien promueve la nulidad. En este supuesto, si la nulidad resulta improcedente, la parte actora será condenada al pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la suspensión, en los términos del párrafo anterior, junto con el pago de gastos y costas, que se cuantificarán en ejecución de sentencia; así como una multa equivalente a un año de valor de la Unidad de Medida y Actualización para la persona licenciada en derecho o abogada que la haya intentado.

Por las razones anteriores; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 1.5 Bis al 1.5 Quáter del Código Civil del Estado de México, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 1.5 Bis al 1.5 Quinquies del Código Civil del Estado de México.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 17/MARZO/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1.5 BIS AL 1.5 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
<b>Secretario</b> Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama			√
Dip. Ruth Salinas Reyes			√

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.***

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3.38 BIS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 3.38 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 292**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 3.38 bis y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente del artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.38 bis.- ...**

**I. a III. ...**

...

La solicitud de modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos, será resuelta en un plazo no mayor a **quince** días hábiles por el Consejo Dictaminador, en términos de lo dispuesto por los lineamientos que para el efecto se emitan.

**Una vez dictaminada la procedencia de la modificación del sustantivo propio por el Consejo Dictaminador, se dará aviso a la persona interesada y en un plazo no mayor a dos días hábiles, la Dirección General del Registro Civil notificará al Oficial del Registro Civil y a la Jefatura Regional que correspondan, para que de forma inmediata realicen la anotación de modificación en el acta de nacimiento.**

...

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- (Rúbrica).- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- (Rúbrica).- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de marzo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

**Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.**

Toluca, México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA H “LXII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe diputada **Elena García Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3.38 bis y 3.38 ter del Código Civil del Estado de México**, en materia de simplificación del procedimiento administrativo de modificación de cambio de sustantivo propio, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de motivos**

El derecho a la identidad es fundamental para garantizar el reconocimiento individual de cada persona. Asimismo, comprende aspectos legales como la inscripción en registros civiles, pero también elementos más profundos como los orígenes familiares, la herencia cultural y el reconocimiento de una identidad social. Este derecho permite a las personas desarrollar su personalidad sin discriminación de ningún tipo y acceder a servicios básicos.

El nombre es un derecho humano cuyo ejercicio pleno está relacionado con la posibilidad de acceder a otros derechos. Es difícil visualizar que alguien ejerza una prerrogativa estatal sin previamente identificarse de manera cierta. Es especialmente importante para niños y adolescentes, quienes construyen su imagen y comprensión personal a partir del disfrute de otros derechos como la educación, la salud, el ocio o la convivencia social. Su vulneración puede conducir a la marginación social y la negación de estos derechos fundamentales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que el derecho humano al nombre está estrechamente ligado con la dignidad humana, toda vez que es imposible acceder a otros derechos si el Estado no reconoce la identidad de una persona. De igual forma, en el amparo directo 6/2008, la Suprema Corte *fijó que cada persona puede disponer libremente de los aspectos íntimos de su vida como mejor le plazca: el libre desarrollo de la personalidad fue elevado a rango constitucional, a la usanza más pura de los tribunales del common law (derecho consuetudinario). Los litigios de diferentes derechos —como el derecho al nombre— tomaron esta sentencia como precedente fundamental, cuyos enunciados estuvieron enraizados en la cultura jurídica mexicana durante una temporalidad considerable.*

El derecho al nombre se encuentra previsto como un derecho fundamental en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, que prevé lo siguiente:

*“Artículo 18. Derecho al Nombre  
Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”*

De igual forma, la Declaración sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas dispone que:

*“Artículo 8  
1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.  
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”*

El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce además que el nombre de las personas es un derecho fundamental que no puede restringirse ni suspenderse, inclusive en los casos de invasión,

perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, por lo cual se describe como un derecho inalienable e imprescriptible.

De manera adicional a lo anterior, la SCJN ha señalado que el *“derecho humano al nombre ha sido ejercitado hasta ahora con mayor urgencia por grupos vulnerables. Desde la perspectiva jurisdiccional, es posible apreciar un cúmulo importante de sentencias en la materia que han beneficiado a niñas, niños y adolescentes, por un lado, y a miembros de la comunidad LGBTIQ+, por otro.”* He aquí donde recae la importancia de que este derecho humano sea regulado adecuadamente, puesto que, el no poder ejercerlo de manera óptima, genera vulnerabilidades, principalmente en estos grupos.

Asimismo, el nombre se encuentra concebido como un derecho humano mediante el cual genera un nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes para la identificación de las personas, por lo que no emerge de una regulación particular por las entidades federativas, sino se atiende acorde con la tutela prevista en normas internacionales, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas y las regulaciones secundarias a éstas.

Compete a las entidades federativas regular los casos en los que podría considerarse justificado la modificación del sustantivo del nombre de las personas como un ejercicio pleno al derecho fundamental del uso de nombre, y los mecanismos administrativos o judiciales, los cuales deben ser ágiles para salvaguardar a las personas el acceso a prerrogativas estatales y evitar una merma en su esfera jurídica.

En el año 2014, fueron publicadas las reformas al Código Civil del Estado de México para regular en materia administrativa, el procedimiento de modificación de cambio de sustantivo propio, por lo cual se adicionaron a la normatividad sustantiva en materia civil los artículos 3.38 bis y 3.38 ter.

De esta manera el artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México, reguló como motivos para modificar el sustantivo propio lo siguiente: por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica. Asimismo, la reforma adicionó como posibles solicitantes del procedimiento de modificación a:

- I. La persona interesada, si es mayor de edad;
- II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad del menor de doce años de edad o del incapaz;
- III. La persona menor de dieciocho pero mayor de doce años de edad, con el consentimiento de sus padres, de su padre, de su madre, de su representante legal, o en su caso, de la persona o institución que lo tuviere a su cargo.

Para poder calificar la procedencia del cambio de sustantivo propio, la reforma incorporó al Código Civil del Estado de México, un órgano colegiado resolutor para analizar y deliberar las solicitudes de cambio de sustantivo propio denominado Consejo Dictaminador, el cual, de conformidad con el artículo 3.38 ter, se encuentra integrado por la Consejería Jurídica; la Dirección General del Registro Civil; el Poder Judicial del Estado de México; Universidad Autónoma del Estado de México; el Colegio de Notarios del Estado de México; el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Si bien es cierto que la integración de un órgano colegiado busca una deliberación respecto a la procedencia o improcedencia de las solicitudes, lo cierto es que, al tratarse de un tema de derechos fundamentales, máxime que el nombre se trata de un derecho que potencializa el acceso a otras prerrogativas estatales, su resolución no puede ser prolongada y debe resolverse en un corto tiempo y de manera cierta, ya que el Estado está conminado a regular un procedimiento ágil y garantizar certeza sobre la resolución de la pretensión de las personas.

Si tomamos en consideración que la modificación al nombre se relaciona directamente con el acceso al ejercicio de los derechos como: salud, educación, posesión o propiedad, sucesorios, alimentos, acceso a programas sociales, laborales, entre otros, es de suma importancia que las resoluciones sean prontas y expeditas para evitar obstaculizar el libre desarrollo de las personas otorgando la máxima tutela a los derechos humanos.

Sobre ese punto, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado en varias oportunidades que el plazo razonable de duración de un procedimiento sea éste judicial o administrativo, se encuentra determinado, entre otros elementos, por la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo. Así, se ha establecido que, si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica de la persona, resultará necesario que el procedimiento se desarrolle con mayor prontitud a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve.

De esta manera, no cabe duda de que el grado de afectación que puede tener este tipo de procedimientos de cambio de nombre, es de tal magnitud que deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible. Hay que destacar que si se centraliza el proceso de análisis de modificación del sustantivo propio en una única entidad administrativa, como lo es la Dirección General del Registro Civil, esto puede generar una estrategia más eficiente y expedita que la deliberación de un comité colegiado, que por norma, se reúne cada mes, toda vez que reduce la complejidad burocrática y minimiza los tiempos de respuesta, facilitando el acceso de las personas a este trámite.

El análisis de los casos concentrados solamente en una dependencia como la Dirección General en comento, puede permitir una evaluación más directa de los elementos que incluyan en su solicitud las personas interesadas, eliminando las dilaciones innecesarias a las discusiones colegiadas dentro del Consejo Dictaminador, y esto puede garantizar un flujo procedimental más rápido y transparente, donde la responsabilidad recae en una autoridad específica con facultades claras para resolver.

Adicionalmente a ello, la Dirección General del Registro Civil cuenta con el conocimiento técnico y jurídico necesario para emitir resoluciones fundadas, motivadas, apegadas a derecho y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas que, por cualquiera que sea el motivo, solicitan este procedimiento, lo cual puede llevarse a cabo con mayor celeridad, sin los procesos deliberativos tardados que caracterizan a los órganos colegiados, lo que se traduce en un acceso más inmediato y efectivo al trámite de modificación del nombre para los ciudadanos.

Por ello, esta iniciativa tiene por objeto eliminar obstáculos procedimentales que dilaten la resolución de las solicitudes de cambio de sustantivo propio a efecto de que exista certeza a favor de las personas, para lo cual se propone que la resolución de procedencia o improcedencia sea pronunciada mediante dictamen que emita la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, en un periodo no mayor a quince días hábiles.

Es de considerarse que en la legislación ya se prevén procedimientos ágiles para cambio de sustantivo como es el previsto en el CAPÍTULO VIII "Expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género" del Código Civil del Estado de México, procedimiento en el cual se faculta a los oficiales del Registro Civil para modificar el sustantivo sin autorización alguna, por ello debe considerarse jurídicamente viable que los procedimientos de modificación de sustantivo propio se emitan por la Dirección del Registro Civil de forma expedita. En este sentido, se encuentra viable que, al igual que en el procedimiento señalado, se regule la forma en la que el Registro Civil lo realizará, por lo cual se incorporan los lineamientos expedidos para el caso en análisis y se incorporan propiamente en el Código Civil del Estado de México.

De esta manera la reforma que se propone permitirá que la dependencia encargada de salvaguardar la identidad de las personas como es la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, brinde un servicio expedito y eficiente para que las personas puedan ejercer el derecho al nombre de manera plena sin transitar por procesos tortuosos que le impidan el acceso a otros derechos fundamentales.

Por lo anterior, se propone:

- Reformar el artículo 3.38 bis en sus fracciones II y III para incluir como parte interesada para las personas menores de 12 años, a quien ejerza la tutela legal, además de realizar modificaciones de lenguaje incluyente y modificar la denominación "incapaz", por "persona con discapacidad".
- Reformar los párrafos tercero y cuarto del artículo 3.38 bis para reducir el tiempo del procedimiento de 30 a 15 días hábiles, y eliminar el Consejo Dictaminador, facultando solamente a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México para llevarlo a cabo, además de adicionar un párrafo quinto en el que se establezca la gratuidad del procedimiento.
- Se reforma el artículo 3.38 ter para señalar que sea la Dirección General del Registro Civil del Estado de México quien realice el análisis de cada asunto y lleve el procedimiento, señalar puntualmente los requisitos necesarios para solicitarlo, así como regular, desde el propio Código Civil, el proceso que deberá realizar tanto la Oficialía del Registro Civil respectiva, como la Dirección General del Registro Civil del Estado de México en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Elena García Martínez**

***Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3.38 BIS Y 3.38 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3.38 bis y 3.38 ter del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Elena García Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES.**

En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día treinta de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Elena García Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo señalado en los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3.38 bis y 3.38 ter del Código Civil del Estado de México.

Con base en el estudio desarrollado por la comisión legislativa encontramos que a través de la iniciativa se propone agilizar la resolución de solicitudes de cambio de nombre mediante dictamen de la Dirección General del Registro Civil.

En cumplimiento del procedimiento legislativo aplicable, el veinte de octubre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, celebró reunión de estudio y analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y, en fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, celebró reunión, en la que dictaminó la iniciativa.

Por lo tanto, con apego al estudio que llevamos a cabo y a las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, favorecimos el perfeccionamiento del Proyecto de Decreto y así, resulta procedente reformar el párrafo tercero del artículo 3.38 bis y adicionar un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente del artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México.

En tal sentido, la reforma permitirá que la solicitud de modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos, será resuelta en un plazo no mayor a quince días hábiles por el Consejo Dictaminador, en términos de lo dispuesto por los lineamientos que para el efecto se emitan.

De igual forma, una vez dictaminada la procedencia de la modificación del sustantivo propio por el Consejo Dictaminador, se dará aviso a la persona interesada y en un plazo no mayor a dos días hábiles, la Dirección General del Registro Civil notificará al Oficial del Registro Civil y a la Jefatura Regional que correspondan, para que de forma inmediata realicen la anotación de modificación en el acta de nacimiento.

##### **CONSIDERACIONES.**

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

##### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Reconocemos con la iniciativa que el derecho a la identidad es fundamental para garantizar el reconocimiento individual de cada persona. Asimismo, comprende aspectos legales como la inscripción en registros civiles, pero también elementos más profundos como los orígenes familiares, la herencia cultural y el reconocimiento de una identidad social. Este derecho permite a las personas desarrollar su personalidad sin discriminación de ningún tipo y acceder a servicios básicos.

En efecto, como se explica en la parte expositiva, el nombre es un derecho humano cuyo ejercicio pleno está relacionado con la posibilidad de acceder a otros derechos. Es difícil visualizar que alguien ejerza una prerrogativa estatal sin previamente

identificarse de manera cierta. Es especialmente importante para niñas, niños y adolescentes, quienes construyen su imagen y comprensión personal a partir del disfrute de otros derechos como la educación, la salud, el ocio o la convivencia social. Su vulneración puede conducir a la marginación social y la negación de estos derechos fundamentales.

Destacamos también con la propuesta legislativa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que el derecho humano al nombre está estrechamente ligado con la dignidad humana, toda vez que es imposible acceder a otros derechos si el Estado no reconoce la identidad de una persona. De igual forma, en el amparo directo 6/2008, la Suprema Corte *fijó que cada persona puede disponer libremente de los aspectos íntimos de su vida como mejor le plazca: el libre desarrollo de la personalidad fue elevado a rango constitucional, a la usanza más pura de los tribunales del common law (derecho consuetudinario). Los litigios de diferentes derechos —como el derecho al nombre— tomaron esta sentencia como precedente fundamental, cuyos enunciados estuvieron enraizados en la cultura jurídica mexicana durante una temporalidad considerable.*

Asimismo, advertimos que el derecho al nombre se encuentra previsto como un derecho fundamental en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos.

De igual forma, la Declaración sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas dispone en su parte conducente que los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cabe precisar como lo hace la iniciativa que el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce además que el nombre de las personas es un derecho fundamental que no puede restringirse ni suspenderse, inclusive en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, por lo cual se describe como un derecho inalienable e imprescriptible.

Por su parte, la SCJN ha señalado que el *“derecho humano al nombre ha sido ejercitado hasta ahora con mayor urgencia por grupos vulnerables. Desde la perspectiva jurisdiccional, es posible apreciar un cúmulo importante de sentencias en la materia que han beneficiado a niñas, niños y adolescentes, por un lado, y a miembros de la comunidad LGBTQ+, por otro.”* He aquí donde recae la importancia de que este derecho humano sea regulado adecuadamente, puesto que, el no poder ejercerlo de manera óptima, genera vulnerabilidades, principalmente en estos grupos.

Es claro que, el nombre se encuentra concebido como un derecho humano mediante el cual genera un nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes para la identificación de las personas, por lo que no emerge de una regulación particular por las entidades federativas, sino se atiende acorde con la tutela prevista en normas internacionales, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas y las regulaciones secundarias a éstas.

De igual forma, apreciamos que compete a las entidades federativas regular los casos en los que podría considerarse justificado la modificación del sustantivo del nombre de las personas como un ejercicio pleno al derecho fundamental del uso de nombre, y los mecanismos administrativos o judiciales, los cuales deben ser ágiles para salvaguardar a las personas el acceso a prerrogativas estatales y evitar una merma en su esfera jurídica.

Resalta también que, en el año 2014, fueron publicadas las reformas al Código Civil del Estado de México para regular en materia administrativa, el procedimiento de modificación de cambio de sustantivo propio, por lo cual se adicionaron a la normatividad sustantiva en materia civil los artículos 3.38 bis y 3.38 ter.

Como se afirma en la iniciativa, el artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México, reguló como motivos para modificar el sustantivo propio lo siguiente: por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica. Asimismo, la reforma adicionó como posibles solicitantes del procedimiento de modificación.

En este contexto, para poder calificar la procedencia del cambio de sustantivo propio, la reforma incorporó al Código Civil del Estado de México, un órgano colegiado resolutor para analizar y deliberar las solicitudes de cambio de sustantivo propio denominado Consejo Dictaminador, el cual, de conformidad con el artículo 3.38 ter, se encuentra integrado por la Consejería Jurídica; la Dirección General del Registro Civil; el Poder Judicial del Estado de México; la Universidad Autónoma del Estado de México; el Colegio de Notarios del Estado de México; el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como se refiere en la propuesta legislativa.

Como lo precisa la iniciativa, si bien es cierto que la integración de un órgano colegiado busca una deliberación respecto a la procedencia o improcedencia de las solicitudes, lo cierto es que, al tratarse de un tema de derechos fundamentales, máxime que el nombre se trata de un derecho que potencializa el acceso a otras prerrogativas estatales, su resolución no puede ser prolongada y debe resolverse en un corto tiempo y de manera cierta, ya que el Estado está conminado a regular un procedimiento ágil y garantizar certeza sobre la resolución de la pretensión de las personas.

Coincidimos con la propuesta, en cuanto a que si tomamos en consideración que la modificación al nombre se relaciona directamente con el acceso al ejercicio de los derechos como: salud, educación, posesión o propiedad, sucesorios, alimentos, acceso a programas sociales, laborales, entre otros, es de suma importancia que las resoluciones sean prontas y expeditas para evitar obstaculizar el libre desarrollo de las personas otorgando la máxima tutela a los derechos humanos.

Es acertado recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado en varias oportunidades que el plazo razonable de duración de un procedimiento sea éste judicial o administrativo, se encuentra determinado, entre otros elementos, por la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo. Así, se ha establecido que, si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica de la persona, resultará necesario que el procedimiento se desarrolle con mayor prontitud a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve.

Es evidente que el grado de afectación que puede tener este tipo de procedimientos de cambio de nombre, es de tal magnitud que deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible. Hay que destacar que si se centraliza el proceso de análisis de modificación del sustantivo propio en una única entidad administrativa, como lo es la Dirección General del Registro Civil, esto puede generar una estrategia más eficiente y expedita que la deliberación de un comité colegiado, que, por norma, se reúne cada mes, toda vez que reduce la complejidad burocrática y minimiza los tiempos de respuesta, facilitando el acceso de las personas a este trámite.

Creemos también que el análisis de los casos concentrados solamente en una dependencia como la Dirección General en comento, puede permitir una evaluación más directa de los elementos que incluyan en su solicitud las personas interesadas, eliminando las dilaciones innecesarias a las discusiones colegiadas dentro del Consejo Dictaminador, y esto puede garantizar un flujo procedimental más rápido y transparente, donde la responsabilidad recae en una autoridad específica con facultades claras para resolver.

Es obvio que, la Dirección General del Registro Civil cuenta con el conocimiento técnico y jurídico necesario para emitir resoluciones fundadas, motivadas, apegadas a derecho y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas que, por cualquiera que sea el motivo, solicitan este procedimiento, lo cual puede llevarse a cabo con mayor celeridad, sin los procesos deliberativos tardados que caracterizan a los órganos colegiados, lo que se traduce en un acceso más inmediato y efectivo al trámite de modificación del nombre para los ciudadanos.

En consecuencia, compartimos el objeto de la iniciativa de eliminar obstáculos procedimentales que dilaten la resolución de las solicitudes de cambio de sustantivo propio a efecto de que exista certeza a favor de las personas, para lo cual se propone que la resolución de procedencia o improcedencia sea pronunciada mediante dictamen que emita la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, en un periodo no mayor a quince días hábiles.

Remarcamos, como lo hace la exposición de motivos que en la legislación ya se prevén procedimientos ágiles para cambio de sustantivo como es el previsto en el CAPÍTULO VIII "Expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género" del Código Civil del Estado de México, procedimiento en el cual se faculta a los oficiales del Registro Civil para modificar el sustantivo sin autorización alguna, por ello debe considerarse jurídicamente viable que los procedimientos de modificación de sustantivo propio se emitan por la Dirección del Registro Civil de forma expedita. En este sentido, se encuentra viable que, al igual que en el procedimiento señalado, se regule la forma en la que el Registro Civil lo realizará, por lo cual se incorporan los lineamientos expedidos para el caso en análisis y se incorporan propiamente en el Código Civil del Estado de México.

## **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

En consecuencia, con sujeción al estudio realizado y tomando en cuenta las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, favorecimos el perfeccionamiento del Proyecto de Decreto y así, resulta procedente reformar el párrafo tercero del artículo 3.38 bis y adicionar un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente del artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México.

Estimamos que la reforma permitirá que la solicitud de modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos, será resuelta en un plazo no mayor a quince días hábiles por el Consejo Dictaminador, en términos de lo dispuesto por los lineamientos que para el efecto se emitan.

Asimismo, que, una vez dictaminada la procedencia de la modificación del sustantivo propio por el Consejo Dictaminador, se dará aviso a la persona interesada y en un plazo no mayor a dos días hábiles, la Dirección General del Registro Civil notificará al Oficial del Registro Civil y a la Jefatura Regional que correspondan, para que de forma inmediata realicen la anotación de modificación en el acta de nacimiento.

Por las razones anteriores; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Elena García Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 3.38 bis y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente del artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 12/MARZO/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3.38 BIS Y 3.38 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
<b>Secretario</b> Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín			
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.*

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

**DECRETO NÚMERO 293**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción IX al artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** ...

I. a VIII. ...

**IX. Del acceso a los servicios y trámites públicos:**

**A recibir atención preferente, digna y expedita en todos los trámites, servicios y procedimientos que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos y sus organismos auxiliares.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las autoridades deberán establecer mecanismos visibles y accesibles que garanticen el ejercicio efectivo del derecho establecido en este Decreto, conforme a sus atribuciones, sin que ello implique erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- (Rúbrica).- Secretarias.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- (Rúbrica).- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de marzo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

**Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, y una leyenda que dice: Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, Grupo Parlamentario morena.**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA "LXII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto** por el que se adiciona una fracción al artículo 5 de la ley del Adulto Mayor del Estado de México, en materia de atención preferente, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población en el Estado de México representa uno de los principales desafíos sociales y administrativos de la actualidad. Las personas adultas mayores enfrentan, de manera cotidiana, obstáculos estructurales para el ejercicio efectivo de sus derechos, particularmente en el acceso a trámites, servicios y procedimientos ante autoridades estatales y municipales.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una proporción significativa de personas adultas mayores presenta limitaciones de movilidad, condiciones de salud crónicas o dependencia parcial, lo que vuelve especialmente gravosos los tiempos prolongados de espera, la falta de orientación clara y la ausencia de mecanismos diferenciados de atención en oficinas públicas.

Así mismo, Con base en datos de la ENIGH (2022), en el Estado de México hay un total de 2,390,564 mexiquenses adultos mayores que requieren la atención y apoyo directo del gobierno, principalmente en los rubros alimentario, económico y de salud.

Si bien la Ley del Adulto Mayor del Estado de México reconoce un amplio catálogo de derechos y contempla supuestos específicos de atención preferente en ciertos servicios, no establece de manera expresa un derecho general y transversal de atención preferente en los trámites y procedimientos administrativos, lo que genera vacíos normativos, discrecionalidad en su aplicación y trato desigual entre instituciones.

La atención preferente no constituye un programa social ni una política pública, sino un derecho administrativo de carácter subjetivo, orientado a garantizar un trato digno, accesible y expedito, en condiciones de igualdad sustantiva. Su reconocimiento expreso fortalece la exigibilidad del derecho, evita interpretaciones restrictivas y brinda certeza tanto a las personas adultas mayores como a las autoridades responsables.

La presente iniciativa no crea padrones, no establece programas nuevos, no genera cargas presupuestales adicionales, ni invade competencias. Únicamente impone una obligación administrativa mínima: que las autoridades adopten mecanismos visibles y accesibles, conforme a sus atribuciones, para hacer efectivo el derecho.

Ubicar esta disposición dentro del Artículo 5, que concentra el catálogo de derechos, evita dispersión normativa, armoniza el ordenamiento jurídico y fortalece el enfoque de derechos humanos, alineado con las políticas de bienestar impulsadas a nivel estatal y nacional para la protección integral de las personas adultas mayores.

Con esta reforma, el Estado de México avanza hacia una administración pública más humana, incluyente y respetuosa de la dignidad de quienes han contribuido al desarrollo social, económico y comunitario de nuestra entidad.

Por todo lo expuesto, y honrando la memoria, la creatividad y la fuerza de las y los artesanos de Rayón, someto respetuosamente a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA**

***Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y de Desarrollo y Bienestar Social, el estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido con amplitud en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día once de marzo de dos mil veintiséis, el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México.

Con sujeción al estudio realizado por las comisiones legislativas, advertimos que, mediante la iniciativa se propone garantizar atención preferente a personas adultas mayores en trámites y servicios públicos.

2.- En observancia del proceso legislativo ordinario, el día veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y de Desarrollo y Bienestar Social, llevaron a cabo reunión de estudio y dictaminación con la participación del Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, quien apoyó los trabajos de estudio, aportando directamente, información sobre los motivos, contenido y efectos de su propuesta legislativa.

3.- En acatamiento de las disposiciones procesales aplicables y como resultado del estudio correspondiente, es evidente el beneficio que conlleva la iniciativa para las personas adultas mayores y, por lo tanto, procede adicionar la fracción IX al artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, para señalar, se les dé, en el acceso a los servicios y trámites públicos, el derecho a recibir atención preferente, digna y expedita en todos los trámites, servicios y procedimientos que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos y sus organismos auxiliares.

Agregando que las autoridades deberán establecer mecanismos visibles y accesibles que garanticen el ejercicio efectivo del derecho establecido en este Decreto, conforme a sus atribuciones, sin que ello implique erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

##### **CONSIDERACIONES.**

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

##### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Reconocemos que el envejecimiento de la población en el Estado de México representa uno de los principales desafíos sociales y administrativos de la actualidad. Las personas adultas mayores enfrentan, de manera cotidiana, obstáculos estructurales para el ejercicio efectivo de sus derechos, particularmente en el acceso a trámites, servicios y procedimientos ante autoridades estatales y municipales.

Destacamos, con la iniciativa, que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una proporción significativa de personas adultas mayores presenta limitaciones de movilidad, condiciones de salud crónicas o dependencia parcial, lo que vuelve especialmente gravosos los tiempos prolongados de espera, la falta de orientación clara y la ausencia de mecanismos diferenciados de atención en oficinas públicas.

Encontramos también, como lo refiere la iniciativa, que, con base en datos de la ENIGH (2022), en el Estado de México hay un total de 2,390,564 mexiquenses adultos mayores que requieren la atención y apoyo directo del gobierno, principalmente en los rubros alimentario, económico y de salud.

Estamos de acuerdo en que, si bien la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México reconoce un amplio catálogo de derechos y contempla supuestos específicos de atención preferente en ciertos servicios, no establece de manera expresa un derecho general y transversal de atención preferente en los trámites y procedimientos administrativos, lo que genera vacíos normativos, discrecionalidad en su aplicación y trato desigual entre instituciones.

Coincidimos en que la atención preferente no constituye un programa social ni una política pública, sino un derecho administrativo de carácter subjetivo, orientado a garantizar un trato digno, accesible y expedito, en condiciones de igualdad sustantiva. Su reconocimiento expreso fortalece la exigibilidad del derecho, evita interpretaciones restrictivas y brinda certeza tanto a las personas adultas mayores como a las autoridades responsables.

Apreciamos que la iniciativa no crea padrones, no establece programas nuevos, no genera cargas presupuestales adicionales, ni invade competencias. Únicamente impone una obligación administrativa mínima: que las autoridades adopten mecanismos visibles y accesibles, conforme a sus atribuciones, para hacer efectivo el derecho.

Es correcta la afirmación de que ubicar esta disposición dentro del artículo 5, que concentra el catálogo de derechos, evita dispersión normativa, armoniza el ordenamiento jurídico y fortalece el enfoque de derechos humanos, alineado con las políticas de bienestar impulsadas a nivel estatal y nacional para la protección integral de las personas adultas mayores.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa, en el sentido de que, con esta adición, el Estado de México avanza hacia una administración pública más humana, incluyente y respetuosa de la dignidad de quienes han contribuido al desarrollo social, económico y comunitario de nuestra entidad.

#### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Con sustento en el estudio realizado, estimando las bondades de la iniciativa y su efecto de apoyo social a un grupo tan importante como lo son las personas adultas mayores, determinamos, procedente adicionar una fracción IX al artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, para precisar, se les dé, en el acceso a los servicios y trámites públicos, el derecho a recibir atención preferente, digna y expedita en todos los trámites, servicios y procedimientos que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos y sus organismos auxiliares.

Agregando que las autoridades deberán establecer mecanismos visibles y accesibles que garanticen el ejercicio efectivo del derecho establecido en este Decreto, conforme a sus atribuciones, sin que ello implique erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; realizado el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa, particularmente, para las personas adultas mayores; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

#### **LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 23/MARZO/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA  
LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Israel Espíndola López	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
<b>Prosecretaria</b> Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández			
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 23/MARZO/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Mariano Camacho San Martín	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Armando Navarrete López			
Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	√		
Dip. Honoria Arellano Ocampo	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.***

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

#### **DECRETO NÚMERO 294**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del Lote A del inmueble denominado "El Risco", ubicado en calle Cerro Cantera número 1, Colonia Constitución de 1917, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 18,943.31 m<sup>2</sup> (dieciocho mil novecientos cuarenta y tres metros con treinta y un centímetros), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

"... SUPERFICIE: 18,943.31 M<sup>2</sup>.-PARTIENDO DEL VÉRTICE 75, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 25.08 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 90; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 58.73 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 91; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 8.12 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 92; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 100.45 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 93; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 59.04 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 94, EL SEGMENTO ANTERIORMENTE DESCRITO COLINDA CON LOTE "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 46.87 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 98; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 15.30 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 99; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 34.71 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 40, EL SEGMENTO ANTERIORMENTE DESCRITO COLINDA CON LOTE "B" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 4.17 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 41; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 6.14 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 42; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 9.80 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 43; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 5.03 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 44; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 5.95 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 45; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 8.07 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 46; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 14.94 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 47; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 20.07 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 48; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 11.50 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 49; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 5.65 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 50; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 10.74 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 51; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.25 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 52; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 2.88 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 53; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 21.89 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 54; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 6.08 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 55; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 6.48

METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 56; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 1.77 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 57; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.23 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 58; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 2.94 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 59; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.90 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 60; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.95 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 61; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.58 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 62; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.06 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 63; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 2.56 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 64; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.33 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 65; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 2.26 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 66; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.65 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 67; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.43 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 68; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 2.85 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 69, EL SEGMENTO ANTERIORMENTE DESCRITO COLINDA CON CALLE CHIAPAS; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 46.42 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 70; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 5.40 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 71; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 72.54 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 72; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 34.39 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 73; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 28.00 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 74; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 4.62 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 75, EL CUAL FUE NUESTRO PUNTO DE PARTIDA, EL SEGMENTO ANTERIORMENTE DESCRITO COLINDA CON CALLE CERRO CANTERA ..."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- (Rúbrica).- Secretarias.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- (Rúbrica).- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de marzo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica**

**"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".****Oficina de la Gobernadora**Toluca de Lerdo, México  
a 12 de marzo de 2026.**DIPUTADA  
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, y 5, fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4° consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

El artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5° de la Ley General de Salud, dispone que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y, tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "*Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad*", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR"...

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El Gobierno del Estado de México, es propietario del Lote A del inmueble denominado "El Risco", ubicado en calle Cerro Cantera número 1, Colonia Constitución de 1917, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 18,943.31 m<sup>2</sup> (dieciocho mil novecientos cuarenta y tres metros con treinta y un centímetros), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

“... SUPERFICIE: 18,943.31 M<sup>2</sup>.-PARTIENDO DEL VÉRTICE 75, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 25.08 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 90; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 58.73 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 91; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 8.12 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 92; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 100.45 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 93; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 59.04 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 94, EL SEGMENTO ANTERIORMENTE DESCRITO COLINDA CON LOTE "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 46.87 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 98; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 15.30 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 99; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 34.71 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 40, EL SEGMENTO ANTERIORMENTE DESCRITO COLINDA CON LOTE "B" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 4.17 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 41; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 6.14 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 42; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 9.80 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 43; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 5.03 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 44; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 5.95 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 45; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 8.07 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 46; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 14.94 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 47; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 20.07 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 48; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 11.50 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 49; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 5.65 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 50; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 10.74 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 51; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.25 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 52; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 2.88 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 53; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 21.89 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 54; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 6.08 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 55; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 6.48 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 56; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 1.77 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 57; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.23 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 58; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 2.94 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 59; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.90 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 60; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.95 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 61; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.58 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 62; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.06 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 63; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 2.56 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 64; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.33 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 65; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 2.26 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 66; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.65 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 67; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.43

METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 68; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 2.85 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 69, EL SEGMENTO ANTERIORMENTE DESCRITO COLINDA CON CALLE CHIAPAS; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 46.42 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 70; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 5.40 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 71; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 72.54 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 72; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 34.39 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 73; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 28.00 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 74; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 4.62 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 75, EL CUAL FUE NUESTRO PUNTO DE PARTIDA, EL SEGMENTO ANTERIORMENTE DESCRITO COLINDA CON CALLE CERRO CANTERA ..."

La propiedad de dicho inmueble, se acredita con la Escritura número tres, volumen tres, del 30 de enero de 1985, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Galarza Ruiz, entonces Titular de la Notaría Pública número 11 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en la que se hizo constar la compraventa de una fracción del predio denominado "El Risco", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 161,178.59 m<sup>2</sup> (ciento sesenta y un mil ciento setenta y ocho metros con cincuenta y nueve centímetros); con el Acta 2,297, volumen LIX especial, folios 006 al 008, del 03 de junio de 2016, otorgada ante la fe de la Licenciada María Josefina Santillana Martínez, Titular de la Notaría Pública número 120 del Estado de México, con residencia en Atlacomulco y Notaría del Patrimonio Inmueble Federal, en la que se protocolizó el levantamiento topográfico catastral del predio de referencia, quedando determinada la superficie total en 154,022.47 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y cuatro mil veintidós metros con cuarenta y siete centímetros) y, con el Instrumento Notarial número 6,976, Volumen Especial 110, Folio 129, de fecha 10 de noviembre de 2025, otorgado ante la fe del Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Titular de la Notaría Pública número 79 con residencia en Los Reyes, La Paz, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00358255 del 19 de diciembre de 2025, por medio del cual, se protocolizó la autorización de subdivisión por utilidad pública en tres lotes.

Conforme al Dictamen Técnico para Donación con número DI-DN-001/2026, de fecha 12 de enero de 2026, emitido por la Jefatura de Departamento de Dictaminación Técnica de la Subdirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se consideró viable la desincorporación del patrimonio estatal y enajenación mediante donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), del inmueble de mérito en el estado físico en que se encuentra actualmente, para la operación del Hospital General en Tlalnepantla, con el objeto de proporcionar atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

En la Ficha Técnica con número de folio 203420920004, emitida por la Jefatura del Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales y descripción del predio, el plano descriptivo y el informe fotográfico del inmueble de referencia.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, durante la primera sesión ordinaria del 23 de enero de 2026, de conformidad con su Acuerdo Segundo, tomó conocimiento de la desincorporación del patrimonio estatal y enajenación mediante donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), del predio en cuestión en el estado físico en que se encuentra actualmente, para la operación del Hospital General en Tlalnepantla, con el objeto de proporcionar atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social del Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, el 13 de febrero de 2026, sobre el predio sujeto a donación, informó por una parte, a través del oficio número 401.3S.1-2026/503, que éste cuenta con valor y potencial arqueológico, ya que, se encuentra colindante a sitios arqueológicos registrados por ese Instituto, por lo que, ante cualquier acción futura de obra o intervención deberá solicitarse el trámite "Visto Bueno de Obra" y, por otra parte, mediante oficio número 401.3S.1-2026/518, señaló que, dicho inmueble no tiene valor monumental o histórico, puesto que, no se encuentra enlistado en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos de ese Instituto, no es monumento histórico, no está en zona de monumentos históricos y no es colindante a algún monumento histórico.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México y donar a título gratuito, un predio de su propiedad identificado como Lote A del inmueble denominado "El Risco", ubicado en calle Cerro Cantera número 1, Colonia Constitución de 1917, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 18,943.31 m<sup>2</sup> (dieciocho mil novecientos cuarenta y tres metros con treinta y un centímetros), a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de marzo del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

## SECRETARÍA DE FINANZAS

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.***

### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL QUINTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 129 párrafos primero y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones I, III, XX, XXXII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 39, 67 y 68 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026; 5, 7 primer párrafo, 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 y 29 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6, 7 fracciones I, IV, X incisos e), i), XIV y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y

### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 prevé, en su artículo 39, la asignación de \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal).

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Fórmulas y Variables utilizadas para determinar el monto asignado a cada municipio del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en la referida fecha.

Que el numeral 19 de los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus Criterios de Aplicación, refiere que para los casos de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, se les hará una retención provisional del 50% de los recursos del FEFOM que se les hayan asignado.

Que la Cláusula QUINTA. Adhesión y salida de Municipios, inciso b) Salida de Municipios, numeral (i), del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, refiere que cualquiera de los Municipios podrá, previas formalidades previstas en la normativa aplicable, dejar de formar parte del Contrato de mérito.

Que el Municipio de Zumpango se adhirió al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, y contrató un crédito al amparo del Programa Especial FEFOM en el Ejercicio Fiscal 2013, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) S.N.C.; el crédito fue liquidado, y se notificó lo conducente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México en fecha 03 de marzo de 2026, adjuntando para conocimiento, el finiquito emitido por BANOBRAS y el Acta de Cancelación en el Registro de Deuda Pública emitida por la Dirección General de Crédito de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Que con el objeto de dar cumplimiento al marco normativo del Programa Especial FEFOM, y con el propósito de velar por la estabilidad de las finanzas públicas de los municipios y generar condiciones favorables para el crecimiento de la inversión pública, así como otorgar certeza jurídica en la ministración y ejercicio de los recursos FEFOM, tengo a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se modifica el número de municipios y el monto del importe de la retención provisional para el Ejercicio Fiscal 2026 señalado en el numeral Quinto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Fórmulas y Variables utilizadas para determinar el monto asignado a cada municipio del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

No.	Municipio	Retención Provisional del Programa Especial FEFOM (\$)
1	Acolman	8,599,390.94
2	Atenco	6,852,589.63

3	Atizapán de Zaragoza	17,830,929.73
4	Atlacomulco	8,686,189.80
5	Axapusco	8,689,970.74
6	Capulhuac	4,417,103.10
7	Chalco	15,681,447.45
8	Chiautla	4,933,968.47
9	Chicoloapan	9,020,355.90
10	Coacalco de Berriozábal	10,478,541.44
11	Ecatepec de Morelos	51,140,327.98
12	Huixquilucan	11,433,130.23
13	Ixtapaluca	19,204,333.69
14	Jilotepec	10,100,134.65
15	Joquicingo	6,521,183.28
16	Juchitepec	6,589,383.66
17	Melchor Ocampo	5,106,477.78
18	Naucalpan de Juárez	27,309,107.84
19	Nextlalpan	5,395,586.46
20	Nezahualcóyotl	34,470,120.52
21	Ocuilan	10,212,238.40
22	Rayón	4,397,678.08
23	Temascalapa	6,829,023.33
24	Tenango del Valle	7,844,160.72
25	Teoloyucan	5,157,868.11
26	Texcoco	12,496,044.77
27	Tiangustenco	7,216,285.80
28	Tlalnepantla de Baz	22,191,857.88
29	Tultepec	7,260,521.30
30	Tultitlán	17,634,717.04
31	Valle de Bravo	8,268,872.08
32	Valle de Chalco Solidaridad	15,293,958.77
33	Zinacantepec	9,915,254.68
Total		407,178,754.25

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y su contenido forma parte integral del Acuerdo por el que se dan a conocer las Fórmulas y Variables utilizadas para determinar el monto asignado a cada municipio del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de febrero de 2026.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el 07 de abril de 2026.

**OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO.- RÚBRICA.**

**RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CUOTA Y DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO QUE SE COBRE EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.**

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.***

**OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23 FRACCIÓN III, 28 Y 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 10 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN X INCISO I) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 establece que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Que en términos de lo establecido en el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se define como productos a las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que los artículos 29 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7.8 del Código Administrativo del Estado de México establecen que le corresponde a la Secretaría de Finanzas expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial que no sean competencia de otras autoridades.

Que en términos del artículo 14 fracción LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la Dirección General de Recaudación matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, así como vehículos en demostración y traslado, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y los demás elementos de identificación que se estimen necesarios;

Por lo anteriormente expuesto se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CUOTA Y DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO QUE SE COBRE EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.**

**Primero.-** En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, se aprueba la cuota y denominación del producto por el servicio de entrega a domicilio de elementos de identificación vehicular, en los términos que a continuación se establecen:

DENOMINACIÓN	CUOTA
Entrega a domicilio de elementos de identificación vehicular.	359.60 pesos

Cuota incluye el Impuesto al Valor Agregado y expresada en moneda nacional.

**Segundo.-** Para los efectos del pago, la Secretaría de Finanzas será la encargada de emitir la respectiva orden de pago.

**Tercero.-** Los ingresos provenientes del producto indicado en el numeral Primero de la presente Resolución deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese la presente Resolución en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la misma.

**Cuarto.** Se abroga la RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CUOTA Y DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO QUE SE COBRE EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de marzo de 2025.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.**

## SECRETARÍA DEL CAMPO

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO).**

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo, otra leyenda que dice: Oficina de la C. Secretaria.***

**MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS, SECRETARIA DEL CAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 FRACCIONES III, IV, VIII, XII, XV, XVIII, XIX, XX, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FIDAGRO 335-002-EXT-1-2026, DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026 DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS; Y**

### CONSIDERANDO

Que la política económica del Gobierno del Estado de México se enfoca en contribuir a la seguridad alimentaria en las comunidades rurales, así como a la generación de excedentes que posibilite a las familias obtener ingresos adicionales, es necesaria la implementación de proyectos productivos integrales para la producción de alimentos. Mediante apoyos de capacitación y asesoría técnica, así como de infraestructura y equipo para su desarrollo, mejorar las condiciones de vida familiar y de la comunidad, asegurando, por un lado, una alimentación sana y variada, y por el otro, permitir un ingreso adicional mediante la venta del excedente logrado.

Que la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Que la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, establece que los fideicomisos públicos simples son aquellos constituidos por el Gobierno del Estado, siendo este el Fideicomitente único, a través de la Secretaría de Finanzas.

Que los fideicomisos públicos simples constituidos por el Ejecutivo del Estado en los que a través de sus dependencias y organismos auxiliares sea parte, deberán ser autorizados, registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría de Finanzas y sujetarán su operación, control y régimen financiero a lo estipulado en el decreto o acto jurídico de creación por el cual se autoricen, a lo pactado en el contrato por el que se constituyan y a las demás disposiciones normativas aplicables que para tal efecto emita dicha Secretaría.

Que en fecha 25 de marzo de 2026, la Agencia Digital del Estado de México, emitió el dictamen del análisis del Impacto Regulatorio respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO), PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

#### **LINEAMIENTOS INTERNOS DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO)**

Los presentes Lineamientos, se derivan del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Complementaria denominado Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), firmado el 05 de Noviembre del 2012; fueron aprobadas mediante FIDAGRO 335-002-EXT-1-2026, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2026 de fecha 19 de marzo del 2026.

#### **Contenido:**

##### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- Capítulo I. Objeto del acuerdo.
- Capítulo II. Glosario de términos.
- Capítulo III. Objetivos del Fideicomiso.
- Capítulo IV. De la normatividad aplicable.
- Capítulo V. Ámbito de aplicación.
- Capítulo VI. Interpretación.

##### **TÍTULO II DEL FIDEICOMISO**

- Capítulo I. Entidades que conforman el Fideicomiso.
- Capítulo II. Facultades y obligaciones de los integrantes del Fideicomiso.
- Capítulo III. Del Órgano del Gobierno del Fideicomiso.

Capítulo IV. De las facultades y obligaciones de los Integrantes del Comité Técnico.  
Capítulo V. De la operación del Comité Técnico.

### TÍTULO III DE LA PRESUPUESTACIÓN, LIBERACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Capítulo I. De la presupuestación de los recursos.  
Capítulo II. De la liberación de los recursos.  
Capítulo III. Del control y seguimiento presupuestal.

### TÍTULO IV DE LOS CONCEPTOS DE EJECUCIÓN

Capítulo I. De los conceptos de obra y/o acciones.  
Capítulo II. De la contratación de personal de apoyo.  
Capítulo III. De los gastos de operación.  
Capítulo IV. De los productos financieros.

### TÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Capítulo I. De incremento del patrimonio del Fideicomiso.  
Capítulo II. De los recursos administrados por las Unidades Ejecutoras.

### TÍTULO VI DE LOS CIERRES Y/O CORTES PRESUPUESTALES

Capítulo I. Del término del ejercicio fiscal.  
Capítulo II. Del cierre presupuestal del Programa.  
Capítulo III. Del corte presupuestal del Programa.  
Capítulo IV. De los recursos no ejercidos al corte del ejercicio.

### TÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I. De la supervisión de los Programas.  
Capítulo II. Del control de las acciones.  
Capítulo III. De la evaluación de los Programas.  
Capítulo IV. De los beneficiarios.  
Capítulo V. De los proveedores.  
Capítulo VI. De los procedimientos administrativos.

### TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I. De los asuntos no contemplados.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I. Objeto del Acuerdo

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto emitir los Lineamientos Internos del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO) operado por la Secretaría del Campo, el cual se encuentran integrado por las siguientes instancias:

- a) Secretaría del Campo
  - Oficina de la Secretaria/o del Campo.
  - Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria.
  - Dirección General de Sanidad e Inocuidad Alimentaria.
  - Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible.
  - Dirección General de Infraestructura Rural.
  - Dirección General del ICAMEX.
  - Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
  - Coordinación Administrativa.
  - Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
  - Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
- b) Secretaría de Finanzas
  - Fideicomitente.
- c) Secretaría de la Contraloría
  - Comisario del Fideicomiso.
- d) Entidad Fiduciaria
  - Institución Financiera.

### Capítulo II. Glosario de Términos

**Artículo 2.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Contrato:** Al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Complementaria denominado Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO);

**Convenio:** Al Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Complementaria denominado Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO);

**Fideicomiso:** Al Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO);

**Fideicomitente:** Al Gobierno del Estado de México;

**Fiduciario:** A la Institución Bancaria;

**Fideicomisarios:** A las personas físicas o jurídico colectivas beneficiarias del Fideicomiso;

**Comité Técnico:** Al Órgano de Gobierno del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México;

**Unidad Ejecutora:** A la Unidad Administrativa que se le asignen recursos para llevar a cabo una obra y/o acción con recursos del Fideicomiso, la cual será la responsable de su correcta aplicación y comprobación;

**Comisario:** Al representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

**CIEPS:** Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social organismo dependiente de la Secretaría del Bienestar del Gobierno del Estado de México;

**Lineamientos:** A los presentes Lineamientos Internos del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO);

**Mecánica Operativa:** A las Reglas de Operación y/o Lineamientos de los Programas del FIDAGRO;

**Patrimonio del Fideicomiso:** A los recursos totales de los que se compone el Fideicomiso, contemplando Capital Semilla, Recursos Autorizados a Programas, Economías de Programas, Productos Financieros y reintegros de productores y/o proveedores, entre otros;

**Patrimonio Estatal:** A los recursos resultantes de Economías de Programas y Productos Financieros que se ubiquen en una cuenta, subcuenta y/o nodo específico bancario según corresponda para tal fin; y

**SECAMPO:** A la Secretaría del Campo.

### Capítulo III. Objetivos del Fideicomiso

**Artículo 3.** El Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México tiene como objetivo general servir de instrumento eficiente y eficaz para la planeación, gestión, administración e inversión de su patrimonio, patrimonio de asignaciones presupuestales, a fin de promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, hidroagrícola y agroindustrial, garantizar la continuidad de los Programas y apoyos que otorga la Secretaría del Campo, para mejorar el nivel de vida de las familias del campo en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 4.** Los objetivos específicos del Fideicomiso son:

- I. Recibir, custodiar, invertir y aplicar las cantidades que integren el fondo en Fideicomiso, así como las que posteriormente se aporten al mismo por el Fideicomitente, y reinvertir los productos o rendimientos que generen las inversiones en incremento al patrimonio fideicomitado, a fin de procurar la eficiencia, eficacia y correcta distribución, planeación, gestión, administración de las asignaciones presupuestales;
- II. Vigilar y procurar que los procesos, normas y estrategias se determinen en beneficio del campo se realicen con apego al marco legal;
- III. Implementar medidas de acción en favor del desarrollo productivo del sector agropecuario, así como de las familias que habitan en el medio rural del Estado de México;
- IV. Resolver acciones con la finalidad de dar atención pronta a las exigencias del campo mexicano en atención al desarrollo correcto de los ciclos productivos agropecuarios;
- V. Promover el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo en materia agropecuaria, a fin de alcanzar las metas trazadas y los objetivos institucionales de la Secretaría del Campo en el corto, mediano y largo plazo, con políticas que otorguen calidad y oportunidad al sector;
- VI. Mantener la sustentabilidad financiera en el corto y mediano plazo, a fin de tener la capacidad institucional de respuesta a la atención de las personas productoras que atiende el sector;
- VII. Lograr el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- VIII. Promover el desarrollo y fomento de las actividades agropecuarias y acuícolas mediante proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en la materia, la transferencia de tecnología, la organización y la capacitación de los productores, el desarrollo de esquemas de comercialización, el otorgamiento de apoyos y estímulos para la producción, la promoción y ejecución de obras de infraestructura hidroagrícola logrando el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

### Capítulo IV. De la normatividad aplicable

**Artículo 5.** La aplicación de los recursos del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), deberán apegarse estrictamente a la siguiente Normatividad Estatal vigente:

- I. Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
- II. Libro Noveno y Décimo Segundo, del Código Administrativo del Estado de México;
- III. Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- IV. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento;
- V. Mecánica Operativa de los Programas;

- VI. Circulares de las Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, que señalen disposiciones adicionales sobre el manejo de los recursos, así como las emanadas del propio Comité Técnico;
- VII. Decretos del Poder Ejecutivo que se emitan en materia agropecuaria y sean competencia del Fideicomiso; y
- VIII. Las que resulten aplicables.

### Capítulo V. Ámbito de aplicación

**Artículo 6.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las instancias participantes en el Fideicomiso, establecidas en el Capítulo I del Título I de estos Lineamientos.

### Capítulo VI Interpretación

**Artículo 7.** La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en estos Lineamientos, serán facultad del Comité Técnico del Fideicomiso, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

## TÍTULO II DEL FIDEICOMISO

### Capítulo I. Entidades que conforman el Fideicomiso

**Artículo 8.** El Fideicomiso, de conformidad con su naturaleza se encuentra integrado por:

- a) El Fideicomitente: Gobierno del Estado de México;
- b) El Fiduciario: correspondiente a la Institución Bancaria designada para tal fin.
- c) Los Fideicomisarios:
  - I. Las organizaciones de productores o éstos en lo individual del Estado de México, que cumplan con los requisitos previstos en la Mecánica Operativa de cada Programa y que determine el Comité Técnico a través de su Secretaría Técnica.
  - II. Los productores agropecuarios, personas físicas o jurídico colectivas del Estado de México, que sean considerados por el Comité Técnico del Fideicomiso, para participar en los Programas del FIDAGRO que sean beneficiarios con el otorgamiento de garantías complementarias de créditos con cargo al patrimonio del Fideicomiso hasta un diez por ciento y que previamente cumplan con la Mecánica Operativa del Programa que regirá para el otorgamiento de garantías de crédito.
  - III. Las instituciones de crédito que otorguen financiamiento a los productores agropecuarios del Estado de México y que el Comité Técnico acuerde otorgarle una garantía fiduciaria.
  - IV. El propio Fideicomitente, así como los fondos o fideicomisos públicos o privados, organismos, asociaciones o sociedades de productores agropecuarios que designe el Comité Técnico del Fideicomiso.
- d) Comité Técnico: Establecido conforme a lo dispuesto por el Artículo 80, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Este órgano goza de los poderes y facultades más amplias que en derecho fuere posible a fin de dar al Fiduciario las instrucciones e indicaciones necesarias a través de la Secretaría Técnica para el debido cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán revocables sólo por el propio órgano, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en el Convenio respectivo.

### Capítulo II. Facultades y Obligaciones de los Integranes del Fideicomiso

**Artículo 9.** Corresponde al Fideicomitente el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Nombrar y remover a los miembros integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, que lo representen;
- II. Modificar las facultades y obligaciones conferidas al Comité Técnico, en términos del Convenio que firme con el Fiduciario;
- III. Disponer del total del patrimonio fideicomitado, en caso de que se haga imposible la ejecución de los fines;
- IV. Presentar el Despacho responsable de dictaminar los Estados Financieros, seleccionado con base en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- V. Revisar en cualquier tiempo la correcta aplicación de los recursos, en su caso, hacer las recomendaciones que estime convenientes al Comité Técnico y al Fiduciario.
- VI. Precisar en el contrato respectivo o en sus modificaciones, los fines del Fideicomiso, así como sus condiciones y términos;
- VII. Cuidar que en el contrato se precisen los derechos y acciones que corresponda ejecutar al Fiduciario sobre los bienes fideicomitados;
- VIII. Fusionar, extinguir y liquidar el Fideicomiso;
- IX. Autorizar la creación de los Subcomités que sean necesarios para la operación de los Programas, e
- X. Instruir las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y las que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.** El Fiduciario administrará el patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el Artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Cumplir con el objeto del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el Contrato, Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio, y a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, a través de su Secretaría Técnica;
- II. Emitir mensualmente los estados de posición financiera, resultados, cuenta y el informe detallado por nodo, de la situación patrimonial del Fideicomiso; asimismo, turnarlos oportunamente a la Secretaría Técnica, para que sean presentados en cada sesión ordinaria del Comité Técnico;
- III. Realizar los pagos conforme a los requerimientos de recursos que por escrito solicite la Secretaría Técnica;
- IV. Llevar el registro de ingresos y de los recursos depositados por el Gobierno Estatal, así como de los productos financieros generados; como lo instruya el Comité Técnico a través de su Secretaría Técnica;
- V. Proporcionar oportunamente la información y/o documentación que se requiera a través de la Secretaría Técnica, del Comisario o del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Campo;
- VI. Llevar un control detallado de aportaciones, incrementos o disminuciones de fondos fideicomitados;
- VII. Administrar e invertir el patrimonio líquido fideicomitado en los diversos instrumentos bancarios que ofrece el Banco, a los plazos fijos y rendimientos convenientes que permitan tener la más alta y eficiente operación del Fideicomiso, sin poner en riesgo el patrimonio;
- VIII. Enviar al Comité un reporte detallado mensual de los instrumentos de inversión, tasas y plazos, así como su comparación con otros instrumentos del mercado bursátil;
- IX. Informar a la Secretaría Técnica por lo menos cada tercer día al inicio de operaciones; el saldo del Fideicomiso, las operaciones realizadas, los montos que serán invertidos en los Instrumentos de inversión, el valor de las acciones a la apertura y al cierre de operaciones, lo anterior, con el fin de poder determinar el saldo de la inversión, así como sus rendimientos generados;
- X. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas; y
- XI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** Corresponde a los Fideicomisarios el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en la Mecánica Operativa vigente de cada Programa;
- II. Utilizar los apoyos y/o materiales en tiempo y forma para el fin que se autorizaron, como lo indiquen la Mecánica Operativa vigente de cada Programa;
- III. Firmar de recibido los apoyos en el momento que éstos les sean entregados, debiendo ser de su entera satisfacción y acorde al apoyo solicitado;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se requiera a través de la Unidad Ejecutora, por parte de la Secretaría Técnica, el Comisario, el Órgano Interno de Control en la Secretaría del Campo y el Comité Técnico del Fideicomiso; así como al despacho externo contratado para dictaminar los estados financieros;
- V. Atender las supervisiones documentales y de campo en la aplicación de los recursos autorizados; y
- VI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

### Capítulo III. Del Órgano del Gobierno del Fideicomiso

**Artículo 12.** El Fideicomiso, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y valuación que le corresponden, contará con un Órgano de Gobierno que será el Comité Técnico y sus determinaciones serán obligatorias para sus integrantes.

- I. El Comité Técnico se integrará por los titulares de cada área de la siguiente manera:

No.	Cargo	Propietario
1	Presidencia	Secretario/a del Campo, con voz y voto.
2	Vocalía	Representante de la Secretaría de Finanzas con voz y voto.
3	Vocalía	Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria, con voz y voto.
4	Vocalía	Dirección General de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, con voz y voto.
5	Vocalía	Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible, con voz y voto.
6	Vocalía	Dirección General de Infraestructura Rural, con voz y voto.
7	Vocalía	Dirección General del ICAMEX, con voz y voto.
8	Vocalía	Coordinación Administrativa, con voz y voto.
9	Vocalía	Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, con voz y voto.
10	Secretaría Técnica	Será designado/a por el órgano de gobierno a propuesta de su Presidente/a y no deberá contravenir lo establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría del Campo, con voz y sin voto.
11	Fiduciario	Representante de la Institución Financiera con voz y sin voto.
12	Comisaría	Representante de la Secretaría de la Contraloría, con voz y sin voto.

- II. El Comité Técnico de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes facultades:
- a) Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso.
  - b) Instruir al Fiduciario por conducto de la Secretaría Técnica para que aperture la cuenta concentradora y/o en su caso las subcuentas que sean necesarias para la ejecución de cada uno de los Programas y/o subprogramas del FIDAGRO por ejercicio presupuestal y realice los pagos a los fideicomisarios.
  - c) Instruir al Fiduciario por conducto de la Secretaría Técnica la dispersión de los pagos a efectuarse a los fideicomisarios, disponiendo del patrimonio del Fideicomiso y ajustándose a los fines del Fideicomiso.
  - d) Instruir al Fiduciario por conducto de la Secretaría Técnica para que celebre contratos, convenios y demás actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.
  - e) Nombrar a los responsables del cumplimiento de cada uno de los Programas establecidos en convenio del Fideicomiso y los que posteriormente se lleguen a incorporar.
  - f) Determinar el nombramiento de la persona física o jurídico colectiva que audite las operaciones derivadas de la administración y operación del Fideicomiso, cuyos honorarios serán con cargo a los rendimientos o productos financieros que genere las inversiones del patrimonio del Fideicomiso.
  - g) Revisar los estados de cuenta y financieros, que cada mes le entregue el Fiduciario, respecto a la administración del patrimonio fideicomitado.
  - h) Revisar los resultados de las auditorías que se realicen a las operaciones del Fideicomiso deslindando las responsabilidades ha lugar.
  - i) Resolver en primera instancia cualquier situación o conflicto, que se pudiera presentar con respecto al presente convenio, siempre que no esté expresamente prohibido por la Ley o disposición alguna.
  - j) Instruir al Fiduciario a través de la Secretaría Técnica, respecto de las políticas de inversión del patrimonio fideicomitado.
  - k) Autorizar y modificar el contrato de Fideicomiso y los presentes Lineamientos.
  - l) Determinar o modificar los requisitos y la mecánica operativa de los Programas del FIDAGRO para la designación de fideicomisarios.
  - m) Autorizar el techo financiero a cada uno de los Programas y Subprogramas susceptibles de apoyo.
  - n) Tendrá la responsabilidad de decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.
  - o) Solicitar, revisar y aprobar la información financiera mensual y anual que proporcione el Fiduciario respecto a la administración del patrimonio del Fideicomiso.
  - p) Instruir al Fiduciario por conducto de la Secretaría Técnica para que otorgue los poderes especiales que se requieran para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
  - q) Dar a conocer al Fiduciario a través de la Secretaría Técnica por escrito el o los cambios de los miembros del Comité Técnico.
  - r) Resolver cualquier situación no prevista, siempre y cuando no se oponga a los fines del Fideicomiso.
- III. El Fiduciario tendrá el derecho de solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes, cuando las instrucciones recibidas fueren imprecisas, confusas o no se ajusten a los fines del Fideicomiso.

**Artículo 13.** Los propietarios deberán designar suplentes que deberán tener el nivel Jerárquico inmediato inferior, el cual mínimo deberá ser de Jefe de Departamento; para que cubra sus ausencias en las sesiones de Comité Técnico.

#### **Capítulo IV. De las facultades y obligaciones de los integrantes del Comité Técnico**

**Artículo 14.** Corresponde al Presidente el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Comité Técnico;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- IV. Dirigir los debates que se originen dentro del Comité Técnico;
- V. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Comité Técnico y decidir la procedencia de las mismas;
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Comité Técnico;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, proponiendo en su caso, las modificaciones correspondientes;
- X. Hacer de conocimiento a la autoridad competente, en caso de incumplimiento a los presentes Lineamientos;
- XI. Ordenar la revisión en cualquier momento, sobre la correcta aplicación de los recursos documental y de campo;
- XII. Valorar, autorizar y evaluar los requerimientos de personal eventual, previos a su contratación por parte de las Unidades Ejecutoras; y
- XIII. Las demás que expresamente le confiera el Comité Técnico.

**Artículo 15.** Corresponde a la Secretaría Técnica el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Someter a consideración y aprobación en el seno del Comité Técnico, en la última reunión ordinaria de cada ejercicio fiscal, el calendario anual de reuniones ordinarias y difundirlo;

- II. Recibir y conjuntar las solicitudes de apoyo, formatos de requerimientos de recursos y otros asuntos a tratar por parte de las Unidades Ejecutoras;
- III. Integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el caso de las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación y las extraordinarias con dos días de anticipación a la fecha de realización de la misma;
- V. Verificar el quórum legal en cada sesión del Comité Técnico;
- VI. Someter a la consideración del Comité Técnico el orden del día y dar lectura a los puntos a tratar en la reunión correspondiente;
- VII. Levantar el acta de cada sesión, sobre los asuntos tratados y acuerdos dictados en el seno del Comité Técnico
- VIII. Firmar las Actas de las sesiones;
- IX. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Comité Técnico e informar el estado de cumplimiento que estos guardan;
- X. Llevar control y seguimiento del presupuesto asignado y autorizado a los Programas, así como las aportaciones estatales que reciba el FIDAGRO;
- XI. Elaborar los acuerdos de disposición, recabar las firmas necesarias y darles trámite para su resguardo correspondiente;
- XII. Recibir las instrucciones de pago enviadas por la Coordinación Administrativa, firmando de Visto Bueno para instruir al Fiduciario el pago respectivo, sujetas a disponibilidad presupuestal;
- XIII. Instruir por escrito al Fiduciario los pagos correspondientes, turnando copia a la Unidades Ejecutoras para su control y seguimiento;
- XIV. Enviar las instrucciones de pago ya tramitadas a la Coordinación Administrativa para su afectación presupuestal y resguardo documental correspondiente;
- XV. Firmar de Visto Bueno los estados financieros elaborados por la Coordinación Administrativa;
- XVI. Enviar la información financiera presentada por el Fiduciario a la Coordinación Administrativa, para que ésta sea revisada y se verifique que guarde congruencia con el registro contable y presupuestal;
- XVII. Informar al Órgano Interno de Control en la Secretaría del Campo cuando se detecten situaciones presumiblemente irregulares; y
- XVIII. Las demás que expresamente le confiera el Comité Técnico.

**Artículo 16.** Corresponde a los Vocales el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Nombrar a un suplente;
- II. Vigilar que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, los puntos que se consideren convenientes;
- III. Asistir a las sesiones que se les cite;
- IV. Solicitar al Presidente las mociones al orden del día y aprobarlo;
- V. Emitir observaciones y sugerencias a las actas del Comité en un periodo no mayor a 3 días hábiles después de recibirlas para tal efecto;
- VI. Los titulares o suplentes según corresponda, deberán firmar las actas respectivas;
- VII. Revisar y analizar los asuntos a tratar en las sesiones para emitir su voto y participar en la toma de decisiones para la aprobación y emisión de acuerdos; y
- VIII. Las demás que expresamente les confiera el Comité Técnico.

**Artículo 17.** Corresponde al Comisario el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité Técnico;
- II. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al Fideicomiso, así como también de los demás Ordenamientos aplicables, tales como la Mecánica Operativa de los Programas operados a través del mismo;
- III. Emitir observaciones y sugerencias a las Actas del Comité en un periodo no mayor a 3 días hábiles después de recibirlas para tal efecto;
- IV. Firmar las Actas de las sesiones;
- V. Supervisar que el Fiduciario y el Comité Técnico administren los bienes y recursos de acuerdo con el contrato y las leyes aplicables, actuando de manera imparcial para proteger los intereses de los fideicomisarios; y
- VI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** Corresponde a las Unidades Ejecutoras el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cuando aplique, formular el proyecto de presupuesto anual para cada uno de los Programas;
- II. Integrar un expediente técnico para cada uno de los Programas que operarán;
- III. Elaborar la Mecánica Operativa de los Programas a su cargo según corresponda;
- IV. Verificar que las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario operen los Programas conforme a lo señalado en los expedientes técnicos, Mecánica Operativa, así como en la normatividad a la que está sujeto el Fideicomiso;
- V. Cuando aplique, someter previamente a la autorización del Presidente/a del Comité Técnico, el requerimiento del personal eventual que será contratado en conjunto con la Delegación Administrativa correspondiente o ente asignado para tal fin;
- VI. Cuando aplique, solicitar a la Coordinación Administrativa la elaboración de los contratos del personal eventual, sujetándose a la normatividad aplicable en la materia, y remitirlos a los interesados posteriormente para su suscripción;
- VII. Para el caso de compras directas se deberá enviar a la Coordinación Administrativa para Visto Bueno, los requerimientos de bienes y/o servicios (solicitud de suministro) debidamente requisitados en los que se especifique la descripción del bien,

- unidad de medida y cantidad solicitada, así como el documento que avale la existencia de suficiencia presupuestal firmado por el Delegado Administrativo observando las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Formular un registro contable y presupuestal para cada uno de los Programas y/o subprogramas bajo su responsabilidad, a través de la Delegación Administrativa;
- IX. Elaborar las instrucciones de pago e integrar la documentación comprobatoria CDFI con la descripción detallada de los bienes y servicios adquiridos conforme a la clasificación emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para su trámite;
- X. Elaborar y presentar las solicitudes de recursos a la Secretaría Técnica, para ser sometidas al Comité Técnico;
- XI. Conciliar con la Coordinación Administrativa y la Secretaría Técnica las cifras de avances financieros, finiquitos, cierres y/o cortes presupuestales;
- XII. Para gastos de operación a comprobar, la documentación deberá enviarse a la Coordinación Administrativa dentro del plazo de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del comprobante fiscal (CDFI) con la descripción detallada de los bienes y servicios adquiridos conforme a la clasificación emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) en caso contrario, y que por cuestiones ajenas a la Unidad Ejecutora, no sea posible realizar la comprobación en dicho periodo, se podrá solicitar una prórroga de 30 días naturales, que será improrrogable, justificando las causas que la motivan; en caso de rebasar los tiempos señalados deberá remitirse a los Artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de los presentes Lineamientos;
- XIII. Aplicar el procedimiento jurídico que corresponda para cumplir con la garantía otorgada, en caso de incumplimiento de las obligaciones de los fideicomisarios y comunicarlo al Comité Técnico;
- XIV. Cumplir con las obligaciones fiscales en tiempo y forma, que se deriven de las operaciones que se desarrollan en la Unidad Ejecutora con cargo al Fideicomiso;
- XV. Cumplir con los lineamientos autorizados por el Comité Técnico para la ejecución de los gastos de operación de los Programas;
- XVI. Resguardar los expedientes de los beneficiarios;
- XVII. Someter ante al Comité Técnico los incumplimientos de productores y/o proveedores, a fin de instrumentar en su caso el procedimiento administrativo correspondiente;
- XVIII. Proponer al Comité Técnico la baja del padrón de beneficiarios y proveedores de bienes y servicios incumplidos, al finalizar cada ejercicio fiscal; y
- XIX. Las demás que expresamente les confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** Corresponde a la Coordinación Administrativa el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y registrar contablemente los Acuerdos de Disposición y los requerimientos de recursos con cargo a las instrucciones de pago, así como elaborar pólizas de ingresos, egresos y diario que se originen de la operación del Fideicomiso;
- II. Emitir mensualmente los estados financieros del Fideicomiso y recabar el Visto Bueno de la Secretaría Técnica;
- III. Realizar las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques y/o inversión que tenga administrando con cargo a recursos del Fideicomiso;
- IV. Llevar la contabilidad por Programa y/o subprograma de los recursos depositados por el Gobierno Estatal, así como de los productos financieros generados en el Fideicomiso;
- V. Recibir de las Unidades Ejecutoras la documentación comprobatoria del gasto, CDFI con la descripción detallada de los bienes y servicios adquiridos conforme a la clasificación emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para su revisión, registro contable y presupuestal y resguardo correspondiente;
- VI. Registrar contablemente los reintegros de recursos al Patrimonio Estatal, por concepto de recursos no ejercidos y productos financieros, de los Programas que opera el Fideicomiso;
- VII. Emitir mensualmente un listado detallado de los saldos pendientes de ejercer y comprobar, por las Unidades Ejecutoras de los Programas para su conciliación;
- VIII. Identificar contablemente las aportaciones o disminuciones de fondos fideicomitados;
- IX. Presentar al seno del Comité Técnico al despacho independiente que dictamine los Estados Financieros del Fideicomiso con base en el inciso IV del Artículo 9 de los presentes Lineamientos;
- X. Atender y proporcionar la información al Despacho Externo, responsable de dictaminar los Estados Financieros;
- XI. Cuando aplique, suscribir los contratos de personal por tiempo determinado que remitan las Unidades Ejecutoras con base en la normatividad aplicable en la materia;
- XII. Cuando aplique, realizar las adquisiciones de los bienes e insumos necesarios para el desarrollo de los Programas con base en la normatividad vigente;
- XIII. Cuando aplique, revisar y validar las cédulas de control presupuestal para la contratación de personal eventual por tiempo determinado, que se incluyen en las peticiones del Comité Técnico del Fideicomiso;
- XIV. Para el caso de compras directas, la Coordinación Administrativa dará el visto bueno antes de que la Unidad Ejecutora realice las acciones de adquisición y a su vez coordinará las acciones de recepción de materiales y el pago de los mismos, según sea requerida;
- XV. Para el caso de que ejerza recursos por concepto de gastos de operación a cargo de la propia Coordinación Administrativa o por asignación de las Unidades Ejecutoras, deberá cumplir con lo señalado en el inciso XII del Artículo 18, de los presentes Lineamientos;
- XVI. Realizar conciliaciones con las Unidades Ejecutoras sobre las cifras de avances financieros, finiquitos y cierres presupuestales;
- XVII. Realizar mensualmente conciliaciones de los Acuerdos de Disposición, así como de las instrucciones de pago con las Delegaciones Administrativas de las Unidades Ejecutoras, o en su caso los entes facultados para realizar dichos procesos,

- con el propósito de contar con un registro confiable de los movimientos realizados e integrar un reporte del ejercicio presupuestal, así como los montos autorizados, radicados, liberados, ejercidos, comprobados y por comprobar;
- XVIII. Firmar de revisó presupuestalmente, las Instrucciones de Pago para su trámite correspondiente;
- XIX. Resguardar la documentación referente a las actividades financieras del Fideicomiso conforme al Manual General de Organización de la Secretaría del Campo, hasta su finiquito o conclusión; y
- XX. Las demás que expresamente le confiera el Comité Técnico.

### Capítulo V. De la Operación del Comité Técnico

**Artículo 20.** Para la operación del Comité Técnico, sus integrantes se regirán por las siguientes generalidades:

- I. Los acuerdos del Comité Técnico serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en el Contrato del Fideicomiso que le da origen y a los Convenios de Sustitución Fiduciaria y Modificatorios;
- II. Los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto, con excepción del Fiduciario, el Comisario y el Secretario Técnico, que únicamente tendrán voz, pero sin voto;
- III. El Comité Técnico designará a él o la Secretario/a Técnico/a, a propuesta del Presidente/a, quien tendrá la responsabilidad de recibir las solicitudes de recursos para ser sometidas al Comité Técnico del Fideicomiso;
- IV. En el caso de ausencia, incapacidad o renuncia de algún miembro titular del Comité Técnico automáticamente será sustituido por el miembro suplente, en tanto no se determine o ratifique en su caso a un nuevo titular;
- V. Solamente se considerará válido que un miembro del Comité vote por otro ausente en adición a su participación, si tiene la aprobación por escrito del miembro ausente;
- VI. El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los integrantes, siempre y cuando esté presente su Presidencia o en su caso, el funcionario que haya sido designado como Suplente; el representante de la Secretaría Técnica; el representante del Fiduciario y el representante de la Comisaría;
- VII. En caso de que no se reúna el quórum necesario, se tendrá que llevar a cabo una segunda convocatoria, reiterando que solo será válida cuando asistan a ella su Presidencia, el representante de la Secretaría Técnica; el representante del Fiduciario, el representante de la Comisaría y cuatro Vocales; los Acuerdos tomados en contravención de lo antes mencionado carecerán de validez;
- VIII. Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente/a el voto de calidad en caso de empate;
- IX. De cada reunión, la Secretaría Técnica deberá redactar el Acta correspondiente y la turnará a los miembros del Comité Técnico para su análisis y firma, señalándose en la misma los Acuerdos tomados por ese Órgano de Gobierno;
- X. El Comité Técnico se reunirá al menos una vez al mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a solicitud de su Presidencia o de una tercera parte o más de sus miembros;
- XI. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la hora y en el domicilio que la convocatoria señale;
- XII. Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito al Fiduciario por conducto de la Secretaría Técnica;
- XIII. Discutir y aprobar los acuerdos que sean necesarios sobre cuestiones supervenientes, que no hayan sido previstos en los presentes Lineamientos y que contribuyan a los objetivos del Fideicomiso; y
- XIV. El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

## TÍTULO III DE LA PRESUPUESTACIÓN, LIBERACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

### Capítulo I. De la presupuestación de los recursos

**Artículo 21.** Las Unidades Ejecutoras, en coordinación con el o la Titular de la Secretaría del Campo, analizarán la cartera de Programas a operar, para que los mismos sean presupuestados dentro de los Programa y Proyectos Presupuestarios necesarios para su ejecución.

**Artículo 22.** Las Unidades Ejecutoras, para iniciar los trámites y ejecución de recurso del Fideicomiso, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Enviar el Expediente Técnico del Programa a operar a la Secretaría Técnica para su revisión y validación, previo a solicitar la autorización de recursos.
- II. Enviar a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia para su revisión, la Mecánica Operativa del Programa a operar en el FIDAGRO;
- III. Enviar a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPE) la Mecánica Operativa del Programa a operar en el FIDAGRO para que esta gestione el dictamen correspondiente ante el CIEPS;
- IV. Una vez que la Mecánica Operativa de los Programas a operar se encuentren revisados por parte de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y el CIEPS, estos deberán de ser remitidos a la Secretaría Técnica para su aprobación en el Pleno del Comité;
- V. Una vez que se cuente con la autorización por parte del Comité Técnico del Fideicomiso, la Unidad Ejecutora deberá de iniciar el trámite correspondiente ante la Unidad de Mejoramiento Administrativo de la Secretaría del Campo para la Publicación de la Mecánica Operativa del Programa en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; y
- VI. Someter ante el Comité Técnico la liberación de los recursos mediante la documentación correspondiente.

## Capítulo II. De la liberación de los recursos

**Artículo 23.** La liberación de recursos del Fideicomiso podrá ser en las siguientes modalidades:

- a) Con cargo a los Programas Autorizados;
- b) Con cargo a Productos Financieros; o
- c) Con cargo al Patrimonio del Estatal.

**Artículo 24.** En caso de liberación con cargo a los Programas autorizados, la petición deberá ser congruente con los conceptos del expediente técnico y conforme a lo establecido en la Mecánica Operativa autorizada.

**Artículo 25.** La liberación con cargo al patrimonio estatal podrá solicitarse para:

- a) Ampliación de metas de los Programas autorizados, en cuyo caso deberá ajustarse a la Mecánica Operativa del programa vigente.
- b) Como suficiencia presupuestal temporal a Programas autorizados, cuando se cuente con la autorización de recursos, pero no se haya realizado la radicación de los recursos;
- c) Atención a instrucciones del Gobernador/a y/o proyectos prioritarios en materia agropecuaria;
- d) Cuando aplique, para el pago de sueldos y prestaciones del personal, cuando sea prioritaria la contratación para la continuación de operatividad de los Programas.

En estos casos la petición deberá integrarse con la siguiente documentación:

- I. Solicitud de requerimiento de recursos en los formatos respectivos;
- II. Expediente técnico de los recursos solicitados en donde se indique que la fuente de financiamiento es el Patrimonio Estatal;
- III. Metas a realizar;
- IV. Mecánica operativa, cuando no se cuente con lineamientos que definan la operatividad de la petición, con la misma estructura que estos; y
- V. Cronograma de actividades a desarrollar con alcances físicos y financieros.

**Artículo 26.** Las Unidades Ejecutoras, enviarán a la Secretaría Técnica del Fideicomiso las solicitudes de requerimiento de recursos en los formatos respectivos, conforme a las fechas estipuladas en el calendario de reuniones vigente, desglosando los conceptos y rubros en los que serán aplicados, en congruencia con el Expediente Técnico autorizado, así como el registro del estado físico-financiero que guarda cada Programa.

**Artículo 27.** La Secretaría Técnica, presentará en el seno del Comité las solicitudes planteadas por las Unidades Ejecutoras para su desahogo.

Con el fin de facilitar las labores del Comité Técnico, presentará un resumen de las solicitudes, agrupando aquellas que, por su origen o característica del bien o servicio solicitado, puedan presentarse en un solo concepto de gasto.

**Artículo 28.** El Comité Técnico sesionará y evaluará las solicitudes que presenten las Unidades Ejecutoras, autorizando los Acuerdos de la reunión correspondiente, indicando el monto a liberar, el Programa al que corresponden, Subprograma y/o Componente.

Dichos Acuerdos deberán contar invariablemente con la autorización del Presidente del Fideicomiso.

**Artículo 29.** Las solicitudes no enviadas en tiempo y forma y que se hayan originado en fecha posterior a las fechas establecidas en los calendarios autorizados, deberán ser atendidas por los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, analizando la importancia de desahogarse en el momento de la reunión o ser reprogramadas, según corresponda.

## Capítulo III. Del control y seguimiento presupuestal

**Artículo 30.** El Fiduciario deberá aperturar cuentas específicas para cada uno de los Programas y/o subprogramas según lo determine el Comité Técnico, así como realizar los depósitos en las cuentas y subcuentas correspondientes según las instrucciones de la Secretaría Técnica, conforme a las radicaciones efectuadas.

**Artículo 31.** Las Unidades Ejecutoras elaborarán con base a los Acuerdos de Disposición de Recursos autorizados por el Comité Técnico, las Instrucciones de Pago; mismas que firmará como Unidad Ejecutora y acompañadas del soporte documental en original o copia, según sea el caso las turnará a la Coordinación Administrativa para su revisión, afectación presupuestal, contable, seguimiento y posterior resguardo documental.

**Artículo 32.** La Coordinación Administrativa, una vez analizadas y autorizadas las Instrucciones de Pago, las enviará a la Secretaría Técnica para que tramite los pagos correspondientes.

**Artículo 33.** La Secretaría Técnica recibirá de la Coordinación Administrativa, las Instrucciones de Pago autorizadas y mediante instrucción por escrito notificará al Fiduciario para realizar los pagos a los respectivos beneficiarios.

**Artículo 34.** El Fiduciario recibirá los requerimientos de recursos de las Instrucciones de Pago y realizará los pagos, afectando la cuenta concentradora o las subcuentas correspondientes a los Programas.

**Artículo 35.** La Secretaría Técnica, una vez realizados los pagos por el Fiduciario, remitirá las Instrucciones de Pago a la Coordinación Administrativa, para su registro contable, presupuestal y resguardo documental.

**Artículo 36.** Para el correcto registro contable y presupuestal de la documentación comprobatoria, ésta deberá ir codificada con base en el Manual Único de contabilidad Gubernamental para los Entes Públicos del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente y contabilizada por la Coordinación Administrativa.

**Artículo 37.** La Coordinación Administrativa deberá llevar un control y seguimiento presupuestal por Programa, subprograma y Partida de Gasto en los formatos que para estos efectos se cuente.

**Artículo 38.** La Coordinación Administrativa será la responsable de resguardar la documentación soporte y contable comprobatoria, así como llevar la contabilidad con base a los principios de Contabilidad Gubernamental, que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, así como realizar de manera mensual conciliaciones con el Fiduciario y las Unidades Ejecutoras.

**Artículo 39.** Las Coordinación Administrativa, una vez realizada la afectación presupuestal, firmará las Instrucciones de Pago en el apartado "Revisó presupuestalmente", y las turnará a la Secretaría Técnica para continuar con el proceso de pago.

**Artículo 40.** La Secretaría Técnica con base en los expedientes técnicos, la Mecánica Operativa y acuerdos de disposición de cada Programa, firmará de visto bueno la procedencia de las solicitudes de recursos e instrucciones de pago.

## TÍTULO IV DE LOS CONCEPTOS DE EJECUCIÓN

### Capítulo I. De los Conceptos de Obra y/o Acciones

**Artículo 41.** Los conceptos de acciones en los que se podrán aplicar los recursos son los siguientes:

- a) Acciones encaminadas a:
  - I. Desarrollar proyectos estratégicos del sector agropecuario, acuícola, forestal agroindustrial y agroalimentario;
  - II. Contribuir a mejorar la alimentación de las familias mexiquenses de escasos recursos, mediante el fomento, desarrollo y la entrega de productos agropecuarios;
  - III. Fomentar el desarrollo de las actividades de infraestructura y desarrollo rural, de comercialización, de producción agropecuaria, actividades agroindustriales, forestales y acuícolas en el Estado de México;
  - IV. Apoyar a productores del campo en la compra de insumos, como son semillas mejoradas, fertilizantes, herbicidas, insecticidas, mejoradores de suelos, compuestos fitozoosanitarios y actividades que deriven en la inocuidad de los productos y subproductos agropecuarios;
  - V. Fomentar el desarrollo de productores a través de la transferencia e innovación tecnológica, transformación y agregación de valor de productos y subproductos agropecuarios, acuícolas y apícolas, así como de las cadenas productivas;
  - VI. Apoyar programas de almacenamiento, acopio, manejo postcosecha y agregación de valor de productos agropecuarios en el Estado de México que el Comité Técnico determine;
  - VII. Promover la calidad, sanidad e inocuidad de los productos obtenidos por los productores, así como la sustentabilidad de los recursos naturales y la preservación del ambiente;
  - VIII. Proteger a la entidad y a las unidades productivas agropecuarias, acuícolas y apícolas de la entrada y plagas y/o enfermedades de otras entidades o regiones fuera del territorio estatal;
  - IX. Fortalecer campañas para erradicar plagas y enfermedades de productos y subproductos de actividades agropecuaria, acuícolas y apícolas con la finalidad de que sean inocuos y de calidad para el uso y consumo humano;
  - X. Fomentar la tecnificación agropecuaria, acuícola y apícola mediante la adquisición de maquinaria, equipo e implementos necesarios para el desarrollo de su actividad productiva;
  - XI. Promover la generación de autoempleo, la participación familiar y mejorar el ingreso de personas en el desarrollo de actividades agropecuarias, agroempresariales, acuícolas, forestales y de desarrollo rural en el Estado de México;
  - XII. Fortalecer, coadyuvar y apoyar a la inversión que los productores agropecuarios realicen a la producción agropecuaria, forestal, acuícola y de desarrollo rural en el Estado de México;
  - XIII. Promover la generación, asociación y consolidación de empresas y asociaciones productivas agropecuarias, forestales y acuícolas hasta su consolidación;
  - XIV. Identificar oportunidades de desarrollo para la integración y fortalecimiento de las cadenas productivas agropecuarias, forestales y acuícolas en el Estado de México;
  - XV. Fortalecer el desarrollo de esquemas de comercialización y el otorgamiento de apoyos y estímulos para la producción; y
  - XVI. Las demás que determine el Comité Técnico y tengan relación con el desarrollo, consolidación, protección, tecnificación y comercialización relacionadas con el sector agropecuario, acuícola, apícola y forestal en el Estado de México, atendiendo a las finalidades, programas y objetivos con base en la normatividad vigente.
- b) Servicios encaminados a:
  - I. Fomentar proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de transferencia de tecnología;

- II. Consolidar la organización y capacitación de productores;
  - III. Promover el desarrollo de la sanidad e inocuidad agroalimentaria, calidad y certificación de la producción.
  - IV. Promover y difundir Programas agropecuarios, acuícolas y forestales, entre los productores del Estado de México, para dar a conocer los objetivos, normas y beneficios que coadyuven al incremento de la producción y productividad del campo.
- c) Adquisiciones para el cumplimiento de todos los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realice el Fideicomiso, con cargo total o parcial a fondos del mismo, en cuyo caso se estarán a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 42.** En aquellos Programas donde los productores beneficiarios realicen directamente la contratación para ejecutar alguna obra, éstos se apegarán a lo dispuesto en la Mecánica Operativa del Programa vigente y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 43.** En aquellos Programas donde los productores beneficiarios realicen directamente la compra de bienes (subsido por parte del Gobierno Estatal), éstos se apegarán a lo dispuesto en la Mecánica Operativa del Programa vigente.

**Artículo 44.** Las acciones deberán ser congruentes con los objetivos de la Secretaría del Campo y cumplir con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, así como las líneas de acción que marque la Política Estatal con relación al sector.

**Artículo 45.** En materia de adquisiciones, se apegará a la normatividad vigente aplicable, así como la emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 46.** Todos los activos que se adquieran dentro de los Programas del Fideicomiso para la operación y desarrollo del mismo pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

## Capítulo II. De la contratación de personal de apoyo

**Artículo 47.** Cuando aplique la contratación de personal con cargo al FIDAGRO, se realizará con base en el Presupuesto de Egresos del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, así como las medidas de Ahorro y Contención del Gasto que correspondan.

**Artículo 48.** La celebración de contratos con los técnicos, profesionistas o despachos para la prestación de servicios se llevará a cabo por conducto de la Coordinación Administrativa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad estatal vigente en la materia.

**Artículo 49.** La celebración de contratos con los profesionistas para la prestación de servicios se llevará a cabo por conducto de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de SECAMPO en conjunto con la Unidad Ejecutora, de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico respectivo y en la normatividad estatal vigente en la materia.

**Artículo 50.** Cuando aplique y de acuerdo con el procedimiento establecido en la liberación de recursos, el Fiduciario depositará a la cuenta dispersora de la Coordinación Administrativa los recursos para el pago de las nóminas, retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) e ISSEMyM, así como gastos operativos correspondientes a las áreas Staff para realizar el pago correspondiente.

**Artículo 51.** Cuando aplique y para el caso de contratación de personal eventual, las Unidades Ejecutoras podrán modificar los Acuerdos de Disposición de Recursos en una sola ocasión y se tendrá que presentar ante el pleno del Comité Técnico del Fideicomiso, en la sesión inmediata posterior a la finalización del periodo de contratación autorizado, con la justificación correspondiente, debiendo presentar el saldo final ejercido para dicho concepto lo que disminuirá el monto liberado en el Acuerdo de Disposición, posteriormente, podrá solicitar el monto requerido para futuras contrataciones, previa aprobación del Comité Técnico.

## Capítulo III. De los gastos de operación

**Artículo 52.** Por gastos de operación debe entenderse, aquellas erogaciones en bienes y servicios destinados a la realización de actividades administrativas y de ejecución requeridas para el funcionamiento normal de las Unidades Ejecutoras, cuya afectación comprende conceptos de los capítulos del gasto de materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles, derivadas de la operación de los Programas del FIDAGRO, vinculadas directamente a la eficiencia en la entrega oportuna de los apoyos y/o servicios que se otorgan a las personas solicitantes.

En este sentido, la operación incluye espacios físicos dignos para la atención de usuarios, equipamiento, mantenimiento, insumos, difusión y los recursos materiales, que se requieran para el logro de los objetivos y las metas, así como; los recursos destinados para supervisar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y la modernización de sus procesos.

**Artículo 53.** Los Programas aprobados por el Comité Técnico deberán prever un presupuesto de Gastos de Operación, cuyo monto deberá especificarse en el Expediente Técnico correspondiente, y no rebasará el 3% del presupuesto total autorizado a cada

Programa; correspondiendo el 2% para la operación del propio Programa y el otro 1 % para el fortalecimiento de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la SECAMPO por medio de su Coordinación; dichos recursos serán Administrados por la Unidad Ejecutora a través de su Delegación Administrativa quien de acuerdo a las solicitudes realizará la liberación del recurso.

**Artículo 54.** Se asignarán para actividades inherentes para la operación, fortalecimiento, modernización, equipamiento, remodelación y mantenimiento de infraestructura y cualquier otra acción que permita mejorar la calidad de los servicios que se prestan en las oficinas centrales y Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría del Campo.

**Artículo 55.** Las Unidades Ejecutoras, para la disposición de los recursos; deberán de observar lo establecido en el Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas en Materia de Gestión del Capital Humano; Profesionalización de Servidores Públicos; Desarrollo e Innovación Institucional; y Gestión Documental y Administración de Archivos para las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal y la normatividad que resulte aplicable.

**Artículo 56.** Con el objeto de evitar la duplicidad de pagos y erogaciones, se deberá cuidar que para una misma comisión o cualquier otro gasto, no concurren conceptos de gastos similares de los que se contengan en los Programas normales de las Unidades Administrativas a las que se encuentren adscritos los sujetos de apoyo.

**Artículo 57.** Las Unidades Ejecutoras serán responsables de realizar los pagos por reembolso de gastos de operación, así como tramitar con oportunidad su comprobación ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Campo, para su contabilización correspondiente.

**Artículo 58.** Los gastos de operación deberán ajustarse a la definición de los capítulos que integran el clasificador por objeto de gasto del Manual de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

**Artículo 59.** Las Unidades Ejecutoras serán las responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 60.** La liberación de recursos por concepto de Gastos de Operación se hará conforme a lo establecido en el Artículo 23 de los presentes Lineamientos y deberá ser congruente con el porcentaje de recursos liberados por concepto de apoyos, subsidios u equivalente.

**Artículo 61.** Los recursos liberados a nombre de la Unidad Ejecutora, por concepto de Gastos de Operación, deberán ser depositados en la o las cuentas a nombre de la Unidad Ejecutora. Dichas cuentas deberán ser productivas y firmadas mancomunadamente por el titular de esta, el Delegado Administrativo de la Unidad Ejecutora o en su caso, el servidor público inmediato inferior con nivel mínimo de Jefe de Departamento.

**Artículo 62.** Las Unidades Ejecutoras que hayan liberado recursos con cargo a gastos de operación tendrán 45 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del comprobante fiscal, para comprobar al 100% a la Coordinación Administrativa dichos recursos.

**Artículo 63.** En caso de no comprobar los recursos en los 45 días hábiles señalados y/o tiempos de prórroga, la Unidad Ejecutora estará obligada a reintegrar los recursos no ejercidos o no comprobados por el concepto de gastos de operación, a la cuenta del Programa en caso de tratarse de recursos de presupuesto actual y al patrimonio estatal, en el caso de recursos transferidos del ejercicio presupuestal anterior.

**Artículo 64.** En el caso de tener recursos pendientes de comprobar por concepto de gastos de operación de ejercicios anteriores al momento del cierre y/o corte presupuestal, deberán ser reintegrados al Patrimonio Estatal.

#### Capítulo IV. De los productos financieros

**Artículo 65.** Los intereses que se generen por los recursos depositados en el Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México se destinarán exclusivamente a:

- a) Pago de Honorarios al Fiduciario por la administración del patrimonio fideicomitado;
- b) Gastos de Operación, previa justificación y con base en la disponibilidad de recursos;
- c) Pago de obligaciones y gastos que se deriven de la operación y manejo del Fideicomiso;
- d) Pago de dictaminación de los Estados Financieros y Auditorías Externas;
- e) Ampliación de metas de los Programas;
- f) Ampliación del Patrimonio Estatal del Fideicomiso;
- g) Cuando aplique, pago de sueldos y prestaciones del personal responsable de la Secretaría Técnica, del personal que lleva la Contabilidad del Fideicomiso, así como de quienes dan seguimiento jurídico y fiscalización a los Programas del FIDAGRO, y demás áreas no operativas que considere necesario el Comité Técnico;

- h) Gastos de seguimiento jurídico, fiscalización y supervisión externa en aquellos Programas que determine el Comité Técnico;
- y
- i) Pago de publicaciones y papelería oficial.

**Artículo 66.** Cuando los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado sean insuficientes para el Pago de Honorarios al Fiduciario, se podrá disponer del Patrimonio del Fideicomiso, para realizar los pagos correspondientes.

**Artículo 67.** La liberación de recursos por concepto de productos financieros se hará conforme a lo establecido en la documentación mencionada en el Artículo 25 de los presentes Lineamientos y su aplicación tendrá que ser aprobada por el Comité Técnico.

## TÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

### Capítulo I. De Incremento del Patrimonio del Fideicomiso

**Artículo 68.** Se podrán realizar incrementos al patrimonio del Fideicomiso por las siguientes causas:

- a) Aportaciones del Fideicomitente;
- b) Aportaciones de los Fideicomisarios;
- c) Donativos a título gratuito;
- d) Reintegro por economías de Programas;
- e) Productos financieros que generen los portafolios de inversión; y
- f) Productos financieros que generen las cuentas productivas de las Unidades Ejecutoras, en las que se manejaron recursos del Fideicomiso.

**Artículo 69.** Por lo que se refiere a las aportaciones del Fideicomitente, se realizará mediante depósitos directamente al Fiduciario, movimientos que el Secretario Técnico deberá registrar para que se informe oportunamente al Comité Técnico.

**Artículo 70.** En el caso de aportaciones de los Fideicomisarios, las Unidades Ejecutoras responsables de los Programas turnarán inmediatamente a la Secretaría Técnica dichas aportaciones, para su ingreso al Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario informará al Comité Técnico respecto de los movimientos realizados.

**Artículo 71.** Los bienes que se vayan a incorporar como donativo a título gratuito, deberán ser notificados e informados previamente en el seno del Comité Técnico y en caso de ser aprobada su aceptación, efectuar el depósito a la cuenta del Fideicomiso, informando mediante oficio el origen de los depósitos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su cobro o liberación.

**Artículo 72.** Los reintegros por economías de Programas al Patrimonio Estatal podrán realizarse mediante el envío de un cheque dirigido a la cuenta del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México para que éste instruya su depósito al banco o vía transferencia electrónica, de la cual deberán de enviar el comprobante emitido por el sistema bancario a la Secretaría Técnica.

La Unidad Ejecutora deberá de enviar documentación comprobatoria del reintegro mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica indicando el Programa, Subprograma, Acuerdo de Disposición de Recursos e Instrucción de Pago que se afectarán presupuestalmente.

La Secretaría Técnica deberá notificar oportunamente estos movimientos al Fiduciario, a la Unidad Ejecutora y a la Coordinación Administrativa, para que se realicen las afectaciones presupuestales y contables correspondientes.

**Artículo 73.** Los Productos Financieros que generen los portafolios de inversión de las cuentas del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México, podrán ser incorporados al Patrimonio mediante la solicitud de la Secretaría Técnica al Comité, para la reclasificación y las afectaciones presupuestales y contables correspondientes.

**Artículo 74.** Los Productos Financieros que generen las cuentas productivas de las Unidades Ejecutoras, en las que se manejaron recursos del Fideicomiso, deberán ser reintegrados al Patrimonio Estatal en el primer mes del ejercicio fiscal siguiente, notificando al Comité Técnico dichas radicaciones, a las cuentas y/o subcuentas del Fideicomiso a través de la Secretaría Técnica y comunicar por escrito a la Coordinación Administrativa, para que lleven a cabo el seguimiento y registro de los movimientos contables y presupuestales.

### Capítulo II. De los recursos administrados por las unidades ejecutoras

**Artículo 75.** Las Unidades Ejecutoras que, por encargo directo del Comité Técnico, administren directamente recursos fideicomitados, deberán turnar mensualmente a la Secretaría Técnica copia de los estados de las cuentas exclusivas para el ejercicio de los recursos que, en su caso, por acuerdo del Comité Técnico les hayan sido liberados.

**Artículo 76.** Las Unidades Ejecutoras deberán aperturar cuentas productivas por programa y subprograma para la operación de los recursos del Fideicomiso; los intereses generados deberán ser reintegrados conforme a lo dispuesto en el artículo 74.

## TÍTULO VI DE LOS CIERRES Y/O CORTES PRESUPUESTALES

### Capítulo I. Del término del ejercicio fiscal

**Artículo 77.** Al término de cada ejercicio fiscal, la Secretaría Técnica en coordinación con las Unidades Ejecutoras y la Coordinación Administrativa, integrarán un informe físico-financiero con cifras conciliadas, debiendo contener los importes depositados, los recursos ejercidos, por ejercer, comprobados, comprometidos y por comprobar, así como el avance físico que se tuvo durante ejercicio en curso de cada uno de los Programas y Subprogramas por Acuerdo de Disposición de Recursos e Instrucción de Pago.

**Artículo 78.** Dicho informe será sometido a consideración del Comité Técnico en la última reunión ordinaria del año, en la que se analizará el Cierre y/o Corte Presupuestal del Fideicomiso y en su caso se someterán a la autorización del mismo las modificaciones correspondientes, a fin de cerrar los Programas y Acuerdos de Disposición de Recursos liberados ante Comité Técnico.

También serán informados los productos financieros de las cuentas productivas en las que se manejaron los recursos del Fideicomiso.

### Capítulo II. Del Cierre Presupuestal del Programa

**Artículo 79.** Se considerará como Cierre Presupuestal del Programa, cuando los recursos autorizados al mismo hayan sido radicados en su totalidad a la cuenta, subcuenta o nodo bancario del Fideicomiso al que corresponda y estos hayan sido ejercidos también en su totalidad por la Unidad Ejecutora, o que las economías del Programa sean transferidas al Patrimonio Estatal y la cuenta, subcuenta o nodo bancario del Programa se encuentre en ceros. En este caso los productos financieros de la cuenta, subcuenta o nodo bancario deberán ser transferidos también al Patrimonio Estatal.

### Capítulo III. Del Corte Presupuestal del Programa

**Artículo 80.** Se considerará como Corte Presupuestal del Programa, cuando existan recursos pendientes de radicar a la cuenta, subcuenta o nodo bancario del Fideicomiso o cuando existan recursos pendientes de ejercer por la Unidad Ejecutora y la cuenta, subcuenta o nodo bancario del Programa cuente con saldo.

### Capítulo IV. De los recursos no ejercidos al corte del ejercicio

**Artículo 81.** Al final de cada ejercicio, al efectuarse el corte presupuestal, los recursos pendientes deberán de ser ejercidos de manera independiente a los recursos autorizados de ejercicio inmediato posterior, llevando por separado la programación y liberación de los recursos y de las metas; respetando el origen de estos conforme al Programa, Subprograma, Componente y Concepto de Gastos del que se trate.

**Artículo 82.** Cuando al momento de efectuar el corte presupuestal, existan recursos pendientes de ejercer por la Unidad Ejecutora y dichos recursos hayan sido radicados al Fideicomiso en el ejercicio presupuestal anterior, estos ya no podrán continuar ejerciéndose en el siguiente ejercicio, por lo que se deberá efectuar el cierre presupuestal del Programa y deberán ser integrados al Patrimonio Estatal.

**Artículo 83.** En caso de que los recursos provengan de Programas establecidos en el presupuesto de egresos autorizado por el Poder Legislativo, éstos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas en los términos que establezca la normatividad aplicable. En este caso los productos financieros de la cuenta, subcuenta o nodo bancario deberán ser transferidos también al Patrimonio Estatal.

**Artículo 84.** Para el caso de recursos autorizados con cargo a Productos Financieros o Patrimonio Estatal no aplica el Corte Presupuestal, por lo que deberán de efectuarse los ajustes presupuestales de los acuerdos de disposición con los montos ejercidos.

**Artículo 85.** Los recursos que al corte presupuestal del ejercicio dejen las Unidades Ejecutoras comprometidos para continuar con su operación durante el mes de diciembre y cuya aplicación documental no se comprueben durante los dos primeros meses del año inmediato siguiente, pasará a formar parte del Patrimonio Estatal y el Comité Técnico podrá disponer de los mismo conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 de los presentes Lineamientos, salvo cuando los recursos provengan de Programas establecidos en el presupuesto de egresos autorizado por el Poder Legislativo, éstos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas en los términos que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 86.** Cuando los recursos provengan de Programas previamente establecidos en el presupuesto de egresos autorizado por el Poder Legislativo, no podrán transferirse recursos de un Programa a otro del ejercicio vigente, salvo cuando se cuente con la autorización de la Secretaría de Finanzas.

## TÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Capítulo I. De la Supervisión de los Programas

**Artículo 87.** Las Unidades Ejecutoras, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán las acciones de supervisión de los Programas autorizados en el Fideicomiso, así como del seguimiento de las acciones de entrega de los bienes y apoyos.

**Artículo 88.** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), instrumentará en la medida de lo posible, un Programa para llevar a cabo acciones de supervisión de los Programas y bienes otorgados a los beneficiarios.

### Capítulo II. Del Control de las acciones

**Artículo 89.** Para llevar el control de las acciones realizadas y el alcance de las metas programadas, las Unidades Ejecutoras enviarán mensualmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), los avances de metas físicas de las acciones autorizadas.

### Capítulo III. De la evaluación de los Programas

**Artículo 90.** En la medida de la suficiencia presupuestal se contratarán los servicios de evaluación externa de los Programas autorizados por el Fideicomiso, los cuales podrán ser especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto, en coordinación con el CIEPS.

**Artículo 91.** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), realizará en coordinación con la Coordinación Administrativa el proceso de contratación de los servicios de evaluación externa de los Programas e informará al seno del Comité sobre los avances y resultados.

**Artículo 92.** La Coordinación Administrativa someterá a consideración del Comité Técnico, el Despacho responsable de dictaminar los Estados Financieros, seleccionado con base en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

### Capítulo IV. De los Beneficiarios

**Artículo 93.** Cuando el beneficio del Programa en favor de las personas beneficiarias sea subsidio, estas serán libres de elegir al proveedor de su preferencia, siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos por la Unidad Ejecutora del Programa.

**Artículo 94.** Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

- I. Recibir información oportuna del Programa en el que deseen participar;
- II. Recibir el apoyo del Programa, en caso de cumplir con los requisitos establecidos y exista la suficiencia presupuestal para su atención;
- III. Ser tratado con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- IV. Las demás que determine la Mecánica Operativa del Programa en el que desea participar.

**Artículo 95.** Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- I. Requisitar los formatos que determinen las Unidades Ejecutoras;
- II. Presentar la documentación que se le solicite por el Programa, así como la comprobación de la aplicación del recurso de conformidad con el Programa que corresponda;
- III. Hacer uso correcto de los apoyos autorizados;
- IV. No transferir o negociar los apoyos autorizados;
- V. Respetar, acatar y sujetarse invariablemente a las disposiciones establecidas en la Mecánica Operativa del Programa;
- VI. Dar las facilidades necesarias y proporcionar información fidedigna al personal de la Secretaría del Campo o a cualquier otra Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, para realizar las verificaciones conducentes presentando de ser el caso, los bienes apoyados o su comprobación;
- VII. Reintegrar total o parcialmente, los montos que hayan sido depositados como pago indebido por error o en demasía del incentivo, a la cuenta bancaria del Fideicomiso, en los 20 días posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora; y
- VIII. Las demás que determine la Comité Técnico.

**Artículo 96.** Será causa de sanción por parte de las personas beneficiarias incumplir con alguna de las obligaciones señaladas en las fracciones de Artículo 95, en cuyo caso el apoyo ya no será entregado y se reorientará según las necesidades del Programa, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

**Artículo 97.** En caso de que la persona beneficiaria destine los incentivos otorgados a un uso distinto al autorizado o no realice la comprobación respectiva, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 100 de los presentes Lineamientos.

### Capítulo V. De los Proveedores

**Artículo 98.** Son derechos de los proveedores los siguientes:

- a) Recibir información oportuna del Programa en el que participan, así como del trámite y plazo de pago correspondiente;
- b) Poder otorgar el apoyo del Programa a los beneficiarios autorizados, en caso de cumplir con los requisitos establecidos y exista la suficiencia presupuestal para su atención;

- c) Manifestar cualquier inconformidad por escrito en los términos establecidos;
- d) Ser tratado con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- e) Las demás que determinen la Mecánica Operativa del Programa en el que desea participar.

**Artículo 99.** Son obligaciones de los proveedores las siguientes:

- a) Requisitar los formatos que determinen las Unidades Ejecutoras;
- b) Presentar la documentación que se le solicite por el Programa;
- c) Las proveedoras o los proveedores no podrán subcontratar total o parcialmente el bien o servicio ofertado;
- d) Cuando aplique, aceptar y facilitar auditorías por parte de la Secretaría de la Contraloría, a través del Órgano Interno de Control, o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión por parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;
- e) Estará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios;
- f) Entregar los bienes y/o servicios con la calidad y características autorizadas por la Unidad Ejecutora; y
- g) Reintegrar total o parcialmente, los montos que hayan sido depositados como pago indebido por error o en demasía del incentivo, a la cuenta bancaria del Fideicomiso, en los 20 días posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora.

### Capítulo VI. De los Procedimientos Administrativos

**Artículo 100.** Cuando alguna Unidad Ejecutora, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, tengan conocimiento de un posible incumplimiento por parte de beneficiarios y/o proveedores, en relación con las disposiciones contenidas en la Mecánica Operativa de los Programas autorizados por el Comité Técnico del FIDAGRO, harán del conocimiento del Área de Quejas, en funciones de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Campo, con la finalidad de que pueda dar inicio al Procedimiento de Investigación que corresponda, quien efectuara la calificación de la probable falta administrativa que corresponda, y turnar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad respectiva, para el inicio, substanciación y resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por los Artículos, 68, 98, 104, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que las acciones u omisiones por parte de beneficiarios y/o proveedores, puedan constituir probables responsabilidades diversas a las administrativas, se hará del conocimiento del Coordinador Jurídico, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, para que en el ejercicio de sus atribuciones inicie las acciones legales que correspondan.

**Artículo 101.** Los beneficiarios y/o proveedores que sean parte en un procedimiento de investigación o procedimiento de responsabilidad administrativa, serán registrados en un listado que se instrumentará para efecto de que no sean apoyados o se reciba servicio o bienes, según sea el caso, durante el trámite y substanciación de estos y/o durante la temporalidad que se determine mediante resolución que se emita por la Instancia correspondiente de ser el caso.

**Artículo 102.** Los Fideicomisarios podrán ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las Unidades Ejecutoras y Responsables del Programa en los términos de la normatividad estatal vigente.

## TÍTULO IV

### Disposiciones Complementarias

#### Capítulo I. De los asuntos no contemplados

**Artículo 103.** Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos deberán ser resueltos por el Comité Técnico del Fideicomiso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** - Los presentes Lineamientos Internos del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO) entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos; y dejan sin efecto a las modificaciones a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO) publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 22 de diciembre de 2021.

**CUARTO.** - Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos Internos, será resuelto por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Dado en Conjunto SEDAGRO SIN, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 26 días del mes de marzo de 2026.

**MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS.- SECRETARIA DEL CAMPO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDAGRO.-  
RÚBRICA.**

## CONSEJERÍA JURÍDICA

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda, que dice: Oficina del Consejero.*

**ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, COMO NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA 78 Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 78 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.**

**LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 FRACCIONES XVI Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 FRACCIÓN II, 27 Y 28 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; 2 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las Notarías y Notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las Notarías y Notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el doce de octubre de dos mil doce, se nombró al licenciado en derecho José Octavio Tinajero Zenil, Titular de la Notaría Pública 78 del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, Estado de México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el catorce de enero de dos mil trece, se concedió al licenciado en derecho José Octavio Tinajero Zenil, Titular de la Notaría Pública 78 del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, Estado de México, licencia para separarse de la función notarial por el término que dure su desempeño en la función pública, nombrándose a la licenciada en derecho María de Lourdes Zenil Aranda como Notaria Interina de la Notaría Pública 78 del Estado de México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se declaró la terminación de la función notarial de la licenciada en derecho María de Lourdes Zenil Aranda, como Notaria Interina de la Notaría Pública 78 del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, Estado de México, y se concedió licencia al Titular de dicha Notaría para continuar separado de la función notarial por el tiempo que desempeñe la función pública, nombrándose como Notario Interino de la Notaría Pública 78 del Estado de México, al licenciado en derecho Israel Gómez Pedraza.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se reubicó la Notaría Pública 78 del Estado de México, con residencia en el municipio de Temascaltepec, al municipio de Lerma.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veinte de diciembre de dos mil veintidós, se concedió al licenciado en derecho José Octavio Tinajero Zenil, Titular de la Notaría Pública 78 del Estado de México, con residencia en Lerma, Estado de México, licencia para continuar separado de la función notarial, por el término de un año renunciable y se continúa con el nombramiento del Notario Interino Israel Gómez Pedraza.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el once de septiembre de dos mil veintitrés, se concedió licencia para continuar separado de la función notarial al Titular de la Notaría Pública 78 del Estado de México, con residencia en Lerma, Estado de México, y continúa en funciones el licenciado Israel Gómez Pedraza, Notario Público Interino de dicha Notaría.

Que el licenciado en derecho José Octavio Tinajero Zenil, Titular de la Notaría Pública 78 del Estado de México, con residencia en Lerma, Estado de México, por escrito presentado el doce de marzo de dos mil veintiséis, solicitó su reincorporación como Titular de la citada Notaría.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, COMO NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA 78 Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 78 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se declara la terminación de la función notarial del licenciado Israel Gómez Pedraza, como Notario Interino de la Notaría Pública 78 del Estado de México, con residencia en el municipio de Lerma, Estado de México.

**SEGUNDO.** Se declara la reincorporación al ejercicio de la función notarial del licenciado José Octavio Tinajero Zenil, Titular de la Notaría Pública 78 del Estado de México, con residencia en el municipio de Lerma, Estado de México.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Israel Gómez Pedraza, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado José Octavio Tinajero Zenil, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.

**El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.**

## AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL RELATIVO AL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 y 8 de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; así como en el Manual General de Organización de la Consejería Jurídica, y en cumplimiento al **Decreto Número 115**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, se informa lo siguiente:

A partir de la entrada en vigor del citado Decreto, el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” **se edita de forma electrónica**, siendo esta su **única versión oficial con validez jurídica**.

La edición electrónica es publicada en el portal informativo del Gobierno del Estado de México y cuenta con **firma y sello electrónico**, lo que garantiza la integridad, autenticidad y carácter de documental pública de su contenido.

En consecuencia, **a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso, dejará de realizarse la impresión del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” para su distribución y venta al público**, limitándose exclusivamente a los ejemplares previstos en la ley para efectos de resguardo y evidencia documental.

Asimismo, todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos autónomos, ayuntamientos y demás entes públicos **deberán reconocer la plena validez legal de la versión electrónica** en los actos, procedimientos, trámites y resoluciones de su competencia.

Para su consulta, el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se encuentra disponible en el portal oficial del Gobierno del Estado de México.

**Atentamente**

**Lic. Javier de Jesús Domínguez González.-Rúbrica.**  
**Director General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**

**OFICIALÍA MAYOR**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de febrero de 2026

ATESTIGUAMIENTO SOCIAL  
PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
No. LPN/ISSEMYM/017/2026

**ATESTIGUAMIENTO SOCIAL  
DEL PROCEDIMIENTO DE  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
NO. LPN/ISSEMYM/017/2026**

**REFERENTE A LA CONTRATACIÓN 2026  
DEL SERVICIO DE IMAGEN MÉDICA PARA LA  
ADMINISTRACIÓN, INTERPRETACIÓN BAJO DEMANDA  
(TELERADIOLOGÍA), OBTENCIÓN DE IMÁGENES DE  
RADIOLÓGICAS DIGITALES DIRECTO**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
(ISSEMyM)**

**M.A.P. LUIS MANUEL ENRÍQUEZ ESTÉVEZ  
TESTIGO SOCIAL  
115-2024-II**

**M.A.P. LUIS MANUEL ENRÍQUEZ ESTÉVEZ,  
TESTIGO SOCIAL NÚM. 115-2024-II**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de febrero de 2026

ATESTIGUAMIENTO SOCIAL  
DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
No. LPN/ISSEMYM/017/2026

**ATESTIGUAMIENTO SOCIAL  
DEL PROCEDIMIENTO DE  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
No. LPN/ISSEMYM/017/2026**

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, Libro Primero, Título Décimo, Capítulos Tercero, denominado "De las Obligaciones del Testigo Social", y Quinto, denominado "De la Participación del Testigo Social en las Contrataciones", así como en su Reglamento correspondiente; y con base en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; el que suscribe, **M.A.P. Luis Manuel Enriquez Estévez, Testigo Social** con número de registro **115-2024-II** ante el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, emite el presente testimonio en relación con el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Presencial No. LPN/ISSEMYM/017/2026** referente a la **Contratación 2026 del Servicio de Imagen Médica para la Administración, Interpretación Bajo Demanda (Telerradiología), Obtención de Imágenes de Radiológicas Digitales Directo**, llevada a cabo por la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), conforme a lo siguiente:

**I. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL TESTIMONIO.**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

**II. DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

<b>Procedimiento de Contratación</b>	Licitación Pública Nacional Presencial.
<b>Número de Licitación</b>	LPN/ISSEMYM/017/2025.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación 2026 del Servicio de Imagen Médica para la Administración, Interpretación Bajo Demanda (Telerradiología), Obtención de Imágenes de Radiológicas Digitales Directo
<b>Convocante</b>	Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).
<b>Domicilio de la Convocante:</b>	Avenida Miguel Hidalgo poniente número 600, oficinas centrales, colonia La Merced, C. P. 50080, Toluca, Estado de México.
<b>Domicilio de la Oficina Informante:</b>	Calle José Francisco Guerra número 200, Fraccionamiento Profesor Carlos Hank González, C. P. 50026, Toluca, Estado de México.
<b>Unidad Administrativa Solicitante:</b>	Dirección de Gestión y Control, encargada del seguimiento y administración del contrato.
<b>No. de Requerimiento</b>	019/2026.
<b>Convocatoria Número</b>	005-2026
<b>Fecha de Publicación de la Convocatoria</b>	23 de enero de 2026.
<b>Periodo de Venta de Bases:</b>	23, 26 y 27 enero de 2026.
<b>Medios de Publicación de la Convocatoria</b>	Periódico de circulación nacional: <b>Ovaciones</b> . Periódico de circulación estatal: <b>Milenio Estado de México</b> . Portal de Compramex Edomex: <b>compramex.edomex.gob.mx</b>
<b>Tipo de Gasto:</b>	Corriente
<b>Origen de los Recursos</b>	Ingresos Propios.
<b>Giro:</b>	3291: Arrendamiento de equipo para el suministro de sustancias y productos químicos.
<b>Subgiro</b>	3291 0: Arrendamiento de equipo para el suministro de sustancias y productos químicos.

<b>Partidas Ofertadas:</b>				
<b>Partida</b>	<b>Num.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Cantidad Solicitada.</b>
Única	10	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL TOTAL DE UNIDAD RADIOLÓGICA DE 500 MA. DIGITAL DIRECTO INTERMEDIA PARA LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO, INTERPRETACIÓN BAJO DEMANDA (TELE RADIOLÓGÍA)	SERVICIO	9
	11	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL BÁSICO DE UNIDAD RADIOLÓGICA DE 500 MA. DIGITAL DIRECTO SIMPLE PARA LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO, INTERPRETACIÓN BAJO DEMANDA (TELE RADIOLÓGÍA) Y OBTENCIÓN DE IMÁGENES RADIOLÓGICAS DIGITALES DIRECTO.	SERVICIO	13
	18	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL TOTAL DE UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFÍA DOPPLER COLOR PARA LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO, INTERPRETACIÓN BAJO DEMANDA (TELE RADIOLÓGÍA) Y OBTENCIÓN DE IMÁGENES RADIOLÓGICAS DIGITALES DIRECTO.	SERVICIO	20
	19	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL BÁSICO DE UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFÍA DOPPLER COLOR PARA LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO, INTERPRETACIÓN BAJO DEMANDA (TELE RADIOLÓGÍA) Y OBTENCIÓN DE IMÁGENES RADIOLÓGICAS DIGITALES DIRECTO.	SERVICIO	14
	27	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL BÁSICO DE ESTACIÓN DE TRABAJO DIAGNOSTICAS PARA RADIOLÓGÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO, INTERPRETACIÓN BAJO DEMANDA (TELE RADIOLÓGÍA) Y OBTENCIÓN DE IMÁGENES RADIOLÓGICAS DIGITALES DIRECTO.	SERVICIO	23

**III. DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL QUE EMITE EL TESTIMONIO, COPIA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVO:**

**Nombre:** Luis Manuel Enriquez Estévez  
**Licenciatura:** Administración (Universidad del Valle de México)  
**Número de Cédula Profesional:** 9567651  
**Maestría:** Administración Pública (Universidad del Valle de México)  
**Número de Cédula Profesional:** 11385727  
**Número de Registro de Testigo Social:** 115-2024-II (Se anexa copia simple del Registro)

**IV. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN**

En fecha 16 de enero 2026 mediante requerimiento formulado por la Dirección de Gestión y Control a través su titular, contando con la suficiencia presupuestal correspondiente, se solicitó a la Dirección de Adquisiciones y Servicios la **Contratación 2026 del Servicio De Imagen Médica para la Administración, Interpretación Bajo Demanda (Teleradiología), Obtención de Imágenes de Radiológicas Digitales Directo.**

**V. DEFINICIONES RELEVANTES EN EL TEXTO DEL TESTIMONIO.**

Para efectos de este testimonio se entenderá por:

<b>Comité:</b>	A el Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios arrendamientos y enajenaciones.
<b>Contraoferta:</b>	Al procedimiento a través del cual los licitantes pueden reducir el precio de su propuesta económica, a efecto de que el nuevo precio que ofrezcan se encuentre dentro del precio de mercado, que ha sido determinado por el área responsable de llevar a cabo el estudio de mercado.
<b>Contratante:</b>	A la Secretaría, dependencia, entidad, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley y del presente Reglamento.
<b>Convocante:</b>	A la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, que instrumenta un procedimiento de adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o de contratación de servicios, en el cual convoca, invita o elige a personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos de la Ley y del presente Reglamento.
<b>Convocatoria Pública:</b>	Al documento público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos de la Ley y su Reglamento.
<b>Dictamen de adjudicación:</b>	Al documento que emite el Comité, de conformidad con el análisis y la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes, que servirá de base para emitir el fallo en que se hará constar de la reseña cronológica de los actos del procedimiento, análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento o descalificación, así como el señalamiento de las que hayan sido aceptadas y la adjudicación se efectuará a favor del licitante que reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido las mejores condiciones para la convocante.
<b>Ley:</b>	A la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
<b>Licitación Pública:</b>	A la Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
<b>Oferente:</b>	A la persona que presenta propuestas técnica y económica para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de bienes inmuebles.
<b>Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos</b>	Al "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales" Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Del Gobierno" el 23 de septiembre de 2015.
<b>Reglamento:</b>	Al Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
<b>Servidor Público designado por la convocante:</b>	Al Servidor público que designa la convocante para llevar a cabo el desarrollo de los actos de junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas y comunicación del fallo, con nivel mínimo de Jefe de Departamento.
<b>ISSEMYM</b>	Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
<b>Testigo Social:</b>	Al mecanismo de participación ciudadana por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y de corrupción, en términos del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

**VI. REFERENCIA DE LOS PROCESOS DE LA CONTRATACIÓN EN QUE HAYA PARTICIPADO EL TESTIGO SOCIAL, UNIDAD PÚBLICOS Y DEMÁS PARTICIPANTES.****1. Cronograma de Actividades**

<b>Evento y/o Actividad</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
Revisión y Aprobación de las bases del Procedimiento Adquisitivo de Licitación Pública Nacional Presencial	19 de enero de 2026	14:00
Acto de Junta de Aclaraciones del Procedimiento No. LPN/ISSEMYM/017/2026	28 de enero de 2026	14:00
Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del Procedimiento No. LPN/ISSEMYM/017/2025	03 de febrero de 2026	10:00
Análisis y Evaluación de las Propuestas del Procedimiento No. LPN/ISSEMYM/017/2025	04 de febrero de 2026	11:00
Acto de Comunicación de Fallo del Procedimiento No. LPN/ISSEMYM/017/2025	04 de febrero de 2026	16:00
Suscripción del Contrato del Procedimiento No. LPN/ISSEMYM/017/2025	13 de febrero de 2026	13:00
Emisión del Testimonio Social del Procedimiento No. LPN/ISSEMYM/017/2025	24 de febrero de 2026	

**2. Resumen de la Revisión de Bases del Procedimiento Revisión y Aprobación de las bases del Procedimiento Adquisitivo de Licitación Pública Nacional Presencial**

**Fecha:** 19 de enero de 2026

**Hora:** 14:00

**Lugar:** Sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto del ISSEMYM

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (en adelante, la Ley), 44 de su Reglamento, así como el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se llevó a cabo la sesión

extraordinaria número **CAS/006E/26** del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México, la cual se desarrolló conforme al orden del día previamente establecido.

De dicho orden del día se desprendió el numeral 3, relativo a los asuntos que se sometieron a consideración del Comité, específicamente el **subnumeral 3.2**, correspondiente a la **Revisión y Aprobación de las Bases del Procedimiento Adquisitivo de Licitación Pública Nacional Presencial**, referente a la **Contratación 2026 del Servicio De Imagen Médica para la Administración, Interpretación Bajo Demanda (Teleradiología), Obtención de Imágenes de Radiológicas Digitales Directo.**

En atención al subnumeral antes señalado, el Secretario Ejecutivo, a **petición de la Dirección de Gestión y Control**, presentó ante el Comité la documentación correspondiente para la revisión y aprobación de las bases del procedimiento administrativo de Licitación Pública Nacional Presencial, relativo a la **Contratación 2026 del Servicio De Imagen Médica para la Administración, Interpretación Bajo Demanda (Teleradiología), Obtención de Imágenes de Radiológicas Digitales Directo.**

**El vocal suplente de la Dirección de Gestión y Control, en su carácter de área usuaria solicitante**, expuso a los miembros del Comité, de manera concreta, los puntos generales más relevantes de las bases correspondientes a la licitación pública nacional presencial referida, verificando los requisitos y lineamientos en el aspecto técnico.

Por su parte, el Comité de Adquisiciones y Servicios **llevó a cabo la revisión y análisis de las bases** correspondientes, verificando los requisitos y lineamientos en los aspectos técnico, administrativo, legal y financiero, derivados del requerimiento número 019/2026, realizándose las siguientes modificaciones:

- En el punto 4.3.9 se adicionó al final del párrafo la frase "... e INFONAVIT".
- El punto 4.4.1 se eliminó recorriendo la numeración.
- El punto 4.4.1 Se modificó, quedando de la siguiente manera, se obliga al prestador del servicio a realizar sin costo adicional y entera satisfacción de Elisa Min. A entregar los equipos señalados en el anexo uno BY uno c, los cuales deberán de ser nuevos y o seminuevos con una antigüedad no mayor de 2 años, 24 meses, demostrable con copia de la factura de compra de dichos equipos, misma que tendrá que ser entregada al momento de la instalación de los equipos en la unidad médica correspondiente. Estos deberán de estar funcionando en óptimas condiciones.
- Se adicionaron los puntos 4.4.2 y 4.4.3.
- En el punto 10.1.1 se modificó la redacción, quedando de la siguiente manera: *Pena convencional del 2% (dos por ciento) sobre el valor total de la facturación mensual correspondiente, antes del I.V.A., por cada día de atraso en la prestación del servicio.*

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente suplente del Comité solicitó la votación para la instauración del procedimiento respectivo, por lo que el Comité de Adquisiciones y Servicios emitió el siguiente acuerdo:

**"Acuerdo  
002/SE/093/2025**

**Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Instituto aprobaron por Unanimidad las bases. Para llevar a cabo el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial referente a la Contratación 2026 del Servicio de Imagen Médica para la Administración, Interpretación Bajo Demanda (Teleradiología), Obtención de Imágenes de Radiológicas Digitales Directo.**

." (sic)

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones y Servicios dio por concluida la sesión extraordinaria a las 15:40 horas del día en que se actuó. Para debida constancia legal, firmaron al margen y al calce los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como los representantes que en ella intervinieron, precisándose que la falta de alguna firma no invalida el contenido ni los efectos del acta.

**3. Resumen de la Junta de Aclaraciones del Procedimiento No. LPN/ISSEMYM/017/2026**

**Fecha:** 28 de enero de 2026

**Hora:** 14:00

**Lugar:** Sala de Concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM

**Se realizó la Junta de Aclaraciones del Procedimiento No. LPN/ISSEMYM/017/2026**, presidida por el C. **Christian Bailón Torres**, Servidor Público designado por la Convocante, con la participación de representantes del Órgano Interno de Control, de la Dirección de Gestión y Control (Área Usuaria), así como de los licitantes registrados.

En el desarrollo del orden del día, se verificó la asistencia de los participantes y se constató que dos empresas cumplieron con los requisitos de registro y acreditación, siendo estos los siguientes:

No.	Licitante	Representante Legal
1	Medical It, S.A.P.I. de C.V.	Sandra González Guzmán.
2	Thomasant Group, S.A. de C.V.	Joana Alksandra Kubreska

Todos los licitantes **acreditaron** la compra de bases y su registro conforme a los lineamientos establecidos.

Durante la lectura del orden del día, **se informó** sobre las solicitudes de aclaración recibidas en tiempo y forma. Las mismas **se presentaron** de la siguiente manera:

No.	Licitante	No. de Aclaraciones.		Forma de Entrega	Fecha	Hora
		Administrativas	Técnicas			
1	Thomasant Group, S.A. de C.V.	-	6	apoyo.comites@issemym.gob.mx	27/0126	12:32
2	Medical It, S.A.P.I. de C.V.	4	69	apoyo.comites@issemym.gob.mx	22/12/25	13:56

**La Convocante procedió a la lectura y respuesta de todas las aclaraciones de orden técnico y administrativo**, mismas que fueron emitidas por las áreas competentes: Dirección de Administración Financiera, Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, y Dirección de Gestión y Control (Área Usuaría. **Los oferentes confirmaron que las respuestas fueron claras y suficientes.**

Se **informó** también que **no hubo modificaciones sustanciales** a las bases ni a los plazos establecidos en la convocatoria, permaneciendo vigentes los términos originales. Se recordó que todas las aclaraciones y precisiones **pasaron a formar parte** de las bases de la licitación, de igual forma, la Convocante **recordó** que el acto de **presentación y apertura de propuestas** se realizaría el **03 de febrero de 2026 a las 10:00 horas**, en el mismo recinto.

Tras concluir el análisis de los puntos del orden del día, el acto **fue dado por terminado a las 13:20 horas**. El acta correspondiente **fue firmada** por los servidores públicos y por los representantes legales de los licitantes asistentes, asentándose que la ausencia de alguna firma no afectaba la validez del documento.

#### 4. Resumen del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del Procedimiento No. LPN/ISSEMYM/017/2026

**Fecha:** 03 de febrero de 2026

**Hora:** 10:00

**Lugar:** Sala de Concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM

Con fundamento en los artículos 35, fracción I, y 36 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 67, fracción V, 82 y 84 de su Reglamento; así como en el punto 7.1 de las bases respectivas, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LPN/ISSEMYM/017/2025**, dicho acto se desarrolló con la presencia del servidor público designado por la convocante para presidirlo, de los servidores públicos asistentes, del testigo social y de los representantes legales de los oferentes participantes, conforme a lo asentado en el acta correspondiente.

El acto fue presidido por la **C. Vanessa Garduño Herrera**, servidor público designado por la convocante, quien dio inicio formal a la sesión, precisándose el objeto y las condiciones generales de la contratación.

Se dio lectura al registro de asistencia de los oferentes que participaron en el acto, quienes presentaron de manera presencial, en sobres cerrados, sus propuestas técnicas y económicas, conforme a lo establecido en las bases, acreditando la adquisición de estas mediante el recibo correspondiente y presentando el manifiesto de posibles vínculos o relaciones de negocios personales o familiares que pudieran representar conflictos de interés. Los oferentes participantes fueron los siguientes:

No.	Licitante	Representante Legal
1	Thomasant Group, S.A. de C.V.	Joana Aleksandra Kubreska
2	Medical It, S.A.P.I. de C.V.	Sandra González Guzmán.

Asimismo, se informó a los oferentes que, a partir de ese momento, no podrían adicionar documentación alguna a sus propuestas.

Durante el desarrollo del acto, el representante del Órgano Interno de Control expuso lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, relativo a los supuestos en los que las dependencias y entidades deben abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos, en particular aquellos relacionados con atrasos imputables a los proveedores y el incumplimiento de obligaciones contractuales. Asimismo, el Servidor público designado por la convocante precisó que la Secretaría de la Contraloría mantiene el registro de personas que se ubiquen en dichos supuestos, mismo que es difundido a las dependencias y entidades para su observancia.

La servidora pública designada por la convocante procedió a la apertura de las propuestas técnicas, en presencia de los representantes legales de los oferentes, verificando de manera cuantitativa que las mismas constaran con la documentación e información solicitadas en las bases, sin realizar un análisis detallado de su contenido. Como resultado, **declarándose lo siguiente:**

- **Propuesta que se acepta**, ya que cumple cuantitativamente con los documentos solicitados en bases:
  - **Medical It, S.A.P.I. de C.V.**, su propuesta técnica consta de 2,565 folios y una USB.
- **Propuesta que se desecha ya que incumple cuantitativamente con los documentos solicitados en las bases:**
  - **Thomasant Group, S.A. de C.V.:** su propuesta técnica consta de 359 folios y una USB, Incumpliendo con los siguientes numerales:
    - **ANEXO UNO-A “DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS OFERENTES”** numerales **1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12**, el oferente Incumplió en virtud de **no presentar los documentos requeridos en dichos numerales** conforme a lo establecido en las bases.

**Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 36, fracción III de la Ley. Así como en el Numeral 7.2 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS DE LOS OFERENTES, primer párrafo y el subnumeral 7.2. de las bases respectivas.**

En seguimiento al desarrollo del procedimiento, la servidora pública designada por la Convocante continuó con el acto de presentación y apertura, **procediendo a la apertura de la propuesta económica del oferente cuya propuesta técnica había sido previamente aceptada en términos cuantitativos**. Dicho proceso se realizó en presencia de las representantes legales participantes, verificándose que la documentación e información presentadas cumplieran con los requisitos establecidos en las bases, únicamente en su aspecto cuantitativo y sin efectuar análisis de fondo.

Se dejó constancia de que la propuesta presentada por **Medical It, S.A.P.I. de C.V.** para la partida única constó de ocho (8) folios y un dispositivo USB, con un importe total de **\$228,725,794.44** (Doscientos veintiocho millones setecientos veinticinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido, misma que fue aceptada cuantitativamente por cumplir con la documentación solicitada.

Las propuestas recibidas fueron turnadas para su posterior evaluación cualitativa por parte del Comité de Adquisiciones y Servicios del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, conforme a la normativa aplicable. Asimismo, la persona servidora pública informó que en el presente procedimiento no sería necesario llevar a cabo actos de contraoferta.

Se comunicó que el acto de fallo de adjudicación se celebraría el 4 de febrero del año en curso a las 16:00 horas, en la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto. Finalmente, se desahogaron los puntos noveno y décimo del orden del día, dándose por concluido el acto a las 11:50 horas del mismo día de su inicio, firmando para constancia legal las personas servidoras públicas, el Testigo Social y las representantes legales presentes, sin que la ausencia de alguna firma afectara la validez del acto.

#### 5. Resumen del Análisis y Evaluación de Propuestas del Procedimiento No. LPN/ISSEMYM/017/2025

**Fecha:** 04 de febrero de 2026

**Hora:** 11:00

**Lugar:** Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM

Se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria número **CAS/013E/26** del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, conforme al orden del día estipulado. En lo correspondiente al punto 3, "Asuntos que se sometieron a consideración del Comité", **se desahogó el punto 3.1, relativo al análisis y evaluación del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM017/2026 referente a la Contratación 2026 del Servicio De Imagen Médica para la Administración, Interpretación Bajo Demanda (Teleradiología), Obtención de Imágenes de Radiológicas Digitales Directo.**

El Secretario Ejecutivo solicitó a los integrantes del Comité que expusieran sus valoraciones para el análisis y evaluación del procedimiento de licitación pública nacional presencial antes citado, desprendiéndose lo siguiente:

#### **Análisis y evaluación**

Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios expusieron el análisis y la evaluación de las propuestas presentadas para el procedimiento multicitado, mismas que se recibieron mediante oficios números **207C0401430000L/DGC/0401/2026**, correspondientes a la **valoración técnica emitida por la Titular de la Dirección de Gestión y Control**, en su carácter de vocal; asimismo, mediante oficios números **207C0401020200S/032/2026** y **207C04175000L/CADF/022/2026**, se recibieron las valoraciones emitidas por el Vocal Suplente de la **Unidad Jurídica y Consultiva y de Igualdad de Género**, así como por el Vocal Suplente de la **Dirección de Administración Financiera**.

Por la **Dirección de Gestión y Control**, Marisol Villagrán Hernández manifestó que, después del análisis realizado y en apego a las bases del procedimiento adquisitivo antes mencionado, específicamente a los numerales 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.14 y 4.3.17, la propuesta técnica presentada por la **empresa Medical IT, S.A.P.I. de C.V. cumplió con todos los requisitos, características y descripciones solicitadas** en dichos numerales.

Por la **Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género**, Luis Francisco Chimal Cruz manifestó que, una vez cotejada y corroborada la documentación entregada por la empresa oferente, conforme a los puntos 4.3.4, 4.3.6, 4.3.10, 4.3.11, 4.3.12, 4.3.13, 4.3.15 y 4.3.16, la **empresa Medical IT, S.A.P.I. de C.V. cumplió con la totalidad de los requisitos legales** establecidos en las bases; asimismo, en atención al punto 4.3.5, precisó que de forma opcional no presentó certificado como empresa mexicana.

Por la **Dirección de Administración Financiera**, Kevin Jesús Ávila Dolores manifestó que, derivado de la valoración realizada, la propuesta presentada por el **oferente Medical IT, S.A.P.I. de C.V. cumplió con los requisitos financieros y fiscales** establecidos en los puntos 4.1.3, 4.3.5, 4.3.7, 4.3.8 y 4.3.9 de las bases.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley, juntamente con el análisis efectuado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, se desprendió lo siguiente:

#### **Resultado de la evaluación**

**Los integrantes del Comité determinaron por unanimidad que el oferente Medical IT, S.A.P.I. de C.V. cumplió cualitativamente con las especificaciones, requisitos, lineamientos y características establecidos en sus propuestas técnica y económica**, conforme a lo solicitado en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial.

Derivado de lo anterior, el Comité de Adquisiciones y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, fracciones II y III de la Ley; 45, fracciones I y V; 87 y 88 de su Reglamento, el Presidente Suplente solicitó la votación para continuar con la sustanciación del procedimiento respectivo, por lo que el Comité emitió el acuerdo correspondiente.

#### **"ACUERDO 001/SE/013/2026**

**Los integrantes del Comité de adquisiciones y servicios del Instituto aprueban por unanimidad adjudicar el objeto del contrato al oferente. Medical It, S.A.P.I. de C.V., por un importe total de \$228,725,794.44 (doscientos veintiocho millones setecientos veinticinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N.), monto con I.V.A. incluido." (sic)**

#### **Del Dictamen de Adjudicación del Procedimiento No. LPN/ISSEMYM/017/2026**

El 04 de febrero de 2025, siendo las 11:00 horas, el Comité de Adquisiciones y Servicios se encontró formalmente integrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 44 de su Reglamento, conforme a los nombramientos vigentes que obran en los archivos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, el **Comité conoció, analizó y dictaminó en definitiva el expediente correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM017/2026**, instaurado con motivo del requerimiento formulado por la Dirección de Gestión y Control., relativo a la **"Contratación 2026 del Servicio de Imagen Médica para la Administración, Interpretación Bajo Demanda (Teleradiología), Obtención de Imágenes de Radiológicas Digitales Directo"**.

El dictamen se emitió con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 28, fracción I, y 37 de la Ley; así como los artículos 45, fracción V, 67, fracción VII, y 88 de su Reglamento, además de lo establecido en el numeral 7.3 de las bases del procedimiento, una vez verificado el cumplimiento de las etapas, requisitos y formalidades previstas en la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, el Comité de Adquisiciones y Servicios **emitió el dictamen correspondiente** conforme a derecho y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, imparcialidad y certeza jurídica que rigen los procedimientos de contratación pública. Que se desprende el siguiente resolutivo:

#### **"RESUELVE:**

**Adjudicar el objeto de la presente Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/017/2026, a favor del siguiente oferente:**

**Medical It, S.A.P.I. de C.V., por un importe total de \$228,725,794.44 (doscientos veintiocho millones setecientos veinticinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N.), monto con I.V.A. incluido." (sic)**

El dictamen antes referido sirvió de base y sustento técnico, legal y administrativo para la emisión del fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/073/2025, relativo a la “Contratación 2026 del Servicio de Imagen Médica para la Administración, Interpretación Bajo Demanda (Teleradiología), Obtención de Imágenes de Radiológicas Digitales Directo”, constituyendo el instrumento determinante para la adopción de la decisión final por parte de la autoridad competente, en apego a la normatividad aplicable.

#### Resumen del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LPNP-017-2025

**Fecha:** 04 de febrero de 2026

**Hora:** 17:00

**Lugar:** Sala de Concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM

Se reunieron los servidores públicos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y el Testigo Social, y las representantes legales de los oferentes participantes, cuyos nombres y firmas constan al final del Acta correspondiente, con el objeto de llevar a cabo el acto de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/017/2025, relativo a la “Contratación 2026 del Servicio de Imagen Médica para la Administración, Interpretación Bajo Demanda (Teleradiología), Obtención de Imágenes de Radiológicas Digitales Directo”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (en adelante, *la Ley*) y 89 de su Reglamento.

El acto fue presidido por la C. Vanessa Garduño Herrera, servidora pública designada por la Convocante, conforme al oficio número 207C0401700000L/078/2025.

Acto seguido, se hizo constar el resultado del análisis y evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes, realizado por los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios durante la Sesión Extraordinaria número CAS/013E/26, celebrada el día 04 de febrero de 2026.

Asimismo, se informaron los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Dirección de Gestión y Control, la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, así como por la Dirección de Administración Financiera.

Se dio a conocer la propuesta que cumplió con los requisitos establecidos para el procedimiento, así como aquella que incumplió, señalándose de manera expresa las causas de desechamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.2 de las bases correspondientes.

De igual forma, se informó que, derivado de la evaluación de la documentación legal y administrativa, así como de las propuestas técnicas y económicas, realizada por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción sexta; 37, 38 y 95 de la Ley, el C. Alfonso Rodríguez Manzanedo, Coordinador de Administración y Finanzas, en su carácter de Convocante, emitió el fallo correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

#### “FALLO

**Adjudicar el objeto de la presente Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/017/2026, a favor del siguiente oferente, Medical It, S.A.P.I. de C.V., por un importe total de \$228,725,794.44 (doscientos veintiocho millones setecientos veinticinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N.), monto con I.V.A. incluido.” (sic)**

Se informó que el fallo surtió efectos a partir de su emisión, siendo responsabilidad Del oferente adjudicado enterarse de su contenido, por lo que, desde ese momento, las obligaciones derivadas del mismo resultaron exigibles, sin perjuicio de la posterior formalización del contrato respectivo, con fundamento en el artículo 38, segundo párrafo, de la Ley.

Asimismo, se informó que se deberá suscribir el contrato en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 de las bases del procedimiento, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo. De igual manera, se les hizo saber que deberán cumplir estrictamente con el plazo de entrega de los bienes, establecido en el ANEXO UNO de las bases de la presente licitación.

Finalmente, se informó que la garantía de cumplimiento del contrato deberá ser exhibida por los oferentes adjudicados conforme a lo previsto en el numeral 9.1 de las bases, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, por un importe equivalente al 10 % del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la presente acta siendo las 16:40 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen para debida constancia legal los servidores públicos, el Testigo Social y los representantes legales de los oferentes que intervinieron en el acto, expidiéndose copia simple de la misma a quienes la suscribieron.

#### 6. Resumen del Acto de Formalización del Contrato del Procedimiento No. LPN/ISSEMYM/017/2025

**Fecha:** 13 de febrero de 2026

**Hora:** 16:00

**Lugar:** Oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM

Se reunieron en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México, el proveedor convocado, cuyo nombre e instrumentos jurídicos se enlistan a continuación, con el objeto de llevar a cabo la suscripción del contrato derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/017/2025.

No.	Licitante	Representante Legal	No. de Contrato
1	Medical It, S.A.P.I. de C.V.	Sandra González Guzmán	CLP017/013/2026

Durante el desarrollo de la reunión, el servidor público designado informó que el propósito del acto consistió en dejar constancia formal de la suscripción del contrato respectivo con el proveedor adjudicado. Para tal efecto, puso a disposición de los asistentes el instrumento contractual, a fin de que fuera revisados y, una vez verificado que no existían observaciones o comentarios, procedieran a su firma por parte del área usuaria y del proveedor.

El contrato fue igualmente puestos a disposición del testigo social, quien constató que dicho instrumento contractual cumplía con los elementos y formalidades previstas en el procedimiento de referencia, así como con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, determinándose que el mismo reunía los requisitos legales aplicables.

Posteriormente, el área usuaria solicitante manifestó su conformidad con el instrumento, en virtud de que derivaba de la **Contratación 2026 del Servicio de Imagen Médica para la Administración, Interpretación Bajo Demanda (Teleradiología), Obtención de Imágenes de Radiológicas Digitales Directo**, procediendo a estampar su rúbrica y firma.

Acto seguido, el proveedor expuso su voluntad de suministrar el objeto del contrato correspondiente a la citada contratación, respecto de la partida que le fue adjudicada, manifestando no contar con observaciones al contenido de los instrumentos contractuales, por lo que procedió a su rúbrica y firma.

Una vez formalizado el contrato, el servidor público designado informó al proveedor que, dentro de un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la fecha de suscripción, debían entregar en la **Subdirección de Suministro de Bienes** del Instituto la garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al **10% del importe total del contrato antes del I.V.A.** dicha garantía debía constituirse mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida a favor del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, observando, en su caso, lo dispuesto en el **Anexo 3 y Anexo 3 Bis** del contrato, relativos al formato de inclusión y a las afianzadoras autorizadas.

Se precisó que la entrega de la garantía debía realizarse en el tiempo y lugar establecidos en el contrato, advirtiéndose que el incumplimiento de dicha obligación constituiría una **causal de rescisión contractual**, quedando bajo la estricta responsabilidad del proveedor.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral 7 del acuerdo del Ejecutivo Estatal aplicable**, se informó a los proveedores sobre el derecho que les asiste para presentar quejas o denuncias ante el **Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, respecto de cualquier irregularidad que hubieran advertido durante el desarrollo del procedimiento.

Finalmente, se levantó la minuta correspondiente, dejando constancia de lo actuado.

## VII. CONCLUSIONES, EN LAS QUE SE INCLUIRÁN LAS RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

### Conclusiones

#### 1. Observancia plena del marco jurídico aplicable.

El procedimiento se desarrolló con estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, garantizando legalidad, certeza jurídica y debido proceso en cada una de sus etapas.

#### 2. Adecuada planeación y suficiencia presupuestal.

La contratación contó con requerimiento formal del área usuaria y suficiencia presupuestal previa, lo que acreditó una correcta programación del gasto y congruencia con los objetivos institucionales.

#### 3. Transparencia en la emisión y difusión de la convocatoria.

La convocatoria fue publicada en medios oficiales y de circulación nacional y estatal, así como en el portal electrónico correspondiente, asegurando publicidad, libre concurrencia y acceso equitativo a los interesados.

#### 4. Revisión técnica, jurídica y financiera .

Las propuestas fueron evaluadas por las áreas competentes en los ámbitos técnico, legal y financiero, lo que permitió un análisis multidisciplinario, objetivo y debidamente fundamentado.

#### 5. Actuación imparcial y fundada en la etapa de apertura.

El desechamiento de una propuesta y la aceptación de otra se realizaron con base en incumplimientos claramente identificados en las bases, sustentados en disposiciones legales expresas, lo que evidenció objetividad y apego al principio de legalidad.

#### 6. Determinación unánime del Comité de Adquisiciones y Servicios.

La adjudicación fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité, reflejando consenso técnico y solidez en la evaluación efectuada.

#### 7. Obtención de condiciones favorables para el Instituto.

La propuesta adjudicada cumplió cualitativamente con los requisitos técnicos, legales y financieros, ofreciendo condiciones que satisfacen las necesidades del servicio de imagen médica bajo demanda, fortaleciendo la capacidad operativa institucional.

#### 8. Formalización contractual conforme a derecho y con garantías suficientes.

La suscripción del contrato se realizó dentro del plazo establecido, verificándose que el instrumento contractual cumpliera con las formalidades legales, incluyendo la obligación de presentar garantía de cumplimiento, lo que protege el interés público y asegura la correcta ejecución del servicio.

Derivado del seguimiento puntual y del análisis realizado por el suscrito, en su carácter de Testigo Social, respecto del procedimiento de **Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/073/2025**, relativo a la **Contratación 2026 del Servicio De Imagen Médica para la Administración, Interpretación Bajo Demanda (Teleradiología), Obtención de Imágenes de Radiológicas Digitales Directo** se formularon las siguientes conclusiones:

En consecuencia, el suscrito **Testigo Social** estima que el procedimiento de contratación observado se condujo de manera **regular, transparente y conforme a la normatividad aplicable**, sin advertirse actos u omisiones que comprometieran su legalidad, por lo que se consideró que el mismo constituyó una **buena práctica administrativa en materia de contratación pública**, fortaleciendo la confianza ciudadana y los mecanismos de prevención de riesgos de opacidad y corrupción.

### Recomendaciones

Derivado del seguimiento puntual y del análisis realizado al procedimiento de **Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/017/2029**, el suscrito, en su carácter de **Testigo Social**, constató que todas las etapas del procedimiento se desarrollaron **con estricto apego al marco jurídico aplicable**, observándose los principios de **legalidad, transparencia, imparcialidad, objetividad, eficiencia, economía y rendición de cuentas**.

Asimismo, se verificó que las actuaciones de las áreas responsables y del Comité de Adquisiciones y Servicios se encontraron **debidamente fundadas y motivadas**, documentadas de manera clara y congruente, sin advertirse irregularidades, omisiones o áreas de riesgo que comprometieran la validez del procedimiento o la correcta toma de decisiones.

En virtud de lo anterior, y al haberse identificado que el procedimiento se condujo conforme a las **buenas prácticas en materia de contratación pública** y a los **mecanismos de control preventivo**, se determinó que **no resultó necesario formular recomendaciones**, al haberse cumplido cabalmente con los objetivos del procedimiento y con la normatividad aplicable.

**Lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 26, 27 y 28 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como en los Lineamientos para la Participación de Testigos Sociales en los Procedimientos de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, en los que se establecen las atribuciones, funciones y obligaciones de los Testigos Sociales, en aras de fomentar la legalidad, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción en los procedimientos de contratación pública.

**A T E N T A M E N T E.- M.A.P. LUIS MANUEL ENRÍQUEZ ESTÉVEZ.- TESTIGO SOCIAL 115-2024-II.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México un logotipo y leyenda que dice: Poder Judicial del Estado de México, otra leyenda que dice: Tribunal de Disciplina Judicial.*

Toluca, México a 23 de marzo de 2026

AGPTDJ/11/2026

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE CUATRO COMISIONES PERMANENTES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCORPORAR EL CATÁLOGO DE ATRIBUCIONES, DE MANERA PARTICULAR LA ATRIBUCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN.**

## CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, párrafo primero y fracción III, establece que el poder público de las entidades federativas se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación; y que el Poder Judicial de los estados será ejercido por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas, además prevé para los Poderes Judiciales de las entidades federativas, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México preceptúa en sus artículos 88, inciso b), párrafo segundo, 106, 109 y 110, que el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, es un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a cargo de la disciplina del Poder Judicial; así como evaluar el desempeño de las personas juzgadoras electas; garantizando los principios de legalidad, integridad, profesionalismo y eficacia.
- III. Que conforme a los artículos 231, 232, 233 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, determinará mediante acuerdos generales el número y especialidad de las comisiones, las cuales se integrarán por tres Magistradas o Magistrados y, cuando menos una de ellas, substanciará y resolverá los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- IV. Que los artículos 6, fracción II, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, establecen que el Tribunal de Disciplina Judicial ejercerá sus atribuciones a través del Pleno y Comisiones; así como, la integración y atribuciones de las Comisiones que substanciarán y resolverán los procedimientos de responsabilidad administrativa en primera instancia que sean de su competencia.
- V. El cinco de noviembre de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México emitió el Acuerdo por el que se aprueba la integración de cuatro comisiones permanentes para la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, considerando necesaria su creación para que conocieran de la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas cometidas por las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México que desempeñen funciones jurisdiccionales, además de los medios de impugnación procedentes, conforme a las cuatro regiones judiciales: Toluca, Tlalnepantla de Baz, Texcoco y Ecatepec de Morelos, que se refieren en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

VI. Que a fin de fortalecer la certeza jurídica en la actuación de las comisiones permanentes para la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa competencia del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, así como evitar interpretaciones restrictivas o ambiguas en el desarrollo y validez de las actuaciones realizadas dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, se estima necesario modificar el citado Acuerdo, a efecto de incorporar expresamente la atribución de substanciación, además de la función resolutoria, en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y demás normativa aplicable, así como contribuir al debido funcionamiento institucional.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 209, fracción X, y 231, 232, 233 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 6, fracción II, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, de cinco de noviembre de dos mil veinticinco, por el que se aprueba la integración de cuatro Comisiones Permanentes para la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, para incorporar el catálogo de atribuciones, de manera particular la atribución de substanciación.

**SEGUNDO.** Las Comisiones Permanentes para la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, quedarán conformadas por tres personas integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos del Acuerdo General de cinco de noviembre de dos mil veinticinco, quienes conducirán la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa a través de la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y serán autoridad resolutoria en los asuntos de su competencia, las cuales se encuentran conformadas de la siguiente manera:

**I. La Comisión Permanente de la Región Toluca:**

- Presidencia: Magistrada Karla Ivonne Díaz Iniesta.
- Integrante: Magistrado Jesús Ángel Cadena Alcalá.
- Integrante: Magistrada Nancy Flores Mendoza.

**II. La Comisión Permanente de la Región Tlalnepantla:**

- Presidencia: Magistrada Nancy Flores Mendoza.
- Integrante: Magistrada Karla Ivonne Díaz Iniesta.
- Integrante: Magistrado Alejandro Jaime Gómez Sánchez.

**III. La Comisión Permanente de la Región Texcoco:**

- Presidencia: Magistrado Alejandro Jaime Gómez Sánchez.
- Integrante: Magistrado Jesús Ángel Cadena Alcalá.
- Integrante: Magistrada Maricela Reyes Hernández.

**IV. La Comisión Permanente de la Región Ecatepec:**

- Presidencia: Magistrado Jesús Ángel Cadena Alcalá.
- Integrante: Magistrada Maricela Reyes Hernández.
- Integrante: Magistrado Alejandro Jaime Gómez Sánchez.

**TERCERO.** Las Comisiones Permanentes para la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, contarán de manera enunciativa más no limitativa, además de las previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con las siguientes:

- I. Desahogar por conducto de la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa de

las personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de México, así como las demás que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;

- II. Tramitar y resolver el medio de impugnación respecto del cual tiene competencia en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial y demás normatividad aplicable.
- III. Proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial la expedición de acuerdos generales necesarios para el mejor desarrollo de sus atribuciones en materia disciplinaria;
- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que la Unidad Instructora en coordinación con la Secretaria de Acuerdos y la Secretaria Técnica, lleven a cabo la gestión necesaria para la ejecución de las sanciones impuestas en los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que las resoluciones hayan quedado firmes;
- V. Verificar que la Unidad Instructora realice la inscripción de las sanciones que correspondan en el Registro de personas servidoras públicas y de Particulares Sancionados;
- VI. Proponer al Pleno dar vista al Ministerio Público competente cuando, en un procedimiento de su conocimiento, estime que existen elementos suficientes que justifiquen la probable comisión de un delito;
- VII. Dictar medidas de suspensión temporal de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, así como de las demás personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales, cuando resulten pertinentes para facilitar los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
- VIII. Solicitar al Pleno el ejercicio de la facultad de atracción de procedimientos administrativos relacionados con faltas graves o actos u omisiones constitutivos de delito, respecto de personas servidoras públicas con funciones administrativas;
- IX. Substanciar y resolver por la vía incidental sobre la solicitud de medidas cautelares que correspondan;
- X. Hacer uso de los medios de apremio en términos de lo que disponga la legislación aplicable;
- XI. Verificar la publicación de precedentes vinculantes en el sistema electrónico a que aluden los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica;
- XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o el Pleno, en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.** Para auxiliar a las Comisiones Permanentes en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo anterior el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se apoyará de la Unidad Instructora, así como de la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas.

**QUINTO.** Queda intocado en lo que no contravenga el presente acuerdo, el diverso de cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

**SEXTO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en el ejercicio de sus atribuciones.

**SÉPTIMO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

**A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ.- PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- RÚBRICA.**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: "LA HACIENDA" FRACCIONADORA DEPORTIVA Y RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente 459/2019, relativo al Juicio ordinario civil sobre cumplimiento de contrato y otorgamiento de firma y escritura pública, promovido por RAFAEL MERCADO MONTES, ahora su Sucesión por medio de MA. LIDIA MERCADO DE LA ROSA, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria, en contra de "LA HACIENDA" FRACCIONADORA DEPORTIVA Y RESIDENCIAL S.A. DE C.V., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- El cumplimiento del contrato celebrado el 27 de abril de 1971, cuyos derechos fueron cedidos al suscrito Lic. RAFAEL MERCADO MONTES por el titular de dicho contrato C. GERARDO HIDALGO VILACLARA, el 27 de abril de 1971, como consta en la documental que original acompañó a la presente demanda debidamente autorizado y suscrito por el representante legal de la demandada, "La Hacienda" Fraccionadora Deportiva y Residencial S.A. de C.V., como base de la acción. B).- La formalidad del otorgamiento de escritura pública a través de la cual se me trasmite la propiedad del predio que más adelante se detalla, como consecuencia del contrato de promesa de venta referido respecto del inmueble que se localiza como lote 3 (TRES) de la manzana "A-1" de prolongación: Avenida De La Hacienda, en el fraccionamiento ya referido, con superficie de 706.05 metros cuadrados en Atizapán de Zaragoza Estado de México. C).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad, en Tlalnepantla México. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine y de acuerdo al comportamiento de la demandada.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- Como consta en la documental que contiene el contrato de promesa de compra venta número 800 del 27 de Abril de 1971, "La Hacienda" Fraccionadora Deportiva y Residencial S.A. de C.V. celebró contrato de promesa de venta con el señor C. GERARDO HIDALGO VILACLARA respecto del lote de terreno número 3 (TRES) de la Manzana "A-1" Del Fraccionamiento Club De Golf La Hacienda con superficie de 706.05 metros cuadrados en Atizapán de Zaragoza Estado de México. 2.- El precio de la compra venta se fijó en la cantidad de \$ 241.694.42 M.N. (doscientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y cuatro 42/100 M.N. calculado a razón de \$ 342.319 trescientos cuarenta y dos trescientos diecinueve pesos por metro cuadrado. 3.- Con fecha 27 de abril de 1971, el C. GERARDO HIDALGO VILACLARA titular del contrato de promesa de venta ya descrito cedió los derechos que dicha documental ostentaba a favor del suscrito LICENCIADO RAFAEL MERCADO MONTES con la aprobación conocimiento y autorización de la multicitada FRACCIONADORA quien al haberse visto totalmente pagada de la compra venta. 6.- El suscrito demandante, a partir de la fecha en que quedó totalmente pagado el inmueble de referencia y ordenada que fue su escrituración ante la NOTARIA # 8, ya mencionada, pidió a la fraccionadora vendedora se formalizara la escrituración y dado el tiempo transcurrido sin que se presentara persona alguna debidamente acreditada su personalidad y procediera a la firma de la escritura, lo cual a la fecha no ha sucedido, me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma en la que lo hago a fin de obtener como consecuencia de ello la escritura respectiva y la inscripción que corresponda de dicho título ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México.

Validación: El veintiocho de enero de dos mil veintiséis.- Se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1600.- 13, 25 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: "La Hacienda" Fraccionadora Deportiva y Residencial S.A. de C.V.

En autos del expediente 381/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAFAEL MERCADO MONTES, ahora su sucesión por medio de MA. LIDIA MERCADO DE LA ROSA en su carácter de albacea, en contra de "LA HACIENDA" FRACCIONADORA DEPORTIVA Y RESIDENCIAL S.A. DE C.V., en proveído de fecha veinte de febrero del dos mil veintiséis, se ordenó que por medio de edictos emplazar a la demandada "La Hacienda" Fraccionadora Deportiva y Residencial S.A. de C.V., mediante la publicación del presente edicto, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en: Periódico Oficial; GACETA DEL GOBIERNO; periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y; Boletín Judicial. Conteniendo una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda, apercibiéndole que, de no comparecer, se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Reclamándose las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del contrato celebrado el 27 de Abril de 1971, cuyos derechos fueron cedidos al suscrito Lic. RAFAEL MERCADO MONTES por el titular de dicho contrato C. VICTOR MANUEL MORALES RUIZ, el 20 de Junio de 1979, como consta en la documental que original acompañó a la presente demanda debidamente autorizado y suscrito por el representante legal de la demandada, "La Hacienda" Fraccionadora Deportiva y Residencial S.A. de C.V. como base de la acción.

B).- La formalidad del otorgamiento de escritura pública a través de la cual me transmita la propiedad del predio que más adelante se detalla, como consecuencia del contrato de compra venta referido que se localiza como lote 2 (DOS) de la manzana "A-1" de prolongación

Avenida De La Hacienda, en el fraccionamiento ya referido, con superficie de 806.76 metros cuadrados en Atizapán de Zaragoza Estado de México.

C).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad, en Tlalnepantla, Estado de México.

D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine y de acuerdo al comportamiento de la demandada.

Para solicitar lo anterior, el suscrito se funda en los siguientes hechos, consideraciones y fundamentos de derecho:

#### HECHOS

1.- Como consta en la documental que contiene el contrato de promesa de compra venta número 799 del 27 de Abril de 1971, "La Hacienda" Fraccionadora Deportiva y Residencial S.A. de C.V. celebró contrato de compra venta con el señor C. VICTOR MANUEL MORALES RUIZ respecto del lote de terreno número 2 (DOS) de la Manzana "A-1" Del Fraccionamiento Club De Golf La Hacienda con superficie de 806.76 metros cuadrados en Atizapán de Zaragoza Estado de México.

2.- El precio de la compra venta se fijó en la cantidad de \$ 275,100.21 M.N. calculado a razón de \$ 340.943 trescientos cuarenta pesos novecientos cuarenta y tres centavos 00/100 M.N.

3.- Con fecha 20 de Junio de 1979, el C. VICTOR MANUEL MORALES RUIZ, titular del contrato de promesa de compra venta ya descrito cedió los derechos que dicha documental ostentaba a favor del suscrito LICENCIADO RAFAEL MERCADO MONTES con la aprobación / conocimiento y autorización de la multicitada FRACCIONADORA quien al haberse visto totalmente pagada de la compra venta de referencia en su oportunidad expidió una carta instrucción al C. NOTARIO LIC. ARMANDO GAMIO PRETICIOLI, NOTARIA NUMERO # 8, de Tlalnepantla Estado de México, a fin de que en su oportunidad tire la correspondiente escritura a nombre del suscrito LICENCIADO RAFAEL MERCADO MONTES, toda vez que el predio de referencia fue totalmente terminado de pagar el 25 de Mayo de 1971, haciendo constar también en dicha misiva que el pago por la traslación de dominio por la cesión de derechos consta en el recibo número 081013 por la cantidad de \$ 825.00 pesos 00/100 M.N. de fecha 19 de Marzo de 1993 expedido por la tesorería del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México.

4.- Como consecuencia de la compra venta y cesión de derechos firmado por las partes en los términos antes mencionados, el C. VICTOR MANUEL MORALES RUIZ dio posesión material, física y jurídica del predio ya descrito al LICENCIADO RAFAEL MERCADO MONTES, el lote del terreno 2 (DOS) De la Manzana "A-1" Del Fraccionamiento Residencial y Deportivo "La Hacienda" posesión que hasta la fecha de presentación de esta demanda viene disfrutando el suscrito.

5.- Toda vez que, como quedará probado con las pruebas que en su oportunidad haré valer, el contrato de promesa de venta de referencia, se actualizó el contrato definitivo de compra venta quedando obligada la empresa fraccionadora demandada a tirar la correspondiente escritura pública, por lo cual al artículo 7.530 del Código Civil vigente en el Estado de México opto por demandar su cumplimiento forzoso.

6.- El suscrito demandante, a partir de la fecha en que quedó totalmente pagado del inmueble de referencia y ordenada que fue su escrituración ante la NOTARIA 8, ya mencionada, pidió a la fraccionadora vendedora se formalizará la escrituración y dado el tiempo transcurrido sin que se presentara persona alguna, debidamente acreditada su personalidad y procediera a la firma de la escritura, lo cual a la fecha no ha sucedido, me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma en la que lo hago a fin de obtener como consecuencia de ello la escritura respectiva y la inscripción que corresponda de dicho título ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México.

Con los que se acompañó con los documentos base de la acción los cuales consisten de:

Escrito Inicial de Demanda.

Contrato Privado De Compra Venta Con Firmas Autógrafas Y Anexo De Fecha 20 De junio De 1979 Con Firmas Autógrafas.

Dos Anexos En Copia Simple.

Anexo De Fecha Diciembre 7 De 1998 Con Firmas Autógrafas.

Anexo En Copia Simple.

Copia Simple De Cédula Profesional.

Validación: El veinte de febrero de dos mil veintiséis, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1601.- 13, 25 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FELIX SOTO GODINES.

En los autos del expediente marcado con el número 1182/2024 relativo al procedimiento USUCAPION, promovido por MARIA YOLANDA TELLEZ DUARTE en contra de ANTONIO CISNEROS ALONSO Y FELIX SOTO GODINES, mediante proveído dictado el DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, se ordenó emplazar a Félix Soto Godínez para que comparezca a este juzgado a deducirlos en términos de ley, el actor reclama de la demandada, donde en auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro se admite la demanda en la vía y forma propuesta. PRESTACIONES. Se declare en Sentencia Definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del bien inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NUMERO 1565, LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA DE BRONCE, LLAMADA TAMBIEN RAZA DE BRONCE, COLONIA LA PRESA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie se precisan en el hecho I.- de la presente demanda. Como consecuencia de lo anterior, la declaración de su Señoría, en la misma sentencia, en el sentido de que la suscrita MARIA YOLANDA TELLEZ DUARTE se han convertido en legítima propietaria del inmueble mencionado en la prestación que antecede, y que es materia del presente juicio, en virtud de haber operado a mi favor la prescripción positiva (USUCAPION) en términos de lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México, al reunirse las condiciones y requisitos previstos en esos preceptos legales para prescribir. Ordenar al Titular de la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación de inscripción del derecho de propiedad, que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ANTONIO CISNEROS ALONSO, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565, LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA DE BRONCE, LLAMADA TAMBIEN RAZA DE BRONCE, COLONIA LA PRESA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico número 00244197. Como consecuencia de la cancelación precisada en el inciso que antecede, la inscripción ante el citado Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia definitiva que su Señoría tenga a bien dictar en el presente juicio, en la que se declare que la suscrita MARIA YOLANDA TELLEZ DUARTE se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565, LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA DE BRONCE, LLAMADA TAMBIEN RAZA DE BRONCE, COLONIA LA PRESA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico número 00244197; Del señor FELIX SOTO GODINES, demando el reconocimiento de que la posesión que detento es de buena fe, en virtud de que dicho señor en fecha 18 de octubre de 2006, me vendió mediante contrato de compraventa el inmueble materia del presente juicio. HECHOS. 1.- La suscrita, MARIA YOLANDA TELLEZ DUARTE, en fecha 18 de octubre de 2006, celebré, en mi calidad de compradora, contrato de compraventa con el señor FELIX SOTO GODINES, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565, LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA DE BRONCE, LLAMADA TAMBIEN RAZA DE BRONCE, COLONIA LA PRESA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico número 00244197 a favor ANTONIO CISNEROS ALONSO, tal y como consta en el contrato de compraventa que anexo al presente escrito de demanda. La suscrita ejerce la posesión sobre el citado inmueble desde el día 18 de octubre de 2006, en virtud de haber adquirido, mediante contrato de compraventa, del señor FELIX SOTO GODINES, la propiedad del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565, LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA DE BRONCE, LLAMADA TAMBIEN RAZA DE BRONCE, COLONIA LA PRESA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico número 00244197. A partir del día 18 de octubre de 2006, fecha en que obtuve mediante contrato de compraventa base de la presente acción, la suscrita he poseído el inmueble materia del presente juicio DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIO, en virtud que desde la fecha del citado contrato la vendedora me entregó la posesión física y material del mencionado inmueble, con sus accesorios, continuando poseyendo el referido inmueble al día de hoy en los términos que he precisado, constituyendo mi domicilio particular, asumiendo, en consecuencia, las obligaciones de dueños de ese inmueble, pagando de mi propio peculio el impuesto predial y los derechos por consumo de agua derivados del inmueble en comento, ejerciendo en todo momento el dominio pleno y de facto sobre ese inmueble en calidad de dueño. El derecho de propiedad materia del presente juicio, consistente en el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565, LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA DE BRONCE, LLAMADA TAMBIEN RAZA DE BRONCE, COLONIA LA PRESA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico número 00244197, a nombre del demandado ANTONIO CISNEROS ALONSO, tal y como lo acredito con el certificado correspondiente, considerando que desde el momento mismo en que adquirí la propiedad del inmueble, lo he venido poseyendo en forma continua y sucesivamente. De todos y cada uno de los hechos narrados en los numerales que anteceden, así como de la documentación que exhibo, se acredita indubitadamente que la suscrita posee a título de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565, LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA DE BRONCE, LLAMADA TAMBIEN RAZA DE BRONCE, COLONIA LA PRESA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico número 00244197, cuyas medidas, colindancias y superficie se precisan en el "hecho 1" de la presente demanda, por lo que es procedente, y así lo solicito, que mediante la sentencia definitiva que su Señoría tenga a bien dictar se declare que la suscrita actor tengo el dominio pleno de ese inmueble y que, en consecuencia, me he convertido en legítima propietaria de dicho inmueble, al haber operado la prescripción positiva a mi favor, en razón de reunirse todas y cada una de las condiciones y requisitos previstos en el Código Civil, con el objeto de prescribir; ordenando consecuentemente, la inscripción de dicha sentencia en el ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa cancelación del derecho que obra en esa oficina a nombre del demandado. Cabe precisar que el inmueble del cual solicito la usucapión, es identificado como el ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565, LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA DE BRONCE, LLAMADA TAMBIEN RAZA DE BRONCE, COLONIA LA PRESA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, identificando a la colonia donde se ubica el inmueble como el de "COLONIA LA PRESA", pero en algunos documentos oficiales se refieren como el nombre de la colonia de "COLONIA LÁZARO CÁRDENAS", por lo que para identificar plenamente el inmueble materia de este juicio, exhibo CONSTANCIA DE IDENTIFICACION CATASTRAL MUNICIPAL, documento de fecha 30 de agosto de 2024, de donde se desprende que la ubicación del predio coincide entre el relacionado con la clave catastral 092 21 298 02 00 0000 y el citado en la escritura pública de propiedad número diez mil ochocientos noventa y siete, documento de fecha 11 de julio de 1985, documento pasado ante la fe del licenciado JOSE MANCERO BENFIELD, Notario número cien del Distrito Federal, documento inscrito en el folio real electrónico número 00244197, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Tlalnepantla de Baz. En este mismo tenor, manifiesto que las documentales que se agregan al presente libelo con la finalidad de acreditar los actos de dominio que he tenido sobre el inmueble de referencia, difieren entre sí al mencionar en algunas de ellas "1ra. Secc" y otras "3ra Secc", siendo estos errores administrativos de las autoridades que las emiten, por lo que desde este momento manifiesto que la identidad correcta del inmueble materia del presente procedimiento, es el que se acredita mediante CONSTANCIA DE IDENTIFICACION CATASTRAL MUNICIPAL, de fecha 30 de agosto de 2024, que acredita la coincidencia del domicilio relacionado con la clave catastral 092 21 298 02 00 0000 y la escritura pública inscrita en el folio real electrónico número 00244197 ante Ifrem, descrito en el párrafo anterior.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los veinticinco (25) días del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026).- Atentamente.- LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México.-Rúbrica.

1602.- 13, 25 marzo y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SUCESION A BIENES DE TERESA ORTEGA DE MARTINEZ también conocida como TERESA ORTEGA SOLANO por conducto de su albacea PORFIRIO MARTINEZ ORTEGA.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026), dictado en el expediente número 769/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RODULFO ANTONIO BARRIOS GONZALEZ, en contra de SUCESIÓN A BIENES DE TERESA ORTEGA DE MARTINEZ también conocida como TERESA ORTEGA SOLANO por conducto de su albacea PORFIRIO MARTÍNEZ ORTEGA y éste por su propio derecho, y ELIZABETH MARTINEZ DOMINGUEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A). Que ha operado en favor del actor la usucapión respecto del LOTE 5, BIS, y que físicamente es el 50%, del bien inmueble que originalmente se identificaba como LOTE 5, DE LA MANZANA 74, ACTUALMENTE SOBRE LA CALLE DE JUAN DE DIOS PEZA, EN LA COLONIA MEXICO, PRIMERA SECCION, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CON NUMERO OFICIAL 36 DE LA REFERIDA CALLE. HECHOS: 1.- En fecha 24 de septiembre de 2018 el actor adquirió el aludido inmueble del señor PORFIRIO MARTINEZ ORTEGA en su calidad de adjudicatario y albacea de la sucesión de su madre TERESA ORTEGA DE MARTINEZ O TERESA ORTEGA SOLANO, y como vendedor del 50% de los derechos de propiedad del lote de terreno antes referido, mediante contrato privado de compraventa, el cual consta de una superficie de 125.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 METROS CON FRACCION RESTANTE DEL LOTE 5; AL SUR: 10.00 METROS CON FRACCION DEL LOTE 6; AL ORIENTE: 12.50 METROS CON CALLE AUN SIN NOMBRE (ACTUALMENTE JUAN DE DIOS PEZA); AL PONIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 4, por la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos. 2.- El inmueble de referencia se encuentra registrado a nombre de ELIZABETH MARTINEZ DOMINGUEZ y TERESA ORTEGA DE MARTINEZ, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 3.- En fecha 24 de septiembre de 2018, el adjudicatario y vendedor le entregó al actor la posesión material y jurídica del inmueble referido, y toda la documentación relacionada con el mismo, y desde esa fecha ha venido ejerciendo múltiples actos de dominio, pues ha construido de su peculio una casa destinada a habitación en dos niveles, planta baja y planta alta.

Emplácese al enjuiciado, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda, Diario Amanecer o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento de la enjuiciada. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TRES (03) DIAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C Y F. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

1610.- 13, 25 marzo y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICAR A: DURÁN CHALICO SHERESADA.

Que en los autos del expediente número 127/2024, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de DURAN CHALICO SHERESADA por auto de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, se ordenó notificar por medio de edictos a la demandada DURÁN CHALICO SHERESADA, ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta del INCIDENTE DE GASTOS DE COBRANZA E IVA.

## HECHOS

PRIMERO.- En la sentencia definitiva en su punto resolutivo tercero, su Señoría condenó a la parte demandada al pago de la cantidad de \$1'268,512.22 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 22/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

SEGUNDO.- En el resolutivo tercero se condenó a la parte demandada a pagar los Gastos de Cobranza más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), causados del mes de agosto de 2023 al 17 de diciembre de 2023, más los que se sigan causando hasta la total solución del presente asunto, a razón de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Tercera inciso e) del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria:

En la cláusula Décima Tercera inciso e) se señala lo siguiente:

e) La cantidad de \$500.00 (quinientos pesos, moneda nacional) más el impuesto al VALOR AGREGADO (IV.A.) por concepto de gastos de cobranza, por cada mensualidad no pagada, por pagos incompletos o por falta de pago de cualquiera de las primas de los seguros que se contratan con el crédito.

Aritméticamente sería así:

24 meses por \$500.00 (Cantidad por Comisión por Gastos de Cobranza).

\$12,000.00 + el 16% que corresponde al I.V.A. = \$13,920.00.

En razón de lo anterior, está plenamente acreditado que la demandada adeuda a partir del 01 de enero de 2024 al 08 de diciembre de 2025, por concepto de Gastos de Cobranza más I.V.A. la siguiente cantidad de \$13,920.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.

Haciéndole saber que debe pronunciarse respecto del INCIDENTE DE GASTOS DE COBRANZA E I.V.A., dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se les harán por lista y boletín.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: trece de enero de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1611.- 13, 25 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO**  
**E D I C T O**

NOTIFICAR A: DURÁN CHALICO SHERESADA.

Que en los autos del expediente número 127/2024, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de DURAN CHALICO SHERESADA por auto de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, se ordenó notificar por medio de edictos a la demandada DURÁN CHALICO SHERESADA, ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta del INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS:

## HECHOS

PRIMERO.- En la sentencia definitiva en su punto resolutivo tercero, su Señoría condenó a la parte demandada al pago de la cantidad de \$1'268,512.22 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 22/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

SEGUNDO.- En el resolutivo tercero, se condenó a la demandada a pagar la cantidad de \$55,388.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PSESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados del mes de agosto de 2023 al 17 de diciembre de 2023, más los que se sigan causando, a razón de una tasa de interés ordinario del 10.30% anual, pactada por las partes en la cláusula décima cuarta del documento básico de la acción, por lo que los mismos se cuantifican a partir del 18 de diciembre de 2023 al 08 de diciembre de 2025, de acuerdo a lo condenado en la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de octubre y auto aclaratorio de fecha siete de noviembre ambos de 2025 y al estado de cuenta certificado que se exhibe al presente ocuroso.

TERCERO.- Resulta trascendente mencionar que del estado de cuenta certificado exhibido por mi representada, y con base en lo registrado y contabilizado al día 08 de diciembre de 2025, la demandada tienen un adeudo de \$261,676.45 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios en ejecución de sentencia generados del 18 de diciembre de 2023 al 08 de diciembre de 2025.

Haciéndole saber que debe pronunciarse respecto del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se les harán por lista y boletín.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos, trece de enero de dos mil veintiséis. - ATENTAMENTE. - LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1612.- 13, 25 marzo y 10 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ASAEI S.A. DE C.V. se le hace saber que:

En el expediente 1132/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por SUSANA GARCIA BLANCO EN CONTRA DE ASAEI S.A. DE C.V. reclamando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO Y SE HA CONSUMADO LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA (USUCAPION) EN FAVOR DE LA SUSCRITA Y QUE DE POSEEDORA ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA respecto de la casa identificada con el número 18 del condominio horizontal número 3 y el pro-indiviso que les corresponde de la totalidad del conjunto habitacional bajo el régimen en condominio. Ubicado en Avenida Ruiz Cortines Número 12 en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México también identificada como Fracción 3 del predio marcado con el número 12 de la Avenida Adolfo Ruiz Cortines casa número 18 Manzana 60 Lote 03 del Condominio Horizontal Número 3 del Conjunto Habitacional San José II, inmueble que se encuentra inscrito bajo Régimen de Propiedad en Condominio de la colonia Lomas de Atizapán, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, con una superficie de 96.81 metros cuadrados y colinda al norte en 07.00 metros y colinda con circulación vehicular, al sur en 07.00 metros y colinda con lote (16) dieciséis y (17) diecisiete, al oriente: 16.00 metros y colinda con lote 19, al poniente: 16.00 metros y colinda con estacionamiento, ya que dicho inmueble lo he poseído desde hace más de treinta años a la fecha, en forma pacífica continua e ininterrumpida, pública y de buena fe, en mi carácter de propietaria, B) LA DECLARACION DE QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN ESTE JUICIO ME SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD Y SEA INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, COMO LEGITIMA DUEÑA, ya que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la moral ASAEI S.A. DE C.V. bajo la Partida Número 261, Volumen 1142, Libro Primero, Sección Primera y fue inscrito el día 08 de Marzo de 1993, con el FOLIO REAL ELECTRONICO 00103425, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, que me fue expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con Residencia en Tlalnepantla de Baz y el cual se agrega a la presente. C) La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de la moral ASAEI S.A. DE C.V. hoy demandada. D) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) la C. SUSANA GARCIA BLANCO y su esposo ALBERTO TARIN SEGURA celebraron contrato de compra venta con la moral ASAEI S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal el Ingeniero JOSE ANTONIO LANZAGORTA ARAU y en términos de la CLAUSULA PRIMERA adquirimos la casa identificada con el número 18 del condominio horizontal número 3 y el pro-indiviso que les corresponde de la totalidad del conjunto habitacional bajo el régimen en condominio. Ubicado en avenida Adolfo Ruiz Cortines Número 12 en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México también identificada en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00103425 como casa marcada con el número 18 de la Manzana 60 Lote 03 del Condominio Horizontal Número 3 del Conjunto Habitacional San José II inscrita bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, del predio marcado con el número 12 de la Avenida Adolfo Ruiz Cortines en la Colonia Lomas de Atizapán en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, manifestando bajo protesta no cuento con el contrato referido en original pues nunca le fue entregado su tanto este hecho le consta a los señores LUZ JULIETA DOMINGUEZ TODD y GUSTAVO PEREZ ALBARRAN quienes estuvieron presentes a la firma del referido Contrato. 2.- Por la compra venta del inmueble descrito en el antecedente inmediato las partes pactamos en términos de la CLAUSULA CUARTA del contrato de compra venta el pago de la cantidad de \$108,000,000.00 (CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), hecho que también les consta a los señores LUZ JULIETA DOMINGUEZ TODD y GUSTAVO PEREZ ALBARRAN ya que estuvieron presentes al realizar el pago del enganche y firma de los títulos de créditos respectivos al Ingeniero JOSE ANTONIO LANZAGORTA ARAU apoderado de la moral ASAEI S.A. DE C.V. los cuales fueron pagados en su totalidad. 3.- En términos del último párrafo del contrato de compra venta de fecha quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) se establece que el contrato de compra venta se firma por duplicado y toda vez que el Aporado Legal de la moral ASAEI S.A. DE C.V. no compareció a la firma del contrato el día pactado pero se obligó con los compradores a entregarnos un tanto del contrato de compra venta original firmado por ambas partes. 4.- MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL CONTRATO ORIGINAL CON EL QUE ADQUIRI LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DEL CUAL AHORA SOLICITO LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA (usucapion) se encuentra en resguardo del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México Expediente Judicial Número 63/2002 que fue exhibido en original en el JUICIO DE RESCISION DEL CONTRATO expediente 63/2002 promovido por ASAEI S.A. DE C.V. en contra de ALBERTO TARIN SEGURA Y SUSANA GARCIA BLANCO. Con lo que se acredita que la adquisición de buena fe ya que partes estuvieron de acuerdo en el perfeccionamiento del contrato de compra venta de fecha 15 de mayo 1991 a plazos y en consecuencia se entregó la posesión jurídica y material. 5.- Hago del conocimiento de su Señoría que el día veinticinco (25) de enero del año dos mil dos (2002) el señor EDUARDO ARREAGA REYES entonces Apoderado Legal de la moral ASAEI S.A. DE C.V. presento un escrito ante la oficialía de parte de parte Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México con el que demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL a ALBERTO TARIN SEGURA y a SUSANA GARCIA BLANCO LA RESCISION DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA de fecha quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) EXHIBIENDO CONJUNTAMENTE EL CONTRATO ORIGINAL, que ampara la adquisición de la casa descrita. 6.- En el mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ALBERTO TARIN SEGURA y la suscrita SUSANA GARCIA BLANCO fuimos puestos en posesión material del inmueble materia de la litis por el Ingeniero JOSE ANTONIO LANZAGORTA ARAU apoderado de la moral ASAEI S.A. DE C.V. en términos de la CLAUSULA TERCERA del contrato de compra venta de fecha quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) y desde ese momento detento

la posesión de forma pacífica continua e ininterrumpida de buena fe y pública en calidad de propietario hecho del que fueron testigos los señores LUZ JULIETA DOMINGUEZ TODD y GUSTAVO PEREZ ALBARRAN. 7.- El inmueble adquirido de la moral "ASAEL S.A. de C.V." el día quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), se describe de la siguiente manera; CASA MARCADA CON EL NÚMERO 18, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL NÚMERO 3, Y EL PRO-INDIVISO QUE LE CORRESPONDE DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO HABITACIONAL BAJO EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO UBICADO EN LA AVENIDA RUIZ CORTINES NÚMERO 12, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, SUPERFICIE 96.81 metros cuadrados, COLINDANCIA AL NORTE EN 07.00 METROS Y COLINDA CON CIRCULACIÓN VEHICULAR, AL SUR: 07.00 METROS Y COLINDA CON LOTE (16) DIECISÉIS Y (17) DIECISIETE, AL ORIENTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 19, AL PONIENTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON ESTACIONAMIENTO. 8.- El inmueble de la presente acción, actualmente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), con Residencia en Tlalnepantla de Baz, a nombre de la moral ASAEL S.A. de C.V., bajo la partida número 261, del Volumen 1142, del Libro Primero de la Sección primera, inscrita el día ocho (08) de Marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) y conforman su identificación los siguientes datos: casa número 18 Manzana 60, Lote 03 del Condominio Horizontal Número 3 del Conjunto Habitacional San José II, inscrita bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, del predio marcado con el número 12 de la Avenida Ruiz Cortines, en la Colonia Lomas de Atizapán, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00103425, se demanda la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPION), a la moral "ASAEL S.A. DE C.V.", en términos de la posición que detento de forma pacífica continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario, respecto del inmueble descrito en el hecho 1.-, que es materia del presente juicio. 9.- A efecto de acreditar que la suscrita me encuentro en posesión del mismo en calidad de propietario, en forma pacífica, continua e ininterrumpida, pública y de buena fe, ya que fuimos puestos en posesión legal y material por el INGENIERO JOSÉ ANTONIO LANZAGORTA ARAU, apoderado de la moral "ASAEL S.A. DE C.V." derivado del CONTRATO DE COMPRA VENTA de fecha quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), tal como lo acredito con la Copia certificada y las testimoniales de los señores LUZ JULIETA DOMINGUEZ TODD y GUSTAVO PEREZ ALBARRAN, a quienes les consta mi posesión pacífica continua, pública, y de buena fe, por estar presentes en el momento en que fuimos puestos en posesión por el INGENIERO JOSÉ ANTONIO LANZAGORTA ARAU apoderado de la moral "ASAEL S.A. DE C.V.". 10.- El inmueble descrito en el hecho 1.-, se encuentra o identificado ante el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con CLAVE CATASTRAL 100 01 060 03 01 0018, a nombre de los señores ALBERTO TARIN SEGURA, y/o SUSANA GARCIA BLANCO ya que se realizó el TRASLADO DEL DOMINIO del mismo. Asimismo la Jueza de conocimiento mediante AUTO.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026). A sus autos del escrito de cuenta, visto su contenido en términos de los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por hechas sus manifestaciones, sin que haya lugar acordar de conformidad, toda vez que, si bien es verdad, se agotó la búsqueda y localización de la parte demandada a ASAEL S.A. DE C.V.

En consecuencia, procédase a emplazar a dicha persona jurídica por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este H. Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista de acuerdos que se fijan en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se expide el día cuatro (04) de Febrero del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1615.- 13, 25 marzo y 10 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1098/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (AUTORIZACION PARA QUE LA INFANTE SALGA DEL PAIS TEMPORALMENTE) PROMOVIDO POR MARIEL SANCHEZ CASTRO, radicado ante el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se ordenó:

Con base a los siguientes hechos:

I. Como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento del menor adolescente de identidad reservada N.M.S. soy madre de la citada menor y ejerzo sobre ella la patria potestad y por convenio celebrado el día veintidós de octubre del año dos mil catorce, con el padre de la menor JORDY ESTEBAN MONROY TEPOZ, ante el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, se me concedió voluntariamente el cuidado, protección y vigilancia y responsabilidad de mi menor hija, según lo acredito con el original del convenio que se adjunta a este memorial.

II. La menor mencionada vive al lado de la suscrita y desde la fecha de su nacimiento el día siete de agosto del dos mil diez, pues el padre de la menor y la suscrita nunca vivimos juntos, e incluso desconozco el paradero actual del citado padre de la menor, pues desde de la fecha de la celebración del convenio citado en el acápite precedente no he vuelto a saber de él.

III. La menor adolescente de identidad reservada N.M.S. cumple XV años el siete (07) de agosto de dos mil veinticinco (2025) motivo por el cual la familia se reunió con objeto de escuchar su opinión respecto a esta celebración tradicional y nos hizo saber a la suscrita MARIEL SANCHEZ CASTRO, a mis padres y hermanos, su deseo celebrar sus XV años con un viaje a Europa, del veinte (20) de julio al cinco (05) de agosto de dos mil veintiséis (2026), según se advierte del contrato de prestación de servicios con la empresa prestadora de este servicio de esparcimiento vacacional.

Al respecto la familia decidió de común acuerdo apoyar la idea de la menor por la consideración y cariño que todos le profesamos, expresando a la menor adolescente que cuenta con nuestro apoyo económico y moral para que realice el viaje de sus sueños.

IV. Es el caso que he acudido a la Secretaría de Relaciones Exteriores para tramitar el pasaporte de la menor aludida y me han manifestado que no es suficiente el consentimiento de la suscrita para que el menor obtenga el pasaporte y pueda salir del país, que adicionalmente se requiere el consentimiento del padre o la autorización judicial, en defecto del consentimiento del padre.

Hago notar a su Señoría, que, si bien es cierto, el viaje en comento deberá realizarse hasta el próximo año, la empresa prestadora de servicios me advierte en la Cláusula Séptima del contrato de prestación de servicios que nos corresponde a los interesados adquirir por medios propios y con sobrada anticipación, los pasaportes o documentos de migraciones requeridas por las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos (Pasaporte, Formato SAM) para viajes Internacionales, motivo por el cual es que desde ahora solicito a Usted la autorización que se nos solicita, toda vez que en dicho cometido estaríamos aportando cuotas económicas para el pago del viaje en mensualidades, es por todo lo expuesto que solicitamos la autorización que nos autorice su Señoría para todos los efectos legales conducentes.

V. La suscrita estima que es de gran utilidad en formación de la personalidad de la menor citada, el viaje a Europa y ante la Imposibilidad de obtener la autorización del padre menor, por ignorar su actual domicilio, vengo a solicitar en esta vía, se conceda a la menor autorización para salir del país.

Con fundamento en los artículos 1.165, fracción V, y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en términos del auto de cinco (05) de agosto del dos mil veinticinco (2025), ya que es necesario conocer la postura del padre de la adolescente de identidad reservada e iniciales N.M.S., por lo tanto, dése vista a JORDY ESTEBAN MONROY TEPOZ, para que en el plazo de cinco (05) días, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- LIC. JANET HERRERA MONTIEL.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- DOY FE.- LIC. JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

RAZÓN.- Cuautitlán, México a nueve de marzo de dos mil veintiséis, la Tercera Secretario de Acuerdos de este Tribunal. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento a lo ordenado por auto del VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), procedí a fijar en la puerta de este Tribunal el presente edicto, por todo el tiempo de la citación. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- LIC. JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.  
1617.- 13, 25 marzo y 10 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

Emplazamiento a: PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V. a través de su representante legal.

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 416/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por MAGALY BELLO RAMIREZ en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V. a través de su representante legal Y GERARDO ANGEL ESPINOSA, se expiden edictos para emplazar a la parte demandada PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V. a través de su representante legal. PRESTACIONES: a) La prescripción adquisitiva o usucapión a favor de Magaly Bello Ramírez del inmueble descrito en el capítulo de hechos, b) La declaración mediante sentencia ejecutoriada de que Magaly Bello Ramírez se ha convertido en propietaria del bien Inmueble descrito en el capítulo de hechos, c) Como consecuencia de lo anterior se Inscriba en términos de ley en el Instituto de la Función Registral oficina del Oro a su nombre el inmueble a que hace referencia a continuación en el capítulo respectivo. HECHOS: 1. Desde el día treinta de junio del año dos mil once hasta el día de hoy he estado poseyendo en concepto de dueña, de buena fe, de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el inmueble consistente en una casa habitación ubicada en Calle Lago de Pátzcuaro Lote número dieciséis, manzana diez del conjunto urbano tipo habitacional denominado Colinas de Santa Cruz en Santa Cruz Bombatevi en Atlacomulco, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Nororiente: 16.61 metros y colinda con lote 15 manzana 10, Suroriente: 6.00 metros y colinda con vía pública, Surponiente: 16.09 metros y colinda con Lote 17 manzana 10, Norponiente: 6.02 metros y colinda con Lote 9 y Lote 10 Manzana 10, dicho inmueble tiene una superficie total aproximada de 98.08 metros cuadrados. 2. Magaly Bello Ramírez entró a poseer el inmueble señalado en dominio pleno y carácter de propietaria en virtud de un contrato privado de compraventa celebrado con Gerardo Ángel Espinosa, en fecha treinta de junio del año dos mil once. 3. Dicho inmueble se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de El Oro, a nombre de la persona jurídica colectiva denominada Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V. 4. Desde el día treinta de junio del año dos mil once hasta el día de hoy Magaly Bello Ramírez ha desarrollado en concepto de dueña absoluta diversos actos posesorios en el inmueble tales como habitarlo estableciendo ahí su domicilio familiar, realizando construcciones de mejoras y ornamentales, disponiendo libremente del mismo, ha realizado el pago de las contribuciones, derechos y servicios respectivos tales como agua, predial, luz, teléfono, internet. 5. En virtud de que Magaly Bello Ramírez en concepto de dueña ha poseído el inmueble señalado desde hace más de catorce años de buena fe, de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida es que acude a usted C. Juez a efecto de que declare que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva del Inmueble citado, por encontrarse reunidos los requisitos legales establecidos y en consecuencia solicita se declare que se ha convertido en legítima propietaria de dicho inmueble. Aclaraciones. Magaly Bello Ramírez manifiesta bajo protesta de

decir verdad que en el documento base de la acción no se establecieron las medidas y colindancias del inmueble motivo del presente proceso, toda vez que en el contrato a través del cual mi vendedor y ahora codemandado (Gerardo Ángel Espinosa) me enajenó el inmueble tampoco las tenía, por lo que al haber sido realizado el contrato por Magaly Bello Ramírez no consideró necesario describirlos. No obstante hace notar a este órgano jurisdiccional que en el acto jurídico base de acción si se identifica debidamente el inmueble motivo del presente juicio conforme a su ubicación la cual es: Calle Lago de Pátzcuaro Lote número dieciséis, manzana diez del conjunto urbano tipo habitacional denominado Colinas de Santa Cruz en Santa Cruz Bombatevi en Atlacomulco, México, así como los datos jurídicos y físicos contenidos en la escritura pública número 17, 911 (diecisiete mil novecientos once), volumen especial número DCCCXLIII (ochocientos cuarenta y tres) del año dos mil once, de fecha treinta de junio del año dos mil once, así como sus datos registrales. Desde que suscribió el acto jurídico base de la acción Magaly Bello Ramírez, ha desarrollado la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de forma originaria de dicho inmueble. Por otro lado, por un error de redacción en el contrato privado de compraventa base de la acción, al momento de su realización se estableció como nombre del vendedor el de Angel Espinosa Gerardo, esto es, se escribió iniciando por el apellido paterno, apellido materno y nombre, siendo la misma persona que signa dicho contrato, tal como se advierte pues dicho acto jurídico fue firmado por el ahora codemandado y en la última hoja del acto jurídico referido, se colocó iniciando por el nombre, apellido paterno y apellido materno Gerardo Angel Espinosa el cual fue puesto de su puño y letra, incluso se advierte una copia fotostática de su credencial para votar. Dado lo anterior se hace saber a la persona jurídica colectiva PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. de C.V., a través de su representante legal que deberá contestar la demanda de todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, confesándolos o negándolos, si son propios, o expresando los que ignore, o refiriéndolos como tuvieron lugar, y deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubique este Tribunal para recibir notificaciones de carácter personal, lo que deberá hacer dentro de los treinta días subsecuentes a partir del siguiente al de la última publicación. En caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, debiendo fijarse en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquense por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis (26/02/2026).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1618.- 13, 25 marzo y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE REYES OLGUIN e HILDA ARACELI VAZQUEZ BRIZUELA.

Se hace saber que VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ, SU SUCESIÓN, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 860/2024 en contra de JOSE REYES OLGUIN e HILDA ARACELI VAZQUEZ BRIZUELA, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1. La prescripción adquisitiva, con respecto del bien inmueble que más adelante se detallará y que es motivo del presente litigio. 2. Como consecuencia de lo anterior, se cancele la inscripción vigente que existe en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en favor de los demandados con el Folio Real Electrónico correspondiente y se inscriba en nombre de los señores VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ. 3. Derivado de lo anterior, ordene su Señoría que se inscriba en favor de los señores VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ, como legítimos propietarios ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), el bien inmueble referido, en el Folio Real Electrónico correspondiente. 4. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total resolución. Así mismo narra cómo hechos: 1. Con fecha 11 de octubre del año 1994, mis señores padres VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ, celebraron contrato privado de compraventa con los Señores JOSE REYES OLGUIN e HILDA ARACELI VAZQUEZ BRIZUELA, respecto de la casa marcada con el Número 16, Lote de terreno marcado con el Número 16, de la manzana 1, de la Calle Valle de los Olivos, Fraccionamiento Valle del Paraíso, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; tal y como lo acredito con dicho contrato, mismo que adjunto a la presente como documento base de la acción y anexo uno; Cabe señalar a su Señoría que el inmueble objeto de dicha compra venta cuenta con una superficie total de 127.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 11.00 metros con Avenida Comisión Federal de Electricidad. Al Sur en 11.50 metros con el Lote 15. Al Oriente en 10.00 metros con el Lote Número 2, Al Poniente en 13.00 metros con Calle Valle de los Olivos. Tal y como se encuentra descrito en el certificado de inscripción expedido por la C. Registradora del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), con sede en Tlalnepantla, Estado de México, mismo que agregó como anexo dos así como en el contrato privado antes mencionado y que sirven de base para la presente acción y que en obvio de repeticiones, pido de su Señoría se tengan aquí por reproducidos para los efectos legales conducentes. 2. El predio objeto de la presente demanda tiene una superficie total de 127.00 metros cuadrados; y el precio de la operación al momento de adquirir dicho inmueble fue la cantidad de \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 m. n.), de aquel entonces, es decir la cantidad actual de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.); por lo que el presente asunto se debe resolver por la vía sumaria, ya que el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, refiere que el predio debe ser menor a 200 metros cuadrados o que el precio de la operación no exceda la cantidad prevista por el Artículo 3º Fracción XL, Inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al momento de la compra venta, encontrándome en ambos supuestos contenidos en el señalado artículo 2.325.1 de la Ley Procesal de la materia, por lo que es procedente la vía sumaria en el presente asunto. 3. Dicho contrato lo celebraron el 11 de octubre de 1994, en el mismo domicilio del inmueble materia de la presente controversia, y en presencia de otras personas, siendo dicho instrumento privado la causa generadora de la posesión que desde el momento de la celebración del mismo, mis padres han ostentado sobre el predio en cuestión en concepto de propietarios, y de manera pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente y de buena fe hasta el momento de su deceso; y el cual es de fecha cierta, tal y como lo probaré en el momento procesal oportuno; de lo anterior se desprende que el título por el cual adquirieron dicho predio, que lo es el contrato referido, y por el cual hasta la fecha, la sucesión de los señores VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ ha continuado ostentándose como legítimos propietarios del mismo, lo que se encuentra revestido de buena fe, por lo cual nos ubicamos en el supuesto establecido por el artículo 5.128 fracción I del Código Civil vigente en el Estado de México y aplicable al caso. 4. A partir del momento en que los señores VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ entraron en posesión del predio en cuestión, siempre cumplieron con todas y cada una de las obligaciones

concernientes al inmueble motivo del presente litigio, así como es el pago por servicio de agua, del impuesto predial, etc; que incluso, su sucesión, posterior a su fallecimiento, hemos seguido cubriendo, desde que se entró en posesión de dicho inmueble siendo a partir del 11 de octubre de 1994 y hasta la fecha; respecto de los recibos por el mencionado impuesto y pago de servicios, me abstengo de exhibirlos pues no son idóneos ni eficientes para demostrar que la posesión se tiene en concepto de dueño y con las características y requisitos que el Código Civil exige, para que opere en favor de los autores de la sucesión que represento la usucapión, pues siendo la posesión un hecho, existen otros medios de prueba para justificarla y los documentos a que me refiero, sólo prueban los pagos de impuestos y de derechos que en ellos se consignan, pero no que posea dicho bien inmueble con los requisitos exigidos por el Código en cita para que pueda prescribir, por lo que exhibir tales documentos, resultaría ocioso; también es cierto que durante todo este tiempo tanto los señores VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ, como ahora el suscrito, nos hemos encargado de hacer arreglos y mejoras al inmueble, así como su respectivo mantenimiento al inmueble en cuestión. 5. Desde que los señores VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ, en compañía del suscrito y del resto de mi familia hemos ejercido actos de dominio, los señores VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ a título de propietarios del inmueble motivo del presente litigio, siempre habitaron el inmueble y a la fecha el suscrito lo habita en forma pacífica, esto es, en su momento, los señores VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ no entraron en posesión de manera violenta, ni violando cerraduras, toda vez de que en el hecho dos del presente capítulo, he revelado la causa que originó la posesión que siempre ostentaron, incluso el día de la celebración del citado contrato, los hoy demandados hicieron entrega de las escrituras que acreditan la propiedad del inmueble en original, así como la correspondiente cancelación de hipoteca y una serie de recibos de dinero por el pago efectuado, correspondiente a la cantidad pactada en el contrato de compra venta ya mencionado; y así es como los señores VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ, habían venido ejerciendo la posesión mencionada, de lo que los vecinos siempre se percataron, lo que hace de dicha posesión que sea también de forma pública y continua, ya que a partir del 11 de octubre de 1994, día en que los señores VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ entraron en posesión del predio, nunca abandonaron el mismo, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. 6. También es cierto que desde el día 11 de octubre de 1994 a partir de que los señores VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ habitaron ininterrumpidamente y a título de propietarios dicho predio, ellos han sido quienes se hicieron cargo de cumplir con todas las obligaciones inherentes del inmueble. Cabe señalar a su Señoría que el precio de la operación de compra venta celebrada entre los señores VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ y los hoy demandados, fue por la cantidad de \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 m. n.), de aquella época, es decir la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), actualmente, tal y como se aprecia en las cláusulas segunda y tercera del referido contrato privado de compra venta que corre adjunto a la presente, por lo que de igual modo es procedente la presente vía en virtud de que me encuentro en el supuesto contenido por el artículo 2.325.1 del Código en cita, pues de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º, Fracción XL, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, este hecho lo probaré en el momento procesal oportuno. 7. Por lo anterior es procedente la vía y forma propuesta por así convenir a los intereses de la sucesión de los señores VICTOR HELI TOVAR POPOCA y MARIA CONCEPCION NUÑEZ GALVEZ para que en su oportunidad opere la usucapión en favor del suscrito; y previos los trámites de ley se me declare propietario del bien inmueble a que se ha hecho mención, siendo su Señoría competente para conocer del presente asunto.

En cumplimiento al auto de fecha VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIO MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día cinco (5) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).- YOLANDA GONZALEZ DIAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.

468-A1.-13, 25 marzo y 10 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOFOM E.R. GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ENRIQUE VEGA AVELAR, PATRICIA CRUZ GARCÍA, expediente número 1153/2018, SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO SIGUIENTE: CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.... como lo solicita, con fundamento en los artículos 570 y 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como DEPARTAMENTO CERO TRES DEL EDIFICIO OCTUPLEX "B" DEL CONDOMINIO NÚMERO UNO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL UNO DE LA CALLE ALBATROS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE UNO, DE LA MAZANA VEINTIUNO, DE LA SUBDIVISIÓN DE PARTE DEL PREDIO CONOCIDO COMO FRACCIÓN NORTE QUE FORMO PARTE DE LOS LOTES DIEZ Y ONCE DE LA MANZANA VEINTIUNO, DE LA ZONA QUINTA DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con valor de avalúo de \$567,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), que resulta ser la media entre los avalúos exhibidos por las partes menos la rebaja del veinte por ciento correspondiente atendiendo a ser esta última almoneda la cantidad de \$ 453,600.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual al 10% (diez por ciento) efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos,

atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita; debiéndose anunciar la venta legal mediante edictos que se publicarán por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "LA CRONICA", y toda vez que el domicilio a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el presente los edicto en los sitios de costumbre de acuerdo con la legislación local, así como ordenar la fijación de dicho edicto en la puerta del juzgado POR DOS VECES debiendo mediar entre la fecha en que se publique el edicto y la fecha de remate cuando menos SIETE DIAS, concediéndose un término de TREINTA DIAS para su diligenciación, facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído; sito en Av. Niños Héroes 132, Torre Sur, Tercer Piso, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.-

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2026.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRO. JORGE ROBERTO MAYAGOITIA MIGUEL.-RÚBRICA.

1780-BIS.- 23 marzo y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente 131/2025, promovido por NORMA CAMACHO PÉREZ, en contra de ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, mediante auto de fecha CUATRO (04) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026), se ordena emplazar mediante edictos a ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de las que se reclaman la siguientes prestaciones: La usucapión respecto a un predio ubicado en LLANO DE LOS BAEZ ACTUALMENTE CONOCIDO COMO COLONIA CARLOS SALINAS DE GORTARI, MANZANA 9 LOTE 9 CERRADA 7 DE CARLOS HANK GONZALEZ, COLONIA CARLOS SALINAS DE GORTARI, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, dicho predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el FOLIO ELECTRÓNICO NÚMERO 00256581 a nombre de la C. ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, el predio que se pretende usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.00 metros CON CERRADA 7, AL SUR 8.00 metros con lote 4, AL ORIENTE 15.00 metros con Lote 10, AL PONIENTE 15.00 metros con lote 8. Con una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados. Los gastos y costas que se generen en el presente juicio atendiendo a la conducta procesal del demandado. HECHOS: En fecha 20 de ABRIL del 2016, celebré contrato de compra venta con la C. ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, por medio del cual adquirí a mi favor el predio sin construcción cuyas medidas y colindancias se encuentran debidamente descritas, estipulándose como precio total de dicha operación la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad de dinero que fue debidamente pagado por parte del suscrito a favor de la C. ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, en los términos convenidos. Desde el momento en que adquirí el multicitado predio he venido disfrutando la posesión del mismo en términos de ley, es decir, a TITULO DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, EN PACIFICA POSESION, CONTINUA Y PUBLICA, toda vez que ha sido a la vista de la sociedad, ostentando un título justo para poseer. El inmueble de referencia se encuentra inscrito en esa Dependencia Pública a favor de la hoy demandada ANTONIA VELAZQUEZ GONZALEZ, bajo el siguientes Folio Electrónico: 00256581.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado de autos, se ordena emplazar a Antonio Velázquez González, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de marzo del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1800.- 25 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PEDRO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 3156/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO ROJAS SALTO en contra de PEDRO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, mediante proveído dictado el nueve de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a PEDRO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes: PRESTACIONES: La Prescripción Positiva del bien Inmueble ubicado Fraccionamiento Jardines de Morelos, "Sección Bosques", ubicado en Bosques de Nuria, Manzana 235, Lote 16, Colonia "Jardines de Morelos", Municipio

Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido e identificado como Calle Bosques de Nuria, Número 8, manzana 235, lote 16, colonia Jardines de Morelos, sección Bosques, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en contra del señor Pedro Gutiérrez Hernández e INCOBUSA S.A. DE C.V. y cuyas medidas, superficie y colindancias especificaré más adelante. a) Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, se sirva ordenar al Instituto de la Función Registral de este Municipio, se sirva cancelar el registro anterior, inscribiendo en su lugar la sentencia de mérito. b) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que la demandada se llegare a oponer temerariamente a mi demanda. HECHOS: En fecha cinco de septiembre del año 2013, adquirí en concepto de propietario el bien inmueble ubicado en Fraccionamiento Jardines de Morelos, "Sección Bosques", ubicado en Bosques de Nuria, Manzana 235, Lote 16, Colonia "Jardines de Morelos", Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido e identificado como Calle Bosques de Nuria, Número 8, manzana 235, lote 16, colonia Jardines de Morelos, sección Bosques, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a través del contrato de compraventa que celebre con el señor Pedro Gutiérrez Hernández. Tal y como se acredita con el contrato de compraventa en original, mismo que se anexa al presente ocurso para los fines y efectos legales a los que haya lugar, mismo que cuenta con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS CON LOTE 25. AL ESTE: 17.50 METROS CON LOTE 15. AL SUR: 7.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE NURIA. AL OESTE: 17.50 METROS CON LOTE 17. El predio cuenta con referencia de 122.50 m2 (CIENTO VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). 4. Se destaca que el inmueble motivo de la presente Litis, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio bajo el Folio Real Electrónico número 00274603. Tal y como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por la Oficina Registral con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 5. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que desde el día cinco de septiembre del año 2013 -fecha en la que adquirí el inmueble- he venido detentando tanto material, como jurídicamente el inmueble de marras, ya que lo he poseído de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario. En efecto, quien promueve he venido realizado y ejerciendo actos de dominio sobre el predio, sin que persona alguna me haya molestado o disputando esa posesión, esto es que, he realizado construcciones y remodelaciones al predio litigioso, las cuales han sido a la vista del público en general; Además, he tenido a bien realizar diversos pagos de naturaleza administrativa con motivo de la tenencia del inmueble, de ahí que, considero haber adquirido el derecho de convertirme en propietario del inmueble mencionado, hechos que les conta a mis testigo de nombre Guillermina Sánchez Pérez y Constantina Raquel Ramírez Gallegos. Así mismo, la suscrita he realizado diversos pagos de naturaleza administrativa consistente en: pago de agua de fecha 26 de enero de 2023 y predio de fecha 26 de enero de 2023. 6. Finalmente, debo señalar que, la causa que generó la posesión y la calidad de propietario del inmueble materia del presente asunto, lo constituye el contrato de compraventa que celebre con el señor Pedro Gutiérrez Hernández de ahí que, dicho documento constituye el título idóneo y objetivamente válido como causa generadora de la posesión.

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide a los 13 días de enero del dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: nueve de enero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

1801.- 25 marzo, 10 y 21 abril.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE OCTAVIO MOTA LOPEZ.

En el expediente marcado con el número 1143/2025, promovido por ADRIAN MOTA MORELOS, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL en ejercicio de la Acción Real de Usucapión a SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE OCTAVIO MOTA LÓPEZ, las siguientes PRESTACIONES: a) De la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE OCTAVIO MOTA LÓPEZ, por conducto de su Albacea, RICARDO MOTA MORELOS, LA DECLARACIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA O, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA QUE HA OPERADO EN MI FAVOR RESPECTO DEL TERRENO Y CASA HABITACIÓN CONSTRUIDA EN EL, LOS CUALES, SON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CON UBICACIÓN: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA RINCÓN DEL PARQUE, POBLACIÓN Y/O DELEGACIÓN SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C. P. 50100, CON CLAVE CATASTRAL: 101 13 552 02 000000, Y QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE.- 24.50 METROS CON LOTE 3; AL SURESTE.- 26.50 METROS CON LOTES 5A, 5B, 5C; AL NORESTE.- 8.50 METROS CON CALLE; AL SUROESTE.- 8.70 METROS CON PASO DE SERVICIO. Y TIENE UNA SUPERFICIE DEL TERRENO TOTAL DE: 215.69 METROS CUADRADOS, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA: 448.87 CUADRADOS, LO CUAL, ACREDITO FEHACIEMENTAMENTE CON EL CONTRATO BASE DE MI ACCIÓN, CONSISTENTE EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, dicho Contrato lo anexo al presente ocurso (Anexo 1) en copia certificada y copia simple, y previo cotejo de los mismos, solicito de esta H. Autoridad me devuelva el primero de estos por ser de suma utilidad para el Suscrito Actor; de igual forma, ACREDITO FEHACIEMENTAMENTE LA IDENTIDAD, MEDIDAS Y COLINDANCIAS CON MI DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES (Anexo 4), COMÚNMENTE CONOCIDO COMO "TRASLADO DE DOMINIO", EN LA CUAL, CLARAMENTE EL SUSCRITO APARECE COMO PROPIETARIO, y que me fue expedida por la Tesorería del H. Ayuntamiento H. Constitucional de Toluca, Estado de México, la cual, anexo al presente escrito en copia certificada y copia simple, y previo cotejo realizado por esta H. Autoridad solicito se me devuelva la primera por serme de utilidad ante diversas

Autoridades. EL CITADO INMUEBLE ESTA DEBIDAMENTE INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00285571, A NOMBRE DE OCTAVIO MOTA LOPEZ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 606, DEL VOLUMEN 189, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJA 101, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1981; ASI MISMO, HAGO LA ACLARACION, QUE EN EL CITADO ANTECEDENTE REGISTRAL APARECE: PREDIO DENOMINADO "TIANGUISTENCO", UBICADO EN LOTE 4 PUEBLO DE SAN MATEO OXTOTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EMPERO, A TRAVÉS DEL TIEMPO EL PREDIO HA SUFRIDO CAMBIOS POR DIVERSAS RAZONES, SIN EMBARGO, EXISTE PLENA IDENTIDAD, YA QUE EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE JUICIO ES EL PREDIO INSCRITO EN EL ANTECEDENTE REGISTRAL YA CITADO; lo cual, acredito con el respectivo Certificado de inscripción y de Libertad de Gravamen, mismo que anexo al presente escrito (Anexo 2) en original y copia simple, y previo cotejo de los mismos, solicito de esta H. Autoridad me devuelva el primero de estos por ser de suma utilidad para el Suscrito Actor, y por ende, se declare que la Usucapión se ha consumado y que he adquirido la propiedad del Inmueble ya mencionado; b) De la C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, como consecuencia de la Declaración Judicial de la Usucapión que ejercito, solicito la Inscripción de la Sentencia Ejecutoriada que sea dictada en el presente juicio en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que me sirva la misma de Título de Propiedad. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México vigente, el cual, me permito citar: Sentencia que declara la Usucapión. Artículo 5.141. La sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión se inscribirá en el Instituto de la Función Registral.

**H E C H O S:** I. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el Inmueble descrito e identificado en el inciso a) del Capítulo de Prestaciones del presente escrito, el Suscrito lo ha venido poseyendo en calidad de Propietario desde el VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, fecha cierta en la cual, celebre el contrato base de mi acción, en dicho contrato, específicamente en la CLAUSULA 3, la cual cito a continuación: "3.- La Posesión y Ocupación del inmueble señalado será por ambas Partes, el Propietario y su cónyuge; y por el Comprador, su cónyuge y futuros hijos...", en la citada Cláusula, claramente se puede apreciar que la Posesión plena del inmueble me fue otorgada en la fecha de suscripción del multicitado contrato; posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos: continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente: al inmueble ya mencionado le he hecho mejoras por cuenta de mi propio peculio, por lo que de acuerdo con la Ley se han operado efectos prescriptivos en mi favor, y por ende, Judicialmente pido que se me declare Propietario respecto del Inmueble en cuestión; II. Así mismo, es importante señalar, que el predio en cuestión, se encuentra debidamente delimitado, tal como lo acredito con el Croquis que me expidió la Autoridad Catastral del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, el cual, anexo al presente escrito en Original y Copia Simple, y previo cotejo realizado por esta H. Autoridad, solicito la devolución mi Original por serme de utilidad ante diversas Autoridades (Anexo 3). De igual forma, dicho Croquis sirve de Plano Descriptivo y de Localización: III.- A mayor abundamiento, y para acreditar la procedencia de mi legal y absoluta Posesión, me permito anexas al presente escrito, mi Declaración para el Pago de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles (Anexo 4), comúnmente conocido como "Traslado de Dominio", en la cual, CLARAMENTE EL SUSCRITO APARECE COMO PROPIETARIO, Y QUE ME FUE EXPEDIDA POR LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL, ANEXO AL PRESENTE ESCRITO EN COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE, Y PREVIO COTEJO REALIZADO POR ESTA H. AUTORIDAD. SOLICITO SE ME DEVUELVA LA COPIA CERTIFICADA POR SERME DE UTILIDAD ANTE DIVERSAS AUTORIDADES: IV. De acuerdo con el Certificado de Inscripción y de Libertad de Gravamen, mismo que anexo al presente escrito (Anexo 2), el inmueble en cuestión se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como propiedad de OCTAVIO MOTA LÓPEZ, el cual, me fue expedido por la C. Registradora Pública de la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, el cual, anexo al presente escrito en Original y Copia Simple, y previo cotejo que realice es H. Autoridad, solicito se me devuelva el original, por serme de utilidad ante diversas Autoridades: V.- Desde que adquirir el inmueble en la forma descrita en el hecho número uno, LO HE VENIDO POSEYENDO CONFORME A LA LEY, YA QUE HA SIDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PUBLICAMENTE, Y POR DEMAS DE BUENA FE, POR LO QUE DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA HAN OPERADO EFECTOS PRESCRIPTIVOS EN MI FAVOR, Y EN CONSECUENCIA DE TODO LO ANTERIOR, ES POR LO QUE VENGO ANTE ESTE H. JUZGADO A DEMANDAR DE LA INDICADA OPORTUNAMENTE LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O POSITIVA, Y POR ENDE, SE DECLARE QUE LA USUCAPIÓN SE HA CONSUMADO Y QUE HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS ANTERIORES, ORDENANDO LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SEA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE ME SIRVA LA MISMA COMO TÍTULO DE PROPIEDAD, LO ANTERIOR, MEDIANTE EL OFICIO DE MANDAMIENTO QUE ESTA H. AUTORIDAD TENGA A BIEN EXPEDIRME, LO CUAL, SOLICITO DESDE ESTE MOMENTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

**DERECHO:** Fundan la presente Demanda los artículos 5.28, 5.32, 5.36, 5.44, 5.45, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62, 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 Fracción I, 5.136, 5.140, 5.141 y demás Relativos Aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México. Norman el Procedimiento a seguir, los Artículos 5.140, 5.141, y demás Relativos Aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México y 2.107, 2.108, 2.11, 2.114, 2.115, 2.116, 2.119, 2.121, 2.122, 2.123, 2.124, 2.126, 2.129, 2.131, 2.141, 2.142, 2.143, y demás Relativos Aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México. DOY FE.

Por lo que, la Jueza del conocimiento, a través del auto dictado el nueve de marzo de dos mil veintiséis, ordenó se realizará el emplazamiento a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE OCTAVIO MOTA LOPEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento; con el apercibimiento, que en caso de no contestar la demanda, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, L. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1802.- 25 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 72/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho NORA GUADALUPE GONZÁLEZ CENTENO, en términos del auto de fecha veintiocho de enero, once y veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto respecto del terreno ubicado en la Calle La Vía, número 328, San Juan de Las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México y cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: En dos puntos, el primero de 4.33 metros y el segundo de 9.23 metros y colinda en ambos puntos con calle La Vía, San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; AL SUR: -----, AL ORIENTE: mide 24.26 metros y colinda con calle sin nombre San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México y AL PONIENTE: En dos puntos, el primero de 5.47 metros y el segundo de 24.59 metros y colinda en ambas partes con Tomas Cornejo Orozco, con una superficie de 164.26 metros cuadrados. Soy legítima propietaria del terreno descrito anteriormente, en virtud de haber celebrado contrato privado de compraventa, en fecha 25 de mayo del año de 2017, con el señor Juan Darío González Martínez, en su calidad de vendedor y la suscrita como compradora.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cinco de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO, ONCE Y VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1925.-7 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

EL C. JOSÉ EMILIANO ALVARADO MORENO, en calidad de presidente de la moral denominada "Comité de Agua Potable de la Resurrección", Asociación Civil, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 184/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, en la vía y forma propuesta respecto del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero y esquina calle Morelos, sin número, de la comunidad de la Resurrección, Municipio de Texcoco, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias: al norte: en una parte de 9.55 metros con Clemente Rivas Frutero (actualmente Jair Javier Rivas de la Vega) y en la otra línea 13.00 metros con Clemente Rivas Frutero (actualmente Jair Javier Rivas de la Vega); al sur: 22.00 metros con calle Francisco I. Madero; al oriente: en dos líneas, una de 2.20 metros con Clemente Rivas Frutero (actualmente Jair Javier Rivas de la Vega), y en otra línea 6.55 metros con calle Morelos, y al poniente: 9.20 metros con cerrada propiedad del señor Constanzo Rivas Frutero (actualmente Norma y Ma. de Jesús de apellidos Rivas Aguilar), dando una superficie total aproximada de 172.05 m2 (ciento setenta y dos metros con cinco centímetros cuadrados; basándose en los siguientes hechos: Que desde el seis (06) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), Porfirio Rivas Ortiz, realizo una donación a beneficio de la comunidad, como se hace constar con constancia de posesión, y que la moral denominada "Comité de Agua Potable de la Resurrección", Asociación Civil se encuentra en posesión del inmueble ya referido, de forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe, con el carácter de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, que dicho inmueble carece de antecedente registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad y que se encuentra al corriente de sus contribuciones.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1927.- 7 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 235/2026.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve ELODIA GUADALUPE GARCÍA VERGARA, por su propio derecho, en Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "Rancho", ubicado en Calle sin nombre, sin número, en el poblado de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 29.00 metros, colinda con Ricardo Vergara Alva; al sur: 23.00 metros, colinda con calle sin nombre; al oriente: 56.80 metros, colinda con calle sin nombre; al poniente: 58.90 metros, colinda con Rosa Vergara Alva; con una superficie total aproximada de 1,504.90 metros cuadrados. La promovente manifiesta que adquirió el inmueble de referencia mediante contrato de compraventa celebrado en fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, con la C. Ricarda Vergara Alva, acreditándolo con contrato original que exhibe como documental privada, y que desde dicha fecha lo ha poseído de manera continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietaria. Asimismo, acredita su posesión con constancia expedida por los delegados municipales de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, de fecha trece de febrero de dos mil veintiséis. Manifiesta que el inmueble materia del presente procedimiento no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo cual acredita con certificado de no inscripción expedido por dicha dependencia en fecha dos de octubre de dos mil veinticinco. De igual forma, acredita que el predio se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiséis, con clave catastral número 090 030 594 700 0000, mediante recibo expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. También manifiesta que el inmueble no pertenece ni afecta bienes del régimen ejidal, lo cual acredita con constancia de no afectación expedida por el Comisariado Ejidal de San Pedro Chiautzingo, de fecha diez de febrero de dos mil veintiséis; así como constancia de no afectación a bienes del Municipio expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, de fecha tres de marzo de dos mil veintiséis. Asimismo, exhibe plano descriptivo y de localización (plano manzanero) expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en fecha diez de abril de dos mil veinticinco.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DEREHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, L. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

1928.- 7 y 10 abril.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

ELIZABETH ANDRADE PINEDA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 172/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA 5 DE FEBRERO NÚMERO 015, BARRIO LA CABECERA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual, tiene una superficie de 262.84 metros cuadrados. Bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 20.30 METROS Y COLINDA LEOCADO ASTORGA ACTUALMENTE CON JUAN MANUEL YAÑEZ GARCIA Y ZITA GUEDELIA ASTORGA MONTOYA.

AL SUR 20.54 METROS Y COLINDA CON AVENIDA 5 DE FEBRERO.

AL ORIENTE 16.03 METROS Y COLINDA CON RAFAEL CRUZ LÓPEZ.

AL PONIENTE 11.40 METROS Y COLINDA CON NASARIO GARAY ACTUALMENTE CECILIA ARACELI GARAY JIMENEZ.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1930.- 7 y 10 abril.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 208/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo ISIDRO PÉREZ GONZÁLEZ en su carácter de apoderado legal de RICARDO ISRAEL PÉREZ ENRÍQUEZ, en términos del auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble, ubicado en Calle Alejandrina sin número, hoy número oficial 105, Colonia La Joya, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con María Cruz Salazar Araujo; AL SUR: 10.00 metros con Calle Alejandrina; AL ORIENTE: 27.00

metros con Miguel Montes de Oca hoy Miguel Hipólito Colín Zarza y AL PONIENTE: 27.00 metros con Fernando Martínez Betancourt hoy Andrés González Nicanor. Con una superficie total aproximada de 270.00 metros cuadrados. Que en fecha siete de marzo del año dos mil siete, mediante contrato de compraventa, me fue transmitida la posesión y propiedad por la C. LOURDES SUE SHEN ENRIQUEZ MORENO, del inmueble anteriormente descrito con clave catastral 1060304217000000.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.  
1936.- 7 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 76/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSCAR MARIO AYÓN LÓPEZ respecto del INMUEBLE Ubicado en Avenida Miguel Hidalgo No. 42, Col. Tlalnepantla Centro, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también conocido catastralmente como Avenida Hidalgo Miguel No. 42, Col. Tlalnepantla Centro, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguiente: SUPERFICIE: 447.37 M2, AL NORTE: 33.82 metros colinda propiedad de Diana y Mariana Velázquez y Elías y Antonio Valdez Mejía, (Actualmente con propiedad de Antonio Valadez Mejía), AL ORIENTE: 12.76 metros colinda con resto del predio (Actualmente con Oscar Mario Ayón López), AL SUR: 29.49 metros colinda con resto del predio (Actualmente con Oscar Mario Ayón López), AL ORIENTE: 6.26 metros colinda con resto del predio (Actualmente con Oscar Mario Ayón López), AL SUR: 3.28 metros colinda con Corsas de Parrilla Asunción (Actualmente con Francisca Yohana Santos López), AL PONIENTE: 19.49 metros con Edificio de Departamentos Matamoros No. 15 (por conducto de su administradora Alma Rosa García Macías). HECHOS: 1.- Con fecha 10 de noviembre de 1995 el Señor OSCAR MARIO AYÓN LÓPEZ, adquirió por Donación de la Señora CONCEPCIÓN NÁJERA JIMÉNEZ DE AYÓN el inmueble anteriormente descrito. 2.- La Señora CONCEPCIÓN NÁJERA JIMÉNEZ DE AYÓN entregó la posesión del inmueble antes citado al Señor OSCAR MARIO AYÓN LÓPEZ, el día 10 de noviembre de 1995, como se acredita en términos de la cláusula décima del contrato de fecha 10 de noviembre de 1995. 3.- Desde el día 10 de noviembre de 1995, el Suscrito OSCAR MARIO AYÓN LÓPEZ, he permanecido en la posesión del inmueble en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y por más de 5 años. 4.- Razón por la cual desde el día 10 de noviembre de 1995, no he tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente procedimiento, así mismo no se me ha notificado alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en contra del Suscrito OSCAR MARIO AYÓN LÓPEZ, en el cual se me demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble, por lo cual no se ha visto interrumpida la posesión que detento sobre el bien raíz materia del presente juicio. 5.- En virtud de lo anterior y al estar el Suscrito OSCAR MARIO AYÓN LÓPEZ, en posesión del inmueble por más de cinco años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, a título de propietario efectuando actos de dominio sobre el inmueble, percatándose de ello vecinos y personas que visitan el predio, es por lo que acudo a este H. Juzgado por mi propio derecho, a solicitar la intervención de su Señoría a efecto de recibir la información de dominio, mediante testigos, en la vía y forma propuesta, por lo que adjunto al presente la boletas del pago del impuesto predial del año 2025.

Por lo cual, la Jueza Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, mediante proveído de fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis, ordenó con los datos necesarios de la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1938.- 7 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 495/2025, IRVING GIOVANNI SALINAS LUGO, por su Propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado calle Emiliano Zapata, sin número, Colonia el Atorón, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 10.37 metros con canal; AL SUR: 10.13 metros colinda con Jesús Olmos Peralta; AL ORIENTE: 28.05 metros colinda con Victoria Alcántara Tolentino; AL PONIENTE: 31.43 metros colinda con Edith Lugo Azpeitia; con una superficie aproximada de 300.000 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco (28/05/2025); donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por

dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea por igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducir conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec Estado de México, el día catorce de agosto de dos mil veinticinco (14/08/2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco (28/05/2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. En D. Isaías Enrique Narcizo.-Rúbrica.

1945.- 7 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que JESÚS PACHECO JIMÉNEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 102/2026, narrando cómo hechos: a.- En fecha 8 de mayo 1986, mediante contrato privado de compra venta, adquirí del C. CRUZ SOTO MORALES, la propiedad y posesión del inmueble denominado una fracción de terrero ubicado en Zajatenco San Juan Ixhuatepec, actualmente ubicado catastralmente en calle Ignacio Ramírez número 19, Colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México de Baz, bajo la clave catastral 092 20 088 36 00 0000, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 12.00 M CON PROPIEDAD PARTICULAR HOY BEATRIZ RANGEL ROMO. AL SUR: EN 12.20 M CON CALLE IGNACIO RAMÍREZ; AL ORIENTE: EN 24.50 M CON PROPIEDAD PARTICULAR HOY ROGELIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: EN 24.50 M CON PROPIEDAD PARTICULAR HOY JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ; SUPERFICIE TOTAL 296.45 m2. b.- Desde el 8 de mayo del 1986, el C. CRUZ SOTO MORALES, me dio la posesión física y jurídica del terreno materia de este procedimiento, señalándome físicamente las medidas y colindancias. Por lo que desde entonces lo poseo en carácter de dueña de una manera pública, pacífica, de buena fe e ininterrumpida y es por ello que los vecinos y demás personas identifican a la suscrita como propietaria, toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueña del citado predio. c.-) Es el caso, de que como quedo debidamente comprobado con el documento base de la acción que exhibí con antelación, desde que la firmante tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietaria ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que soy la que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar, así como loa demás gente y es por eso que los mismos tienen pleno conocimiento que la actora es esta diligencia es dueña del citado inmueble en cita, ya que la firmante ha hecho a este, toda clase de reparaciones, con el objeto de darle un buen mandamiento y que tenga excelente funcionamiento.

En cumplimiento al auto de fecha doce de febrero de dos mil veintiséis la Juez del conocimiento ordena publicarse por dos veces con intervalo de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

El Secretario de Acuerdos Maestra Yolanda González Díaz, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expide el presente edicto el día doce de marzo del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RUBRICA.

1946.- 7 y 10 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **632/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **CECILIA MENDOZA MARTÍNEZ**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en Calle Narciso Mendoza Manzana 01 lote 18, San Pedro Atzompa, Municipio, Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 25.00 metros colinda con propiedad privada (actualmente linda con ANTONIO CASTILLO GAMIÑO).

**AL SUR:** 25.00 metros colinda con propiedad privada (actualmente linda con JORGE LUIS MENDOZA MARTINEZ).

**AL ORIENTE:** 10.00 metros colinda con calle Narciso Mendoza (actualmente linda con ANTONIO CASTILLO GAMIÑO).

**AL PONIENTE:** 10.00 metros colinda con Feliciano Reyes (actualmente linda con ANTONIO MENDOZA MARTINEZ).

**Superficie total de 250.00 (doscientos cincuenta) metros cuadrados.**

Para acreditar, que han poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, veintiuno de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1950.- 7 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EDITH SALINAS LOPEZ, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 119/2026, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del predio denominado TERRENO ubicado en EL POBLADO DE TEMASCALAPA, COLONIA BARRIO DE LA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, quien manifiesta que, desde el día catorce 14 de octubre del año dos mil diecinueve 2019, celebro contrato de COMPRAVENTA con la ciudadana JOSE OTON CERON GUTIERREZ, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.17 METROS Y LINDA CON JOSE EDUARDO CERON, Actualmente JOSE EDUARDO CERON SALINAS.

AL SUR: 21.59 METROS Y LINDA CON JOSE OTON CERON GUTIERREZ.

AL ORIENTE: 6.29 METROS Y LINDA CON JIRINEO TELLEZ BARCENAS, el cual su nombre correcto es IRINEO TELLEZ BARCENAS y Actualmente CRISTIAN GERMAN QUEZADA.

AL PONIENTE: 6.30 METROS Y LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

SUPERFICIE APROXIMADA 134.42 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SEIS 06 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS 2026, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: 16 de febrero del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1952.- 7 y 10 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 469/2026, promovido por ROLANDO SÁNCHEZ PELAEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE TLAXCALA, NUMERO 1 EN EL POBLADO DE CUANALAN, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha siete (7) de enero del año dos mil (2020) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CLEMENTE SANCHEZ ALLENDE, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste.- En 10.00 metros colinda con MARGARITO VAZQUEZ, AL NOROESTE.- En 51.80 metros colinda con ARMANDO SANCHEZ PELAEZ, SUROESTE.- En 11.00 metros colinda con CALLE TLAXCALA, AL SURESTE.- En 51.85 metros, colinda con MARGARITA MA. DEL ROSARIO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de 535.67 M2 (quinientos treinta y cinco punto sesenta y siete metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).-----Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1955.- 7 y 10 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE HÉCTOR HERNÁNDEZ RIVAS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 104/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR HERNÁNDEZ RIVAS.

Quien solicitó la Inmatriculación Judicial, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, EN EL PARAJE DENOMINADO PIEDRA ENCIMADA, XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CARRETERA TOLUCA-NAUCALPAN S/N PARAJE PIEDRA ENCIMADA, SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y ACTUALMENTE CARRETERA TOLUCA-NAUCALPAN S/N BARRIO LA HERRADURA, SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 4,500.00 m2 (cuatro mil quinientos metros cuadrados), mismo que tiene ACTUALMENTE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANTES: AL NORTE: 100.00 METROS COLINDA CON LA C. GUADALUPE CASTELAR GONZÁLEZ; AL SUR: 100.00 METROS

LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; ORIENTE: 45.00 METROS COLINDA CON EL C. GUADALUPE CASTELAR GONZÁLEZ; Y AL PONIENTE: 45.00 METROS COLINDA CON EL C. JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 190268, de fecha veintisiete de febrero del dos mil veintiséis. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el seis de septiembre del año dos mil trece, con el Señor HUMBERTO CECILIO GONZÁLEZ, que lo ha venido poseyendo en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

1956.- 7 y 10 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 4050/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho AMÉRICA OCAMPO FRÍAS, en términos del auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto del terreno ubicado en la Calle Xinantecatli s/n Colonia Loma Bonita Paraje "La Zanja Santiago Tlacotepec", Municipio de Toluca, México, con una superficie aproximada de 1,101.56 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 36.00 metros, colindando con la señora Teófila Anastasia Romero Dotor; AL SUR: 35.81 metros, colindado con el mismo vendedor Gabriel Coyuca Valenzuela; AL ORIENTE: 30.63 metros, colindando con paso de servidumbre de 5.00 metros de ancho al inicio por la calle Xinantecatli y al finalizar 5.90 mts. Y AL PONIENTE: 37.33 metros, colindando con la señora Teófila Anastasia Romero Dotor. Mediante contrato privado de compra – venta, de fecha 14 de mayo del año 2018, el ahora solicitante, adquirió del señor Gabriel Coyuca Valenzuela el terreno mencionado con anterioridad, el inmueble se encuentra identificado con la clave catastral número 1012214187000000.

Lo anterior para acreditar que lo he poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.- RÚBRICA.

1957.- 7 y 10 abril.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARIA ESTELA LOPEZ ARIAS ante este Juzgado bajo el expediente número 660/2026 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, UBICADO SEGUNDA CERRADA DE BUENAVISTA, LOTE 26, MANZANA 3, COLONIA SAN JOSE BUENAVISTA, CODIGO POSTAL 54710, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE EN 10 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO.

AL SUROESTE EN 10 METROS CON SEGUNDA CERRADA DE BUENAVISTA.

AL SURESTE EN 20 METROS CON MARIA DE JESUS PEREZ BAUTISTA.

AL NOROESTE EN 20 METROS CON MARIA ELENA LOPEZ RUBIO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200 METROS CUADRADOS Y 314 METROS CUADROS DE CONSTRUCCION.

Publíquese por edictos una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; se dejan a disposición del ocurrente los edictos de referencia dejando razón por su recibo en autos. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; VEINTISEIS (26) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- FIRMANDO POR LA LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

594-A1.- 7 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO**  
**E D I C T O**

**PERSONA AFECTADA: JAZMIN BERENICE POMPA CASTRO.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SECCION DE EXTINCION DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCION DE DOMINIO 9/2023-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA, Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **9/2023-V** Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles, en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a la persona afectada **Jazmín Berenice Pompa Castro**, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México**, y en la página de la **Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, conteste la demanda y exprese lo que a su derecho corresponda.

Se hace constar que las partes en el juicio son **actora** los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, demandado Cesar Arturo Rivera Castro, y como persona afectada Jazmín Berenice Pompa Castro.**

La prestación que se reclama, en síntesis, es la extinción de dominio a favor del Estado, respecto del **numerario por la cantidad de \$639,000.00 (seiscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).**

**Copias de traslado.** Se hace del conocimiento de la persona afectada quien la copia de traslado correspondiente queda a su disposición, en la secretaria de este juzgado.

**Ciudad de México, 4 de febrero de 2026.- Atentamente.- Yahel Hernández Castillo.-** Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles, en el Primer Circuito con Sede en la Ciudad de México.- Rúbrica.

1998.- 10, 13 y 14 abril.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO**  
**E D I C T O**

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER, COLOR VERDE DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN 267-EN-7 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/MEX/TLAL/0004786/2023.

En auto de 4 de marzo de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 7/2026-II se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra de **Álvaro Monroy Gómez** como **demandado** y a **José Ambríz Terán** como **persona afectada**; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del Camión Marca Freightliner, color verde dos puertas, Placas de circulación 267-EN-7 del Servicio Público Federal, del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, aunado a que se encuentra vinculado con una carpeta de investigación respecto del hecho con apariencia del delito de **contra la salud**, en términos del numeral 195, del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el Fiscal Federal Investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México cito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México.- 4 de marzo de 2026.- Ángel Alejandro Martínez Pérez.- Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.- Rúbrica y sello.

1999.- 10, 13 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ACTOR: SAUL GARCÍA GARCÍA.

DEMANDADO: LIDIA GARCÍA GARCÍA Y BERENICE ELIZALDE GARCÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 1129/2025.

EMPLAZAR A: LIDIA GARCÍA GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, RADICADO DEL VIA ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA. ANTECEDENTES: Que en fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro por medio del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS dentro del juicio sucesorio intestamentario, bajo el número de expediente 137/2023 del Distrito judicial de TENANGO DE DORIA, DEL ESTADO DE HIDALGO, en el RESOLUTIVO SEGUNDO se declaró como únicos y universales herederos a los señores MANASES, CRISTINA Y SAÚL DE APELLIDOS GARCÍA GARCÍA a bienes del de cujus ELISEO GARCÍA MENDOZA; Se designó como ALBACEA AL SEÑOR SAÚL GARCÍA GARCÍA, como se declara en el RESOLUTIVO TERCERO del presente auto declarativo de herederos, y que ACEPTÓ Y PROTESTÓ EL CARGO DE ALBACEA el día doce de febrero del año dos mil veinticuatro; El inmueble que se desea reivindicar con domicilio en lote 22, manzana 14, lote 3B y fracción dos de la Ganadería Cerro Gordo, denominada dicha fracción "RANCHO TULPETLAC", ubicado en el poblado de Santa Clara Coatitía, colonia La Presa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norponiente: en 7.90 metros colinda con lote 7 (siete), Al Nororiente: en 18.93 metros colinda con lote 21 (veintiuno), Al Suroriente: en 8.25 metros colinda con calle Río Tiber, Al Surponiente: en 18.95 metros colinda con lote 23 (veintitrés), que es en copropiedad con los señores MANASES, CRISTINA Y SAÚL de apellidos GARCÍA GARCÍA, tal y como fue declarado en el RESOLUTIVO SEGUNDO de la SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN dentro del juicio Sucesorio intestamentario a bienes de ELISEO GARCÍA MENDOZA, dentro del expediente 137/2023 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DE DORIA, DEL ESTADO DE HIDALGO. **PRESTACIONES:** A) TENGA A BIEN DECLARAR SU SEÑORÍA EL DERECHO QUE NOS CORRESPONDE DE POSESIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO EN MI ESCRITO INICIAL, DADA LA CALIDAD QUE OSTENTAMOS DE PROPIETARIOS BASADA EN LA SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN DE FECHA trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELISEO GARCÍA MENDOZA, en el expediente 137/2023 ante el JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO, ESTADO DE HIDALGO. B). Como consecuencia de lo anterior, ordenar la desocupación del inmueble a las señoras LIDIA GARCÍA GARCÍA Y BERENICE ELIZALDE GARCÍA. C). Por concepto de daños y perjuicios, el pago equivalente a los frutos civiles que pudo producir la bien inmueble materia de la presente acción, lo que será cuantificado por una renta mensual, desde el momento en que los demandados han estado en posesión del inmueble ya mencionado, hasta su total desocupación. D).- El pago de gastos y costas procesales que el presente juicio origine, hasta su total solución. **HECHOS:** 1.- Nos ostentamos con la calidad de propietarios del inmueble. 2.- Los demandados LIDIA GARCÍA GRACÍA Y BERENICE ELIZALDE GARCÍA, sin permiso alguno hicieron ocupación del inmueble una vez que nuestro señor padre ELISEO GARCÍA MENDOZA falleció en fecha DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. 3.- Cuando supimos que los habían hecho ocupación del inmueble materia del presente asunto y que era propiedad de mi señor padre ELISEO GARCÍA MENDOZA, al mes aproximadamente en fecha cinco de julio del año dos mil veinte el suscrito SAUL GARCÍA GARCÍA me constituí en el domicilio en el que se encuentra el inmueble y le solicité que me firmaran un contrato de arrendamiento si quieren seguir ocupando el inmueble, a lo cual se negaron. 4.- En fecha veinte de octubre del año dos mil veinte el suscrito SAUL GARCÍA GARCÍA me volví a constituir en el domicilio y les solicite a las demandadas que desocuparan el inmueble, pero la señora LIDIA GARCÍA GARCÍA Y BERENICE ELIZALDE GARCÍA en tono burlo me contestaron que hasta que no hubiera una orden judicial ellos no se iban a salir, ni desocupar el inmueble. 6.- En razón de que el suscrito SAUL GARCÍA GARCÍA desde la fecha dos de junio del año dos mil veinte a la fecha tengo la necesidad de ocupar el inmueble, ya que he andado de un lado para otro, pagando renta, y con el bajo salario que percibo actualmente, me es difícil poder solventar dichos gastos que se han vuelto muy elevados por no poder hacer uso del inmueble, cuya propiedad hemos adquirido en la fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro. 7.- Los actores iniciamos Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELISEO GARCÍA MENDOZA, dentro del expediente 137/2023 del Distrito Judicial de TENANGO DE DORIA, DEL ESTADO DE HIDALGO, y en fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Juez del conocimiento dictó LA SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN, por lo que nos constituimos como copropietarios mis hermanos MANASES, CRISTINA Y SAÚL de apellidos GARCÍA GARCÍA. 8.- Después de la sentencia de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, aproximadamente en fecha veinte de octubre del año dos mil veinticuatro y en compañía de mis coherederos MANASES Y CRISTINA DE APELLIDOS GARCÍA GARCÍA volví junto con ellos a constituirme en el domicilio para solicitarles la desocupación del inmueble, comunicándoles que ya teníamos una sentencia de adjudicación del inmueble y que queríamos que lo desocuparan, a lo cual solo contestaron que hasta que no existiera una resolución judicial que le ordenara la desocupación del inmueble, lo iban a hacer.

Córrase traslado y emplácese a LIDIA GARCÍA GARCÍA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda

instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

ATENTAMENTE.- M. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2002.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ÁNGEL JÁCOME SÁNCHEZ, PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovió en el expediente número 53/2026, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble ubicado en CERRADA HIDALGO, NÚMERO OCHO, COLONIA INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie total de 502.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide en 3 tramos de 04.00, 17.70 y 10.20 metros y colinda con acceso particular, AL SUR: Mide en 2 tramos de 18.00 y 17.25 metros y colindan con APOLONIA VÁZQUEZ CID, con domicilio en Calle Hidalgo, número 6, colonia Independencia, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, AL ORIENTE: Mide en 2 tramos de 10.80 y 03.15 metros y colindan con propiedad federal (río), por lo que se ordena notificar a Organismo de Cuencas Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, con domicilio en Avenida Río Churubusco, número 650, Colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México, AL PONIENTE: Mide 16.96 metros y colinda con Némesis Jácome Castellón con domicilio en Calle Hidalgo, número 8, colonia Independencia, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los once de febrero del dos mil veintiséis en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

2004.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 394/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MADGALENA MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ, sobre del bien inmueble ubicado en Calle Azucena Lote 3, Manzana 42, Colonia Las Rosas, Municipio La Paz, Estado de México, con las siguientes colindancias; AL NORTE: En 15.00 (quince) metros con Lote 02 (dos); AL SUR: En 15.00 (quince) metros con Lote 04 (cuatro); AL ORIENTE: En 10.70 (diez punto setenta) metros con Calle Azucena; AL PONIENTE: En 12.40 (doce punto cuarenta) metros con Lote 12 (doce), inmueble que tiene una superficie aproximada de 173.25 m2 (CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS); el Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite el procedimiento el SEIS 06 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, y se ordenó publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado en MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo. Relación sucinta de la solicitud PRESTACIONES: Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Título que ampara el Inmueble de mi propiedad ubicado en Calle Azucena Lote 3, Manzana 42, Colonia Las Rosas, Municipio La Paz, Estado de México, con las siguientes colindancias; AL NORTE: En 15.00 (quince) metros con Lote 02 (dos); AL SUR: En 15.00 (quince) metros con Lote 04 (cuatro); AL ORIENTE: En 10.70 (diez punto setenta) metros con Calle Azucena; AL PONIENTE: En 12.40 (doce punto cuarenta) metros con Lote 12 (doce), inmueble que tiene una superficie aproximada de 173.25 m2 (CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS); que lo tiene en posesión de manera continua, pública, pacífica y de buena fe, desde el día veinticinco 25 de agosto de dos mil diecisiete 2017, con motivo del contrato de compraventa celebrado en la misma fecha, que dicho inmueble, no reporta antecedente registral alguno, así como también no pertenece al núcleo de población ejidal en dicho Municipio de La Paz, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 06 de marzo de 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2009.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Emplazar a: "Gómez Cueto Inmobiliaria, S.A. de C.V."

En los autos del expediente 803/2024, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por EDILBERTO CANO CEREZO en contra de "GÓMEZ CUETO INMOBILIARIA S.A. DE C.V.", el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez ordenó la publicación del presente edicto a fin de emplazar a la moral demandada, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda, apercibiéndole que, de no comparecer, se seguirá juicio en su rebeldía.

RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA: Donde se pretende lo siguiente:

A) Se declare judicialmente en Sentencia Definitiva que ha operado a mi favor la USUCAPION y por lo tanto me he constituido como poseedor a título de dueño, en propietario respecto de la casa habitación marcada con el número 25, de la calle de Maple, construida sobre el Lote de terreno marcado con el número 13, de la Manzana 3, del Fraccionamiento denominado "Laderas de San Mateo", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B) Que la resolución me sirva de Título de Propiedad para su inscripción en el Instituto de la Función Registral (Folio Real Electrónico 00162621).

En cuanto hace a los siguientes hechos; El 28 de marzo de 1985, el suscrito celebró contrato con el señor JUAN DE JESÚS GÓMEZ CUETO (representante de la inmobiliaria).

Inmueble: Superficie de 175.00 METROS CUADRADOS.

Norte: 17.50 m con lote 14.

Sur: 17.50 m con lote 12.

Oriente: 10.00 m con lote 27.

Poniente: 10.00 m con calle de Maple.

Precio Pactado: \$1,637,500.00 (pesos de 1985), liquidados en varias exhibiciones (recibos 0506, 0522, 0554, 0584, 0604 y 0633).

El documento detalla que desde el 28 de marzo de 1985 se tiene la posesión bajo las siguientes condiciones legales:

A) La Posesión de la cosa: Tenencia material.

B) Concepto de dueño: Adquirido mediante contrato.

C) Transcurso del tiempo: Poseído desde 1985 a la fecha.

D) El Corpus: Actos materiales sobre el inmueble.

E) El Animus: Intención de apropiarse de la cosa.

G) Pacífica y de buena fe: Sin violencia y con título suficiente.

H) Continua: Sin oposición alguna.

I) Pública: Disfrutada a la vista de todos.

Con los que se acompañó con los documentos base de la acción los cuales consisten de:

Escrito Inicial de Demanda.

Contrato De Promesa De Venta, Firmas Autógrafas, Cuatro Fojas.

Seis Recibos De Dinero/Gómez Cueto Inmobiliaria, S.A. De C.V., Una Firma Autógrafa En Cada Uno, Una Foja Cada Uno.

Certificado De IFREM Con Firma Electrónica, Una Foja.

Seis Recibos De Impuesto Predial/Naucalpan De Juárez Con Sello Digital, Impreso En Ambos Lados, Una Foja Cada Una.

Seis Recibos Oapas/Consumo Base De Agua/Oapas Naucalpan De Juárez, Con Sello Y Rúbrica, Una Foja Cada Uno.

Constancia De Alineamiento.

Validación: El cinco de marzo de dos mil veintiséis.- Se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

2011.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 246/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por CHAIREL MARIN QUINTANA, la Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que, en fecha veinte de agosto de dos mil doce, adquirió mediante contrato de compraventa del señor Demetrio Rafael Arguello Campos, el bien inmueble denominado "El Llano de San Bartolito" ubicado en Avenida México Sin Número, Poblado de Santiago Yancuittalpan, C.P. 52766, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 19.50 (diecinueve metros con cincuenta centímetros) y colinda con Calle Cerrada; al SUR mide 23.00 (veintitrés metros) y colinda con Mario Pérez del Río; al ORIENTE mide 15.30 (quince metros con treinta centímetros) y colinda con Herlinda Mancera P. (actualmente Samuel Hurtado Gutiérrez.); y al PONIENTE mide 13.18 (trece metros con dieciocho centímetros) y colinda con Avenida México. Teniendo una superficie aproximada de 300.74 m2 (trescientos metros setenta y cuatro centímetros cuadrados); inmueble que ha venido poseyendo por más de trece años a título de dueña, de buena fe, de manera ininterrumpida, continua, pública en forma quieta y pacífica, desde el día veinte de agosto de dos mil doce. Por lo que, solicita que se declare que se ha convertido en propietaria de dicho bien, por haber consumado a favor de la misma, la prescripción positiva y se ordene se haga la inscripción de dominio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 23 de marzo de 2026.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.- Rúbrica.

2012.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 139/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por ALONSO TIRADO TEMOLTZI, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que en fecha ocho (8) de enero del año dos mil diecinueve (2019) celebro contrato de compra venta entre SUSANA TEMOLTZI CONDE y ALONSO TIRADO TEMOLTZI, respecto del bien inmueble ubicado en Chabacano, Lote 10, Manzana 14, en la Colonia San Fernando, en Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52765, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.50 METROS CON CALLE. AL SUR: 12.65 METROS CON LOTE 9. AL ORIENTE: 22.85 METROS, CON LOTE 11, AL PONIENTE: 14.50 METROS, CON CALLE. Cubriendo este terreno una superficie total de 272.02 metros cuadrados; inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-08-077-10-000000, acto jurídico que genero su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2013.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ANGEL DE JESUS RIVERA COTA E INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., se le hace saber que por auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticinco en el expediente 181/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGEL DE JESUS RIVERA COTA E INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. de quienes se reclaman las siguientes **PRESTACIONES:** 1.- La declaración Judicial que haga su Señoría, en el sentido de que ha operado la **PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN**, a favor del actor respecto del siguiente inmueble: Lote de terreno No. 13 de la MANZANA XVI,

ubicado en la calle de VIENA No. 30, de la Colonia JARDINES DE BELLAVISTA, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las medidas y colindancias que precisaré más adelante. 2.- Como consecuencia de lo anterior se dicte sentencia definitiva, ordenando al C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD ADSCRITO a la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del IFREM, cancele la inscripción a favor de la demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. y en su lugar se registre al HOY ACTOR como nuevo propietario del inmueble materia del presente Juicio. 3.- El pago de los gastos y las costas que se originen con la tramitación del presente Juicio. Lo anterior derivado de los siguientes **HECHOS**: Con fecha 30 de mayo del año 2001, el señor ANGEL DE JESUS RIVERA COTA E INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., derivado de la celebración de un CONTRATO DE COMPRAVENTA con la Sociedad denominada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., realizó el pago del impuesto de TRASLADO DE DOMINIO, respecto del lote de terreno No. 13 de la manzana XVI, de la calle de VIENA No. 30, en la Colonia JARDINES DE BELLAVISTA, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México. Toda vez que la partida registral número 1035, del Volumen 597, Libro Primero, Sección Primera, relativa al lote de terreno materia de la controversia, es decir el lote No. 13 de la manzana XVI, ubicado en la calle de VIENA 30, del fraccionamiento JARDINES DE BELLAVISTA, se encontraba dañada. Con fecha 24 de abril del año en curso, el suscrito inicio ante/el C. REGISTRADOR de la Propiedad adscrito a la oficina Registral del IFREM de los Municipios de TLALNEPANTLA y ATIZAPAN, la solicitud de REPOSICIÓN de la misma, por lo que con fecha 15 de octubre del año en curso, se dictó una resolución mediante la cual se ordenó la inscripción en el SIFREM bajo el número de FOLIO REAL ELECTRONICO 0015/1109. Con fecha 11 de octubre del año en curso, se solicitó ante el C. REGISTRADOR de la Propiedad adscrito a la oficina Registral del IFREM de los Municipios de TLALNEPANTLA y ATIZAPAN, la expedición de un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, mismo que con fecha 5 de noviembre del año en curso, me fue expedida la documental pública. Con fecha 5 de mayo del año 2011, el HOY ACTOR y el señor ANGEL DE JESUS RIVERA COTA E INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., celebramos un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del lote de terreno No. 13 y CASA HABITACION construida en el mismo, inmueble que se ubica en la calle de VIENA No. 30, en la Colonia JARDINES DE BELLAVISTA, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México. Desde la fecha de celebración del referido CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, el HOY ACTOR HA VENIDO POSEYENDO a TÍTULO DE DUEÑO, DE BUENA FE, DE MANERA PÚBLICA y PACÍFICA, el lote de terreno No. 13 de la manzana XVI y casa construida sobre el mismo, ubicado en la calle de VIENA No. 30, en la Colonia JARDINES DE BELLAVISTA, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Desde el 5 de mayo del 2011, fecha en que el señor ANGEL DE JESUS RIVERA COTA E INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., le entregó la POSESIÓN al HOY ACTOR, respecto de la casa habitación construida en el lote de terreno No. 13 de la manzana XVI, ubicado en la calle de VIENA No. 30, en la Colonia JARDINES DE BELLAVISTA, al día de hoy, HAN TRANSCURRIDO MAS DE TRECE AÑOS. Tiempo en que el señor OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ROSSETI, ha poseído el inmueble materia de la controversia, reuniendo todos los requisitos establecidos por la ley.

Por lo que mediante auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticinco se ordenó emplazar ANGEL DE JESUS RIVERA COTA E INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

2014.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Qué en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FRANCISCO RUIZ VILLARREAL Y ROCÍO MUÑOZ MARTÍNEZ, expediente 796/2021, el Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México dicta el siguiente auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

"..." se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio identificado registralmente como MANZANA 3 LOTE 46 VIVIENDA 12 UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LOS GIRASOLES COLONIA EX HACIENDA SAN NICOLÁS LA REDONDA MUNICIPIO TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 63.41 M2 SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CUARENTA Y UNO MILÍMETROS CUADRADOS y sirve de base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto mencionado, por lo que, elabórese los edictos correspondientes que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de Avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, "..." Toda vez que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ

CIVIL EN TURNO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado publique los edictos ordenados, y que deberá efectuarse POR UNA SOLA OCASIÓN y en los tableros de avisos de ese Juzgado, en el periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa, como puede ser Boletín Judicial, Gaceta Oficial y los demás que disponga dicha legislación, "... NOTIFÍQUESE. "..."

En la Ciudad de México a 27 de febrero de 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2015.- 10 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA se le hace saber que:

En el Incidente de Ejecución de sentencia relativo al expediente 183/2024, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA, reclamando las siguientes prestaciones: I.- El pago de la cantidad de \$14'435,367.04 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), por concepto de suerte principal. II.- El pago de la cantidad de \$657,566.79 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios a partir del 3 de julio de 2023 al 3 de enero de 2024. III.- El pago de la cantidad de \$7,482.78 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios a partir del 4 de septiembre de 2023 al 3 de enero de 2024. IV.- El pago de la cantidad de \$1,596.00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de comisión por amortización de crédito diferida a partir del 3 de julio de 2023 al 3 de enero de 2024. V.- El pago de la cantidad de \$4,526.30 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 30/100 M.N.) por concepto de comisión por cobranza a partir del 4 de septiembre de 2023 al 3 de enero de 2024. VI.- El pago de la cantidad de \$2'368,843.73 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios a partir del 4 de enero de 2024 al 21 de octubre de 2025. VII.- El pago de la cantidad de \$4'742,018.07 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS 07/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios a partir del 4 de enero de 2024 al 21 de octubre de 2025. VIII.- El pago de la cantidad de \$8,610.68 (OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 68/100 M.N.) por concepto de comisión por amortización de crédito diferida a partir del 4 de enero al 21 de octubre de 2025. Con base en los siguientes: **HECHOS:** a) Que mediante sentencia firme de fecha 12 de septiembre de 2025, se condenó a la demandada al pago de las cantidades mencionadas en líneas anteriores, cantidades descritas por cantidad y por concepto en los numerales I, II, III, IV y V (romanos). B) De la cual se desprenden las cantidades descritas VI, VII y VIII y solicitadas mediante incidente de ejecución de sentencia. C) Precisando que las cantidades señaladas en los numerales que anteceden y la forma de calcularlas quedan debidamente acreditadas con el documento denominado estado de adeudo por incidente de liquidación de intereses por ejecución de sentencia en conceptos e importes con responsabilidades pendientes de pago.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveídos de fecha treinta y uno de octubre y dieciocho de diciembre ambos de dos mil veinticinco y del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, ordeno notificar y requerir a la señora LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta del incidente de ejecución de sentencia que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, así como de los proveídos de fecha treinta y uno de octubre y dieciocho de diciembre, ambos de dos mil veinticinco y del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinte de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco y veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

2016.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 10134/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO BIENES DE JESUS ENRIQUE SANCHEZ PINEDA, promovido por JESUS ARMANDO SANCHEZ ROMERO y RACHEL XIMENA MONSERRAT SANCHEZ ROMERO, en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la denuncia del Juicio Sucesorio Intestamentario Bienes DE JESÚS ENRIQUE SÁNCHEZ PINEDA en fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIBEL CORTES JIMÉNEZ, que dentro del PLAZO DE TREINTA (30) DIAS HÁBILES se apersona a deducir lo que a su derecho convenga, y en su caso justifique sus derechos a la herencia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del primer cuadro en que se ubica este Juzgado, esto es en Avenida de los Trabajadores, Francisco Villa y el Obraje, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por medio de las listas y Boletín Judicial de este Juzgado, conforme a las reglas que señalan

los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México: Relación sucinta de la denuncia **HECHOS:** 1.- Jesús Enrique Sánchez Pineda, nació el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, 2.- Jesús Enrique Sánchez Pineda, falleció en el Municipio de Ecatepec de Morelos el veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, de un infarto agudo al miocardio, 3.- El último domicilio de Jesús Enrique Sánchez Pineda fue el ubicado en: Colonia Unidad Izcalli Santa Clara, Calle Cáncer 61-B 1, C.P. 55238-CR 5512, Ecatepec de Morelos, Estado de México, 4.- Jesús Enrique Sánchez Pineda, no otorgo disposición testamentaria, 5.- Jesús Enrique Sánchez Pineda estuvo casado con Raquel Romero Zarazua, de dicho matrimonio se procrearon dos hijos Jesús Armando Sánchez Romero y Rachel Ximena Monserrat Sánchez Romero, 6.- En fecha tres de abril del año dos mil doce Jesús Enrique Sánchez Pineda y Raquel Romero Zarazua se divorciaron, En fecha quince de noviembre del año dos mil veinticinco Jesús Armando Sánchez Romero y Rachel Ximena Monserrat Sánchez Romero, desahogaron la prevención impuesta mediante auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, exhibiendo constancias de Registro de matrimonio a nombre de Jesús Enrique Sánchez Pineda, anexos del que se desprende, que Jesús Enrique Sánchez Pineda, contrajo matrimonio con Maribel Cortes Jiménez, Ante la Oficialía 02 del Registro Civil de Tecámac, Estado de México, en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, previniendo a los interesados proporcionaren domicilio conocido de Maribel Cortes Jiménez a efecto de que dedujera sus posibles derechos que le pudieran corresponder.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- LIC. KARLA BERENICE FRAGOSO PONCE.- SECRETARIO JUDICIAL.- 26 de Marzo del año 2026.-Rúbrica.

2017.- 10, 21 y 30 abril.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

En el expediente 248/2026, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ MUÑOZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación), respecto del predio denominado "XALPA", ubicado en Calle Juárez, número 28; actualmente 20, Barrio de San Pablito Calmimilolco, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, argumentando el promovente que desde el doce 12 de marzo de dos mil cuatro 2004, lo adquirió mediante Contrato de Donación que celebró con ANTONIO RODRIGUEZ BUENDIA, actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 76.9 mts. colinda con CALLE CHALPA.

AL SUR.- 76.9 mts. colinda con ANGEL PEREZ y FROYLAN PEREZ.

AL ORIENTE.- 9.43 mts. colinda con CALLE JUAREZ.

AL PONIENTE.- 8.67 mts. colinda con CONCEPCIÓN RODRIGUEZ (ACTUALMENTE ES MELQUIADES GREGORIO LOPEZ GONZALEZ).

Con una superficie total aproximada de 764.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del diecinueve 19 marzo de dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dado en Texcoco, Estado de México, el veinticinco 25 de marzo de dos mil veintiséis 2026. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN diecinueve 19 de marzo de dos mil veintiséis 2026.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2022.- 10 y 15 abril.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Emplazamiento a Juicio de Cristina Gómez Viuda de Vez.

Se hace saber que en el expediente expediente número 2357/2024, relativo al Juicio ORDINARIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ VILLA en contra de ADRIANA SÁNCHEZ VARGAS Y CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar al los demandados y por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Cristina Gómez Viuda de Vez. **Relación sucinta de las prestaciones:** A) Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a favor del

suscrito la usucapión respecto del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 1 DE LA MANZANA 37 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante, y, por ende, se me declare como legítimo propietario de dicho lote de terreno. **B)** Derivada de la prestación anterior; la cancelación y Tildación de los actuales datos registrales que aparecen a nombre de la codemandada y en su lugar que aparezcan los del suscrito libres de todo gravamen.

**“Hechos: 1.-** Con fecha catorce 14 de mayo del año dos mil trece 2013 el suscrito celebré Contrato privado de compraventa con la señora ADRIANA SANCHEZ VARGAS éste en calidad de VENDEDORA respecto del bien identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 1 DE LA MANZANA 37 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble del cual la vendedora se ostentaba como propietario, lo cual se acredita con el contrato de compraventa citado, fungiendo el suscrito en el citado contrato como el comprador del lote de terreno aludido, hago de su conocimiento que me fue acreditado por la citada codemandada que ella era la legítima propietaria por haberlo obtenido mediante contrato de compraventa celebrado entre la Asociación Civil 20 de Septiembre Residentes del Estado de México A.C., de fecha veinte 20 de mayo del año dos mil uno 2001, asimismo con carta finiquito expedido por la citada asociación a favor de la demandada de fecha diecisiete 17 de junio del año dos mil cuatro 2004 del cual se desprende que el lote de terreno se pagó en su totalidad y no se adeudaba cantidad algún, hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble citado cuenta con una superficie de 189.60 m2. (ciento ochenta puntos seis) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. AL Noroeste: En 37.20 mis. Colinda con propiedad privada, AL Noreste: En 4.20 mts. Colinda con calle Vientos Cálidos, AL Suroeste: En 6.00 Mts. Colinda con área de donación, AL Sureste: En 37.20 mts. Colinda con lote 2 propiedad privada, con superficie total de 189.60 mts. (ciento ochenta puntos seis metros cuadrados). **2.-** Hago del conocimiento a su señoría que de conformidad a las declaraciones y cláusulas estipuladas en el contrato de compraventa citado en el hecho anterior, se da cuenta de la aceptación expresa de mi parte, de la compraventa efectuada a mi favor y las partes pactamos valor de la operación de Compraventa en la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) cantidad de dinero que fue pagada por el suscrito a la demandada en el mismo día de la operación de compraventa es decir el día catorce 14 de mayo del año dos mil trece 2013, dándose la demandada por pagada en su totalidad de la cantidad pactada. **3.-** Manifiesto a Usía que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula TERCERA del contrato de compraventa celebrado con mi vendedor en fecha catorce 14 de mayo del año dos mil trece 2013, la demandada ADRIANA SÁNCHEZ VARGAS me entregó al suscrito la posesión física, material y jurídica del lote de terreno materia de la presente compraventa, lo que también presenciaron y fue del conocimiento de los señores JUAN PÉREZ MUÑOZ Y ALMA PATRICIA VEGA CERVANTES, quienes se dieron cuenta de los hechos aquí narrados así como diversas personas que se dieron cuenta de ello y que presentaremos en el momento procesal oportuno. **4.-** De la misma manera y en cumplimiento a lo acordado en la cláusula QUINTA del citado contrato de compraventa recibí los documentos del inmueble consistentes en: A) CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE C. OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ COMO VENDEDOR Y LA DEMANDADA ADRIANA SANCHEZ VARGAS COMO COMPRADOR DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2001 RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO. B) CARTA FINIQUITO EXPEDIDA POR LA ASOCIACIÓN 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MEXICO A.C., DE FECHA DE CORTE 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO 2004. **5.-** Hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de la oficina de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el folio real electrónico NUMERO 00257461 tal y como lo acredito con la solicitud de certificado de Inscripción de diez 10 de enero del año dos mil veinticuatro 2024 así como con el certificado de inscripción de fecha veintidós 22 de enero del año dos mil veinticuatro 2024 que expide la Registradora Erika Trejo Flores. Manifestando que el bien inmueble únicamente es una fracción con una superficie de 189.60 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA) metros cuadrados con las medidas y colindancias que he señalado en el hecho marcado con el número uno y éste forma parte del inmueble de mayor superficie propiedad de la codemandada CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ denominado MITAD DEL INDIVISO DE UN PREDIO RÚSTICO QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO LLANO DE LOS BÁEZ UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 112333.55 M2 CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR 177.670 M CON VIA DE FERROCARRIL, AL ORIENTE 997.218 M CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL NORTE 96.496 M CON AVENIDA DE LAS BOMBAS, AL PONIENTE 1162.533 CON PROPIEDAD PARTICULAR. **6.-** Así mismo manifiesto que he construido con dinero de mi propio peculio, construyendo en el lote de terreno materia del presente asunto las bardas, pisos, baños, zaguán, en el bien inmueble materia del presente asunto y que poseo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, con justo título y en carácter de propietario desde el día CATORCE 14 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE 2013 de lo cual se han dado cuenta diversas personas entre ellas JUAN PÉREZ MUÑOZ Y ALMA PATRICIA VEGA CERVANTES, por lo que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble de referencia por las consideraciones que vierto enseguida: I.- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, lo cual cumplo plenamente; ya que en atención al artículo 5.65 multicitado Código Civil, se goza y se dispone del inmueble en cuestión con las modalidades y limitaciones que la ley establece, como lo demostraré en el momento procesal oportuno, así mismo he pagado los impuestos y contribuciones originados por dicho inmueble. II.- PACIFICA, se cumple también; ya que atento a lo dispuesto por el artículo 5.59 del Código Sustantivo, la posesión que ostento sobre el multicitado bien inmueble la obtuve sin violencia. III.- CONTINUA, he tenido también la posesión continua, fundada en el artículo 5.60 del Código Civil, en virtud de que no se ha interrumpido la posesión que ostentamos sobre la bien inmueble materia de esta Litis. IV.- PÚBLICA, ha sido en tal concepto dicha posesión, puesto que la misma se disfruta de manera que es conocida por todos los vecinos de este Municipio; así como de otras entidades, por lo que se cumple plenamente con lo dispuesto por el artículo 5.61 del Código Civil para el Estado de México. Respecto de la Usucapión de los bienes inmuebles, podemos observar que es requisito para que opere la misma; tomar en cuenta lo que dispone el artículo 5.130 fracción Primera, del Código en mención, y al respecto se comenta: Es necesario poseer por cinco años en concepto de propietario, con buena fe, pacíficamente, de forma continua y pública, y al respecto manifiesto que el suscrito cumplo cabalmente con todos esos requisitos, por los razonamientos comentados con antelación y al respecto a la buena fe, debe estarse a lo que disponen los artículos 5.129 del Código Civil en la entidad, en el sentido de que entre en posesión del bien inmueble de referencia en virtud de tener un título suficiente que me dio derecho a poseer consistente en el contrato de compraventa y dicho título debe entenderse como la causa generadora de mi posesión lo cual le consta a varias personas que se han dado cuenta de ello tales como JUAN PÉREZ MUÑOZ YALMA, PATRICIA VEGA CERVANTES. Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, su Señoría se percatara que el suscrito reúno todos y cada uno de los requisitos que la ley establece, por lo que considero que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno materia del presente juicio, y como consecuencia de ello, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia; ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del comercio de ésta Ciudad, la Cancelación y Tildación de los actuales datos registrales, para que en su lugar se inscriban los del suscrito, asimismo

ordenar a la autoridad administrativa Oficina de Catastro del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la expedición y asignación de la clave catastral correspondiente a fin de realizar los trámites administrativos de Traslado de dominio para poder realizar la inscripción a mi favor ante la autoridad registral en comento.

Por lo anterior en términos del proveído del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco se ordenó el emplazamiento de la demandada CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.1.83 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (19/05/2025).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2023.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A HESQUIO GERMAN RESÉNDIZ JUAREZ:

Se le hace saber que en el expediente 2387/2024, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA en contra de HESQUIO GERMAN RESÉNDIZ JUAREZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha treinta 30 de enero de dos mil veintiséis 2026, se ordenó emplazar por medio de edictos a HESQUIO GERMAN RESÉNDIZ JUÁREZ, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. **Relación sucinta de las prestaciones:** "A.- Se declare mediante sentencia judicial que ha operado en favor de la suscrita la USUCAPIÓN respecto del inmueble denominado Edificio Octuplex, "D", del condominio número uno (1), marcado con el número oficial 1 (uno), de la subdivisión del predio conocido como fracción norte que formó parte de los lotes 10 (diez) y 11 (once), de la Manzana 21 (veintiuno), de la Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, modificado a través del tiempo por Calle Albatros, Manzana 21 (veintiuno), Lote 1 (uno), Vivienda Departamento 05 (cero cinco), Colonia Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo modificado nuevamente a través del tiempo y siendo el actual, Calle Albatros Manzana 21 (veintiuno) Lote 1 (uno) Vivienda Departamento 5 (cinco) Edificio Octuplex D, Colonia Villas de Aragón, C.P. 55140, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 42.60 metros cuadrados, con linderos y colindancias que posteriormente señalaré para efectos de identificación. B.- Se condene al demandado a la pérdida de la propiedad del inmueble precitado, ORDENANDO LA CANCELACIÓN respectiva del registro que actualmente se encuentra a nombre de HESQUIO GERMÁN RESENDIZ JUAREZ, tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. En consecuencia de lo anterior, ordene se haga LA NUEVA INSCRIPCIÓN A MI FAVOR como única y legítima propietaria del bien inmueble descrito en la prestación anterior en el folio electrónico número 00335735, bajo los siguientes antecedentes registrales; escritura 22,264, (veintidós mil doscientos sesenta y cuatro) partida 923 (novecientos veintitrés), volumen 447 (cuatrocientos cuarenta y siete), libro 2º (segundo) sección | (primera), ambos actos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C.- Por consiguiente, de lo antes mencionado expida en su oportunidad procesal, atento oficio al director del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con los insertos necesarios y antecedentes registrales para los efectos legales aquí pretendidos. D.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la sustanciación del presente juicio. **Hechos: 1.-** Con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y siete, adquirí mediante contrato de compraventa, el inmueble denominado Edificio Octuplex "D", del Condominio número 1 (uno), marcado con el número oficial 1 (uno), de la subdivisión del predio conocido como fracción norte que formó parte de los lotes 10 (diez) y 11 (once), de la Manzana 21 (veintiuno), de la Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, modificado a través del tiempo por Calle Albatros, Manzana 21 (veintiuno), Lote 1 (uno), Vivienda Departamento 05 (cero cinco), Colonia Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo modificado nuevamente a través del tiempo y siendo el actual, Calle Albatros Manzana 21 (veintiuno) Lote 1 (uno) Vivienda Departamento 5 (cinco) Edificio Octuplex D, Colonia Villas de Aragón, C.P. 55140, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que me fuera vendido por la cantidad de \$18.000.00, (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por el hoy demandado HESQUIO GERMÁN RESENDIZ JUÁREZ, tal y como consta en el DOCUMENTO BASE DE MI ACCIÓN CONSISTENTE EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, COMO CAUSA GENERADORA DE NUESTRA POSESIÓN, MISMO QUE EXHIBO EN ESTE MOMENTO COMO JUSTO TÍTULO, CON LO QUE ACREDITO QUE MI POSESIÓN ES DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIA; tal y como lo establece el artículo 5.129 del Código Civil para el Estado de México. Anexo original del referido CONTRATO DE COMPRAVENTA para debida constancia legal como Anexo I. El inmueble adquirido cuenta con la siguiente superficie construida, linderos y colindancias: SUPERFICIE TOTAL: 42.60 METROS CUADRADOS. Integradada por: 40.53 metros cuadrados de su propia área y 2.07 metros cuadrados de su patio de servicio. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL DEPARTAMENTO: AL NORTE: dos metros ochenta centímetros con vacío del área común abierta, AL NORTE: un metro cuarenta centímetros con su patio de servicio, AL PONIENTE: un metro cuatrocientos setenta y cinco milímetros con el mismo patio, AL NORTE: tres metros quince centímetros con octuplex C, AL ORIENTE: un metro cuatrocientos setenta y cinco milímetros con vacío del área común abierta, AL ORIENTE: cuatro metros quince centímetros con el departamento cero seis, AL SUR: tres metros cincuenta centímetros con pasillo de circulación, AL ORIENTE: dos metros diez centímetros con el mismo pasillo, AL SUR: tres metros ochenta centímetros con vacío del área común abierta, AL PONIENTE: seis metros veinticinco

centímetros con el mismo vacío. ABAJO: cuarenta metros cincuenta y tres decímetros cuadrados con el departamento cero uno, ARRIBA: cuarenta metros cincuenta y tres decímetros cuadrados con azotea general. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL PATIO DE SERVICIO: AL NORTE: un metro cuarenta centímetros con octuplex C., AL ORIENTE: un metro cuatrocientos setenta y cinco milímetros con su propio departamento, AL SUR: un metro cuarenta centímetros con su propio departamento, AL PONIENTE: un metro cuatrocientos setenta y cinco milímetros con vacío del área común abierta, ABAJO dos metros siete decímetros cuadrados con departamento cero uno, ARRIBA: dos metros siete decímetros cuadrados con azotea general. El inmueble también tiene derecho al uso de un lugar en el área de estacionamiento, el que para fines de localización se denomina cero cinco (05), con superficie de colindancias: Diez Metros Cincuenta Decímetros cuadrados, con los siguientes linderos y LINDEROS Y COLINDANCIAS DE LUGAR DE ESTACIONAMIENTO: Diez Metros Cincuenta Decímetros cuadrados, con los siguientes linderos y LINDEROS Y COLINDANCIAS DE LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, AL NORTE: Cinco metros con cajón de estacionamiento del departamento cero dos, AL ORIENTE: Dos metros diez centímetros con área común abierta, AL SUR: Cinco metros con cajón de estacionamiento del departamento cero seis, AL PONIENTE: Dos metros diez centímetros con vialidad interior. Los datos anteriormente descritos constan en la copia certificada del Testimonio de la escritura número veintidós mil doscientos sesenta y cuatro (22264), volumen mil ciento ochenta y cuatro (1184), la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Municipio de Ecatepec-Coacalco, bajo la partida 487, volumen 916, libro 1º, sección I, de fecha siete (7) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) a nombre del hoy demandado HESQUIO GERMÁN RESÉNDIZ JUÁREZ, lo cual consta en el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Anexo original del referido Testimonio y Certificado de Inscripción para todos los efectos legales conducentes como Anexo II y Anexo III, respectivamente. 2.- Manifiesto a su Señoría, que tal y como consta en/el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, existe un gravamen consistente en crédito con interés y garantía hipotecaria A FAVOR DE BANCA SERFIN, por lo anterior MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que me haré cargo de la cancelación de dicho gravamen, para el caso de que la sentencia que se dicte en el presente procedimiento sea favorable a la suscrita y me encuentre en posibilidades de inscribir dicha sentencia a mi favor. Se anexa Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México como Anexo IV. para todos los efectos legales conducentes. 3.- Manifiesto a su señoría, que la suscrita al obtener la posesión mencionada respecto del bien inmueble, realice los pagos a cuenta del crédito mencionado a favor Banca Serfin a partir del día 03 de abril del año 2000, ya que en esa fecha el hoy demandado HESQUIO GERMÁN RESÉNDIZ JUÁREZ, me proporciono la referencia bancaria y lo continúe haciendo de forma ininterrumpida hasta el 28 de agosto del año 2001, que fue el último depósito que me recibieron, ya que cuando quise realizar el siguiente pago me lo rechazaron en la sucursal argumentando que ya no existía la cuenta y esperara a que se comunicara un gestor con la suscrita. Los datos anteriormente descritos constan en los 15 comprobantes de pago originales del crédito a favor de Banca Serfin/S.A., que agrego al presente escrito como Anexo V para todos los efectos legales conducentes. 4.- Con fecha 11 de Marzo del año 2013 tuve un acercamiento con la empresa Nacional Financiera Banorte y/o Sólida Administradora de Portafolios S.A. de C.V. para realizar una propuesta de pago del crédito Anexo VI, ya que llego a mi domicilio un requerimiento extrajudicial, firmándose el 10 de mayo del año 2013 el convenio de pago del crédito 4074594, a nombre del C. HESQUIO GERMÁN RESÉNDIZ JUÁREZ, por la cantidad de \$35,000 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) anexo VII, cantidad que se depositó el día 7 de mayo del año 2013 tal y como consta en el recibo de pago que anexo al presente libelo como anexo VIII, por lo cual me fue extendido con fecha 10 de mayo de 2013 el recibo finiquito del crédito antes mencionado, del cual anexo original al presente escrito como anexo IX. En junio de 2013 recibí por correo el estado de cuenta emitido por Sólida Administradora de Portafolios S.A. de C.V. respecto del crédito 4074594, en el cual se puede apreciar que se encuentra totalmente liquidado. Anexo X. 5.- Así mismo manifiesto a su Señoría que desde que adquirí el bien inmueble hasta el día de hoy he realizado los pagos por concepto del servicio de agua potable tal y como consta en los 19 recibos originales expedidos por Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPASE) del Municipio de Ecatepec de Morelos que se adjuntan como Anexo XI; así como 18 recibos originales que corresponden al pago de impuesto predial, expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ecatepec de Morelos, como Anexo XII; ambos se encuentran al corriente a la fecha de presentación de la demanda. 6.- Hago del conocimiento de su Señoría que desde el día dos de abril de mil novecientos noventa y siete, fecha en que celebré el citado acto de compraventa con el demandado HESQUIO GERMÁN RESÉNDIZ JUÁREZ, tal y como se desprende de la CLÁUSULA TERCERA del multicitado contrato, éste me dio la posesión real, material y jurídica del inmueble antes referido con todo lo que de hecho y por derecho me corresponde. 7.- Manifiesto a su señoría, que la suscrita al obtener la posesión mencionada respecto del bien inmueble ya precitado, lo he venido disfrutando con mi familia, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y SIN INTERRUPCIONES, es decir desde el día dos de abril de mil novecientos noventa y siete, tal y como lo acreditaré fehacientemente en el momento procesal oportuno. 8.- Como he venido expresando es del conocimiento de todos mis vecinos del citado inmueble ampliamente especificado con anterioridad, que es de mi legítima propiedad desde el dos de abril de mil novecientos noventa y siete EN MI CARÁCTER DE DUEÑA O PROPIETARIA, no cabiendo la menor duda de esto con mis vecinos, pues tal carácter se generó de buena fe con una traslación de propiedad material, jurídica y apegada a derecho, tal y como lo prescribe el artículo 5.129 del Código Civil Vigente para el Estado de México y mi posesión necesaria para usucapir fue y sigue siendo hasta la fecha en concepto de PROPIETARIA, porque así lo he manifestado ante la sociedad por la compraventa que le hiciera al hoy demandado; PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y PÚBLICA, de conformidad con el artículo 5.128 del referido Código Civil. Y QUE MI POSESIÓN NO HA SIDO INTERRUMPIDA, excediendo los cinco años que señala la ley de la materia para la procedencia de la USUCAPION POSITIVA: manifestando que de todo lo anteriormente dicho puede dar cabal/testimonio las CC. JULIETA VITE BAUTISTA quien tiene su domicilio ubicado en CALLE 1 (UNO), EDIFICIO D, DEPARTAMENTO 7 (SIETE), COLONIA VILLAS DE ARAGON, CÓDIGO POSTAL 55148, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ALICIA VAZQUEZ CARBAJAL quien tiene su domicilio ubicado en CALLE ALBATROS, MANZANA 21 (VEINTIUNO) LOTE 1 (UNO) VIVIENDA DEPARTAMENTO 8 (OCHO) EDIFICIO OCTUPLEX C, COLONIA VILLAS DE ARAGON, CODIGO POSTAL 55148 MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y MARÍA DEL CARMEN MANCEBO ARCOS quien tiene su domicilio ubicado en CALLE 2 (DOS), ENTRADA G, INTERIOR 3 (TRES), COLONIA VILLAS DE ARAGON, CODIGO POSTAL 55148, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; y los puntos sobre los que versará esta prueba son los relativos, personas que saben y les consta lo anteriormente dicho por la suscrita en virtud de que han sido vecinos de la localidad de ubicación del bien inmueble objeto del presente juicio. Por ende encontrándose satisfechos los requisitos que prescriben los artículos 5.128, 5.129, 5.130 fracción 1, 5.28, 5.43, 5.44, 5.45 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México. 9.- Manifiesto a su Señoría que el inmueble motivo de este juicio se encuentra en el comercio y que de conformidad con el contrato de compraventa multicitado, al ser éste el título traslativo de dominio de la cosa por cuyas consecuencias jurídicas intrínsecas e inherentes a la propiedad y posesión con/el propietario, o sea la suscrita hoy parte actora, ya han sido ampliamente expresadas, resulta procedente la USUCAPION, ya que he satisfecho cada uno de los requisitos de procedibilidad que resultan aplicables al presente juicio, por lo cual ocurrimos ante su Señoría en la forma y vía propuestas a demandar la usucapión y todas y cada una de las prestaciones que reclamo del hoy demandado en el proemio de ésta demanda para los fines y efectos

legales a que haya lugar. **10.-** Así mismo manifiesto a su Señoría que el presente juicio lo promuevo con el objeto de purgar los vicios del acto jurídico, por el cual adquirí el bien inmueble descrito y que en el caso concreto lo fue el contrato privado de compraventa, hoy base de la acción y del que no se otorgó la escritura correspondiente, al ser éste título traslativo de dominio de la cosa por cuyas consecuencias jurídicas intrínsecas e inherentes a la propiedad y posesión con el propietario, o sea la suscrita ya han sido ampliamente expresadas, por lo que resulta procedente la USUCAPIÓN ya que he satisfecho cada uno de los requisitos de procedibilidad que resultan aplicables al presente juicio y por lo cual ocurro ante su señoría en la forma y vía propuestas. **11.-** Por todos y cada de los hechos expuestos anteriormente es procedente la vía y forma propuesta por así convenir a mis intereses, para que en su oportunidad opere la usucapión a favor de la suscrita y previo los tramites de ley, se me declare propietaria, del bien inmueble a que se ha hecho mención, siendo su señoría competente para conocer del presente asunto.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días de febrero del año dos mil veintiséis (10/02/2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de enero del dos mil veintiséis (30/01/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN D. ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2024.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO:** MARGARITA CORONA PÉREZ también conocida como MARGARITA CORONA PÉREZ DE DURAN, MARÍA AGUILAR GUZMÁN y RAYMUNDO GONZÁLEZ PÉREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5126/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FERNANDO QUINTANAR RAMÍREZ y CONCEPCIÓN PÉREZ VÁZQUEZ, en contra de ARIEL DURAN GÓMEZ, MARGARITA CORONA PÉREZ DE DURAN, RAYMUNDO GONZÁLEZ PÉREZ y MARÍA AGUILAR GUZMÁN, se dictó auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres (03) de marzo del dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: a).- La declaración en Sentencia Definitiva de que los suscritos FERNANDO QUINTANAR RAMÍREZ y CONCEPCIÓN PÉREZ VÁZQUEZ nos hemos convertido en propietarios por haber operado a nuestro favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN), respecto del inmueble ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACIÓN DÚPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE, LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra catastrado y paga el Impuesto Predial con la clave catastral 008-14-509-02-01-00PA y que actualmente se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00400796, cuya superficie es de 61.50 M2 SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: diez metros treinta centímetros con el lote treinta y dos. AL SUR: ocho metros cuarenta y cinco centímetros con el lote treinta. AL PONIENTE: cuatro metros cuarenta centímetros con el jardín de planta baja y dos metros setenta centímetros con el patio de servicio. AL ORIENTE: cinco metros diez centímetros con cocheras de acceso y un metro noventa centímetros con el jardín común. Dicho inmueble se describe y consta de las siguientes características: RECAMARA UNO: Superficie: DOCE METROS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: tres metros treinta centímetros con la estancia y ochenta y cinco centímetros con el vestíbulo. - AL SUR: cuatro metros quince centímetros con el Lote treinta. - AL PONIENTE: dos metros cinco centímetros con la recamara dos y ochenta centímetros con el vestíbulo. - AL ORIENTE: dos metros ochenta y cinco centímetros con cochera de planta alta. - RECAMARA DOS: Superficie: DOCE METROS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: tres metros treinta centímetros con el baño y ochenta y cinco centímetros con el vestíbulo. - AL SUR: cuatro metros quince centímetros con Lote treinta. - AL PONIENTE: dos metros ochenta y cinco centímetros con el jardín de planta baja. - AL ORIENTE: dos metros cinco centímetros con la recamara uno y ochenta centímetros con el vestíbulo. - BAÑO: Superficie: CUATRO METROS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: sesenta centímetros con el patio de servicio, y dos metros sesenta y cinco centímetros con la cocina. - AL PONIENTE: un metro cuarenta y cinco centímetros con el jardín. - AL SUR: tres metros treinta centímetros con la recamara dos. - AL ORIENTE: un metro cuarenta y cinco centímetros con la estancia. - COCINA: superficie SIETE METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: dos metros sesenta y cinco centímetros con Lote treinta y dos. - AL SUR: dos metros sesenta y cinco centímetros con el baño. - AL PONIENTE: dos metros cincuenta y cinco centímetros con el patio de servicio. - AL ORIENTE: dos metros cincuenta y cinco centímetros con la estancia. - ESTANCIA: Superficie: VEINTE METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: cinco metros cinco centímetros con lote treinta y dos. - AL SUR: tres metros treinta centímetros con la recamara uno. - y un metro setenta y cinco centímetros con el vestíbulo de recamaras uno y dos. - AL PONIENTE: dos metros cincuenta y cinco centímetros con la cocina y un metro cuarenta y cinco centímetros con el baño. - AL ORIENTE: dos metros veinticinco centímetros con la cochera de planta baja y un metro setenta y cinco centímetros con la escalera de acceso. - ESCALERA: Superficie: CUATRO METROS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: dos metros cuarenta y cinco centímetros con el Lote treinta y dos. - AL SUR: dos metros cuarenta y cinco centímetros con la cochera de planta baja. - AL PONIENTE: un metro setenta y cinco con las estancias de planta baja y planta alta. - AL ORIENTE: un metro setenta y cinco centímetros con el jardín común. - AL PISO. - cincuenta y tres metros dos decímetros cuadrados como techo de la planta baja; cuatro metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados con el terreno natural; tres metros noventa y dos decímetros cuadrados como volado y cinco metros ochenta decímetros cuadrados como piso del patio de servicio como techo de la planta baja. AL TECHO: sesenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados como azotea natural. - TOTAL INDIVISO CONSTRUCCION: La superficie construida, descrita y deslindada, que constituye el cuarenta y nueve punto ochenta y cinco por ciento del total de la construcción. INDIVISO TERRENO: El doce punto treinta y nueve por ciento del total de la superficie del terreno, o sea, una superficie de dieciséis metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. b) La cancelación de la partida de propiedad número 365, volumen 136 libro primero, sección primera, a nombre de los C.C. ARIEL DURAN GOMEZ Y MARGARITA CORONA PÉREZ DE DURAN, que constituye el antecedente del FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00400796. Se ordene en Sentencia Definitiva al Instituto de la Función Registral

del Estado de México en Cuautitlán México, la inscripción del inmueble a favor de los hoy actores, el cual se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico NÚMERO 00400796, que se encuentra ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACIÓN DÚPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, EN LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NUMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE, LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, con la superficie medidas y colindancias ya precisadas. El pago de gastos y costas que se genere en el presente juicio hasta su total conclusión. HECHOS y consideraciones de orden legal: 1.- Con fecha 05 de junio de 1984 (cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro) el señor ARIEL DURAN GOMEZ Y MARGARITA CORONA PÉREZ DE DURAN (titulares registrales) vendieron a los señores RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ Y MARIA AGUILAR GUZMAN DE GONZALEZ, el inmueble ubicado, EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACION DUPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, NÚMERO SESENTA Y CUATRO LOTE TREINTA Y UNO, MANZANA QUINCE, EN EL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO; tal y como se acredita con el anexo número 1 del contrato privado de compraventa de fecha 25 de abril del año 2002 que en original se exhibe en este escrito. 2.- El inmueble objeto de la USUCAPION está registrado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00400796, a nombre de ARIEL DURAN GOMEZ Y MARGARITA CORONA PÉREZ DE DURAN, tal y como se demuestra con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, expedido por la Institución señalada, el cual se anexa en original al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. 3.- Derivado de la compraventa señalada en el hecho 1 de este escrito, el señor RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ y la señora MARIA AGUILAR GUZMÁN DE GONZALEZ, poseyeron a título de dueños y propietarios el inmueble también descrito con anterioridad desde la fecha en que se celebró dicho acto jurídico; tal y como se acredita con el anexo 1 del propio contrato de compraventa antes aludido, así como con el traslado de dominio original a nombre del señor RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ, documento que en original se acompaña al presente escrito para todos los efectos a que haya lugar, pagando del citado inmueble impuestos de predio, agua y luz a nombre del señor RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ documentos que de igual manera se anexan en original al presente escrito. 4.- Así en fecha 25 de abril del año 2002 (veinticinco de abril del año dos mil dos) los suscritos FERNANDO QUINTANAR RAMIREZ Y CONCEPCION PEREZ VAZQUEZ celebramos contrato privado de compraventa con los señores RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ y su esposa MARIA AGUILAR GUZMAN, cuyo objeto fue la compraventa del inmueble ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACIÓN DÚPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CATASTRADO Y PAGA SUS IMPUESTOS CON LA CLAVE CATASTRAL 008-14-509-02-01-00PA. Cuya superficie es de 61.50 SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: diez metros treinta centímetros con el lote treinta y dos. AL SUR: ocho metros cuarenta y cinco centímetros con el lote treinta. AL PONIENTE: cuatro metros cuarenta centímetros con el jardín de planta baja y dos metros setenta centímetros con el patio de servicio. AL ORIENTE: cinco metros diez centímetros con cocheras de acceso y un metro noventa centímetros con el jardín común. Dicho inmueble se describe y consta de las siguientes características: RECAMARA UNO: Superficie: DOCE METROS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: tres metros treinta centímetros con la estancia y ochenta y cinco centímetros con el vestíbulo. AL SUR: cuatro metros quince centímetros con el Lote treinta. AL PONIENTE: dos metros ochenta y cinco centímetros con el jardín de planta baja. AL ORIENTE: dos metros cinco centímetros con la recamara uno y ochenta centímetros con el vestíbulo. - BAÑO: Superficie: CUATRO METROS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: sesenta centímetros con el patio de servicio, y dos metros sesenta y cinco centímetros con la cocina. - AL PONIENTE: un metro cuarenta y cinco centímetros con el jardín. - AL SUR: tres metros treinta centímetros con la recamara dos, AL ORIENTE: un metro cuarenta y cinco centímetros con la estancia. - COCINA: Superficie: SIETE METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: dos metros sesenta y cinco centímetros con Lote treinta y dos. - AL SUR: dos metros sesenta y cinco centímetros con el baño. - AL PONIENTE: dos metros cincuenta y cinco centímetros con el patio de servicio, AL ORIENTE: dos metros cincuenta y cinco centímetros con la estancia. - ESTANCIA: Superficie: VEINTE METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: cinco metros cinco centímetros con lote treinta y dos. - AL SUR: tres metros treinta centímetros con la recamara uno. - y un metro setenta y cinco centímetros con el vestíbulo de recamaras uno y dos. - AL PONIENTE: dos metros cincuenta y cinco centímetros con la cocina y un metro cuarenta y cinco centímetros con el baño. - AL ORIENTE: dos metros veinticinco centímetros con la cochera de planta baja y un metro setenta y cinco centímetros con la escalera de acceso. - ESCALERA: Superficie: CUATRO METROS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: dos metros cuarenta y cinco centímetros con el Lote treinta y dos. - AL SUR: dos metros cuarenta y cinco centímetros con la cochera de planta baja. - AL PONIENTE: un metro setenta y cinco con las estancias de planta baja y planta alta. - AL ORIENTE: un metro setenta y cinco centímetros con el jardín común. - AL PISO. - cincuenta y tres metros dos decímetros cuadrados como techo de la planta baja; cuatro metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados con el terreno natural; tres metros noventa y dos decímetros cuadrados como volado y cinco metros ochenta decímetros cuadrados como piso del patio de servicio como techo de la planta baja. - AL TECHO: sesenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados como azotea natural. - TOTAL INDIVISO CONSTRUCCION: La superficie construida, descrita y deslindada, que constituye el cuarenta y nueve punto ochenta y cinco por ciento del total de la construcción. INDIVISO TERRENO: El doce punto treinta y nueve por ciento del total de la superficie del terreno, o sea, una superficie de dieciséis metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Aquí cabe afirmar que el contrato privado de compraventa aludido es JUSTO TITULO y es apto para acreditar la CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, en la inteligencia de que ésta, es todo acto jurídico bastante o que se creé suficiente para transmitir el dominio de un bien, lo cual acontece en el caso que se estudia, pues la manifestación de la voluntad de los demandados y/o interesados a este juicio, en el sentido de transmitirme los derechos de propiedad del inmueble mencionado, y a su vez, la exteriorización del consentimiento de los suscritos para adquirir los citados derechos de propiedad a cambio de un precio cierta y en dinero, como se acredita con el contrato relativo que se anexa al presente escrito, lo cual pone de manifiesto de manera ineludible que los firmantes de la presente demanda tenemos la POSESION DE BUENA FE del citado inmueble desde la fecha de su celebración esto es, desde el 25 de abril del año 2002 (veinticinco de abril del año dos mil dos). Que, desde la fecha del contrato de compraventa del inmueble descrito con anterioridad, esto es, el veinticinco de abril del año dos mil dos, a los suscritos, nos fue entregada la POSESIÓN FÍSICA Y JURIDICA DE DICHO INMUEBLE, así como su uso y disfrute; tal y como se establece en la cláusula segunda del citado contrato privado y desde entonces nos hemos ostentado a título de dueños de dicha propiedad que ahora se demanda la Usucapión. Ante esa circunstancia la posesión que adquirimos los que suscriben fue de buena fe, dado que los señores RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ y su esposa MARIA AGUILAR GUZMAN, se encontraban legitimados para vender a los suscritos, en razón de que los propietarios originarios y registrales habían transmitido legalmente su propiedad a los mismos y en tal virtud, ellos se

encontraban facultados en términos de ley para transmitir dicha propiedad, tal como efectivamente realizaron a favor de los suscritos. 6.- Que por la operación del contrato privado de compraventa de fecha 25 de abril del 2002 se pactó un precio total de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N.) en efectivo, el cual fue cubierto en su totalidad en el mismo acto de la compraventa descrita; así quedó establecido en la CLAUSULA CUARTA y QUINTA del citado contrato. 7.- Que en la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa el señor RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ y la señora MARIA AGUILAR GUZMÁN, en un acto de buena fe y como parte de las obligaciones propias de una compraventa, entregaron a los suscritos, en original su contrato originario privado de compraventa el cual es anexo del contrato privado de compraventa de fecha 25 de abril 2002, así como su comprobante de traslado de dominio en original y documentación diversa relacionada al inmueble, tal y como quedó establecido en la cláusula SÉPTIMA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos. 8.- Desde el veinticinco de abril del año dos mil dos, los suscritos FERNANDO QUINTANAR RAMIREZ Y CONCEPCION PEREZ VAZQUEZ poseemos de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fé, en calidad de propietarios del inmueble ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACIÓN DÚPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE, LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, como puede advertirse de todos los documentos exhibidos como base de la acción, así como se demostrará en el momento procesal oportuno con los testimonios de las CC. MARIA DOLORES ZARATE BERNAL Y GUADALUPE PEREZ VAZQUEZ que son vecinas al inmueble multicitado que darán cuenta de la posesión que los suscritos hemos detentado durante más de 19 años, de forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fé y en calidad de propietarios del bien inmueble antes citado. 9.- Desde el veinticinco de abril del año dos mil dos a la fecha han transcurrido más de 19 años, sin que hayamos sido molestados de ninguna forma en nuestra posesión, ostentándonos como dueños y propietarios del inmueble ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACIÓN DUPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NUMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE, LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. De igual forma manifestamos a su señoría que con el carácter de dueños y propietarios del inmueble objeto material del presente juicio, hemos venido realizando pagos de impuestos como predial, agua y luz entre otros servicios, tal y como se acredita con los diversos comprobantes de pago de distintas fechas que se anexan en original al presente escrito inicial de demanda, pero que debido a cuestiones económicas de los suscritos se nos ha dificultado realizar el pago del impuesto por traslado de dominio, para que, entre otros efectos legales, el pago de los diversos impuestos se realice a nombre de los suscritos FERNANDO QUINTANAR RAMIREZ y/o CONCEPCION PEREZ VAZQUEZ, razón por la cual los recibos correspondientes de impuestos siguen expidiéndose a nombre del señor RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ; sin embargo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestamos que los suscritos somos los que hemos cubierto en su totalidad los impuestos generados por el inmueble que poseemos y que es el ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACIÓN DUPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NUMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE, LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, tan es así que los suscritos poseemos y tenemos en nuestro poder los recibos originales de pago de impuestos, cubiertos desde hace años y hasta los correspondientes al año que corre 2021 (dos mil veintiuno), los cuales en este acto exhibimos acompañando a este escrito inicial para su debida acreditación, encontrándonos al corriente del pago de dichos impuestos. Por todo lo anterior es procedente declarar en sentencia definitiva que los suscritos FERNANDO QUINTANAR RAMIREZ Y CONCEPCION PEREZ VAZQUEZ nos hemos convertido en propietarios por haber operado a nuestro favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN), respecto del inmueble ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACION DUPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE, LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose ordenar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, la inscripción del inmueble a favor de los suscritos, bajo el Folio Real Electrónico NÚMERO 00400796, que corresponde al asiento registral del inmueble antes citado, a efecto de que surta los efectos legales conducentes y se nos tenga a los suscritos, ante cualquier tercero, como legales propietarios del multicitado inmueble. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los MARIA DOLORES ZARATE BERNAL Y GUADALUPE PÉREZ VÁZQUEZ. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MARGARITA CORONA PEREZ también conocida como MARGARITA CORONA PEREZ DE DURAN, MARÍA AGUILAR GUZMÁN y RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres (03) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

2025.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARIA ESPERANZA AGUILAR MUNGUÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece 13 de marzo del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 1138/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por RAMIRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, en contra de AGUILAR MUNGUÍA MARIA ESPERANZA, se hace de su conocimiento que se expide el presente

edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: **A** La declaración de sentencia debidamente ejecutoriada en el sentido de que se ha consumado la usucapión a mi favor del inmueble UBICADO EN EL LOTE 36, MANZANA 160, CALLE VERDOLAGA, CON NUMERO OFICIAL 216, COLONIA (AURORA) BENITO JUAREZ, C.P. 57000, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 153 metros cuadrados, **B**) La cancelación de la inscripción que cuenta actualmente dicho inmueble bajo la partida 316, volumen 209, libro primero con folio 46, sección primera de fecha 17 de enero de 1992, **C**) Inscriba en el Instituto de la Función Registral Estado de México a su favor. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS**: se encuentra poseyendo el inmueble desde el treinta y uno de marzo del año dos mil diez 2010, celebro contrato de compraventa con MARIA ESPERANZA AGUILAR MUNGUIA en fecha 21 de febrero de 2010 respecto del inmueble que se pretende usucapir señalado anteriormente, manifiesta la parte actora que desde entonces tiene la posesión del inmueble materia de la presente litis, los que consta desde la firma del contrato antes referido, poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e interrumpidamente, en carácter de propietario, lo cual le consta totalmente a Esquivel Rueda María De Lourdes, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de folio real electrónico 00027919 a favor de MARIA ESPERANZA AGUILAR MUNGUIA, sin embargo, al día de la fecha se encuentra poseyendo dicho inmueble sin que haya sido perturbada en algún momento, precisando que para realizar dicha venta la demandada llevo a cabo un juicio de sucesión testamentaria de su esposo lo que consta en escritura número 69412, volumen 1462, exhibiendo la misma, junto con el avalúo del inmueble, los comprobantes de pago del impuesto predial los cuales se encuentran a nombre de la demandada, estando al corriente de pagos, en donde fueron testigos los señores Esquivel Rueda María De Lourdes y Montes Villegas Ismael.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual de los demandados, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a dieciocho 18 de marzo del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de marzo del año 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2026.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA JANET ALEJANDRA DELGADO MENDOZA, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas doce y nueve ambos de marzo del dos mil veintiséis, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por TALIN SACHIÑAS TEODORA en contra de ORTEGA SANDOVAL ERNESTO MANUEL, EXPEDIENTE NÚMERO 1418/2024, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, a las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, el bien inmueble ubicado en UNIDAD HABITACIONAL LOS HÉROES CHALCO II, MANZANA 4, LOTE 7, EDIFICIO 7, VIVIENDA O CASA 26, EN LA COLONIA SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate del citado inmueble la cantidad de \$ 1,080,000.00 (un millón ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS, ASIMISMO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN".

Los interesados como postores, deberán exhibir una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad del avalúo, en Billete de Depósito de BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO para participar en la diligencia.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA ADRIANA REYES MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

2027.- 10 y 24 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MANUEL PASTEN. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1582/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por RICARDO BERNAL LÓPEZ, en contra de MANUEL PASTEN y ANGEL RODRIGUEZ AYALA; se dictó auto de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete (07) de enero del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** La USUCAPION, que ha operado a mi favor del bien inmueble identificado como una porción de terreno que se encuentra inmersa dentro del bien inmueble denominado Fracción del terreno El llano, porción de terreno que se ubica en lo que actualmente se conoce como Calle Cerrada

de Enrique Flores Magón, Lote 7, en la porción de la fracción del terreno "El llano", en la Colonia Héroes de la Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; misma que cuenta con una superficie total de 123.64 metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.09 metros colinda con el lote 6, de la porción de la fracción del terreno "El llano", AL SUR: 15.06 metros colinda con el lote 8, de la porción de la fracción del terreno "El llano". AL ORIENTE: 8.20 metros colinda con Propiedad Privada (anteriormente Eustaquio López). AL PONIENTE: 8.20 metros colindando con Calle Cerrada Enrique Flores Magón, (anteriormente calle Cerrada Sin Nombre y/o fracción restante del mismo terreno denominado Fracción del terreno El llano). **B).** La Cancelación Parcial de la Inscripción que aparece a favor de la parte codemandada Manuel Pasten ante el IFREM de este Distrito Judicial. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** **1.** Hace más de once años, el suscrito viene poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica continua, pública y de buena fe, el bien inmueble antes indicado con las medidas y colindancias que se han sido descritas en la prestación con el inciso A). **2.** La posesión material se debe a la traslación de dominio que realizo a mi favor el señor ANGEL RODRIGUEZ AYALA, mediante la celebración del Contrato Privado de Compraventa de fecha 05 de marzo del año 2023. Manifestando a su vez que Ángel Rodríguez Ayala adquirió en fecha 07 de Febrero del año 2000, de Manuel Pasten el bien inmueble identificado como una porción de terreno que se encuentra inmersa dentro del bien inmueble denominado Fracción del terreno El llano; terreno que se ubica en lo que hoy se conoce como Calle Mariano Abasolo, Sin Número, esquina con Calle Cerrada, en la Colonia Héroes de la Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cual tiene una superficie total aproximada de 1,514 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 15.36 colindando con Propiedad privada (antes Lucio Arroyo). SUR. 15.00 metros, colindando con Calle Mariano Abasolo, ORIENTE 100.00 metros, colindando con Propiedad Privada (antes Eustaquio López). PONIENTE – 10000 metros colindando con Calle Cerrada de Enrique Flores Magón (anteriormente fracción restante del mismo terreno denominado Fracción del terreno El llano). **3.** Manifestó que en la celebración del contrato privado de compraventa de fecha Cinco de Marzo del año Dos Mil Trece, el vendedor señor Ángel Rodríguez Ayala, me hizo entrega de la posesión material del inmueble motivo de este juicio y a realizar actos de dominio y conservación en el mismo. **4.** Que el bien inmueble motivo de la presente controversia se encuentra inmerso dentro de uno de mayor superficie, mismo que se encuentra inscrito ante el IFREM de Ecatepec, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00388027 a nombre de Manuel Pasten. **5.** Que a raíz de la celebración del contrato privado de compraventa realizado con el señor Ángel Rodríguez Ayala, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, y por el tiempo y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítimo propietario del inmueble de referencia motivo por el cual Su Señoría me debe reconocer con tal carácter al momento de resolver en definitiva el presente juicio, ordenando de igual manera al C. Director del Instituto de la Función Registral con sede en Ecatepec, Estado de México. Proceda a realizar la cancelación parcial de la inscripción. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. RICARDO JIMENEZ GONZALEZ Y NATIVIDAD GUTIÉRREZ BARBOSA. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MANUEL PASTEN, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete (07) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

2028.- 10, 21 y 30 abril.

### JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA APOLINAR FRAGOSO VDA. DE ORTEGA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2540/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VICTORINO OLIVARES MERA, en contra de MARIA APOLINAR FRAGOSO VDA. DE ORTEGA Y JUAN GUADALUPE ORTEGA ORTEGA; se dictó auto de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete (07) de enero del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A).** La USUCAPION, que ha operado a mi favor del bien inmueble identificado como una porción de terreno que se encuentra inmersa dentro del bien inmueble denominado Fracción del terreno Curiela, porción de terreno que se ubica actualmente en lo que se conoce como Boulevard Insurgentes, sin número oficial, esquina con calle Sor Juana Inés de la Cruz, en la colonia la Curiela, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; misma que cuenta con una superficie total de 160.00 metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Boulevard Insurgentes (anteriormente Calle Sor Juana Inés de la Cruz)". AL SUR: 8.00 metros colinda con fracción restante del mismo terreno Curiela. AL ORIENTE: 20.00 metros colinda con fracción restante del mismo terreno Curiela. AL PONIENTE: 20.00 metros colindando con Sor Juana Inés de la Cruz. **B).** La Cancelación Parcial de la Inscripción que aparece a favor de la parte codemandada María Apolinar Fragoso Vda. de Ortega ante el IFREM de Ecatepec Estado de México, bajo el folio real electrónico 00378027. **C).** La inscripción de la sentencia definitiva para que sirva como título de propiedad, misma que deberá realizarse ante el IFREM de este Distrito Judicial. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** **1.** Hace más de veinticuatro años, el suscrito viene poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el bien inmueble, antes indicado con las medidas y colindancias que se han sido descritas en la prestación con el inciso A). **2.** La posesión material se debe a la traslación de dominio que realizo a mi favor el señor Juan Guadalupe Ortega Ortega, mediante la celebración del Contrato Privado de Compraventa de fecha 10 de diciembre del año 1995. Manifestando a su vez que Juan Guadalupe Ortega Ortega adquirió a través

de un contrato de donación de fecha 02 de enero del año 1972 de María Apolinar Fragoso Vda. de Ortega el bien inmueble identificado como una porción de terreno que se encuentra inmersa dentro del bien inmueble denominado Curiela; que se ubica actualmente en el domicilio antes indicado. 3. Manifestó que en la celebración del contrato privado de compraventa de fecha 10 de diciembre del año 1995, el señor Juan Guadalupe Ortega Ortega, me hizo entrega de la posesión material del inmueble motivo de este juicio y a realizar actos de dominio y conservación en el mismo. 4. Que el bien inmueble motivo de la presente controversia se encuentra inmerso dentro de uno de mayor superficie, mismo que se encuentra inscrito ante el IFREM de Ecatepec, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00378027 a nombre de María Apolinar Fragoso Vda. de Ortega. 5. Que a raíz de la celebración del contrato privado de compraventa realizado con el señor Juan Guadalupe Ortega Ortega, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, y por el tiempo, y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítimo propietario del inmueble de referencia motivo por el cual Su Señoría me debe reconocer con tal carácter al momento de resolver en definitiva el presente juicio, ordenando de igual manera al C. Director del Instituto de la Función Registral con sede en Ecatepec, Estado de México, proceda a realizar la cancelación parcial de la inscripción. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. AURELIO VICENCIO TORRES y IRMA REYNA REYES. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MARIA APOLINAR FRAGOSO VDA. DE ORTEGA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete (07) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

2029.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos de expediente número 305/2026, CLAUDIO LÓPEZ BADILLO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) respecto del inmueble ubicado en conocido sin nombre, sin número, Santiago Oxthoc, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 16 005 21 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 1,251.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias son: AL NORTE: 24.00 metros y linda con Leonardo Bautista Guerrero, actualmente Virginia Bautista Miranda; AL SUR: 31.00 metros y linda con camino Real; AL ORIENTE: 36.00 metros y linda con Eustaquio Martínez Cruz; AL PONIENTE: 55.00 metros y linda con Efraín López actualmente Efraín López Badillo.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con algún o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los seis (06) abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2030.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MIGUEL ÁNGEL NIETO REYES: Se le hace saber que en el expediente número 813/2025, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por ELOISA CAMPIO PÉREZ en contra de MIGUEL ANGEL NIETO REYES, en el Juzgado arriba citado, el Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis 2026, se ordenó emplazar por edictos a MIGUEL ANGEL NIETO REYES, haciéndole saber que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, toda vez que actuaciones se advierten los informes que rindieron las autoridades correspondientes, de los cuales que no fue posible lograr la localización de domicilio diverso de MIGUEL ÁNGEL NIETO REYES como lo solicita el ocurrente, hágase el emplazamiento mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de hacerle saber el contenido del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por ELOISA CAMPIO PEREZ, para que dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente

al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

#### HECHOS

En fecha 31 de mayo de 1991 el C. MIGUEL ANGEL NIETO REYES, y la que suscribe, contrajimos matrimonio ante la fe del Oficial del Registro Civil No. 03 de NAUCALPAN DE JUÁREZ. Bajo régimen de sociedad conyugal. Tal como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio.

En virtud de nuestro matrimonio, establecimos nuestro domicilio conyugal en Andador II, CASA 23 u.s.s. #2, Tlalnepantla de Baz. Por aproximadamente 7 años.

En diciembre de 1998 decidimos ya no continuar con nuestra vida conyugal y separarnos por mutuo consentimiento.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tuvimos hijos como producto de nuestro matrimonio.

Finalmente, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tampoco tenemos bienes en común, que pudieran llegar a ser materia de repartición, en términos de lo que establece el artículo 2.373, fracción III, apartado f), del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

#### PROPUESTA DE CONVENIO

Como producto de nuestro matrimonio, no tuvimos hijos, por lo que consecuentemente, no existen acuerdos relativos a: la disposición de alimentos hacia los hijos, designación de guarda y custodia, ni respecto al régimen de visitas y convivencias.

Manifiesto, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que nos casamos bajo el régimen de sociedad conyugal, aún así, mantendremos la propiedad y posesión de los bienes que le correspondan individualmente a cada quien. Renunciando a cualquier reclamación sobre los bienes del otro.

Mi cónyuge el C. MIGUEL ANGEL NIETO REYES, durante nuestra vida en común, no realizó cotidianamente trabajo del hogar. Ambos trabajábamos.

Es por lo que, considero, o hay necesidad de una pensión alimenticia compensatoria hacia ninguno de nosotros, al ambos trabajar y ser autosuficientes.

Asimismo, prevéngase para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2033.- 10, 21 y 30 abril.

### JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO \*\*E D I C T O\*\*

EMPLAZAMIENTO.

SEÑOR (A): JOSE JUAN POOT MIRANDA.

En los autos del juicio ESPECIAL DE CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovido por MORALES PACHECO JUAN ISAIAS, en contra de JOSE JUAN POOT MIRANDA, expediente número 1336/2024, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto el siguiente auto que en su parte conducente dice: CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS A su expediente el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderada, visto su contenido se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito y como lo solicita se deja sin efectos el día y hora señalado para la celebración de la audiencia de ley y en su lugar se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en auto de fecha catorce de enero del año en curso..." Por lo que elabórese el exhorto correspondiente y remítase mediante correo electrónico, debiendo quedar a disposición de la actora las copias de traslado correspondientes. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO que autoriza y da fe. DOY FE. OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS. A su expediente el escrito de la parte actora, visto su contenido se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito y como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. Asimismo y tomando en consideración que de actuaciones se advierte que no se localizó domicilio alguno del demandado, en tal razón con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a dicho demandado por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación dos días hábiles, haciendo del conocimiento del demandado que quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos "B" de este Juzgado, sito en Claudio Bernard 60 séptimo piso Colonia Doctores, las copias simples de traslado para que dentro

del término de TREINTA DIAS, acuda a este juzgado a recibir dichas copias, debidamente selladas y cotejadas, previa razón que de su recibo obre en autos, en la inteligencia de que una vez que haya transcurrido dicho término, quedara debidamente emplazada para que dentro del término de QUINCE DÍAS, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido de que de no hacerlo dentro del término antes citado se les tendrá por confeso en sentido negativo de los hechos de la demanda que dejen de contestar, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles se previene a JOSE JUAN POOT MIRANDA, parte demandada para que señalen domicilio dentro de esta jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones subsiguientes aun las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial, atento a lo establecido por el artículo 639 del referido ordenamiento. Y dado que el último domicilio que el bien inmueble objeto de arrendamiento se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que realice la publicación de los edictos en los lugares contemplados en la legislación aplicable en ese lugar así como en un periódico de mayor circulación en ese lugar. Por lo que elabórese los edictos correspondientes y pónganse a disposición del ocurrente para su debido trámite y diligenciación, debiéndose agregar un extracto del auto admisorio. NOTIFIQUESE.- Así, lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, con quien actúa y da fe. Doy fe. -. OTRO AUTO Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil dieciocho. "... fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número que le corresponda. Se tiene por presentados a MORALES PACHECO JUAN ISAIAS, se les tiene demandando en la Vía CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO de JOSÉ JUAN POOT MIRANDA, las prestaciones que indica. Con fundamento en los Artículos 957 al 962, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda..." "...Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que concluya el presente asunto, el mismo será destruido dentro del término de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de que les sea notificado el acuerdo que ordene la destrucción del expediente, previa digitalización del mismo, por lo que deberán acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos exhibidos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante la Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Lic. María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, que autoriza y da fe.- Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE MARZO DE 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "B", Lcda. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

2034.- 10, 15 y 20 abril.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: FERNANDO FLORES SERRATO.

En el expediente marcado con el número 2374/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por LAURA VERONICA RODRIGUEZ VALDÉZ, contra FERNANDO FLORES SERRATO se le hace saber las siguientes prestaciones y hechos: A) La usucapación positiva del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO NUMERO UNO, UBICADO EN LA CALLE JALTENCO, IDENTIFICADO COMO LOTE DIEZ, DE LA MANZANA XXXV, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 44.23 M2 (CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS), EL CUAL CONFORME A LAS CONSTANCIAS DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE ENCUENTRA INSCRITO ACTUALMENTE EN FAVOR DEL C. FERNANDO FLORES SERRATO, EN EL FOLIO REAL: 00123818. B) Como consecuencia, la declaración judicial de que Laura Verónica Rodríguez Valdés, se ha convertido en propietaria del inmueble antes referido. C) Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la cancelación de la inscripción existente que se encuentra a favor del Fernando Flores Serrato y se realice una nueva inscripción en favor de la actora como propietaria. D) El pago de gastos y cuotas que se originen en el presente juicio. HECHOS: La actora adquirió del señor Fernando Flores Serratos, el inmueble descrito, mediante contrato privado de compraventa verbal, celebrado el CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, en el cual se pactó la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) siendo el señor Fernando Flores Serratos el vendedor, quien entregó a la actora el Primer Testimonio de la Escritura Pública catorce mil ochenta y nueve, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, tirada ante la fe del Notario Público número tres del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, Licenciado Axell García Aguilar, dándose el vendedor, el señor Fernando Flores Serratos, por totalmente pagado en ese acto. De ahí, la actora ha detentado desde entonces, de manera pública, pacífica y continua la posesión del inmueble mencionado anteriormente. 2) Las medidas y colindancias del inmueble objeto de la litis son: AL NORTE: EN 8.70 METROS, CON LOTE DOS; AL SUR: EN 8.70 METROS, CON LOTE DOS Y PASILLO; AL ORIENTE: EN 7.35 METROS, CON ESTACIONAMIENTO Y PASILLA; Y AL PONIENTE: EN 7.35 METROS, CON AREA COMUN, con una superficie de 44.23 m2, inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO actualmente en favor del C. Fernando Flores Serrato, en el Folio Real: 00123818. 3) La actora ha detentado de manera pacífica y continua, la posesión del inmueble anteriormente descrito, cumpliendo en todo momento con los pagos puntuales del impuesto predial, suministro de agua potable, el suministro de gas natural, desde el año dos mil dieciséis al año dos mil veinticuatro. 4) Para efecto de acreditar de manera fehaciente que la actora ha venido detentada la posesión, ofreció las testimoniales de los señores Hermila Glafira Guzmán Navarrete y Aídee Ivonne Rodríguez Ortega, personas que se comprometió a presentar el día y hora que Usía estimará para la celebración de la audiencia. 5) La actora ha venido realizando diversos actos de dominio consistentes en adecuaciones y mejoras estéticas, así como actos de conservación y mantenimiento necesario al bien inmueble materia del presente juicio, ostentando de forma pública y pacífica desde el catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho hasta el día de hoy de forma interrumpida, cumpliendo en todo momento con las obligaciones de pagos de impuestos por suministros y predial. 6) Conforme al Certificado de Inscripción de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo los datos: LIBRO UNO, SECCION PRIMERA, BAJO LA PARTIDA NOVECIENTOS NUEVE, VOLUMEN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, registrado ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN IZCALLI, amparado en la escritura CATORCE MIL OCHENTA Y NUEVE, TIRADO ANTE ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, conforme la cual se acredita que el inmueble materia del juicio se desprende el folio real electrónico número 00123818 a favor de FERNANDO FLORES SERRATOS. 7) Con el fin de identificar el inmueble de la presente litis, se adjunta el evalúo elaborado por la ING. MARIA DEL CARMEN BAHENA LOPEZ, de fecha 16 DE MAYO DE 2024, que además establece el valor

comercial del inmueble. Invocando diversas tesis jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído seis (06) de octubre del dos mil veinticinco (2025), ordenó emplazar a "FERNANDO FLORES SERRATO" con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, para que deduzcan lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un Periódico de Mayor Circulación de Esta Población, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SE EXPIDE A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2035.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE el expediente 452/2021, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UNION DE CREDITO ESFERA S.A. DE C.V. en contra de MANUEL GONZALEZ VALDEZ Y LARA ACCESORIOS S. DE R.L. DE C.V., radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dictó el siguiente auto: se ordena emplazar a LARA ACCESORIOS, S. DE R.L. DE C.V. por edictos que se publicarán en tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local del Estado, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, del auto que contenga la radicación y admisión de la demanda, y del presente proveído. Haciéndoles saber que deberá presentarse a este Juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Con el apercibimiento a la demandada que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Asimismo, se instruye a la Secretaría para que proceda a fijar en la puerta del Juzgado una copia del edicto ordenado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. A quien se les hace saber de la demanda instaurada en su contra y que la actora reclama las siguientes prestaciones: I. El pago de la cantidad de \$7,708,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS, 00/100, M.N.) por concepto de suerte principal por incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Línea Crédito Revolviente celebrado con fecha 14 de marzo de 2018 entre mi representada UNIÓN DE CRÉDITO ESFERA, S.A. DE C.V., en calidad de acreditante y la persona moral denominada LARA ACCESORIOS, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de acreditada (en lo sucesivo el CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE) y el C. MANUEL GONZÁLEZ VALDÉS en su calidad de aval del pagaré suscrito con fecha 21 de marzo de 2018 que forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE (en lo sucesivo el PAGARÉ), y de conformidad con el Estado de Cuenta emitido por la Profesionista facultada por mi representada la C.P. Sandra Herrera Garibay con fecha 23 de abril del 2021 mismo que se adjunta al presente escrito en original como "Anexo 7" (en lo sucesivo el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO). II. El pago de la cantidad de \$1,468,093.57 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS, 57/100, M.N.), por concepto de intereses ordinarios no pagados generados a partir de la fecha de desembolso a favor de la acreditada del crédito otorgado y hasta el día 23 abril de 2021, a razón de una tasa de interés anual de 15% (QUINCE POR CIENTO) pactado en el inciso 2.04 de la Cláusula II del CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de conformidad con el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO. III. El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios que se sigan generando a partir del 23 de abril del año 2021 y hasta la fecha de pago de la totalidad de las prestaciones demandadas en el presente juicio, a razón de una tasa de interés de 15% (QUINCE POR CIENTO) pactado en el inciso 2.04 de la Cláusula II del CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidades que serán cuantificadas en etapa de ejecución de sentencia. IV. El pago de la cantidad de \$495,515.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS, 00/100, M.N.), por concepto de intereses moratorios generados a partir de la fecha en que los hoy demandados incumplieron con las obligaciones de pago a su cargo derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE, es decir a partir del 21 de marzo del 2018 y hasta la fecha en que sea cubierta la cantidad adeudada, a razón de una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por dos (2) la tasa de interés ordinaria anual del 15% (QUINCE POR CIENTO), de conformidad con lo acordado en el inciso 2.05 de la Cláusula II del CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE, mismos que se devengarán diariamente mientras permanezca insoluta la cantidad adeudada cuyo pago se reclama, intereses moratorios que al 23 de abril de 2021 ascienden a la cantidad citada y reclamada en el presente numeral, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo cual se advierte del ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO. V. El pago de la cantidad correspondiente a los Intereses moratorios que se sigan generando a partir del 23 de abril de 2021 y hasta la fecha de pago de la totalidad de las prestaciones demandadas en el presente juicio, a razón de una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por dos (2) la tasa de interés ordinaria anual del 15% (QUINCE POR CIENTO) de conformidad con lo acordado en el inciso 2.05 de la Cláusula II del CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad la cual será debidamente calculada y cuantificada en ejecución de sentencia. VI. El pago de la cantidad correspondiente a gastos y costas que se originen con la tramitación y substanciación del presente proceso, incluyendo los incidentes y recursos que del mismo se originen y deriven, hasta su total solución, cantidad la cual será debidamente calculada y cuantificada en ejecución de sentencia.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2036.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 17143/2023, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL, promovido por ENRIQUE ANASTACIO, MARGARITO, YOLANDA ALEJANDRA Y JOCABET DE APELLIDOS REYES DOMINGUEZ POR SU PROPIO DERECHO Y ANA LILIA REYES GARCÍA PROMOVIENDO EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MAURO REYES DOMINGUEZ; en contra de ISIDRO, NOE Y NESTOR ALFREDO DE APELLIDOS REYES DOMINGUEZ; se señalaron las ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS, para la celebración de dicha diligencia respecto del bien inmueble motivo de este asunto, ubicado en: AVENIDA JUAREZ NUMERO 8, MANZANA 29, LOTE 10, DENTRO DEL POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO, CUAUTITLAN IZCALLI, MÉXICO; por ende, realícese la publicación de la subasta mediante EDICTO que se publique por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del juzgado; sin que medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha que se señaló para el remate; misma que se llevara en forma pública en el local de este juzgado, convocándose postores, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, siendo esta la cantidad de \$11'433,100.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEEN PESOS 00/100 M.N.) valor asignado en el dictamen exhibido en autos, previniéndose a los postores para el caso de que su postura sea en efectivo la deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este juzgado.

Cítese personalmente a los codemandados en el domicilio procesal que tengan señalado en autos, para que comparezca a deducir sus derechos en la audiencia que se fija, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- ENTREGADO EN FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

2037.- 10 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA DE JESÚS HERRERA LARA.

A usted, por este medio, se hace saber que en fecha 09 nueve de octubre del del dos mil dieciocho 2018, VICTOR MANUEL HERRERA LARA promovió por su propio derecho en su calidad de tercero interesado, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1668/2018, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RODOLFO HERRERA RODRIGUEZ, el cual se radico el 10 diez de octubre del dos mil dieciocho 2018 para lo cual exhibió acta de defunción de RODOLFO HERRERA RODRIGUEZ, fundado su denuncia en los siguientes hechos: el causante de la herencia RODOLFO HERRERA RODRIGUEZ falleció 14 catorce de Diciembre del dos mil dieciséis 2016; quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Churubusco número 398 trescientos noventa y ocho, Colonia Evolución, Código Postal 57700, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna; el autor de la herencia contrajo matrimonio con ALTAGRACIA LARA ARREGUIN el 10 diez de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho 1958, bajo el régimen de sociedad conyugal; el finado le sobreviven sus descendientes en línea recta ESTELA, RODOLFO MERCED, ALEJANDRO, LEONARDO, EDUARDO, FERNANDO, SUSANA Y MARIA DE JESUS todos de apellidos HERRERA LARA.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO se ordenó emplazar a MARÍA DE JESÚS HERRERA LARA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se ordena al Secretario Judicial fijar además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Apercibiendo a MARIA DE JESÚS HERRERA LARA que de no comparecer en plazo de treinta días (30) concedidos a partir de la publicación del presente, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

En cumplimiento al auto de fecha DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- Se expiden los presentes edictos. Nezahualcóyotl, Estado de México, VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CAROLINA GONZÁLEZ BENHUMEA.-RÚBRICA.

2038.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. y LUIS LÓPEZ RAMÍREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 416/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANDRÉS LÓPEZ ALVARADO,

en contra de INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. y LUIS LÓPEZ RAMÍREZ, se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A). La declaración de haberme convertido en Propietario de un inmueble registralmente ubicado en LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE FRESNO MANZANA XXVI LOTE 12 COLONIA FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MONICA", SECCION "A" MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: NP- 15.00 MTS. CON LOTE 11; SP- 8.00 MTS. CON LOTE C. DE FRESNO; SO- 15.00 MTS. CON LOTE 13; NO- 8.00 MTS. CON LOTE 50. B). Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Fundan la presente demanda los siguientes: HECHOS y consideraciones de orden legal: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, lo que acreditado con el certificado de INSCRIPCIÓN, con folio real electrónico 00354703 que adjunto presente sumario original. 2.- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que el C. LUIS LOPEZ RAMIREZ, me vende el inmueble acreditándome con el predial a su nombre así como con recibos de agua y traslado de dominio, me dio la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud de la compraventa se hizo en fecha VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, que sobre dicho inmueble formalizamos, misma que resulta ser el acto traslativo de dominio, a mayor abundamiento informo a su Señoría que dicha operación la formalizamos en el propio inmueble y ante la presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad de \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de dinero que el mismo día en que formalizamos dicha compraventa le fuera liquidado al C. LUIS LOPEZ RAMÍREZ, tan es así que de inmediato me dio la posesión del inmueble materia del presente juicio, que con posterioridad me entregaría el contrato respectivo y el recibo correspondiente por el dinero que se le entrego atento a la compraventa verbal que formalizamos, hecho que a la fecha nunca aconteció. 3. Es de buena fe porque entre a poseer el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho 2); 4. Es pacífica nuestra posesión porque la adquirí sin violencia (Art. 5.59 del Código Civil del Estado de México). 5. Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la Ley (Art. 5.60 del Código Civil del Estado de México). 6. Mi posesión es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. JUAN ANDRES LOPEZ CAMACHO y MARISOL HERNANDEZ TRUJILLO. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. y LUIS LOPEZ RAMIREZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y Boletín Judicial corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

627-A1.- 10, 21 y 30 abril.

#### **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 176/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA por conducto de su administrador único JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, quien mediante un contrato privado de compraventa de fecha nueve de abril de dos mil trece, adquirió de ÁNGELES PAREDES AMADOR en su calidad de vendedor, el predio ubicado en La Prosperidad del Paraje Las Cruces, en el Poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 8,848.55 metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: Al noreste: En ciento cuarenta y tres punto setenta y siete metros con Villa Alpina; Al noroeste en tres tramos, el primero de veintidós metros, el segundo de cincuenta y cuatro metros, y el tercero de cincuenta y un punto treinta y ocho metros con Villa Alpina; Al sureste: en treinta y un metros con Villa Alpina y; Al suroeste: en cuatro tramos, el primero de veinticinco metros, el segundo de cuarenta y cuatro punto cincuenta y seis metros, el tercero de cuarenta y tres punto sesenta y seis metros y, el cuarto de treinta y seis punto cincuenta y tres metros con Villa Alpina. Siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, desde la fecha de celebración del contrato y, tomando en consideración que el inmueble carece de antecedentes registrales, el mismo no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por consecuencia de lo anterior se solicita se declare a la promovente propietaria del inmueble, derivado de la información de dominio que en esta vía se promueve.

Debiéndose publicar dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, para para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito.

Validación: En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis se dictó el proveído que ordena la publicación del presente edicto.- Atentamente.- Licenciada Isela Gutiérrez Avalos.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.-Rúbrica.

628-A1.- 10 y 15 abril.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 961089/48/2025, El o la (los) C. MARÍA DE LA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ DÍAZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Calle sin Nombre, colonia el Putzingo, en el Poblado de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON AGUSTIN ESPINOSA SALAS. AL SUR: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE MARTINEZ. AL ORIENTE: MIDE 12.50 METROS Y COLINDA CON DELFINO COLIN. AL PONIENTE: MIDE 12.40 METROS Y COLINDA CON NATALIA ALVAREZ MARTINEZ Y CALLE PRIVADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 118.75 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 20 de marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

1836.- 26 marzo, 7 y 10 abril.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 960438/41/2025, El o la (los) C. EVELIA MEJÍA ZARATE, promovió inmatriculación administrativa sobre un Terreno ubicado en Calle Fidel Negrete S/N, en la Población de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 51.46 metros colinda con MARIA EUGENIA MEJIA ZARATE. AL SUR: 51.60 metros colinda con GLORIA MEJIA ZARATE. AL ORIENTE: 11.91 metros colinda con CALLE FIDEL NEGRETE GAMBOA. AL PONIENTE: 11.88 metros colinda con JUAN BASTIDA MEDINA. Con una Superficie Aproximada de: 612.17 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 20 de marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.- RÚBRICA.

1960.- 7, 10 y 15 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**Febrero 26, 2026.**

Que por escritura número **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, Volumen **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE**, de fecha **VEINTICINCO** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTISÉIS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO CUEVAS MARTINEZ** (quien también utilizo el nombre de **FRANCISCO CUEVAS**), que otorgan los señores **JESUS CUEVAS SANTARROSA, GRACIELA CUEVAS SANTA ROSA, CAROLINA CUEVAS SANTARROSA, MARIA ELENA CUEVAS SANTA ROSA, CANDIDO CUEVAS SANTA ROSA, y LA SEÑORA ELISA SANTARROSA LEON** (HOY SU SUCESIÓN) REPRESENTADA POR SU ALBACEA EL SEÑOR **JESUS CUEVAS SANTARROSA**, en su carácter de únicos y universales herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1784.- 24 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**FEBRERO 26, 2026.**

Que por escritura número **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA**, Volumen **NOVECIENTOS OCHENTA**, de fecha **VEINTE** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTISÉIS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ELISA SANTAROSA LEON**, que otorgaron los señores **JESUS CUEVAS SANTARROSA, GRACIELA CUEVAS SANTA ROSA, CAROLINA CUEVAS SANTAROSA, MARIA ELENA CUEVAS SANTA ROSA** y **CANDIDO CUEVAS SANTA ROSA**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1785.- 24 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **43,167**, del volumen **710**, de fecha **17 de marzo del año 2026**, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS JOSÉ LUIS PÉREZ URBINA TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSÉ MANUEL PÉREZ URBINA PEREZ, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS, LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE OJEDA GONZÁLEZ, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPÉRSTITE, Y LOS SEÑORES ERIKA MAGDALENA PÉREZ OJEDA, HAYDEE PÉREZ OJEDA, YARELI WENDY PÉREZ OJEDA, GISELLA GUADALUPE PÉREZ OJEDA, JOSE MANUEL PÉREZ OJEDA, KAREN PÉREZ OJEDA, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS JOSÉ LUIS PÉREZ URBINA TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSÉ MANUEL PÉREZ URBINA.- II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES ERIKA MAGDALENA PÉREZ OJEDA, HAYDEE PEREZ OJEDA, YARELI WENDY PEREZ OJEDA, GISELLA GUADALUPE PÉREZ OJEDA, JOSE MANUEL PÉREZ OJEDA, KAREN PÉREZ OJEDA, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS CON EL DE CUJUS JOSÉ LUIS PÉREZ URBINA TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSÉ MANUEL PÉREZ URBINA**, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 17 de Marzo del 2026.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1788.- 24 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **42,413** del Volumen **697** de fecha **18 de diciembre del año 2025**, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **LA DENUNCIA Y LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS SEÑOR JOSE MELITON RICARDO MONTOYA GUTIERREZ, TAMBIEN CONOCIDO COMO RICARDO MONTOYA y/o RICARDO MONTOYA GUTIERREZ QUE FORMALIZA COMO PRESUNTA HEREDERA EMILIANA MARGARITA MONTOYA Y CERVANTES TAMBIEN CONOCIDA COMO MARGARITA MONTOYA CERVANTES EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTO CON EL DE CUJUS, A TRAVES DE SU ALBACEA JOSE ALFONSO MORALES MONTOYA** así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 13 de Marzo del 2026.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1789.- 24 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **42,175** del Volumen **694** de fecha **27 de NOVIEMBRE del año 2025**, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **LA DENUNCIA Y LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS LA SEÑORA MARIA TERESA HERNANDEZ PÉREZ (TAMBIEN CONOCIDA COMO TERESA HERNANDEZ PEREZ, ASÍ COMO TERESA HERNANDEZ VIUDA DE RIOS), QUE FORMALIZA COMO PRESUNTA HEREDERA LA SEÑORA MARIA PETRA RIOS HERNANDEZ EN SU CARACTER DE DESCENDIENTE DIRECTA CON LA DE CUJUS, QUIEN MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESION VIA NOTARIAL, DE, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.**

Chalco, México, 10 de Marzo del 2026.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1790.- 24 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 17 de marzo del 2026.

Maestro en Derecho **ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **dos mil quinientos veinticinco** de fecha **diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CESAR AUGUSTO DEL ANGEL FUENTES**, que realizo a solicitud de las señoras **ALBINA ARROYO BARRADAS, YURIRIA DEL ANGEL ARROYO y ALEJANDRA DEL ANGEL ARROYO**, como presuntas herederas de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada, de las actas de: defunción, matrimonio y nacimiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

El presente aviso será publicado dos veces con un intervalo de siete días hábiles, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, así como en un diario de circulación nacional, con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

529-A1.-24 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO  
TECAMAC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS**, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis, se radicó **I.- LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAIME VILLARREAL ALARCÓN**; que otorgan los señores **FRANCISCA SOLEDAD ESTRADA PÉREZ, DIANA VILLARREAL ESTRADA, NOEMI VILLARREAL ESTRADA, SAMANTHA VILLARREAL ESTRADA y JAIME VILLARREAL ESTRADA**, la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de descendientes directos en primer grado del señor **ERNESTO SALGADO ARAUJO; II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que les pudiera corresponder

en la citada sucesión a los señores **DIANA VILLARREAL ESTRADA, NOEMI VILLARREAL ESTRADA, SAMANTHA VILLARREAL ESTRADA y JAIME VILLARREAL ESTRADA**, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi Fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

540-A1.-24 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO  
TECAMAC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública Ciento Diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS**, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ RENÉ DEMETRIO BERMEO CRUZ (también conocido con el nombre de RENÉ BERMEO CRUZ)**, que otorgan los señores **JANET BERMEO MENDOZA, CORINA BERMEO MENDOZA, EDWARD RENE BERMEO MENDOZA, ZOILA IVETH BERMEO MENDOZA, JESSICA BERMEO MENDOZA, JAZMIN BERMEO CRUZ, JORGE BERMEO CRUZ y GEOVANNY BERMEO CRUZ**, en su carácter de descendientes directos del señor **JOSÉ RENÉ DEMETRIO BERMEO CRUZ** (también conocido con el nombre de **RENÉ BERMEO CRUZ**), quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi Fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

541-A1.- 24 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **20,981** del volumen ordinario **436**, de fecha **10** de **marzo** de **2026**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ARTURO MEJÍA BERNAL**, a solicitud de la señora **VIRIDIANA JOSAHANDY OLVERA GARCÍA** en su carácter de cónyuge supérstite, como presunta heredera, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copias certificadas de las actas de defunción y matrimonio, con las que se acreditó el fallecimiento y vínculo matrimonial con el de cujus, respectivamente, y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 12 de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 90 del Estado de México.

128-B1.-24 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 12 marzo del año 2026.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

## HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 21,476, del Volumen 368, de fecha 11 de marzo del año 2026, se llevo acabo en esta notaria; LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARINA MARGARITA HERNÁNDEZ ROCHA; Los señores WALDER E ITZAYANA ANNELISE de apellidos RIVERA HERNÁNDEZ, en su carácter de presuntos herederos, repudian a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARINA MARGARITA HERNÁNDEZ ROCHA; Se declara como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARINA MARGARITA HERNÁNDEZ ROCHA, al señor CESAR RAMÓN RIVERA SANTANA, quien en su carácter de cónyuge supérstite acepta dicho nombramiento, respecto del inmueble descrito en la Declaración VIII de este instrumento; Se reconoce al señor CESAR RAMÓN RIVERA SANTANA, como cónyuge, así como el 50% cincuenta por ciento del bien inmueble por haber estado casada bajo el régimen de sociedad conyugal, con la de Cujus señora MARINA MARGARITA HERNÁNDEZ ROCHA; Queda nombrado como ALBACEA de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARINA MARGARITA HERNÁNDEZ ROCHA, el señor CESAR RAMÓN RIVERA SANTANA, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1803.- 25 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 17 marzo del año 2026.

Licenciada MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

## HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 21,478, del Volumen 370, de fecha 12 de marzo del año 2026, se llevo acabo en esta notaria; LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora FACUNDA GARCÍA MARTÍNEZ; Se declara como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora FACUNDA GARCÍA MARTÍNEZ, a los señores JOSÉ MARCOS DOMÍNGUEZ y MARLA MARÍA MARCOS GARCÍA, quienes en su carácter de cónyuge supérstite e hija aceptan dicho nombramiento, respecto del 50% cincuenta por ciento, que le corresponde a la de Cujus, por haber estado casada bajo el régimen de sociedad conyugal, del inmueble descrito en la Declaración VII de este instrumento; Se reconoce a la de Cujus señora FACUNDA GARCÍA MARTÍNEZ, como cónyuge, así como el 50% cincuenta por ciento que le corresponde por haber estado casada bajo el régimen de sociedad conyugal, respecto del bien inmueble descrito en la Declaración VII de este instrumento; Queda nombrado como ALBACEA de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora FACUNDA GARCÍA MARTÍNEZ, el señor JOSÉ MARCOS DOMÍNGUEZ, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1804.- 25 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 09 marzo del año 2026.

Licenciada MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

## HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 21,473, del Volumen 369, de fecha 04 de marzo del año 2026, se llevo acabo en esta notaria; LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOEL ROMERO ESCAPITE; Se declara como ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOEL ROMERO ESCAPITE, las señoras CECILIA URIBE PAZ y KARLA CECILIA ROMERO URIBE, quienes en su carácter de cónyuge supérstite e hija aceptan dicho nombramiento, respecto del 50% cincuenta por ciento que le corresponde, por haber estado casado bajo el régimen de sociedad conyugal de todos los bienes muebles, inmuebles y derechos, que aparezcan a nombre del de Cujus, así como el 100% cien por ciento de los derechos hereditarios que le corresponden al de Cujus en la

Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de su finada madre la señora Hortensia Escapite Casas, que se mencionan en la Declaración VII de este instrumento; Queda nombrada como ALBACEA de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOEL ROMERO ESCAPITE, la señora KARLA CECILIA ROMERO URIBE, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1805.- 25 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO  
TENANCINGO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura 61,013 del volumen 1363 de fecha 11 de marzo del 2026, del protocolo a cargo del suscrito notario, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RAFAEL CALVO CISNEROS promovidas por SILVIA DE LA VEGA SOLIS en su calidad de cónyuge supérstite y presunta heredera Intestamentaria y los señores EDGAR RAFAEL CALVO DE LA VEGA, JOEL OSWALDO CALVO DE LA VEGA, YASMIN ERIKA CALVO DE LA VEGA Y OCTAVIO ABEL CALVO DE LA VEGA, en su calidad de hijos y presuntos herederos Intestamentarios; por lo que previo al reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno y periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 20 de marzo del 2026.

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1813.- 25 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 09 de marzo de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **15006**, volumen **136**, de fecha **seis de marzo de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Heredera; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Laura Reyes García**, a solicitud de **Guadalupe Lorena González Reyes**, en su carácter de **Única y Universal Heredera y Albacea**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaria número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

543-A1.-25 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 17 de marzo de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **15017**, volumen **137**, de fecha **doce de marzo de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Aceptación de Herencia; Reconocimiento de Derechos Hereditarios; Nombramiento de Herederos; Nombramiento y Aceptación al cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Roberto Kameta Takizawa**, a solicitud de **Roberto Kameta Yuzawa, Angélica Kameta Yuzawa y Mariana Kameta Yuzawa**, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos**, el primero de los mencionados también en su carácter de **Albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaria número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

544-A1.- 25 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 17 de marzo de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **15019**, volumen **139**, de fecha **trece de marzo de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios; Aceptación de Herencia; Nombramiento de Herederos; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Jorge Rodolfo Carriles**, también conocido como **Jorge Rodolfo Carriles Téllez y Jorge Carriles Téllez**, a solicitud de **Patricia Manrique Muñoz**, en su carácter de **Única y Universal Heredera y Albacea**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaria número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

545-A1.- 25 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 19 de marzo de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **15039**, volumen **139**, de fecha **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Herederos; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Lucio Vilchis Ruiz**, a solicitud de **Carlos Enrique, Norma Estela y Silvia Patricia**, de apellidos **Vilchis Chin**, todos en su carácter de **Únicos y Universales herederos**, la última de los mencionados también en su carácter de **Albacea** y de **Silvia Socorro Chin Viramontes**, en su carácter de **Usufructuaria**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaría número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

546-A1.- 25 marzo y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Acta número 7,782 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS), del Volumen 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, otorgada ante mi fe, se hizo constar el INICIO DE LA SUCESIÓN INTSTAMENTARIA a bienes de la señora LUCIA GUERRERO MENDOZA; por medio de la cual, el señor LUIS ROMERO DÍAZ, en su calidad de cónyuge supérstite y MARÍA MELINA, JUAN MANUEL, YOLANDA, MARÍA ANTONIETA, MARÍA LUISA, SILVIA, WENDY y JOSE LUIS de apellidos ROMERO GUERRERO, en su calidad de descendientes en primer grado y como presuntos herederos de la sucesión a bienes de LUCIA GUERRERO MENDOZA, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, marzo 2026.

Atentamente

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría 146 del Estado de México  
con residencia en Metepec.

2000.- 10 y 22 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número 7789 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE), del Volumen 137 CIENTO TREINTA Y SIETE, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 23 de marzo de 2026, otorgada ante mi fe, se hizo constar el INICIO DE LA SUCESIÓN INTSTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA SÁNCHEZ MEJÍA; por medio de la cual el señor JESÚS MELESIO AMBRIZ ARREOLA, EN SU CALIDAD DE CÓN Y U G E S U P É R S T I T E, ADRIANA CASTANEDA SÁNCHEZ; MARISA EDITH, JESÚS ALBERTO y JOSÉ DANIEL todos de apellidos AMBRIZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, y como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, 24 de marzo del 2026.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2001.- 10 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Instrumento 126,080, Volumen 3,020, de fecha 19 de Febrero de 2026, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor DEMETRIO ALAVEZ MIGUEL, quien en vida también utilizó el nombre de DEMETRIO ALAVEZ que otorgaron los los señores HERMENEGILDA CRUZ VILORIA, AGUSTINA CLOTILDE, JESÚS DEMETRIO, MARIA GUADALUPE, JUAN CARLOS, ALBERTO, MARIA MAGDALENA, MARTHA GISELA, AMALIA DEL ROCIO y ROSA ICELA, todos de apellidos ALAVEZ CRUZ, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y el resto en su calidad de descendientes en primer grado del de Cujus, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los comparecientes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de la señora HERMENEGILDA CRUZ VILORIA en su calidad de cónyuge supérstite y los señores AGUSTINA CLOTILDE, JESÚS DEMETRIO, JUAN CARLOS, ALBERTO, MARIA MAGDALENA, MARTHA GISELA, AMALIA DEL ROCIO y ROSA ICELA, todos de apellidos ALAVEZ CRUZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2003.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 31 de marzo de 2026.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS**, otorgada ante la fe del suscrito notario el día **veintiséis** de **marzo** del año **dos mil veintiséis**, a solicitud del señor **OSCAR DAVID PASOS GONZALEZ**, en su carácter de **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** además en su carácter de **ALBACEA, HICE CONSTAR EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **DAVID EDGARDO PASOS TOLEDO**.

De lo anterior para su publicación en una ocasión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO  
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2007.- 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 26 de marzo de 2026.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber que por escritura número **TRECE MIL NOVECIENTOS DOCE**, otorgada ante la fe del suscrito notario, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, **HICE CONSTAR: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **TIBURCIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, a solicitud del señor **ERNESTO SÁNCHEZ ORTÍZ**, en su carácter de único y universal heredero y también como Albacea de dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en una ocasión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

2008.- 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de marzo de 2026.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 41,303** del volumen **1046** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de marzo de 2026**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DANIEL PERALTA JUÁREZ**, que otorgó la señora **DOROTEA GÓMEZ JUÁREZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **DANIEL PERALTA GÓMEZ** y **NOEMÍ PERALTA GÓMEZ**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2018.- 10 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de marzo de 2026.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 41,304** del volumen **1046** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de marzo de 2026**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ GABRIEL ESTEBAN DE LA CRUZ DE JESÚS**, que otorgó la señora **JULIA DIAZ ALFARO** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JESÚS GABRIEL DE LA CRUZ DÍAZ** y **RIGOBERTO DE LA CRUZ DÍAZ** en su calidad de hijos del de Cujus, y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgó la señora **JULIA DIAZ ALFARO**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2019.- 10 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de marzo de 2026.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 41,305** del volumen **1046** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de marzo de 2026**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **IRMA MATURANO MATURANO**, que otorgó el señor **AGUSTÍN PÉREZ FLORES** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **GABRIEL PÉREZ MATURANO** y **RODRIGO PÉREZ MATURANO** en su calidad de hijos del de Cujus y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgaron los señores **GABRIEL PÉREZ MATURANO** y **RODRIGO PÉREZ MATURANO**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2020.- 10 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de marzo de 2026.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 41,307** del volumen **1046** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de marzo de 2026**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ALFREDO ORTEGA DARAN**, que otorgó la señora **ANA LILIA RENTERIA MARTÍNEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y la señorita **VALERIA ORTEGA RENTERIA** en su calidad de hija del de Cujus y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgó la señorita **VALERIA ORTEGA RENTERIA**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2021.- 10 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **32,462** volumen **802** folio **130** de fecha **ocho de mayo del año mil veinticinco**, se hizo constar ante la fe del Licenciado **SERGIO MARTINEZ PEREZ**, Titular de la Notaría Pública Número Doce del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, en esa fecha, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **ISABEL MARTÍNEZ TORRIJO Y/O MARÍA ISABEL MARTÍNEZ TORRIJO Y/O MARÍA ISABEL MARTÍNEZ**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los diecinueve días del mes de marzo del año 2026.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2031.- 10 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **32,400** volumen **800** folio **112** de fecha **dieciocho de marzo del año mil veinticinco**, se hizo constar ante la fe del Licenciado **SERGIO MARTINEZ PEREZ**, Titular de la Notaría Pública Número Doce del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, en esa fecha, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **MARIA OLIVARES GORDILLO**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los diecinueve días del mes de marzo del año 2026.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2032.-10 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 112,275 de fecha 23 de febrero de 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DEMETRIO ALFREDO SALVADOR JIMENEZ DIAZ**, a solicitud de los señores **COLUMBA ABRIL JIMENEZ SEPULVEDA, JHONATHAN ETZQUIO JIMENEZ MARTINEZ, GLORIA CAROLINA JIMENEZ MARTINEZ, RODRIGO ALFREDO JIMENEZ NEVAREZ y ANDREA MARGARITA JIMENEZ MARTINEZ**, en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado con los señores **COLUMBA ABRIL JIMENEZ SEPULVEDA, JHONATHAN ETZQUIO JIMENEZ MARTINEZ, GLORIA CAROLINA JIMENEZ MARTINEZ, RODRIGO ALFREDO JIMENEZ NEVAREZ y ANDREA MARGARITA JIMENEZ MARTINEZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 03 de marzo de 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

617-A1.-10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 112,357 de fecha 05 de marzo del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ GONZÁLEZ** (también conocida como **MA. ANGÉLICA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**), a solicitud de los señores **MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ y FELIPE RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, quienes reconocieron sus derechos hereditarios y la validez del testamento público abierto, otorgado en escritura número 119084, de fecha 25 de octubre del año 2012, ante la fe del Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público número sesenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y el señor **FELIPE RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo en dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario, dió fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los informes de las autoridades correspondientes, que contestaron en sentido negativo respecto del otorgamiento de otra disposición testamentaria, otorgada por la autora de la sucesión con posterioridad al instrumento citado.

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de Marzo del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

618-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 111,742, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE MATEOS Y ROCHA** (también conocida como **GUADALUPE MATEOS ROCHA**), a

solicitud de los señores **DANIEL, GUADALUPE GABRIELA** e **IVONNE AIDÉE** todos de apellidos **LÓPEZ MATEOS** y **FERNANDO LÓPEZ MATEOS**, hoy su sucesión, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de descendientes en primer grado de los señores **DANIEL, GUADALUPE GABRIELA** e **IVONNE AIDÉE** todos de apellidos **LÓPEZ MATEOS** y **FERNANDO LÓPEZ MATEOS**, hoy su sucesión.

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de marzo del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

619-A1.-10 y 21 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 111,745, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **DANIEL LÓPEZ Y RUIZ (TAMBIEN CONOCIDO COMO DANIEL LÓPEZ RUIZ)**, a solicitud de los señores **DANIEL, GUADALUPE GABRIELA** e **IVONNE AIDÉE** todos de apellidos **LÓPEZ MATEOS** y **FERNANDO LÓPEZ MATEOS**, hoy su sucesión, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de descendientes en primer grado de los señores **DANIEL, GUADALUPE GABRIELA** e **IVONNE AIDÉE** todos de apellidos **LÓPEZ MATEOS** y **FERNANDO LÓPEZ MATEOS**, hoy su sucesión.

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de marzo del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

620-A1.- 10 y 21 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **111,912** de fecha 11 de diciembre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ENRIQUETA PEDRAZA MARTINEZ**, a solicitud del señor **MANUEL RENDON MEDRANO**, en su carácter de cónyuge supérstite y la señorita **SAMANTHA RENDON PEDRAZA**, como descendiente directa en línea recta en primer grado de la autora de la presente sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado con la señorita **SAMANTHA RENDON PEDRAZA**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de diciembre de 2025.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

621-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 112,370, de fecha 06 de marzo del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GABRIELA OLIVA CONTRERAS**, a solicitud del señor **SILVIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ANA ANGÉLICA, ÁNGEL ALBERTO** y **SILVIO JAVIER**, todos de apellidos **GONZÁLEZ OLIVA**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **SILVIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ANA ANGÉLICA, ÁNGEL ALBERTO** y **SILVIO JAVIER**, todos de apellidos **GONZÁLEZ OLIVA**.

Tlalnepantla, México, a 09 de marzo del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

622-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 111,712, de fecha 19 de noviembre del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SILVIA OLGA MENDOZA HERNÁNDEZ** (quien también acostumbraba a usar el nombre de **SILVIA MENDOZA** y **SILVIA OLGA MENDOZA** indistintamente), a solicitud de los señores **SILVIA LILIAN, SELMA GABRIELA** y **JAIME ALBERTO**, todos de apellidos **ÁNGELES MENDOZA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento, el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **SILVIA LILIAN, SELMA GABRIELA** y **JAIME ALBERTO**, todos de apellidos **ÁNGELES MENDOZA**.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 18 de marzo del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

623-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público, que por escritura pública número 112,219, firmada el día 13 de febrero del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO SANDOVAL VANEGAS**, a solicitud de las señoras **MARÍA DEL CARMEN MEJÍA SANTILLÁN, ANA KAREN JOYZET** y **NAIVY SHERYN** ambas de apellidos **SANDOVAL MEJÍA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MARÍA DEL CARMEN MEJÍA SANTILLÁN**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de las señoras **ANA KAREN JOYZET** y **NAIVY SHERYN** ambas de apellidos **SANDOVAL MEJÍA**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

**NOTA:** Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

624-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, DOCTORA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **7,524** del volumen ordinario número **134**, de fecha **30 de marzo del 2026**, Ante mí, compareció los señores **MANUEL HUMBERTO RIVERO NAVA**, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus y **PAOLA SABRINA RIVERO TORRES** y **CLAUDIA PAMELA RIVERO TORRES**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta (hijas) de la de cujus, representados en este acto por la señorita **Daniela Núñez Torres**, en la sucesión intestamentaria de la señora **CLAUDIA ELIZABETH TORRES ALBARRAN**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 07 de abril de 2026.

\*Realizar dos publicaciones  
con intervalo de 7 días hábiles.

DOCTORA LUZ MARÍA ANGELICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

625-A1.- 10 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142013, de fecha 10 de marzo del año 2026, los señores MARTIN GONZALEZ ARELLANO, SALVADOR GONZALEZ ARELLANO y GABRIEL GONZALEZ ARELLANO, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor SABAS GONZALEZ LIMON, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

626-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142,023 de fecha 13 de marzo del año 2026 el señor FEDERICO DE JESUS ARCINIEGA SOLORZANO inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor ALEJANDRO ARCINIEGA SOLORZANO en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

626-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142062, de fecha 25 de marzo del año 2026, los señores RAFAEL OLIVA ANGELES, GLORIA OLIVA ANGELES y MARISA OLIVA ANGELES, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de GLORIA ANGELES RIVERA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 26 de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

626-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142,068 de fecha 25 de marzo del 2026 la señora NORMA GARCÍA MÉNDEZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor HÉCTOR GARCÍA SALINAS en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 25 de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

626-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

**POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 89,121 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, ANTE MI, SE INICIÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE DE JESÚS CRUZ CAMPOS, QUE OTORGARON LOS SEÑORES MARGARITA CRUZ CAMPOS, MARÍA SANDRA CRUZ CAMPOS, MARÍA JOSEFINA CRUZ CAMPOS y JOSE ASCENCIÓN RUTILO CRUZ CAMPOS, en su carácter de hermanos directos del de cujus; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DEL 2026.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

143-B1.-10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

**POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 89,393 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2026, ANTE MI, SE INICIÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RODOLFO DE JESÚS PERUSQUIA ORTIZ, QUIEN TAMBIÉN RESPONDÍA EN VIDA A LOS NOMBRES DE RODOLFO DE JESÚS PERRUSQUIA ORTIZ, RODOLFO DE JESÚS PERRUSQUIA y RODOLFO PERRUSQUIA ORTIZ, QUE OTORGARON LOS SEÑORES MARÍA ESTELA VITAL FLORES, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, GUADALUPE PERUSQUIA VITAL y RODOLFO DE JESÚS PERUSQUIA VITAL, ESTOS DOS ÚLTIMOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGÓ LA SEÑORA MARÍA ESTELA VITAL FLORES; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE MARZO DEL 2026.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

143-B1.-10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

**POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 89,369 DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2026, ANTE MI, SE INICIÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA TRINIDAD GARCÍA HUERTA, (quien también respondía a los nombres de MA TRINIDAD GARCÍA HUERTA, MA. TRINIDAD GARCÍA HUERTA, M TRINIDAD GARCIA HUERTA, M TRINIDAD GARCÍA, MA., TRINIDAD**

**GARCIA, MARÍA TRINIDAD, MA. TRINIDAD GARCIA H., M. TRINIDAD GARCIA y MARÍA TRINIDAD GARCÍA), QUE OTORGARON LOS SEÑORES MARÍA ELENA RAMÍREZ GARCÍA, LUIS RAMÍREZ GARCÍA, RAMIRO RAMÍREZ GARCÍA, MANUEL RAMÍREZ GARCÍA Y ROSALINA RAMÍREZ GARCÍA, ÉSTA ÚLTIMA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORA MARÍA ELENA RAMÍREZ GARCÍA, TODOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 05 DE MARZO DEL 2026.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

143-B1.-10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 89,368 DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2026, ANTE MI, SE INICIÓ LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL RAMÍREZ HUERTA, (QUIEN TAMBIÉN RESPONDÍA AL NOMBRE DE MANUEL RAMÍREZ H.), QUE OTORGARON LOS SEÑORES MARÍA ELENA RAMÍREZ GARCÍA, LUIS RAMÍREZ GARCÍA, RAMIRO RAMÍREZ GARCÍA, MANUEL RAMÍREZ GARCÍA Y ROSALINA RAMÍREZ GARCÍA, ÉSTA ÚLTIMA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORA MARÍA ELENA RAMÍREZ GARCÍA, TODOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 05 DE MARZO DEL 2026.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

143-B1.-10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 89,447 DE FECHA 06 DE MARZO DEL AÑO 2026, ANTE MI, SE INICIÓ LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA LEMUS MARTÍNEZ, QUE OTORGARON EL SEÑOR DAVID ALFARO ROSAS, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEÑORES DAVID ALFARO LEMUS, BRAULIO ALFARO LEMUS, ÁNGEL ALFARO LEMUS, LAURA ALFARO LEMUS, MARGARITA ALFARO LEMUS y ANA LILIA ALFARO LEMUS, ÉSTA ÚLTIMA REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR DAVID ALFARO LEMUS, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS; y EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGAN LOS SEÑORES DAVID ALFARO LEMUS, BRAULIO ALFARO LEMUS, ÁNGEL ALFARO LEMUS, LAURA ALFARO LEMUS y MARGARITA ALFARO LEMUS, en su carácter de descendientes directos de la de cujus; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE MARZO DEL 2026.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

143-B1.-10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 89,523 DE FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO 2026, ANTE MI, SE INICIÓ LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO SALAZAR CORTES, QUE OTORGARON LOS SEÑORES PETRA

**AURORA CORTES GOMEZ y JOSE SALAZAR CORTES, en su carácter de PADRES del de cujus; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE MARZO DEL 2026.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

143-B1.-10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **89,279** DE FECHA **03 DE FEBRERO** DEL AÑO **2026**, SE RADICÓ ANTE MI LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **EDUARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, QUE OTORGÓ EL SEÑOR **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE HERMANO DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTA QUE FORMULARA EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DEL 2026.

EL NOTARIO NÚMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

143-B1.-10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **87,257** DE FECHA **04 DE DICIEMBRE** DEL AÑO **2024**, ANTE MI, SE RADICÓ DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **DANIEL PRADO MEZA**, QUE OTORGARON LAS SEÑORAS **MARÍA DEL CARMEN GUERRERO MIRANDA**, EN SU CARÁCTER DE CÓNUGE SUPÉRSTITE y **BEATRIZ VERÓNICA PRADO GUERRERO**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTA DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 24 DE FEBRERO DEL 2026.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

143-B1.-10 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
F E D E R R A T A S**

Deducido al expediente de Inmatriculación Administrativa número **878288/06/2025**, promovido por **Reyna Hernández Hernández y José Fausto Suarez Luna**, se solicita publicar fe de erratas, respecto de las publicaciones del edicto de fechas 4, 9 y 12 de diciembre del 2025, publicados por el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" como el de mayor circulación "Diario Amanecer", toda vez que se omite señalar el segundo apellido de uno de los poseedores del inmueble objeto de la Inmatriculación: dice: "JOSE FAUSTO SUAREZ"; siendo lo correcto: "**JOSE FAUSTO SUAREZ LUNA**", por lo anterior se requiere su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y periódico de mayor circulación.

**Atentamente.- El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, Licenciado José Daniel Zugasti Vargas.-Rúbrica.**

629-A1.- 10 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**Zumpango, Estado de México a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.**

**Expediente: 04/2026-Reposición de Partida.**

En fecha trece del mes de febrero del año dos mil veintiséis, el **C. MIGUEL PÉREZ PÉREZ**, en su carácter de Titular Registral, solicita la Reposición de Partida respecto a **PARTIDA 78, VOLUMEN 98, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, con fecha de inscripción **27 DE AGOSTO DE 2010**, misma que fue ingresada a la Oficina Registral de **Zumpango**, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, asignándosele el foliador interno número **00110**, Reposición referente al Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 64,577 del libro número 1617, de fecha 18 de junio de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Número 04 del Distrito Federal, Licenciado Felipe Zacarías Ponce; En la que se hace constar los siguientes actos jurídicos: I.- El Contrato de Compraventa que celebran, de una parte, Miguel Pérez Pérez, en lo sucesivo la "Parte compradora" y de otra "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de capital variable, representada en este acto por Claudia Gabriela Martínez Pérez, en lo sucesivo la "Parte Vendedora", con la concurrencia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, solo para efectos de lo estipulado en la cláusula segunda de este capítulo, en lo sucesivo mencionado como "Infonavit", representado por Luis Miguel Vega García; y II.- El Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía hipotecaria que celebran, por una parte, el Infonavit, representado como antes ha quedado dicho, y, por otra parte, Miguel Pérez Pérez, en lo sucesivo el "trabajador", con el consentimiento de su cónyuge, María Del Carmen Suárez León; respecto del inmueble identificado como: **VIVIENDA UNIFAMILIAR A, CONSTRUIDA SOBRE MANZANA 11, LOTE No. 7, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SANTA FE", LOCALIZADO EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y EXTENSIÓN SUPERFICIAL: SUPERFICIE: 60.00 M2 (SESENTA METROS CUADRADOS), MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 4.00 METROS CON VÍA PÚBLICA; AL SURESTE: 4.00 METROS CON LOTE 26; AL NORESTE: 15.00 METROS CON LOTE 10; AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 12;** antecedente registral que, **no fue digitalizado, ni localizado después de una búsqueda exhaustiva dentro del acervo registral de esta oficina;** razón por la que la suscrita Registradora dio atención al escrito de **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis** y se acordó la reposición de la partida antes descrita.-----  
**ATENTAMENTE.- M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

558-A1.-26 marzo, 7 y 10 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JOSÉ TRINIDAD RÍOS TORRES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **28 DE OCTUBRE DE 2025**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **2430/2025**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 968, VOLUMEN 506, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2002**.- RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: EL LOTE CON SERVICIOS Y PIE DE CASA MARCADO CON EL NÚMERO UNO, MANZANA CUARENTA, DEL DESARROLLO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “RANCHO SAN BLAS”, MUNICIPIO DE DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE 129.37 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE: EN DIECISÉIS METROS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILÍMETROS CON AVENIDA SEIS; AL SUR: EN DIECISÉIS MEROS CON LOTE TRES; AL ESTE: EN OCHO METROS SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON LOTE DOS; AL OESTE: EN SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE DIECINUEVE.** - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE **NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO**.- EN ACUERDO DE FECHA **29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN, MÉXICO **A 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----

-----  
-----  
**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.**

132-B1.-26 marzo, 7 y 10 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de Marzo de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, **EL C. LEONEL NIETO MARTINEZ**, en su carácter de **Albacea**, con folio de presentación **08/2026**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 533, Volumen 101, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 53 de la manzana 272, del Circuito de Circunvalación Poniente, Zona Primera del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Fraccionamiento “Loma al Sol, Ciudad Satélite” ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - **CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS**; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE** 20.00 metros con lote 54; **AL SUR**: en 20.00 metros con el lote 52; **AL ORIENTE**: en 10.00 metros con el lote 12; **AL PONIENTE**: en 10.00 metros con Andrés de Urdaneta. Dista a la esquina más próxima 80.711 metros al norte. - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

593-A1.-7, 10 y 15 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. **TOMAS LOZANO MOLINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **2581**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LAS: **LA PARTIDA 377, VOLUMEN IV, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA, VOLUMEN ONCE MIL VEINTICINCO, DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO TOMAS LOZANO MOLINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ASOCIACION CIVIL DE “FUNDACION ANT LOR” A.C., QUE REALIZO A SOLICITUD DE JOSE RAMON FERNANDEZ MARTINEZ GALLO Y MARIA ISABEL RUILOBA MADERO.- EN ACUERDO DE FECHA **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----

-----  
-----  
**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.**

2005.- 10, 15 y 20 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. RENE GÁMEZ IMAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 73 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE ENERO DEL 2026 CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 65/2026, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1657, VOLUMEN 678 AUX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA ONCE DE MAYO DEL 2010.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN "...LA VIVIENDA SESENTA Y OCHO, MANZANA VEINTISÉIS, LOTE TRES, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO..."; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE LOTE CONDOMINAL: 2,443.34 M2. --- SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN: 56.40 M2. --- ÁREA DESPLANTE: 34.62 M2. --- ÁREA PRIVATIVA: 34.62 M2. --- ÁREA COMÚN: 53.12 M2. --- ÁREA TOTAL: 87.74 M2. --- INDIVISO: 3.59093%. --- PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA, 1/2 BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y CUBO DE ESCALERA. --- PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO, CUBO DE ESCALERA Y BALCÓN. --- COLINDANCIAS DEL LOTE CONDOMINAL --- NOROESTE: 65.4 M CON LOTE(S) N° 4. --- NORESTE: 37.36 M CON LOTE(S) N° 10. --- SURESTE 65.40 M CON LOTE(S) N° 2. --- SUROESTE: 37.36 M A VIALIDAD PUBLICA JARDÍN DE PRIMAVERA. --- COLINDANCIAS DE LA VIVIENDA A PAÑOS EXTERIORES --- PLANTA BAJA --- NORESTE: EN DOS TRAMOS DE: 2.75 M CON JARDÍN Y ANDADOR DE ACCESO, AMBAS ÁREAS COMUNES; Y 2.50 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA N° 67. --- SURESTE: EN CUATRO TRAMOS DE 2.15 M CON SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO); 1.35 M, 2.00 M Y 1.95 M CON AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA N° 67. --- SUROESTE: EN DOS TRAMOS DE: 2.45 M CON SU PROPIA AREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO); Y 2.85 M CON AREA PRIVATIVA DE LA (S) VIVIENDA(S) N° 37. --- NOROESTE: EN UN TRAMO DE: 7.45 M CON AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA N° 69. --- ARRIBA: CON LOSA DE ENTREPISO. --- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN. --- PLANTA ALTA, NOROESTE: EN DOS TRAMOS DE: 2.75 M CON VACÍO HACIA JARDÍN Y ANDADOR DE ACCESO, AMBAS ÁREAS COMUNES; Y 2.50 M CON AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA N° 67. --- SURESTE: EN DOS TRAMOS DE: 2.15 M HACIA VACÍO DE SU PROPIA AREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO); Y 1.35 M CON VACÍO DE AREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO), 1.95 M Y 2.00 M CON AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA N° 67. --- SUROESTE: DOS TRAMOS DE: 2.45 M CON VACÍO HACIA SU PROPIA AREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO); Y 2.85 M 37. --- NOROESTE: EN UN TRAMO DE: 7.45 M CON AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA N° 69. --- ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. --- ABAJO: CON LOSA DE ENTREPISO. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADA. --- EN ACUERDO DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLAN MÉXICO A FECHA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.-----

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.**

2006.- 10, 15 y 20 abril.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otra leyenda, que dice: Órgano Interno de Control, Área de Responsabilidades.**

Toluca de Lerdo, México, a 28 de enero de 2025.

**Expediente No:** 126/PRA/61/2025  
**Oficio número:** 20700003000500S-071/2026  
**Asunto:** Edicto

**C. ANGÉLICA MARÍA PÉREZ PRIETO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, fracción XII, 46 y 47, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracciones II y XII, 9, fracción VIII, 10, párrafo primero, 115, 116, 120, fracción II, 122, 179, fracción I y 194, fracciones II y III, y 195, párrafos primero y segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 6, 12, 25, fracción I, y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 10, fracción II, inciso d), 41, 42, y 46, fracciones I, II y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y numeral 20700003000500S, funciones 1, 2 y 16 del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas.

Se hace de su conocimiento en vía de notificación personal y para los efectos legales conducentes, que se determinó iniciar en su contra procedimiento de responsabilidad administrativa en su carácter de entonces **Subcoordinadora de Servicios Generales**, adscrita a la Unidad de Apoyo a la Administración General, con motivo de una presunta falta administrativa **GRAVE** y una falta administrativa **NO GRAVE**, la conducta presuntamente irregular que se le atribuye estriba particularmente en el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, mismo que obra en el expediente citado al rubro, y que medularmente consiste en:

**“FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE**

**LA C. ANGÉLICA MARÍA PÉREZ PRIETO, EN SU CALIDAD DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA Y EN EL DESEMPEÑO DE SU PUESTO FUNCIONAL COMO SUBCOORDINADORA DE SERVICIOS GENERALES DE LA UAAG DURANTE EL PERIODO AUDITADO, POSIBLEMENTE INCURRIÓ EN ABUSO DE FUNCIONES YA QUE VALIÉNDOSE DE LAS QUE TENÍA CONFERIDAS, REALIZÓ O INDUJO ACTOS PARA CAUSAR PERJUICIO AL SERVICIO PÚBLICO AL NO SUPERVISAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS QUE NO CONTARON CON LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTONCES SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ACTUANDO EN CONTRAVENCIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DE LA MEDIDA DÉCIMA QUINTA ESTABLECIDA EN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 08 DE FEBRERO DE 2019, QUE ESTABLECE QUE “SOLO SE AUTORIZARÁ LA DOTACION DE COMBUSTIBLE, POR PARTE DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A AQUELLOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS O ARRENDADOS RECIENTEMENTE, SI SE DOCUMENTA PLENAMENTE LA BAJA DEL VEHICULO SUSTITUIDO, LA CUAL NO DEBERÁ SER MAYOR AL PRESENTE EJERCICIO, Y CONFORME A LA JUSTIFICACION QUE SE LE PRESENTE PARA EFECTOS DE DICHA DOTACIÓN”. (SIC), CAUSANDO CON ESTA PRESUNTA CONDUCTA, PERJUICIO QUE SE EQUIPARA A DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL E INFRINGIENDO LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD:**

- ❖ **52 FRACCION V, Y 58 CON RELACIÓN AL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA MEDIDA DÉCIMA CUARTA ESTABLECIDA EN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 14 DE MAYO DE 2021, QUE ESTABLECE QUE**

**“SÓLO SE AUTORIZARÁ DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE, POR PARTE DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A AQUELLOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS O ARRENDADOS RECIENTEMENTE, LOS CUALES NO DEBERÁN TENER UNA ANTIGÜEDAD DE ADQUISICIÓN O DE ENTREGA MAYOR A UN AÑO PARA SOLICITAR COMBUSTIBLE, Y CONFORME A LA JUSTIFICACIÓN QUE SE PRESENTE PARA EFECTOS DE DICHA DOTACIÓN.**

**LA SOLICITUD DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA BAJA DEL VEHÍCULO SUSTITUIDO, LA CUAL NO DEBERÁ TENER ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO A LA FECHA DE SOLICITUD O INDICAR SI SE TRATA DE UNA AMPLIACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR; Y ACREDITAR LA RESPECTIVA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL”.**

**POBALIN 88 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, SUS REFORMAS Y ADICIONES, QUE ESTABLECE: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEBERÁN APEGARSE A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL QUE EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA OPTIMIZAR Y RACIONALIZAR LOS SERVICIOS DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS, ENERGÍA ELÉCTRICA, FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE INMUEBLES. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EVALUARÁN SEMESTRALMENTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y DEBERÁN REMITIR UN INFORME A LA DIRECCIÓN GENERAL, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO.**

**ASIMISMO, INCUMPLIÓ LA “FUNCIÓN SEGUNDA DE LA CODIFICACIÓN 20701002030000S ESTABLECIDA EN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” 27 DE OCTUBRE DE 2022 Y EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023”**

**INCURRIENDO PRESUNTAMENTE EN ABUSO DE FUNCIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS Y 52 FRACCIÓN V Y 58, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

...

#### **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**

...

**LA C. ANGÉLICA MARÍA PÉREZ PRIETO, EN SU CALIDAD DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA Y EN EL DESEMPEÑO DE SU PUESTO FUNCIONAL COMO SUBCOORDINADORA DE SERVICIOS GENERALES DE LA UAAG DURANTE EL PERIODO AUDITADO, POSIBLEMENTE INCURRIÓ EN LA INOBSERVANCIA DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APICABLES YA QUE VALIÉNDOSE DE LAS QUE TENÍA CONFERIDAS, REALIZÓ O INDUJO ACTOS PARA CAUSAR PERJUICIO AL SERVICIO PÚBLICO AL NO SUPERVISAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS QUE NO CONTARON CON LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTONCES SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ACTUANDO EN CONTRAVENCIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DE LA MEDIDA DÉCIMA QUINTA ESTABLECIDA EN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 08 DE FEBRERO DE 2019, QUE ESTABLECE QUE “SOLO SE AUTORIZARÁ LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE, POR PARTE DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A AQUELLOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS O ARRENDADOS RECIENTEMENTE, SI SE DOCUMENTA PLENAMENTE LA BAJA DEL VEHÍCULO SUSTITUIDO, LA CUAL NO DEBERÁ SER MAYOR AL PRESENTE EJERCICIO, Y CONFORME A LA JUSTIFICACIÓN QUE SE LE PRESENTE PARA EFECTOS DE DICHA DOTACIÓN”. (SIC), CAUSANDO CON ESTA PRESUNTA CONDUCTA, PERJUICIO QUE SE EQUIPARA A DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL E INFRINGIENDO LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD:**

- ❖ **50 FRACCIÓN XIX CON RELACIÓN AL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA MEDIDA DÉCIMA CUARTA ESTABLECIDA EN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 14 DE MAYO DE 2021, QUE ESTABLECE QUE**

**“SÓLO SE AUTORIZARÁ DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE, POR PARTE DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A AQUELLOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS O ARRENDADOS RECIENTEMENTE, LOS CUALES NO DEBERÁN TENER UNA ANTIGÜEDAD DE ADQUISICIÓN O DE ENTREGA MAYOR A UN AÑO PARA SOLICITAR COMBUSTIBLE, Y CONFORME A LA JUSTIFICACIÓN QUE SE PRESENTE PARA EFECTOS DE DICHA DOTACIÓN.**

**LA SOLICITUD DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA BAJA DEL VEHÍCULO SUSTITUIDO, LA CUAL NO DEBERÁ TENER ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO A LA FECHA DE SOLICITUD O INDICAR SI SE TRATA DE UNA AMPLIACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR; Y ACREDITAR LA RESPECTIVA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL”.**

**POBALIN 88 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, SUS REFORMAS Y ADICIONES, QUE ESTABLECE: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS,**

**DEBERÁN APEGARSE A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL QUE EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA OPTIMIZAR Y RACIONALIZAR LOS SERVICIOS DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS, ENERGÍA ELÉCTRICA, FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE INMUEBLES. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EVALUARÁN SEMESTRALMENTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y DEBERÁN REMITIR UN INFORME A LA DIRECCIÓN GENERAL, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO.**

**ASIMISMO, INCUMPLIÓ LA “FUNCIÓN SEGUNDA DE LA CODIFICACIÓN 20701002030000S ESTABLECIDA EN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” 27 DE OCTUBRE DE 2022 Y EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023” (Sic).**

Por lo anterior, se le notifica a través del presente, para que comparezca personalmente con **una identificación oficial** a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá verificativo a las **09:30 HORAS, DEL DÉCIMO TERCER DÍA HÁBIL POSTERIOR AL DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO**, en las oficinas que ocupan el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicadas en la **Calle Ignacio Allende número 415, Segundo Piso, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C.P. 50050.**

Asimismo, se les hace de su conocimiento que, en la audiencia inicial deberán rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberán exhibir todas las que tenga en su poder o las que no estándolo consten que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieran conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, tal y como lo dispone el artículo 194, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De igual manera, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, bajo el **apercibimiento** que para el caso de no comparecer a la audiencia inicial, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la misma, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, lo anterior, en términos de los artículos 122 y 194, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria de la citada Ley de Responsabilidades.

No se omite señalar, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 175, 176 y 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria de la citada Ley de Responsabilidades, deberá señalar el día de la audiencia inicial, un **domicilio dentro del Estado de México, o bien, un domicilio electrónico**, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, bajo el **apercibimiento** que para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento administrativo, aun las de carácter personal, se efectuarán a través de los **ESTRADOS** de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicados en calle Ignacio Allende Sur número 415, segundo piso, Col. Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C. P. 50130.

Por otra parte, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le informa que en las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, se encuentran a su disposición las documentales siguiente: **a) Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA); b) Copia certificada del acuerdo por el que se admite el IPRA; c) Copias certificadas de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación; y d) Copias certificadas de las constancias y pruebas que aportó la Autoridad Investigadora para sustentar dicho informe**; mismas que podrá recoger en el momento que estime pertinente para su defensa, en las oficinas del Área de Responsabilidades, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Por último, se les comunica que los datos personales que proporcionen en el desahogo de la audiencia inicial concedida serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**A T E N T A M E N T E.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, JAIRO SEGURA GARCÍA.-RÚBRICA.**

1997.- 10 abril.

***Al margen un logotipo y leyenda, que dice: ATR, Autotransportes Toluca, Capultitlán Triángulo Rojo S.A. de C.V., Toluca-Capultitlán-Tlacotepec-Calimaya-Tenango-San Juan Tilapa y Ramales.***

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AUTOTRASPORTES  
TOLUCA CAPULTITLÁN TRIÁNGULO ROJO S.A. DE C.V.**

En la ciudad de Toluca, Estado de México a los 08 días del mes de abril de 2026, el suscrito **ALEJANDRO IGNACIO ALARCÓN VELÁZQUEZ**, en mi carácter de presidente del **Consejo de Administración** de la empresa **AUTOTRASPORTES TOLUCA CAPULTITLÁN TRIÁNGULO ROJO S.A. DE C.V.**, con domicilio social ubicado en la calle Felipe Berriozábal número 101, Andén 2, Colonia Valle Verde, Municipio de Toluca, Estado de México, lo anterior en observancia de lo dispuesto por las cláusulas Trigésima Tercera, Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Trigésima Séptima, Trigésima Novena del Acta Constitutiva; los artículos 172, 173, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionista a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se celebrará conforme a los siguientes datos:

- **Fecha:** Viernes 24 de abril del 2026
- **Hora:** 10:00 horas
- **Lugar:** Auditorio de la Terminal de Autobuses Toluca.
- **Orden del Día:**

1.- Lista de asistencia, declaración de quórum legal e instalación formal de la Asamblea.

2.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros de la sociedad, así como del informe relativo a la marcha de la empresa, rendido por el Consejo de Administración en turno, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2022, 2023, 2024 y 2025 así como el dictamen del Comisario.

3.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del informe del Comisario de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 166 de la ley general de sociedades mercantiles, respecto de los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025.

4.- Remoción o, en su caso, ratificación de los actuales miembros del Consejo de Administración, así como, en su caso, nombramiento de nuevos integrantes.

5.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de las transmisiones de derechos accionarios que a la fecha se han realizado, así como admisión de accionistas en términos estatutarios, depuración y actualización del cuadro accionario de la empresa AUTOTRASPORTES TOLUCA CAPULTITLÁN TRIANGULO ROJO S.A. de C.V.

6.- Asuntos Generales.

7.- Designación de Delegado Especial para que acuda ante Notario Público a protocolizar el acta de la Asamblea y realice todos los trámites necesarios para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Se hace del conocimiento de los accionistas que, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán acreditar su calidad de accionistas conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.

**ATENTAMENTE.-** Alejandro Ignacio Alarcón Velázquez.- Rúbrica.

2010.- 10 abril.